

Pensar la justicia con perspectiva de género

Ana María GONZÁLEZ LUNA C.
Lucía RAPHAEL DE LA MADRID
Lucía MELGAR PALACIOS

Coordinadoras



Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas

PENSAR LA JUSTICIA
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Serie ESTUDIOS JURÍDICOS, núm. 380

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero

Secretario Técnico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho

Jefa del Departamento de Publicaciones

Isidro Saucedo

Cuidado de la edición y formación en computadora

Edith Aguilar Gálvez

Elaboración de portada

PENSAR LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ANA MARÍA GONZÁLEZ LUNA C.

LUCÍA RAPHAEL DE LA MADRID

LUCÍA MELGAR PALACIOS

Coordinadoras



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
MÉXICO, 2023

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad
Nacional Autónoma de México.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 5 de enero de 2023

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Círculo Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

ISBN 978-607-30-6762-1

CONTENIDO

Prólogo	XI
-------------------	----

Pedro SALAZAR UGARTE

Introducción. Pensar la justicia con perspectiva de género	1
--	---

Ana María GONZÁLEZ LUNA C.

Lucía RAPHAEL DE LA MADRID

Lucía MELGAR PALACIOS

SECCIÓN I

VIOLENCIAS INCESANTES: ESTUDIOS, REPRESENTACIONES Y DEBATES

La guerra inducida, patriarcado y mujeres ejecutadas	13
--	----

Julia Estela MONÁRREZ FRAGOSO

Monstruos, putas o víctimas. La representación literaria de la mujer criminal en dos autoras mexicanas con- temporáneas: Brenda Navarro y Norma Lazo	61
--	----

Ana María GONZÁLEZ LUNA C.

Forjándose en la ausencia: agenciamiento y subjetividad más allá del duelo y la victimización en los documenta- les de Tatiana Huezo y Daniela Rea	81
--	----

Silvia GIANNI

Gestos y territorios simbólicos: resonancias entre Argentina y México.	105
--	-----

Verónica GAGO

Emanuela BORZACCHIELLO

SECCIÓN II

JUSTICIA Y DERECHO

¿Víctimas o verdugos? El juicio sobre las mujeres violentas	133
---	-----

Massimiliano DOVA

La responsabilidad penal de las mujeres por delitos de empresa o asociación delictiva: madres, hijas, esposas y novias ante los jueces.	143
---	-----

Claudia PECORELLA

Hacia una ciudadanía no binaria: la posibilidad de trascender las categorías políticas hacedoras de la única y legítima ciudadanía	159
--	-----

Melissa FERNÁNDEZ CHAGOYA

Posibilidades y trampas del derecho penal para combatir la violencia de género. Un ensayo a partir de una investigación de feminicidios íntimos en Río de Janeiro	185
---	-----

Lívia de Meira LIMA PAIVA

SECCIÓN III

EN DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES
Y REPRODUCTIVOS

Movilizaciones legales y judiciales en torno del aborto en Argentina. Apuntes para el debate	213
Josefina BROWN	
Aborto: miradas desde la autonomía sexual de las mujeres.	251
María del Pilar GONZÁLEZ BARREDA	
Expediente Varios 1396: de las violencias interseccionales al alcance de las sentencias sobre los casos <i>Rosendo Cantú</i> <i>y otra</i> y <i>Fernández Ortega y otros</i>	271
Claudia A. MENDOZA ANTÚNEZ	
Colaboradores	311

PRÓLOGO

Escribir esta breve nota para presentar una obra que aborda temáticas de enorme actualidad y relevancia, es un reto y una oportunidad que agradezco.

Se trata de una obra que resulta del III Congreso Buenas Prácticas en el Juzgar el Género y los Derechos Humanos 2020, y que se suma a una línea editorial que ya reúne tres volúmenes editados a lo largo de seis años.

Así que no es una obra pionera, pero sí un volumen que suma y consolida. Ese solo hecho constituye un mérito que merece reconocimiento y celebración. Pero el valor de la obra pende sobre todo de su contenido y sentido.

Los textos aquí reunidos son análisis, denuncia y llamado de atención al mismo tiempo. Se trata de trabajos rigurosos y sólidos escritos por personas expertas en diferentes disciplinas.

Además, desde las temáticas elegidas constituyen un sentido y fundado reclamo hacia la manera en la que las instituciones ejercen violencias (en plural) en particular (pero no solamente) a las mujeres. De ahí se descuelga el llamado de atención que resuena en las páginas del libro.

En esta ocasión toca al aparato de justicia y a las personas que lo operan ubicarse debajo de la lupa de la reflexión de las personas autoras de esta obra. La mirada de una pluralidad de plumas que provienen de diferentes disciplinas y realizan actividades artísticas, académicas, activistas, jurídicas variadas que ilumina realidades y muestra rezagos, abusos y omisiones inaceptables.

Pero no todo son malas noticias. El libro, al reclamar también ostenta logros y anticipa gestas que merecen ser y serán luchadas.

Además, despliegan esa formada información en diferentes latitudes y, con ello, nos recuerdan que los problemas aparecen de maneras muy diversas, pero en todas partes suelen presentarse. De ahí la pertinencia, actualidad y urgencia de esta obra colectiva.

La justicia nunca será tal en tanto no sea sensible a la diversidad, incluyente, igualitaria y emancipadora. Ese parece que es el mensaje brotante de estas páginas comprometidas e informadas.

Mi reconocimiento y agradecimiento a Ana María González Luna, Lucía Melgar Palacios y Lucía Raphael de la Madrid.

Lo primero por su talento, trabajo y tenacidad. Ciertos temas emergen al debate público solamente cuando personas como ellas los colocan y subrayan. A veces crujen porque duelen, pero en ese crujir transforman.

Mi agradecimiento por abrir brecha y hacer eco de estas temáticas en las aulas —presenciales y virtuales— del Instituto de Investigaciones Jurídicas que actualmente dirijo.

Su compromiso intelectual y su talento organizativo y organizado enriquecen nuestras reflexiones y fortalecen —desde la diversidad— nuestra agenda académica y nuestro intelecto. En esa medida nos hacen ser una mejor comunidad académica y, con suerte —ojalá—, mejores personas.

Pedro SALAZAR UGARTE

INTRODUCCIÓN.

PENSAR LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Para la preparación de este libro, *Pensar la justicia con perspectiva de género*, resultado (y no memorias) del III Congreso Buenas Prácticas en el Juzgar el Género y los Derechos Humanos 2020, era de rigor la relectura de los libros que le anteceden en este proyecto que, con este ejemplar cumple su sexto año, su tercera edición bianual, como un proceso necesario en el trabajo conformado por cada una de las y los autores que han dado profundidad, compromiso, sentido y perspectiva crítica a este esfuerzo conjunto para pensar el acceso de las mujeres a la justicia, *leit motif* de nuestros encuentros que ha guiado los trabajos que hemos compartido en espacios de reflexión y de confrontación con las realidades de las mujeres en México y en el mundo, al dirigirnos a lxs actores del sistema de justicia. La inmensa distancia de la brutal realidad cotidiana del incumplimiento sistémico de los ideales de justicia y la letra muerta en la que se traducen magníficas leyes impresas, pero no acatadas y de hecho violadas, nos llevan a pensar en una *check list* de la impunidad, la misoginia y el desprecio que nuestra cultura ejerce en todos los niveles, todas las dimensiones, todos los ámbitos contra las mujeres. Nos lleva a plantear también que el Poder Judicial no sólo no es una excepción, sino que constituye más bien una estructura generalmente bien aceptada para que la justicia no se alcance en términos generales, ni la alcancen las mujeres en términos muy específicos.

A lo largo de los seis años de publicación y compilación de estos libros que han buscado ofrecer un alto contenido crítico y propositivo, periodo en que destaca la participación de activistas,

académicas, periodistas, impartidoras de justicia, artistas, defensoras de derechos humanos, funcionarias feministas, hemos constatado que la reapropiación de las herramientas que proporciona el derecho desde la argumentación, el litigio estratégico, el pensamiento filosófico; desde la transdisciplina, la interseccionalidad y “otras herramientas” feministas propuestas por ellas, ha sido aceptada y adoptada por algunos profesionales dentro del sistema, que han sabido entenderlas e integrarlas en su comprensión del derecho y la justicia. Así, en casos llamados paradigmáticos, estas profesionales (mujeres en su mayoría) han logrado hacer justicia reparando de manera integral, rigurosa y humana la realidad y, en algunos casos internacionales, han logrado alcanzar esa Justicia con “J” mayúscula que buscamos para todas; logro que da esperanza.

Por otro lado, también hemos visto cómo desde la investigación universitaria y el periodismo diversas mujeres han emprendido un camino valiente e implacable en la búsqueda de la verdad y en su exposición ante la academia y la opinión pública, tarea en que se les va la vida (y no es una metáfora). A su vez, las mujeres defensoras de derechos humanos no han parado un momento y se han arriesgado a actuar y a narrar el horror que han vivido y viven en sus espacios y comunidades. A ellas, a las investigadoras y periodistas, les debemos la creación de espacios de escucha que son, para las demás, espacios de conocimiento y solidaridad.

Este proyecto en torno al juzgar con perspectiva de género forma parte de una búsqueda por ampliar el camino a la justicia con dicho enfoque, en la coherencia y con libertad de pensamiento. Esta búsqueda no se da sólo desde el derecho, sino que intenta darse también desde la transdisciplina, ya que el género, junto con la interseccionalidad, son indispensables para pensar lo humano, para pensar lo femenino, para pensar desde los feminismos, con una mirada transversal, creativa e incluyente.

Como eslabón, este libro forma parte de un tejido de diálogos y reflexiones de especialistas que abogamos por pensar la

justicia desde dentro y fuera de los márgenes, modificando las estructuras tradicionales y proponiendo otras posibilidades. Diálogos que se han desarrollado en un espacio de derecho, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, capaz en su pluralidad de abrir sus puertas y su pensamiento a la transdisciplina y al pensamiento crítico, de lo jurídico mismo, desde lo jurídico, por el bien de lo jurídico, con la convicción de que hoy en día no hay reflexión jurídica posible si no es transversal, interseccional y transdisciplinaria.

Así lo entienden también quienes colaboran en este *Pensar la justicia con perspectiva de género* desde distintos países y con miradas disciplinarias diversas. El libro se organiza en tres secciones entrelazadas por el objetivo común que resume el título.

En el contexto actual de guerras, asesinatos y desapariciones, la violencia es una experiencia cotidiana para millones de personas. Pensar las formas de la violencia y sus implicaciones, en particular para mujeres y niñas en la sociedad patriarcal mexicana actual, es un reto ineludible. Por ello, este libro se abre con la sección “Violencias incesantes: estudios, representaciones y debates”, centrada precisamente en este tema tan urgente, abordado desde la sociología y la investigación de campo, desde la literatura y el documental, y desde la reflexión feminista actual. Iniciar con estos acercamientos que parecen ajenos al derecho es una apuesta por una reflexión que nos lleve de la realidad y sus representaciones múltiples a los huecos en el derecho y la impartición de justicia que nos hacen ver estudios y obras artísticas sobre la violencia contra las mujeres y ejercida por algunas de ellas. Las violencias estudiadas y re-presentadas en esta sección son cada vez más comunes en nuestro país, aunque no las tengamos siempre presentes y no todas aplasten con la misma magnitud. Estas representaciones y análisis desde posturas feministas de cara a la realidad buscan entonces invitar a leer la problemática del derecho y la justicia a partir de algunos de los retos más flagrantes que enfrentan.

En el capítulo inicial, “La guerra inducida, patriarcado y mujeres ejecutadas”, Julia Estela Monárrez Fragoso retoma su experiencia de investigación del feminicidio en Ciudad Juárez y trata en sus reflexiones las complejidades de la violencia extrema contra las mujeres. Propone un amplio marco conceptual desde la teoría crítica feminista, que le permite explicar las intrincadas relaciones existentes entre el sistema patriarcal neoliberal, la explotación y la depredación de la vida humana y la violencia extrema que se manifiesta contra mujeres y niñas como feminicidio sexual sistémico y desaparición. La figura de la “fémica sacra”, que destaca para entender el proceso de destrucción de las mujeres, forma parte de los nuevos conceptos que enriquecen el campo siempre en transformación de los estudios sobre la violencia contra las mujeres, cuya tolerancia e impunidad gritan la falta de justicia para ellas en México y otros países.

A esta rigurosa mirada sociológica sobre un fenómeno que de una apariencia local ha pasado a percibirse como una afrenta global para mujeres y niñas, siguen dos acercamientos al tratamiento subjetivo que desde las artes se ha dado a esta y otras violencias y una animada reflexión a dos voces desde el pensar y actuar feminista.

Como sabemos, las representaciones artísticas y la renovación del imaginario por los movimientos sociales feministas contemporáneos multiplican las vías para pensar la realidad en sus contrastes, transformaciones y continuidades.

En su ensayo “Monstruos, putas o víctimas”, Ana María González Luna examina la representación de la mujer criminal en la novela *Casas vacías* de Brenda Navarro y el libro de cuentos *Medidas extremas*, de Norma Lazo. Partiendo de la visión tradicional de la mujer como víctima que predomina en las sociedades y el imaginario patriarcales, examina cómo la figura de la mujer criminal se considera antinatural y cómo los sesgos de género tienden a imponer estigmatizaciones y sanciones que tienen poco que ver con el sentido de la justicia. Las novelistas que se acercan a la criminalidad femenina señalan y cuestionan el mandato de

maternidad y la exaltación de la “buena madre” y ponen en crisis el estereotipo de la mujer incapaz de ejercer violencia.

Desde el análisis de los documentales *Tempestad*, de Tatiana Huezo y *No sucumbió la eternidad*, de Daniela Rea, en su texto “Forjándose en la ausencia, el agenciamiento y la subjetividad más allá del duelo y la victimización”, Silvia Gianni examina el tema de la ausencia de derechos y del derecho mediante una mirada que supera los esquemas de representación del sufrimiento causado por la desaparición de un familiar o por la injusticia sufrida, para ahondar en un razonamiento público sobre la construcción de la subjetividad en contextos de violencia e impunidad, evidenciando una postura de resistencia que desafía la resignación.

Cerramos esta sección de reflexiones no jurídicas sobre la justicia con una conversación entre Verónica Gago y Emanuela Borzacchiello, quienes desde el feminismo y tomando como referente la obra de la primera destacan la importancia política de los movimientos feministas en Argentina y México, el impacto simbólico y también político de sus gestos que no sólo denuncian el patriarcado sino también forman parte de prácticas sociales que se oponen a los efectos del extractivismo, el neoliberalismo y la precarización como las huelgas o paros feministas. Ambas académicas y activistas remarcan también la imbricación de guerra y neoliberalismo y sus consecuencias particularmente graves para las mujeres

En la segunda sección, las relaciones entre derecho y género nos permiten pensar la justicia para las mujeres desde ángulos diversos y a través de casos mexicanos e italianos que iluminan la práctica jurídica, sus limitaciones y consecuencias, pero también su potencial.

Desde el derecho italiano, Claudia Pecorella y Massimiliano Dova abren la reflexión al tema de la criminalidad femenina a través de la jurisprudencia del Tribunal de Milán (Italia) analizando, desde distintos ángulos, una significativa muestra de sentencias de primera instancia de 2015 a 2017.

El contexto de delito, poco o nada considerado en el juicio penal, que Massimiliano Dova expone en “¿Víctimas o verdugos? El juicio sobre las mujeres violentas”, es el de las relaciones afectivas en las que las mujeres han sido víctimas de violencia física o psicológica por parte de su pareja. En los casos analizados se evidencia la dificultad de aplicar las normas de la legítima defensa en el caso de las mujeres víctimas de violencia doméstica, porque han sido pensadas por y para un sistema patriarcal. Se vuelve necesario un replanteamiento del modelo penal de legítima defensa que demuestra su falta de conexión con la realidad a la que legislador y jueces deberían anclarse para garantizar la justicia.

En “La responsabilidad penal de las mujeres por delitos de empresa o asociación delictiva: madres, hijas, esposas y novias ante los jueces”, Claudia Pecorella señala situaciones en las que, a la luz del papel que tuvieron las mujeres en la ejecución del delito o por la manera en que el juez ha aplicado la norma penal, se evidencia la injusticia o desproporción de la responsabilidad penal. Injusticia derivada de ignorar el contexto en que esas mujeres se encontraron involucradas, contexto que puede develar las raíces patriarcales y sexistas de una sociedad en la que incluso las mujeres criminales son víctimas de un sistema que no han elegido ni construido.

Al final de esta sección, en un artículo provocador desde el feminismo materialista, con una mirada hacia México, “Hacia una ciudadanía no binaria: la posibilidad de trascender las categorías políticas hacedoras de la única y legítima ciudadanía”, Melissa Fernández Chagoya se propone generar una discusión sobre las posibilidades de una ciudadanía “no binaria”, es decir, una problematización de las categorías políticas “hombre” y “mujer”, ciudadano y ciudadana moderno-colonial, para alcanzar un ejercicio pleno de derechos, cuidando de no caer en el histórico silenciamiento de la experiencia de vida de las personas sociosexualizadas, racializadas y políticamente biologizadas, para la autora: las mujeres.

También desde una mirada latinoamericana, Livia de Meira Lima Paiva, a partir del análisis de 88 procesos de feminicidio en el estado de Río de Janeiro, busca señalar algunas formas a través de las cuales se perpetúa la misoginia en la aplicación del derecho penal, y cómo se ha llevado a cabo la inserción de la perspectiva de género en los expedientes y las decisiones judiciales. En un análisis agudo, Lima Paiva demuestra cómo la epistemología asociada a lo político conlleva desigualdad de género y cómo el poder de la autoridad judicial, al nombrar su verdad sobre una realidad (interpretar la ley), crea un patrón de conocimiento de la obscenidad según “lo que ve el punto de vista masculino”.

Los derechos sexuales y reproductivos están hoy en el centro de movimientos de mujeres jóvenes que rechazan el peso de los mandatos de maternidad y la imposición de violencias jurídicas, políticas y sociales contra las mujeres que rompen con la visión masculina que las sitúa en el margen o en la subordinación. En la tercera sección, “En defensa de los derechos sexuales y reproductivos”, nos acercamos a las experiencias de Argentina y México en la lucha por lograr la despenalización del aborto y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

En esta sección encontramos el riguroso y comprometido análisis de Josefina Brown en su artículo: “Movilizaciones legales y judiciales en torno del aborto en Argentina. Apuntes para el debate”, en el que desde la sociología y el derecho realiza una descripción y sistematización del proceso histórico de la demanda por la despenalización-legalización del aborto en la Argentina en los últimos 35 años, haciendo énfasis en los procesos de juridificación de la demanda mediante una doble vía (la de la legalización y la judicialización) atendiendo a algunos de sus efectos.

Por su parte, María del Pilar González Barreda reflexiona sobre la lucha por el aborto legal en México, en un marco de restricciones jurídicas y culturales, que implica una transgresión del mandato de maternidad y pone en cuestión la violencia patriarcal. Su reflexión sobre la autonomía de las mujeres como

elemento central en el ejercicio de sus derechos sexuales sin fines de reproducción, invita a pensar el concepto de justicia sexual y su relación con la ciudadanía y la libertad de las mujeres.

En su estudio “Expediente varios 1396”, Claudia A. Mendoza Antúnez examina el estado del cumplimiento de las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias sobre los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, mujeres indígenas me’phaa violadas por militares en Guerrero. Sitúa estos casos de violaciones de derechos humanos en el marco de la militarización derivada de la llamada “guerra contra el narco” y muestra la relevancia de la perspectiva de género interseccional en la determinación del camino a seguir para hacer justicia y reparar el daño.

Como se verá al leer este libro, las autoras y el autor coinciden en su compromiso en busca de la justicia desde sus diversas disciplinas y visiones. Aunque en todas sus contribuciones hay una conciencia y un conocimiento de la perspectiva de género, esto no implica uniformidad en los conceptos relativos al género: las diferencias en la formación académica, el contexto nacional y local analizado, en el grado de cercanía con el movimiento feminista actual explican las variaciones en las referencias al sistema sexo-género o a las identidades de género. Al mismo tiempo, desde nuestra perspectiva, todas las colaboraciones en su conjunto aportan datos y elementos que confirman la necesidad de consolidar, ya no sólo incluir la perspectiva de género al juzgar, pensar y narrar la justicia desde tradiciones y disciplinas distintas, por ello no hemos buscado imponer definiciones ni posturas. Los estudios de género son, de hecho hoy en día, un campo en ebullición y cambio y, en este sentido, puede haber coincidencias generales, pero no una mirada homogénea.

Con este libro, que hemos coordinado con entusiasmo, esperamos que quienes lo lean encuentren una inspiración para pensar otro planeta, otra forma de relacionarnos, otros sistemas “no binarios”, no androcéntricos, no excluyentes; para alcanzar la

INTRODUCCIÓN

9

justicia para las mujeres y las diversidades, a varias manos, desde miradas distintas, disonantes, holísticas o fraccionadas, desde los feminismos y los derechos humanos.

Ana María GONZÁLEZ LUNA C.
Lucía RAPHAEL DE LA MADRID
Lucía MELGAR PALACIOS

SECCIÓN I

VIOLENCIAS INCESANTES: ESTUDIOS, REPRESENTACIONES Y DEBATES

LA GUERRA INDUCIDA, PATRIARCADO Y MUJERES EJECUTADAS

Julia Estela MONÁRREZ FRAGOSO¹

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El conflicto bélico y las experiencias de las mujeres*. III. *La muerte, una situación límite, fruto de la guerra*. IV. *El cuerpo como categoría hermenéutica de la guerra: las tácticas de la violencia*. V. *Los actores locales de la maquinaria mortal de la guerra*. VI. *Motivos por los cuales las niñas y las mujeres se convierten en objetivos de muerte*. VII. *Conclusiones*. VIII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Frente a la pérdida de vida de miles de mujeres en mi país, ocasionada por la mal llamada Guerra contra las Drogas (2006-2020), me pregunto numerosas veces: ¿cómo recuperar y narrar las penas y los dolores de quienes han sido ejecutadas y de las mujeres que murieron por ser blanco directo o indirecto de los ajustes de cuenta entre los diferentes grupos del crimen organizado? Específicamente de quienes han sido convertidas en sujetos abyectos, que no pueden reclamar la dignidad ofendida, la vida escindida y la justicia perdida, en un mundo que se ha vuelto extraño para ellas. De aquellas a quienes las violencias de las políticas internacionales y nacionales, encarnadas en las figuras patriarcales del crimen or-

¹ Deseo agradecer la asistencia proporcionada por Diana Penniel Sandoval Ríos y Zaira Andrea Moreno Rentería, ayudantes nivel 3 del Sistema Nacional de Investigadores. Cualquier error es mi responsabilidad.

ganizado y agentes estatales, las han reconfigurado como sujetos menospreciados, viviendo y muriendo en comunidades inseguras, atemorizadas, indiferentes e insolidarias, producto de estas mismas violencias.

Todo relato tiene una temporalidad y un discurso en el cual ubicarnos, desde 2006 México se encuentra formalmente militarizado. Se le hizo parte de una estrategia internacional de guerras contra las drogas cuya creación se atribuye al presidente estadounidense Richard Nixon, quien en 1973 declaró “una guerra global contra la amenaza de la droga”.² La versión nacional inició con el primer operativo militar como estrategia castrense para combatir el crimen organizado en Michoacán, en diciembre de 2006, bajo el gobierno del expresidente Felipe Calderón (2006-2012). Luego vino una declaración oficial por parte de esta autoridad, quien hizo explícita su intención bélica; el 12 de marzo del año 2007, expresó: “Desde el primer día de mi mandato me comprometí a encabezar una lucha frontal contra la delincuencia y el crimen organizado. Dije que en esa batalla estaría yo al frente”.³ Así, las palabras del entonces presidente de México, pronunciadas durante el Desayuno Conmemorativo del Día del Ejército, el 17 de febrero de 2007, se hicieron realidad: “México necesita hoy a sus soldados para garantizar la seguridad interior y la defensa en lo exterior de la nación, para proteger sus instalaciones estratégicas, para salvaguardar la vida, el patrimonio y el futuro de los mexicanos”.⁴ También agregó: “El combate no

² Lakhani, Nina, “Mexico’s War on Drugs: What has it achieved and how is the US involved?”, *The Guardian*, 2016, disponible en: https://www.theguardian.com/news/2016/dec/08/mexico-war-on-drugs-cost-achievements-us-billions?CMP=share_btn_tw.

³ Sala de Prensa del gobierno federal. Palabras del presidente Felipe Calderón durante el desayuno conmemorativo del Día del Ejército, 2007, disponible en: <http://quetzalcoatl.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=29063>.

⁴ Sala de Prensa del gobierno federal. El presidente Calderón en el anuncio de la Secretaría de Gobernación. En búsqueda de más de 40 mil personas desaparecidas en México, 2007, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/segob-en-busqueda-de-mas-de-30-mil-perdesaparecidas-en-mexico>.

es por 100 días, sino que se trata de una lucha permanente”.⁵ Desde entonces, las fuerzas armadas, llenaron nuestras ciudades bajo un sistema de operativos conjuntos, en los cuales se dijo que trabajarían juntos: el Ejército, la Marina y la Policía Federal, supuestamente en conexión con las policías estatales y municipales. Esta es una mera estrategia discursiva que no opera en la realidad; no hay coordinación entre ellas.⁶

La lucha se ha vuelto permanente y ordinaria. En 15 años se han triplicado los casos de muertes violentas por homicidios. De acuerdo con datos del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), en esta fase bélica, hasta 2019 se han perdido un total de 315,432 personas,⁷ de las cuales 280,282 son hombres, 33,635 mujeres y en 1,515 no se determinó el sexo. Si bien en el sexenio del expresidente Enrique Peña Nieto (2012-2018), no se habló de la guerra, ésta siguió su curso, y durante su mandato, 157,158 personas fueron asesinadas, 17,434 fueron mujeres. Superó la estadística del sexenio 2006-2012 que registró un total de 121,613 defunciones por homicidios; de las cuales 12,308 fueron mujeres. Desde 2018, ocupa la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador (2018-2024). Entre sus promesas de campaña, figuraba el regreso de las fuerzas armadas a los cuarteles y su separación del combate al crimen organizado y una agenda de transición hacia la paz. El 30 de enero de 2019 declaró formalmente la conclusión de la guerra.⁸ El 28 de febrero creó la Guardia Nacional, que es el mismo Ejército. Mientras el poder

⁵ *Ibidem*, 2007 a.

⁶ Atuesta, L. y Vela, E., “Las dos guerras. El impacto de los enfrentamientos de las fuerzas armadas en los asesinatos de mujeres en México (2007-2018)”, 2020, Fondo Semillas, disponible en: bit.ly/LasDosGuerras.

⁷ No todos estos homicidios son resultado de la lucha bélica. Sin embargo, ante la falta de datos por parte de las autoridades, se estima que entre 60 y 80% puede ser atribuible a la guerra que se vive. INEGI, 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c.

⁸ Najar, Alberto, “Ya no hay guerra” contra el narco: la declaración de AMLO que desata polémica en México, *BBC News Mundo*, 2019 <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47082267>.

militar y los diferentes grupos del crimen organizado crecen, la vida de muchas personas se pierde, en una política de “abrazos, no balazos” que procede de la figura presidencial. En 2019, primer año de esta nueva administración, fueron asesinadas 36,661 personas, de las cuales 3,893 son mujeres. En 2020 la cifra fue de 34,439. En dos años cuatro meses, el total de homicidios dolosos fue de 83,667.⁹ A la par, en estos dos años el número de militares llegó a 217,505, más del doble de los 119,377 asignados por Enrique Peña Nieto y los 102,103 desplegados por Felipe Calderón. El escenario bélico continúa agravándose y junto con éste la vida de un gran número de la población mexicana, y de forma diferenciada a las mujeres.

Aunado a esta grave situación de violencia mortal, existe un complejo sistema de violencias, en algunas de ellas (esto no debe sorprendernos) no sabemos el sexo-género de las víctimas. 85 mil personas desaparecidas de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación;¹⁰ el 25% corresponde a mujeres. Más de 26 mil cuerpos sin identificar y sin una base de datos que confirme o no esta aseveración.¹¹ Fue de conocimiento nacional e internacional que hubo/hay algunos institutos forenses —colapsados en su capacidad— para recibir y resguardar los cadáveres de las personas ultimadas y el uso de camiones refrigerantes para su almacenamiento: los llamados tráileres de la muerte.¹² También, en una

⁹ Penna, Carlos, “La guerra en números. Homicidios dolosos en México. Reporte diario”, *TRsearch*, 17 de mayo de 2021, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1dlvFgRGl5WEKhWw9OQTVTlyojkM0HLqU/view>.

¹⁰ Martínez, F. y Garduño, R., “Mujeres, 25% del registro oficial de 85 mil desaparecidos”, *La Jornada*, 11 de abril de 2021, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/09/politica/mujeres-25-del-registro-oficialde-85-mil-desaparecidos/>.

¹¹ Arteta, Itxaro, “¿Hay 26 mil cuerpos sin identificar en México? Segob no lo sabe, sólo tiene estimaciones”, *Animal Político*, 2019, Ciudad de México.

¹² Franco, D. et al., “Jalisco: la verdad de los «tráileres de la muerte»”, 2020, disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2020/09/17/jalisco-la-verdad-de-los-trailer-de-la-muerte/>.

indagación, por parte de periodistas de investigación, se logró ubicar casi dos mil fosas clandestinas, en 24 estados del país, uno de cada siete municipios en un periodo que comprende de 2006 a 2016. Esto equivale a una fosa cada dos días.¹³ A 2019, suman ya 3,631 fosas.¹⁴ La comisión de desapariciones, torturas y asesinatos no le es ajena a miembros de las fuerzas armadas mexicanas, las cuales han sido objeto de recomendaciones por parte de organismos de derechos humanos nacionales e internacionales al gobierno mexicano.¹⁵

El crimen organizado se ha convertido en una maquinaria de muerte, que afecta “en gran medida” a las mujeres; no obstante, se conoce muy poco acerca de estas violencias mortales; al igual del “cómo y porqué” son exterminadas.¹⁶ Ellas son las principales “olvidadas” bajo el estigma de la impunidad y el estigma de la narrativa oficial que rodea sus muertes. Desde estos argumentos Montserrat Álvarez, presenta una primera tipología que nos permite iniciar la comprensión de estas muertes provocadas. Ellas son asesinadas por tres razones principalmente: *a)* por lo que hacen o lo que son, *b)* por razones ajenas a la víctima, y *c)* como instrumento para dar un mensaje.¹⁷

¹³ Guillén *et al.*, “El país de las 2 mil fosas”, *A dónde van los desaparecidos*, 2018, disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2018/11/12/2-mil-fosas-en-mexico/>.

¹⁴ Tzuc, Efraín, “Los 7 datos engañosos sobre la búsqueda de personas desaparecidas y hallazgo de fosas”, *A dónde van los desaparecidos*, 26 de abril de 2021, disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2021/04/26/los-7-datos-engañosos-sobre-los-avances-en-busqueda-de-personas-desaparecidas-y-hallazgo-de-fosas/>.

¹⁵ Juárez, A., *Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México (2006-2017)*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., 2018, pp. 6-62,

¹⁶ Álvarez, Montserrat, *Muertes olvidadas: un análisis de las ejecuciones de mujeres en la guerra contra las drogas*, Aguascalientes, CIDE, tesis de licenciatura, 2020.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 3 y 4.

Bajo la etiqueta de narcoejecuciones y ajuste de cuentas, se privilegia, en primer lugar, hablar de un sujeto neutro que es básicamente masculino, por lo tanto, lo femenino se desdibuja y se pierde. En segundo lugar, tanto para hombres como para mujeres estos términos los dejan fuera del amparo de la justicia, ya que “se están matando entre ellos” y estas confrontaciones bélicas no se asumen como parte de lo que el Estado debe prevenir, sancionar y erradicar. En este sentido podemos decir que, si bien lo masculino se visibiliza e incluye en el recuento de esta violencia criminal, esto de ninguna manera implica que los hombres obtengan justicia. Podemos decir que ambos son las nuevas versiones del *homo sacer*¹⁸ y la *femina sacra*.¹⁹ Aquél, aquélla que puede ser asesinada impunemente porque su muerte inducida y provocada, no es parte de lo punible, por eso se le llama ajuste de cuentas, narcoejecuciones y no homicidios, por parte del poder soberano, por parte del gobierno.

Por otra parte, desde el feminismo, al preguntar por las mujeres es necesario indagar, investigar, por “las desaparecidas, las borradas, las ausentes, y más y más seguido por las muertas, y con demasiada frecuencia por aquellas violadas por las prácticas de las políticas internacionales”.²⁰ Implica hacer conexiones con lo que es diferente, lo que aparece en los “márgenes del texto, en las orillas de la pantalla, en los bordes de la fotografía. Es preguntar por la *femina sacra*”.²¹ Estos argumentos representan el núcleo de este artículo.

¹⁸ Agamben, Giorgio, *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*, trad. de Antonio Gimeno Cuspinera, Valencia, Pre-textos, 2006.

¹⁹ Lentin, Ronit, “*Femina Sacra*: Gendered Memory and Political Violence”, *Women’s Studies International Forum*, núm. 29, 2006, pp. 463-473.

²⁰ Masters, Cristina, “*Femina Sacra*: The “War on/of Terror”, Women and the Feminine”, *Security Dialogue*, núm. 40, 2009, p. 20, disponible en: <https://doi.org/10.1177/0967010608100846>.

²¹ *Ibidem*, p. 35.

II. EL CONFLICTO BÉLICO Y LAS EXPERIENCIAS DE LAS MUJERES

La teorización feminista apunta a reflexionar sobre una nueva forma de acercarse al estudio de las guerras. En este sentido, es necesario analizar el alcance y la sustancia del conflicto bélico, desde estas interrogantes: “¿quién pelea las guerras? ¿por qué se pelean?”.²² Para explicar los conflictos bélicos contemporáneos, Mary Kaldor ha acuñado el término “nuevas guerras”.²³ “En general, las nuevas guerras se refieren a conflictos que actualmente tienen lugar en diferentes partes del mundo”.²⁴ Las autoras notan que esta definición no abarca la especificidad de todos los conflictos que toman acción en el presente y en diferentes escalas globales. No obstante, el concepto nos permite distinguir “la violencia política contemporánea”, ya que estas guerras tienen su lógica propia que puede ser analizada a través de “el tipo de actores, los objetivos, las tácticas y las formas de financiamiento”. En las nuevas guerras, los participantes beligerantes son redes de “actores estatales y no estatales”. Estas redes se conforman por “remanentes de fuerzas armadas regulares, grupos paramilitares, señores de la guerra, mercenarios, contratistas de seguridad privada y grupos criminales”; también podemos agregar a las pandillas. Todos tienen en común que son mayoritariamente varones y son un claro ejemplo de una construcción que representa a la “masculinidad en tiempos de guerra”.²⁵ En relación con los objetivos que persigue la guerra, podemos decir que: “[l]a guerra es un importante mecanismo por medio del cual las identidades se construyen y son “fijadas” mediante la imposición binaria de un “nosotros”

²² Sjoberg, Laura, “Theories of War”, en Ni Aoláin, Fionnuala *et al.* (eds.), *Gender and Conflict*, Nueva York, Oxford Press University, 2018, pp. 3-16.

²³ Kaldor, Mary, *New and Old Wars: Organized Violence in a Global Era*, Stanford University Press, 2012.

²⁴ Chinkin, Christine y Kaldor, Mary, “Gender and New Wars”, *Journal of International Affairs*, núm. 1, 2013, p. 169.

²⁵ *Ibidem*, p. 170.

y “ellos”.²⁶ Las tácticas utilizadas en estas nuevas guerras es que las batallas son raras, y las principales violencias se dirigen hacia civiles. Los objetivos se consiguen mediante el control político del territorio. Las formas de financiamiento —prosигuen las autoras— es la dinámica de apertura de estas guerras a la economía global. Los grupos contendientes financian sus ofensivas y su permanencia con actos violentos como son los atracos, los robos, los saqueos; además, establecen retenes, puntos de revisión, en los cuales consuman secuestros, contrabandos, trafican con drogas y trafican seres humanos. Todo esto afecta la vida cotidiana de las poblaciones civiles, sostienen las autoras.

Sin embargo, cabe subrayar que no se trata de nuevas guerras, ya que el mismo término imposibilita analizar las problemáticas de las sociedades en conflicto, desde una mirada de largo plazo, que tome en cuenta la experiencia histórica de las naciones.²⁷ Pilar Calveiro argumenta que en “la guerra contra el narcotráfico”, se combinan la ocupación militar y la acción policial, ha sido construida desde el poder global y es funcional para la acumulación de riqueza para algunos países y la desposesión para otros.²⁸ Es ante todo una *guerra inducida*.²⁹ De forma más específica esta es una *guerra neoliberal* que está dirigida contra el pueblo mexicano en beneficio de un capitalismo global y del capital trasnacional.³⁰ En esta fase del neoliberalismo se busca crear un mundo político que atienda las necesidades de estos capitales

²⁶ *Ibidem*, p. 174.

²⁷ Vásquez, Teófilo, “Las nuevas guerras y el conflicto armado en Colombia”, *Controversia*, núm. 90, 2008, pp. 280-310.

²⁸ Calveiro, Pilar, *Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2012.

²⁹ Calveiro, Pilar, “Acerca de la difícil relación entre violencia y resistencia”, en López, M. *et al.*, *Luchas contrahegemónicas y cambios políticos recientes en América Latina*, Buenos Aires, Clacso, 2008

³⁰ Paley, Dawn Mary, *Guerra neoliberal. Desaparición y búsqueda en el norte de México*, México, Libertad Bajo Palabra, 2020, p. 17.

globales en detrimento de las poblaciones.³¹ El papel que juega el Estado es el de un simulador, y de manera semejante que el mercado pretende atender a su población; sin embargo, la “excluye, limita, subordina y atomiza”.³² Desde estas ópticas es posible romper el cerco narrativo de la narco-guerra impuesto por el gobierno, reclama Dawn Paley; y, al mismo tiempo, recuperar la experiencia de nación doliente subalterna frente a Estados Unidos.

El sistema global de acumulación se encuentra apuntalado en las variadas matrices históricas de desigualdad, apropiación y desposesión. Desde este posicionamiento, la pregunta que emerge es ¿cómo explica el feminismo decolonial las marcas de la violencia sexualizada que la guerra deja en los cuerpos despojados de las mujeres y en sus territorios ocupados? Marcela Althaus-Reid, reflexiona sobre este horror y esta violencia y nos recuerda, que, “[l]a historia de los asentamientos coloniales y el control imperial pone de manifiesto una alianza básica: la patriarcal. Formas dispares de culturas patriarcales encuentran suficientes elementos en común para alcanzar mutuo acuerdo”.³³ En concordancia con este razonamiento las guerras no son la excepción, “el sistema capitalista, si bien ha unificado al mundo, lo ha unificado sobre la base de naciones desigualmente desarrolladas”.³⁴ Y junto con esta geopolítica de la desigualdad, también se observa la fabricación de “nuevas formas de masculinidades que emergen en el conflicto”.³⁵ Son estos actores internacionales, nacionales y locales, los que hacen un “patriarcado complementario”,³⁶

³¹ Gago, Verónica, *La razón neoliberal: economías barrocas y pragmática popular*, Buenos Aires, Tinta Limón, 2014.

³² Paley, Dawn Mary, *op. cit.*, p. 28.

³³ Althaus-Reid, Marcella, *Teología indecente. Perversiones teológicas en sexo, género y política*, Barcelona, Bellaterra, 2005, p. 29.

³⁴ Samir Amin, citado por Dussel, Enrique, *16 tesis de economía política*, Buenos Aires, Editorial Docencia, 2013, p. 197.

³⁵ Ni Aolain, Fionnula, “Women, Security, and the Patriarchy of Internationalized Transitional Justice”, *Human Rights Quarterly*, núm. 31, 2009, p. 1067.

³⁶ *Ibidem*, p. 1057.

que transforma a una gran cantidad de seres humanos en seres superfluos hundidos en “las pautas sociales de opresión” que, como acentúa Althaus-Reid, están “en la raíz de toda estructura económica”.³⁷ Los sistemas bélicos no son la excepción, a través de estas contiendas se producen desplazamientos y reconfiguraciones de ser y estar en el mundo, de nuevas relaciones sociales, sin excluir la sexualidad, que se debate entre la miseria, la violencia y las nuevas concepciones de género.

En las nuevas y en las viejas guerras —México no es la excepción— “la violencia sexual es una práctica sistemática y deliberada, no es una consecuencia secundaria o colateral de una peligrosa actividad masculina”.³⁸ No obstante, bajo el paraguas de violencia sexual, parece difícil entender el asesinato de estas mujeres por parte del crimen organizado. Fionnuala Ní Aoláin propone utilizar la violencia basada en el sexo, la cual implica ir más allá de los actos penetrativos en el cuerpo de la mujer y poner el foco de análisis en la comprensión de una amplia variedad de actos violentos que se causa a las mujeres, precisamente en las adscripciones de género (ser madre, esposa, e hija de alguien que es hombre) que le han sido depositadas por la cultura, la historia y la economía de una nación y que le causan daño.³⁹

Ahora bien, el género, como herramienta central de investigación y de estratificación social, ha abierto múltiples caminos para comprender las diferencias de la presencia de las mujeres y los hombres en el mundo. Sin embargo, desde la óptica de las feministas de color y de las decoloniales, no se puede sostener la categoría de la mujer universal; este es un modelo hegemónico, que no toma en cuenta las diferentes imbricaciones de opresión que se encarnan en las mujeres racializadas como “producto de

³⁷ Althaus-Reid, *op. cit.*, p. 32.

³⁸ Chinkin, C. y Kaldor, M., *op. cit.*, p. 174.

³⁹ Ní Aolain, Fionnuala, “Sex-based Violence and the Holocaust - a Re-evaluation of Harms and Rights in the International Law”, *Yale Journal of Law and Feminism*, año 12, núm. 43, 2000, pp. 43-84.

la intersección dinámica entre el sexo/género, la clase y la raza en unos contextos de dominación contruidos históricamente”.⁴⁰

La ruta metodológica

En 1998 construí una base de datos, a la cual llamé “Feminicidio”, y me basé en esta definición: “el asesinato misógino de mujeres por hombres”,⁴¹ y los cinco factores que lo sustentan: motivos, victimarios, actos violentos, cambios estructurales en la sociedad y tolerancia por parte del Estado y otras instituciones. En esta base se encuentran registrados todos los casos de las niñas y mujeres asesinadas desde 1993 hasta el 31 de abril de 2021. Se incluyen las siguientes variables sociodemográficas de las víctimas: número de caso, averiguación previa, fecha en que ocurrió el asesinato, nombre, edad, estado civil, familiares de la víctima, escolaridad, domicilio de residencia, distrito de residencia, lugar de origen, ocupación, nombre de la empresa donde trabajaba, lugar donde se encontró el cadáver (al cual se le clasificó por escenario y comprende el domicilio, el distrito y la descripción del sitio), actos violentos (comprende toda la serie de violencias que se ejercen en el cuerpo de la mujer antes o después de ser victimada) y la tipología del feminicidio. Con relación a los asesinatos se tomaron en cuenta las siguientes variables: edad, lugar de origen, ocupación, domicilio, distrito y estado civil.

La construcción de la base de datos por parte de El Colegio de la Frontera inició el 28 de julio de 1998, con 124 casos docu-

⁴⁰ Viveros, Mara, “La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto latinoamericano actual”, en Careaga, Gloria (coord.), *Memorias del 1er Encuentro Latinoamericano y del Caribe. La sexualidad frente a la sociedad*, México, Grupos de Estudios sobre Sexualidad y Sociedad y Fundación Arco Iris, 2008, pp. 174 y 175.

⁴¹ Radford, J. y Russell, D., *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Radford, J. y Russell, D. (eds.), Nueva York, Twayne Publishers, 1992, pp. XI-3.

mentados en el *Estudio hemerográfico de mujeres asesinadas*.⁴² La autoría de este trabajo se registró a nombre de los Grupos de Estudios de Género de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el Comité Independiente de Chihuahua de los Derechos Humanos y el Grupo Ocho de Marzo de Ciudad Juárez. A partir de 1998 se ha hecho la revisión diaria de los dos periódicos locales: *Norte de Ciudad Juárez* y *Diario de Juárez*, para lograr un seguimiento preciso del feminicidio.⁴³

Cabe mencionar que con la información disponible se puede cuantificar y clasificar el feminicidio en la mayoría de sus variantes. En este artículo sólo me ocuparé de 1,226 casos, las víctimas de las ejecuciones y los ajustes de cuenta por parte del crimen organizado. Tomo en consideración la edad de las víctimas, la relación víctima-victimario, los actos violentos que se le infligen a su cuerpo y el abandono del cadáver, así como las razones o motivos —que presenta— por las que fueron asesinadas.

He organizado la estructura de este artículo alrededor de tres temas. En el primero, se ofrece un panorama general de las muertes, de mujeres y hombres, ocasionadas por la guerra en el país y en Ciudad Juárez. El segundo explica el *continuum* de violencia mortal contra las niñas y las mujeres de esta urbe y los actos violentos que se inscriben en sus cuerpos. El tercero visibiliza la invisibilidad de los perpetradores. El cuarto, los motivos y las razones por las cuales son asesinadas las niñas y las mujeres por parte de estas nuevas masculinidades que conforman las maquinarias de guerra.

⁴² *Estudio hemerográfico de mujeres asesinadas*, Grupos de Estudios de Género de la UACJ, Comité Independiente de Chihuahua de los Derechos Humanos y Grupo 8 de marzo de Ciudad Juárez, 1993.

⁴³ Para una descripción más amplia de todas las fuentes, consultar Monárrez, Julia, “Feminicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores”, *Estado & Comunes: Revista de Políticas y Problemas Públicos*, núm. 8, vol. 1, enero-junio de 2019, pp. 85-110.

III. LA MUERTE, UNA SITUACIÓN LÍMITE, FRUTO DE LA GUERRA

La guerra en México ha llevado a situaciones límite. Esta es una experiencia extrema que desgarrar y destruye la vida de las personas y de la nación. Karl Jaspers fue quien acuñó este concepto.

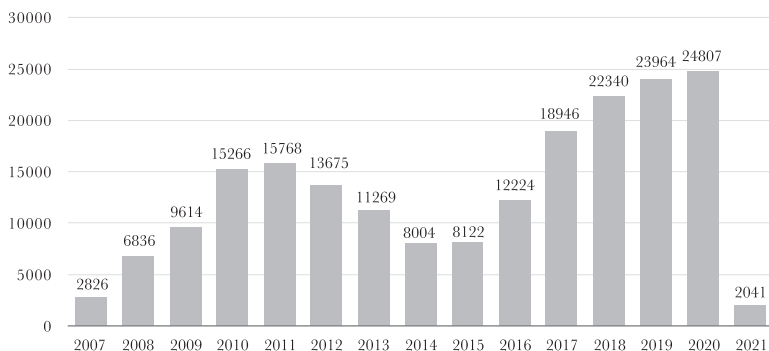
Las situaciones límites —la muerte, el acaso, la culpa y la desconfianza que despierta el mundo— me enseñan lo que es fracasar. ¿Qué haré en vista de este fracaso absoluto, a la visión del cual no puedo sustraerme cuando me represento las cosas honradamente?⁴⁴

Las situaciones límite nos muestran la finitud de la vida humana y nos permiten acercarnos a la comprensión del sufrimiento social, más allá de la experiencia individual y pasar a la complejidad de la experiencia grupal. Saber el número de personas asesinadas por el crimen organizado es una tarea muy difícil, debido a la falta de transparencia en los datos. Durante el sexenio del presidente Calderón, y hasta 2011, se tenía una base de datos. Ante tal borramiento, distintas consultorías se avocan a esta problemática social. Lantia Consultores es una empresa especializada en el análisis de políticas públicas fundada en 2008, con una amplia experiencia en gestión de gobiernos estatales y locales, y políticas de seguridad y, con base en fuentes oficiales, estima que en el país a partir de 2007 hasta los primeros meses de 2021, se han cometido 197,702 homicidios.⁴⁵ En la gráfica 1, se muestra la evolución de este 56% en estos 15 años.

⁴⁴ Jaspers, Karl, *La filosofía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1953, p. 19.

⁴⁵ La información no está desglosada por sexo.

GRÁFICA 1. VÍCTIMAS ANUALES DEL CRIMEN ORGANIZADO A NIVEL NACIONAL (2007-2021)

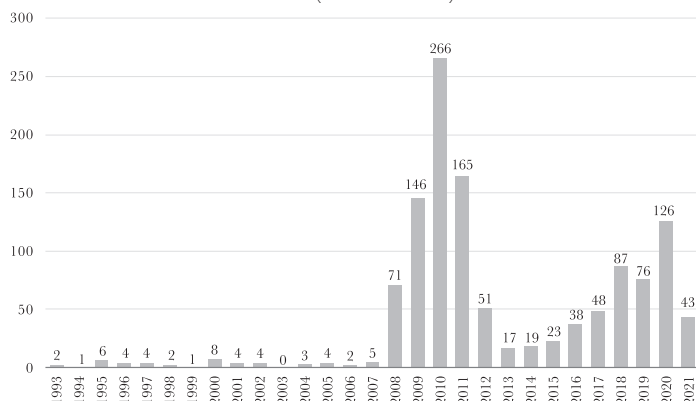


FUENTE: Lantia Intelligence. Víctimas anuales del crimen organizado, 2021, disponible en: <https://lantiaintelligence.com/>.

Ciudad Juárez, desde la década de los noventa del siglo pasado, ha sido conocida por el feminicidio. Más tarde, a partir de la primera década del siglo XXI, en 2008 destacó por ser la urbe en la cual se cometieron el mayor número de asesinatos a nivel mundial, reflejados en una tasa de 226.6 hombres asesinados por cada 100 mil habitantes y 14.3 mujeres por cada 100 mil habitantes, en comparación con la tasa nacional de 25.02 hombres y 2.69 mujeres.⁴⁶ En relación con las mujeres asesinadas, desde 1993 hasta el 30 de mayo de 2021, se han registrado 2,259 asesinatos de mujeres, de los cuales 1,226 supuestamente fueron cometidos por bandas del crimen organizado (véase la gráfica 2).

⁴⁶ Monárrez, Julia, “Death in a Transnational Metropolitan Region”, en Staudt, Kathleen, Fuentes, César y Monárrez Julia (eds.), *Cities and Citizenship at the U.S.-Mexico Border: The Paso del Norte Region*, Nueva York, Palgrave-USA, 2010, pp. 23-42.

GRÁFICA 2. NIÑAS Y MUJERES VÍCTIMAS ANUALES
 DEL CRIMEN ORGANIZADO EN CIUDAD JUÁREZ
 (1993-2021)*



FUENTE: “Base de datos Feminicidio” (archivo particular de investigación), Ciudad Juárez, Departamento de Estudios Culturales, Dirección General Regional Noroeste, El Colegio de la Frontera Norte, A. C.

* Comprende del 1o. de enero de 1993 al 30 de mayo de 2021.

Como se puede observar en la gráfica 2, de los 1,226 casos registrados como muertes ocasionadas por el crimen organizado-narcotráfico, 1,176 (95%) sucedieron a partir de 2008. Son casi 14 años. En 15 años, desde 1993 hasta 2007, fueron 50 casos, el 5%. En el espacio público fueron abandonados 786 cuerpos de mujeres y 115 más arrojados en despoblado. En el espacio privado 262 y para 63 casos no existe lugar de hallazgo. En relación con la edad de las niñas y las mujeres asesinadas, 923 mujeres, al momento de ser asesinadas, tenían una edad que comprende los rangos de 10 a 49 años. Los rangos donde se encuentra el mayor número de víctimas es de los 20 a los 29 con 352. Le siguen las mujeres cuyas edades fluctúan entre los 30 y los 39 años con 306 registros.

TABLA 1. EDAD DE LAS NIÑAS Y MUJERES VÍCTIMAS
DEL CRIMEN ORGANIZADO EN CIUDAD JUÁREZ
(1993-2021)

<i>Edad</i>	<i>Frecuencia</i>
0 a 9	87
10 a 19	336
20 a 29	612
30 a 39	489
40 a 49	245
50 a 59	105
60 a 69	45
70 a 79	16
80+	4
Se desconoce	320
Total	2,259

FUENTE: “Base de datos Feminicidio” (archivo particular de investigación), Ciudad Juárez, Departamento de Estudios Culturales, Dirección General Regional Noroeste, El Colegio de la Frontera Norte, A. C.

IV. EL CUERPO COMO CATEGORÍA HERMENÉUTICA
DE LA GUERRA: LAS TÁCTICAS DE LA VIOLENCIA

El cuerpo de las mujeres, al igual que el de otros grupos como el de los indígenas y negros, dice la teóloga feminista venezolana Nancy

Cardoso, es el “mayor espacio de opresión y apropiación”,⁴⁷ en él se inscriben y podemos leer, las violaciones y agresiones, así como la vida y la muerte. Desde la óptica de Nietzsche, Judith Shklar nos recuerda que los cuerpos castigados constituyen “un entretenimiento en el que se [está] autorizado para dar rienda suelta a la crueldad sobre la víctima”.⁴⁸

En palabras de Veena Das: “La apropiación del cuerpo de la víctima para construir la memoria infligiendo dolor fue [y sigue siendo] en sí un componente importante del terror”.⁴⁹

Cabe señalar que 1,054 víctimas han sido asesinadas con armas de fuego. Desde 1993 hasta 2007 fueron utilizadas 57 armas de fuego. A partir de 2008, 997 armas han sido reportadas, esto equivale a un aumento del 95%. Los calibres registrados son los siguientes: 9mm, 236; AR-15/2.23 mm, 54; AK-47/7.62 mm, 103; 40 mm, 66; 45 mm, 31; bombas molotov, 3; otras sin calibre específico 700; calibres no recurrentes 50; otro tipo de arma, 92. Las armas punzocortantes también fueron utilizadas en 112 casos. Sin embargo, llegar a la muerte pasa por una serie de atrocidades que se infligen en el cuerpo de las víctimas. Una mujer dejada en un tambo con ácido; siete decapitadas; 14 calcinadas; cinco descuartizadas; 61 torturadas y de este número, 52 de ellas envueltas en cobijas (véase la tabla 2). “Esto va más allá del homicidio, a saber, representa un matar que, traspasando el fin elemental de quitar una vida, se dedica en cambio a destruir al viviente como cuerpo singular”.⁵⁰

⁴⁷ Cardoso, Nancy, “Pautas para una hermenéutica feminista de la liberación”, *Pero Nosotras Decimos*, núm. 25, 1997, p. 6.

⁴⁸ Shklar, Judith, *Los rostros de la injusticia*, trad. de Alberto Ciria y Ricardo García, Barcelona, Pensamiento Herder, 2013, p. 72.

⁴⁹ Das, Veena, “La antropología del dolor”, en Ortega, F. (ed.), *Sujetos del dolor, agentes de la dignidad*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas-Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar, 2008, p. 425.

⁵⁰ Cavarero, Adriana, *Horrorismo. Nombrando la violencia contemporánea*, Barcelona, Anthropos, 2009, p. 31.

TABLA 2. ACTOS VIOLENTOS EN LOS CUERPOS
DE LAS VÍCTIMAS DEL CRIMEN ORGANIZADO
EN CIUDAD JUÁREZ
1993-2021

<i>Actos</i>	<i>Frecuencia</i>
Acuchillada	34
Amordazada	30
Arma de fuego	1054
Asfixiada/bolsa de plástico	20
Atada	64
Atada de pies y manos	19
Atropellada	6
Bolsa de plástico	24
Bomba molotov	7
Cable eléctrico	16
Calcinada-incinerada	14
Cinta adhesiva	28
Cuerpo en descomposición	16
Decapitada	7
Degollada	4
Descalza	3
Descuartizada	5
Desnucada	5
Desnuda	6
Encajuelada	1
Encobijada	52
Entambada	4
Estrangulada	54

LA GUERRA INDUCIDA, PATRIARCADO Y MUJERES EJECUTADAS 31

<i>Actos</i>	<i>Frecuencia</i>
Golpeada	95
Herida	16
Mano cortada	2
Mutilada	3
No especifica	8
Osamenta	9
Sepultada, semienterrada	11
Se presume violada	3
Tortura	61
Total	1,681

FUENTE: “Base de datos Femicidio” (archivo particular de investigación), Ciudad Juárez, Departamento de Estudios Culturales, Dirección General Regional Noroeste, El Colegio de la Frontera Norte, A. C.

Una comprensión hermenéutica, desde la óptica feminista, “asume las relaciones de género como lugar privilegiado de lectura”.⁵¹ Y eso es lo que hacen quienes matan a las mujeres. Estas atrocidades fueron y siguen siendo técnicas de dolor y sufrimiento que se cristalizan en los crímenes contra la humanidad, que más allá de una concepción del derecho internacional de los derechos humanos se pueden comprender como crímenes que han trastocado la condición humana de las mujeres y “pertenecen a la escena congelante del horror”, y que van más allá de las palabras “terrorismo” o “guerra”, dice la filósofa política feminista italiana Adriana Cavarero.⁵² Ella explica que, entre las variadas implicaciones de estos crímenes que desarticulan la condición integradora de lo humano, se encuentra: la ausencia de las personas que dejan un vacío incapaz de ser ocupado por

⁵¹ Cardoso, N., *op. cit.*, p. 6.

⁵² Cavarero, A., *op. cit.*, p. 12.

otra persona; el cuerpo deshecho, desfigurado, desencarnado por la violencia se vuelve irreconocible en la singularidad ontológica que lo acompañó en su existencia.

V. LOS ACTORES LOCALES DE LA MAQUINARIA MORTAL DE LA GUERRA

Con el propósito de ir explicando cómo operan los perpetradores de la maquinaria del crimen organizado, hasta el momento se cuenta con los siguientes registros: en 84 casos participó un solo atacante; en 60 actuaron grupos de dos hombres; en 18 casos la matanza fue perpetrada por grupos de tres hombres; grupos de cuatro hombres fueron responsables de siete crímenes; una banda de siete, otra de 10 y 15 agresores se le responsabiliza de un asesinato a cada uno de estos grupos. Un grupo de ocho son los responsables de seis matanzas. En 479 casos se dice que fueron varios sujetos (sin especificar número) los encargados de matar a las víctimas. En 565 no se sabe nada sobre los actores (véase la tabla 3).

Desde una perspectiva de género, es preciso notar que, en los últimos años, las experiencias de hombres y mujeres en situaciones armadas que se dan en la arena internacional, adquieren una mayor complejidad, y si a los hombres se les reconoce como perpetradores, también es necesario reconocerlos como víctimas”.⁵³ y de esa forma deconstruir las narrativas bélicas que solidifican estereotipos de hombres y mujeres a través de las nociones arbitrarias de masculinidad y heterosexualidad. Al mismo tiempo, conviene subrayar que el género y el papel de las mujeres en los escenarios beligerantes necesitan mayor consideración en relación con las “normatividades masculinas” que se hacen mani-

⁵³ Ni Aoláin, F. *et al.*, “Introduction. Mapping the Terrain: Gender and Conflict in Contemporary Perspective”, *The Oxford Handbook of Gender and Conflict*, Nueva York, Oxford University Press, 2018, pp. XXXV-XLIV.

fiestas durante la guerra y a los procesos sociales y culturales en los espacios específicos donde toman lugar los eventos bélicos.⁵⁴ La pregunta que surge es ¿las mujeres también participan como sicarias, en esta ciudad? La respuesta es sí. Y su intervención, aunque en menor medida se registra en 22 casos.

TABLA 3. PERPETRADORES Y VÍCTIMAS EN CIUDAD JUÁREZ (1993-2021)

<i>Número de perpetradores</i>	<i>Asesinatos</i>
1	84
2	60
3	18
4	7
5	4
7	1
8	6
10	1
15	1
Varios (sin especificar)	479*
Sin datos	565**
Total	1226

FUENTE: “Base de datos Femicidio” (archivo particular de investigación), Ciudad Juárez, Departamento de Estudios Culturales, Dirección General Regional Noroeste, El Colegio de la Frontera Norte, A. C.

* Se refiere a aquellos asesinos que se logró captar y que fueron varios, pero no dieron un número específico.

** En 22 asesinatos participaron mujeres.

⁵⁴ *Ibidem*, p. XXXVI.

Lo anterior se da en conjunto con otros hombres y en grupo, con la excepción de un caso donde participaron sólo tres mujeres. Por parejas (un hombre y una mujer) se registran siete casos. Un caso donde actuaron tres, una de ellas mujer. En dos eventos, donde participaron cuatro actores, una mujer fue parte del grupo. En tres hechos donde participaron cinco actores, una mujer fue parte del grupo. En un lance, perpetrado por ocho sujetos, aparecen tres mujeres. Por último, en tres casos que no especifican la cantidad de asesinos, pero sí hay una descripción de la participación de varios sujetos, se dice que al menos una mujer concurrió en el sicariato. En total, son 22 mujeres involucradas en este tipo de matanzas. Esto de ninguna manera quiere decir que sea el número real. Sólo refleja el registro que se tiene en la base de datos.

VI. MOTIVOS POR LOS CUALES LAS NIÑAS Y LAS MUJERES SE CONVIERTEN EN OBJETIVOS DE MUERTE

Hay motivos que son expuestos en la prensa y permiten de una forma u otra saber las razones por las cuales son asesinadas las mujeres en esta guerra. En la tabla 4, aparecen 14 tipologías (en orden alfabético), que responden a cinco categorías generales de las cuales se desprenden varias tipologías.

TABLA 4. RAZONES POR LAS CUALES SON ASESINADAS
 LAS VÍCTIMAS DEL CRIMEN ORGANIZADO
 1993-2021

<i>Motivo</i>	<i>Casos</i>	<i>Porcentaje</i>
Acompañantes sin relación con el narcotráfico	246	20.07
Agentes del estado	67	5.46
Ataques directos	474	38.66
Ataques familiares	113	9.22
Circunstancial	42	3.43
Denunciar	8	0.65
Deudas	23	1.88
Equivocación	9	0.73
Fosas clandestinas	14	1.14
Levantadas	36	2.94
Narcomenudistas	37	3.02
Narcotráfico y otras variantes del crimen or- ganizado	34	2.77
Secuestro/ <i>carjacking</i> / extorsión	21	1.71
Venganza	18	1.47
Sin datos	84	6.85
Total	1,226	100.00

FUENTE: “Base de datos Feminicidio” (archivo particular de investiga-
 ción), Ciudad Juárez, Departamento de Estudios Culturales, Dirección
 General Regional Noroeste, El Colegio de la Frontera Norte, A. C.

1. Relaciones sociales afectivas, de parentesco, o desempeñando labores de seguridad, permite explicarnos que las mujeres son asesinadas por ser:
 - a. Acompañantes que posiblemente no tenían relación con el crimen organizado.
 - b. Agentes del Estado.
 - c. Ataques familiares.
2. Involucramiento en las redes del crimen organizado; su muerte obedece a:
 - a. Ataques directos.
 - b. Las deudas que han contraído.
 - c. Venganzas para resarcir y reparar agravios.
 - d. Trabajar como narcomenudistas.
 - e. Trabajar como narcotraficantes y otras modalidades del crimen organizado.
3. La alegoría del cuerpo en suspensión y oculto.
 - a. Levantadas.
 - b. Fosas clandestinas.
4. Las diferentes expresiones del crimen organizado en su cuerpo.
 - a. Secuestro/*carjacking*/extorsión/trata de personas indocumentadas.
5. La casualidad, la coincidencia y la indolente complicidad de la autoridad.
 - a. Circunstancial
 - b. Equivocación
 - c. Denunciar y ser testigo

1. *Acompañantes que posiblemente no tenían relación con el narcotráfico*

En esta categoría, se presume que las mujeres fueron asesinadas por sus adscripciones de género: esposas, novias y madres en relación con el varón que sí estaba involucrado en actividad ilegal.

- La mató para que no lo denunciara, ya que él había matado al marido de ella con quien tenía una deuda de narcotráfico.
- Mujer asesinada al exterior de su domicilio, cuando su esposo fue atacado al intentar auxiliarlo; los sicarios se regresaron para rematar al varón y darle muerte a ella.
- Mujer asesinada en taller mecánico, junto a tres varones, uno de ellos era su novio y ella fue a visitarlo cuando llegó un comando armado y arremetió contra todos.
- Adolescente muerta en clínica, después de ser atacada junto a su pareja de 35 años. El varón quedó asesinado en la calle, mientras la joven de 15 años murió en el hospital.
- Mujer asesinada junto a su hijo, él había sido víctima de un atentado un día antes, la policía lo tenía retenido y cuando lo soltaron su madre pasó a recogerlo.
- Mujeres asesinadas a bordo de una ambulancia cuando transportaban a un herido, los sicarios estaban cazándoles.

2. *Agentes del Estado*

En esta categoría las mujeres pierden la vida, por su relación afectiva o de trabajo con agentes estatales que se presume estaban involucrados con el crimen organizado, o porque se desempeñaban como agentes de policía que fallecen por el trabajo que desarrollan, y servidoras públicas que trabajaron en dependencias gubernamentales clave para el funcionamiento de la industria del crimen organizado.

- Empleada de bar asesinada dentro del local cuando llegaron a atacar al agente estatal Celestino Arnoldo Moreno Rojas.
- Policía municipal asesinada arriba de transporte público por denunciar picadero en su colonia.
- Custodia del CERESO asesinada cuando se dirigía a su trabajo en su auto.

- Dos policías municipales integrantes del grupo antipandillas fueron asesinadas al exterior del negocio.
- Supervisora de aduanas asesinada al salir de su trabajo.
- Mujeres asesinadas en ataques contra agentes federales que las visitaban en su hogar fueron agredidos por un comando armado.
- Mujeres asesinadas dentro de estética por un comando armado, ambas eran hermanas. Eran esposa y cuñada de un agente ministerial, el cual se encuentra prófugo

3. *Ataques familiares*

En estos ataques, lo que es explícito es la relación de parentesco, que puede ser interpretada como un involucramiento familiar en torno a esta actividad criminal, o por una venganza en contra de otros miembros de la familia. En algunos casos, podemos hablar de masacres.

- Mujer asesinada junto a un varón, la mujer era madre de una mujer y un varón que fueron asesinados meses atrás y esposa de un presidente municipal del Valle, que también fue asesinado meses antes.
- Asesinada afuera del hotel, era hija del hombre que puso un anuncio pidiendo que no tiraran más cuerpos en la calle, quien fue asesinado meses atrás.
- Dos mujeres asesinadas dentro de casa con el tiro de gracia y una niña de tres años lesionada en la pierna, el ataque era dirigido al padre de la menor y al no encontrarlo arremetieron contra las mujeres que estaban en el hogar.
- Mujer asesinada por un comando armado que llegó a atacar a toda una familia cuando se encontraban en una reunión familiar, murieron diez personas.
- Dos adolescentes, hermanas, asesinadas dentro de su hogar, junto a su madre y su padre.

- Mujer asesinada junto a su hijo varón y adolescente, fueron agredidos con un mazo y un hacha, para finalizar disparándoles a quemarropa.
- Abogada asesinada en la banqueta de su casa, su esposo fue levantado y el padre de ésta también fue asesinado, en los hechos otra persona también resultó lesionada.
- Mujer asesinada por bomba molotov en un ataque familiar durante el funeral de su esposo, que habían asesinado días antes, resultaron lesionados otros integrantes de la familia, incluido un bebé.
- Menor de un año asesinada en ataque contra su familia, resultaron lesionadas ocho personas más.

4. Ataques directos

En esta categoría se presume que las mujeres son el blanco claro, evidente y manifiesto de la agresión por parte de los sicarios. Es una terminología utilizada por los medios de comunicación. No hay más información al respecto. Sin embargo, las relaciones afectivas y los roles de género están presentes en estos asesinatos, al igual que las técnicas de violencia y la violencia sexualizada que se muestra en el cuerpo de la mujer.

- Dos mujeres asesinadas dentro de un bar por un sujeto que se dirigió directamente hacia ellas.
- Ataque desde un vehículo contra una mujer; un sujeto descendió para rematarla con el tiro de gracia.
- Mujer asesinada en un partido de béisbol donde jugaba su hijo, fue atacada por hombres armados, frente a otros padres, madres y niños, el ataque era directo hacia ella.
- Mujer asesinada en presencia de su hijo de cinco años cuando lo llevaba al jardín de niños, anteriormente habían matado a su hermano.
- Mujer asesinada por otras mujeres sicarias, su esposo fue ejecutado tiempo atrás.

- Dos mujeres asesinadas a balazos y arrojadas en lotes baldíos, vestidas solamente con su ropa interior.
- Mujer encontrada descuartizada en contenedor de basura.
- Mujer asesinada junto a otras personas, fue decapitada y tenía la blusa levantada.
- Mujer asesinada junto a su pareja arriba de camioneta, los sicarios permitieron que se bajara otra mujer con otros niños para darles muerte a la pareja.

5. *Deudas*

Los débitos que se adquieren y no se solventan, son razón necesaria y suficiente para aniquilar a las mujeres y enviar mensajes a quienes están en la misma situación. Los atrasos y los aprietos para solventar el compromiso, se pagan con la muerte.

- Dos mujeres asesinadas en la vía pública eran bailarinas en un bar y eran amigas. Se dice que el móvil fue deuda por drogas.
- Mujer asesinada en la vía pública, era adicta a las drogas. En sus redes sociales publicó que recibió amenazas de muerte por su consumo.
- Mujer asesinada a balazos en un barranco, se especula que fue por deuda de drogas ya que tenía características de adicta a las drogas.
- Mujer asesinada en los cerrajeros, la tía la identificó y dijo que se dedicaba a robar para poder comprar drogas y consumirlas, no tenía hogar.
- Mujer asesinada y arrojada desde una camioneta, tenía una bolsa en la cabeza. En los motivos dice que fue por deuda de drogas.
- Madre e hija asesinadas por deuda de drogas, fueron arrojadas en un terreno baldío.

- Mujer asesinada en el interior de su hogar, junto a ella fueron lesionados otra mujer y un varón, se especula que fue por deudas de drogas.
- Dos mujeres asesinadas y encontradas en la vía pública, tenían la cabeza cubierta con bolsas de plástico, eran amigas y los motivos indican que tenían deudas por drogas.
- Dos mujeres asesinadas en la vía pública eran amigas y bailarinas en un bar. Se dice que el móvil fue deuda por drogas.
- Mujer torturada y asesinada por deuda de drogas, la arrojaron en un terreno baldío.

6. *Venganza*

La venganza actúa como disparador de punición; con la muerte de la mujer, el objetivo es mostrar un “merecido correctivo”, por medio del cual se repara y se resarce el agravio, la traición, la humillación o el robo.

- Mujeres asesinadas con bombas molotov arrojadas en el bar donde trabajaban, murieron tres varones más. Se dice que era una venganza contra el dueño del bar.
- Mujer asesinada, le quitaron el dedo índice, tenía la cabeza cubierta por una bolsa de plástico.
- Empleada de bar asesinada por varones que entraron y la sacaron del lugar a empujones, le reclamaron algo y luego le dispararon a quemarropa; los motivos dicen que fue venganza.
- Mujer asesinada en motel a golpes y por estrangulamiento, fue arrojada por la ventana del segundo piso. Se dice que estaba en una fiesta en el lugar cuando intentó robarse cocaína y por eso la asesinaron.
- Adolescente de 17 años asesinada por su novio y amigos que se dedicaban al crimen organizado, ella también era narcomenudista. Se especula que fue por venganza ya

que ella los traicionó con un grupo rival. Fue encontrada en un canal de aguas negras, con las manos y pies amordazados y la cabeza cubierta con cinta adhesiva.

- Mujer asesinada en vía pública, días antes había postea-do algo en contra de la pandilla “Artistas asesinos”.
- Mujer asesinada y encontrada en cajuela de auto, estaba torturada, ella presenció la masacre de 11 jóvenes que mataron por equivocación, en venganza del asesinato del hijo de un líder criminal. Esta víctima era novia del hijo del autor intelectual y ella fue quien lo entregó a otro grupo criminal, junto a ella asesinaron a otro joven.
- Mujer asesinada por venganza en contra de su hijo.
- Cuatro mujeres asesinadas en ataque familiar después de haber tenido una discusión con un vecino que trabajaba para el crimen organizado, un día antes les había amena-zado de muerte, lo denunciaron ante la policía, pero no hicieron nada. En el lugar fueron asesinados dos varones más de la familia.
- Adolescente asesinada por venganza contra su madre, tiempo atrás habían asesinado a su padre y hermano.

Las siguientes categorías: narcomenudistas, narcotraficantes, secuestro y robo, nos muestran a las mujeres como participantes activas del crimen organizado en cuatro rubros: ligadas en dife-rentes escalas a la industria del crimen, trata de personas indo-cumentadas, extorsionadoras, secuestradoras y participantes en el robo de autos.

7. *Narcomenudistas*

- Joven asesinada por dos mujeres, se dedicaba a la prosti-tución y el narcomenudeo.
- Mujer asesinada junto a dos varones dentro de una casa abandonada que funcionaba como picadero, ya que ven-dían droga y la gente se metía a drogarse ahí.

- Mujer asesinada por varón con el que estaba bebiendo, éste le rentaba lugar que era picadero y al decirle que le aumentaría la renta empezaron a discutir, el sujeto la acuchilló hasta la muerte (para mí esto es un feminicidio como tal).
- Mujer asesinada junto a su pareja dentro de su hogar y en presencia de sus hijos, se dedicaban a vender la droga conocida como cristal.
- Mujer asesinada en puesto de cigarros y dulces (en los motivos dice que fue por extorsión, pero alguien cercano trabajaba en el centro y por esa persona sé que esos puestos son para vender droga y los manejan bandas delictivas).
- Mujer encontrada asesinada y encobijada, se dedicaba a vender cristal. Sus asesinos la mataron por eso y pertenecer a otro grupo delictivo.
- Dos mujeres asesinadas en el interior de vivienda, eran hermanas. Se dedicaban a la venta de drogas en el sector.
- Dos mujeres, en distintos eventos, asesinadas en la vía pública; eran narcomenudistas.
- Mujer asesinada dentro de tienda de abarrotes, tenía en su poder dosis de drogas para venta.

8. *Narcotraficantes y crimen organizado*

- Mujer asesinada a bordo de su camioneta, estacionada dentro de la cochera de su hogar, fue dejada una cartulina con narcomensaje en el parabrisas.
- Asesinada dentro de su hogar junto a su esposo, días atrás había sido liberada pues se le acusaba de pertenecer a una banda de *carjackings*.
- Madre e hijo asesinados a balazos frente a consulado por un comando armado, se dice que eran traficantes de indocumentados.

- Mujer asesinada en autódromo, se dejó un narco mensaje donde especificaban que la habían asesinado por pertenecer a la banda criminal “Artistas asesinos”.
- Mujeres asesinadas en la vía pública, los testigos dicen que se dedicaban al robo de autos.
- Mujer asesinada a balazos, se dedicaba a secuestrar personas.
- Mujer asesinada a pedradas por varios sujetos que fueron detenidos. Declararon que la asesinaron porque no pagó cuota, ya que ella se dedicaba a traficar con indocumentados.
- Adolescente de 15 años asesinada, fue torturada y su cuerpo estaba amordazado, la arrojaron en un paraje desértico. La investigación arrojó que tenía nexos con el narcotráfico, pues en sus redes sociales posteaba toda clase de cosas relacionadas con su actividad en el crimen organizado.
- Mujer asesinada junto a varón y dejados en la vía pública, estaban atados de manos y pies y encobijados; fueron torturados. La mujer tenía un mensaje que decía: “por matar niños de 14 años”.
- Mujeres atacadas a bordo de vehículo, por otro en movimiento. Una de ellas resultó muerta en la clínica debido a las heridas, ella era esposa de un líder de banda criminal que estaba detenido en ese momento. Días antes había sido detenida por intento de homicidio contra un policía municipal, pero fue puesta en libertad.
- Mujer asesinada en ataque donde su esposo resultó herido, iban acompañados de sus hijas. La mujer tenía una orden de aprehensión pendiente por homicidio.

9. *Levantadas*

Levantar es subir a la persona a un vehículo y desaparecerla. Es un momento en el que se suspende el flujo cotidiano de

la vida. A las personas se les recoge del lugar donde están para perderse en la incertidumbre hasta que, en caso de reaparecer, lo hacen muertas.

- Dos mujeres, en distintos eventos, fueron levantadas por grupos de más de 15 hombres que llegaron por ellas a sus casas.
- Mujer asesinada fue levantada en otro punto y la bajaron para hincarla y darle el tiro de gracia.
- Mujer levantada, torturada y asesinada por un comando armado que la levantó cuando caminaba por la calle con su novio, al varón lo mataron en el lugar donde levantaron a la mujer.
- Mujer levantada por comando armado y asesinada contra una barda frente a testigos.
- Mujer levantada y encontrada al día siguiente asesinada, degollada y con huellas de tortura. Cuando fue levantada, fueron asesinados cuatro integrantes varones de su familia.
- Mujer levantada por comando armado junto a tres varones, llegaron hasta su casa y la levantaron, ella se dedicaba a recoger botes y venderlos.
- Mujer asesinada luego de que la bajaron de auto, la obligaron a arrodillarse para asesinarla.
- Mujer levantada por comando armado apareció dos días después asesinada, tenía el rostro desfigurado por arma blanca.
- Mujer levantada por comando armado y bajada para asesinarla en arroyo, la mujer era adicta a los inhalantes.

10. *Fosas clandestinas*

Ocultar secretamente el cadáver es parte de los nuevos cementerios privados de esta guerra. El sepulcro, desprovisto de todo el proceso civilizatorio, se construye en una casa o en des-

poblado. Los cuerpos amontonados, se apilan y quedan ahí, a la espera de ser reencontrados e identificados.

- Se encontraron tres osamentas de mujeres, junto a otras 33, en una casa de la colonia La Cuesta.
- Dos mujeres encontradas enterradas en fosas en una vivienda, junto a otros cinco cuerpos.
- Tres cuerpos de mujeres encontrados en fosa común, junto a otros 18 cuerpos.

11. *Secuestro/Carjacking/Extorsión*

- Mujer asesinada por comando armado, iba en compañía de su hijo. La mataron porque se rehusó a entregarles el auto.
- Asesinada junto a un varón por negarse a dar “cuota” para dejarlos trabajar su negocio.
- Mujer asesinada junto a su hijo al impedir secuestro de un integrante de su familia.
- Dueña de restaurante levantada en su negocio por comando armado y asesinada, se especula que fue un posible secuestro.
- Mujer asesinada por intentar impedir secuestro de su hija.
- Mujer asesinada por amiga y su grupo de amigos, el móvil fue hacerle un *carjacking*, la asesinaron a cuchilladas y martillazos.
- Mujer asesinada por pareja de mujer y varón, cuando éstos le robaron su camioneta. Después de asesinarla la arrojaron a un canal.
- Dueña de lotes de auto asesinada por un sujeto que intentó quitarle su camioneta, la mujer portaba una suma grande de dinero.

- Mujer vendedora de autos asesinada y arrojada en para-je desértico. Tenía reporte de desaparición, según familiares un “cliente” la citó en una zona específica y no se supo más de ella ni de su auto.
- Mujer asesinada en un intento de robo de su auto, junto a ella fue herida su acompañante, otra mujer y murió un parquero que intentó ayudar a las mujeres.

12. *Circunstancial*

Estos asesinatos son aquellos que se describen como “estar en el momento equivocado y en el lugar equivocado”. Ni el tiempo ni el espacio que se mencionan son válidos, para llamarles así. Murieron porque lo que reina es la impunidad y el control de la inseguridad por parte de los brazos armados del crimen organizado. Las mujeres sólo hacían su vida cotidiana.

- Enfrentamiento entre ocupantes de dos carros, ella iba caminando y acompañada de su madre.
- Asesinada en un ataque a consultorio dental.
- Vendedora ambulante asesinada en un tiroteo en semáforo.
- Hermanas de 22 y 9 años asesinadas en un ataque dirigido contra el patrón de su padre.
- Mujer asesinada a bordo de camioneta, el ataque iba dirigido a la mujer que manejaba la camioneta, la víctima acababa de llegar a vacacionar a esta ciudad.
- Estudiante de preparatoria asesinada en un ataque contra un empleado de una casa de cambio.
- Mujer asesinada dentro de su negocio cuando sujetos perseguían a otro y este último intentó resguardarse ahí.
- Mujer asesinada en un ataque a sus vecinos, una de las balas atravesó la pared de su hogar.
- Sujetos dispararon ráfaga desde un auto en movimiento a las puertas de un bar.

13. *Equivocación*

La equivocación, de acuerdo con el *Diccionario de la lengua española*, es un desacierto. En estas acciones, los desaciertos ponen un alto al flujo de la vida.

- Mujer asesinada junto a su hija menor por un comando armado, en los motivos se especifica que fue por equivocación.
- Dos mujeres, en diferentes eventos, que visitaban la ciudad, asesinadas por equivocación fuera de una tienda.
- Estudiante asesinada en una fiesta junto a otros jóvenes, la mayoría estudiantes, por un comando armado que los confundió.
- Mujer asesinada junto a su hija menor por un comando armado; en los motivos se especifica que fue por equivocación.
- Menor asesinada junto a su madre por un comando armado; en los motivos se especifica que fue por equivocación.
- Mujeres asesinadas junto a ocho varones dentro de hogar, en el sitio se drogaban. El móvil del crimen fue por el asesinato del hijo de un líder de una banda criminal, pero las víctimas no tuvieron nada que ver en ese hecho.

14. *Denunciar/testigo*

“Dar a la autoridad judicial o administrativa parte o noticia de una actuación ilícita o de un suceso irregular”, es la definición que ofrece el *Diccionario de la lengua española* para la palabra denunciar. Por otro lado, de acuerdo con la misma fuente: la testigo es aquella mujer que “da testimonio de algo o lo atestigua”. Ambas acciones cobraron la vida de las siguientes mujeres.

- Adicta a las drogas, no quisieron venderle más droga y decidió denunciar el lugar del picadero.
- Asesinada dentro de su hogar, los vecinos dijeron que denunció a vendedores de droga del sector.
- Mujer asesinada por ser testigo de cómo un comando armado iba siguiendo a otro sujeto, le dispararon cuando salió a asomarse.
- Mujer asesinada junto a su hijo dentro de su hogar, se dice que declararon contra dos sicarios y por eso el motivo del asesinato.
- Mujer descuartizada, sus restos fueron esparcidos por la vía pública, en los motivos se arroja que fue por denunciar, pero hubo un varón detenido alega que fue porque no les pagó droga.
- Comerciante de segundas (puede ser ropa u objetos usados) asesinada por sujetos; el móvil fue que ella denunció a éstos por exigir el pago de cuota por dejar trabajar a los comerciantes de esa zona.
- Adolescente de 15 años asesinada por varios varones y una mujer; el motivo fue que denunció ante la policía el lugar donde vendían droga. La asesinaron y la tiraron envuelta en una cobija en un campo de fútbol.

El conflicto bélico ha producido un punto de inflexión, una situación límite para quienes la han sufrido directamente. En esta guerra, las mujeres han sido alcanzadas “histórica e imaginariamente”⁵⁵ por un trastoque de enfoques: convertir una problemática de salud pública en una cuestión de seguridad nacional, que resguarde las fronteras con Estados Unidos de la amenaza de las drogas y la imposibilidad del Estado mexicano de proveer seguridad para su población. En esta atrocidad se conjuntan diversos poderes patriarcales e intereses políticos y

⁵⁵ De Carvalho, C. y João, E., “Violência e Sofrimento Social: a resistencia feminina na obra de Veena Das”, *Saúde Soc*, São Paulo, núm. 17, 2008, p. 10.

económicos que hacen un entronque con lo global, lo nacional, lo económico, lo familiar y personal que se inscriben, de forma brutal, en los cuerpos de las mujeres más vulneradas de este país dependiente de la política bélica de Estados Unidos.

En relación con la violencia basada en el género, quienes diseñaron y orquestaron la guerra, desde el gobierno de Estados Unidos, en un nexo con el gobierno mexicano: “están directamente implicados mediante la práctica de la violencia sexual”,⁵⁶ perpetrada contra las mujeres, que las ha reducido a ser las víctimas perennes de los ajustes de cuentas y de las narcoejecuciones por quienes mayoritariamente permanecen ocultos en la impunidad. Todos ellos hacen parte del patriarcado complementario que arruina la vida de las mujeres y sus familias.

Si bien esto de ninguna forma puede considerarse una nueva guerra, sí reúne los elementos que Chinkin y Kaldor exponen para puntualizarla. La mal llamada “Guerra contra las drogas” ha favorecido y sustentado la construcción de “extremas desigualdades de género”, apuntalándose en los siguientes elementos: una elevada participación masculina, el nexo que se establece entre la identidad nacional y las identidades de género, la forma diferenciada en que las mujeres y los hombres son injuriados y dañados, y las relaciones sociales depredadoras. Todo este engranaje se sostiene a través de una prolongada y continua violencia, la cual se aplica como una “política sistemática de violencia generalizada contra la población civil”, en la cual las mujeres son las más dañadas,⁵⁷ en una total impunidad, y sin ninguna estrategia o meta que avizore el fin del conflicto.

Es realmente inconcebible que, ante el derramamiento de sangre —de hombres y mujeres— se pronuncie el Estado, aunque sea metafóricamente, por una política de “abrazos, no balazos”, expresada por el presidente en turno, Andrés Manuel Ló-

⁵⁶ Bueno-Hansen, Pascha, “Decolonial Feminism, Gender, and Transitional Justice in Latin America”, en Ní Aoláin, Fionnuala (ed.), *Gender and Conflict*, Nueva York, Oxford Press University, 2018, pp. 458.

⁵⁷ Chinkin, Christine y Kaldor, Mary, *op. cit.*, p. 13.

pez; o hacer una declaración discursiva sobre el fin de la guerra, o decir que se es un humanista y se está en contra de la violencia. Dar por terminada esta confrontación “tiene implicaciones que atender como la reconstrucción de instituciones que minimicen o impidan el regreso del conflicto”.⁵⁸ Al mismo tiempo, poner en el centro de esta política de reconstrucción de la paz un enfoque de género como variable necesaria e importante de acción, posibilitaría una mejor estrategia de seguridad y entendimiento del porqué de esta guerra, y en palabras de Judy El-Bushra: “[e]l esfuerzo de la comunidad para comprender la dinámica del conflicto y desarrollar medios más efectivos para apoyar a las personas afectadas por él”.

VII. CONCLUSIONES

La guerra ha incrementado el feminicidio de la *femina sacra*. La guerra que se ha desplegado en contra del narcotráfico no puede dejar de analizarse como un “proceso civilizatorio” donde el consumo de drogas es visto como problema de los países del tercer mundo, y donde se permite y aplaude la destrucción de las personas bárbaras e incivilizadas. La guerra no sólo refuerza las divisiones entre las naciones civilizadas e incivilizadas, entre las personas primitivas y culturales, sino que da carta abierta para la violencia mortal contra hombres y mujeres desde una jerarquía de género. No son sus mujeres, son las mujeres de los colonizados de la guerra contra las drogas. Cuerpos concretos, espacios concretos, y ausencia de categorías ciudadanas. Cuerpos que han sido marcados tiempo ha como ilegítimos. Los salvajes del tercer mundo que envenenan a los del primer mundo.

Por otra parte, son estas mujeres quienes paradójicamente tienen y no tienen género. Son ellas a quienes se les adscribe

⁵⁸ El Bushra, Judy, “How Should we Explain the Recurrence of Violent Conflict, and What my Gender to Do with it?”, en Ní Aoláin, Fionnuala *et al.* (eds.), *Gender and Conflict*, Nueva York, Oxford Press University, 2018, pp. 48-61.

una serie de mandatos de género: ser buenas mujeres, madres, esposas, hijas, trabajadoras; esos roles se entienden dentro de los discursos que la nación demanda; además, cuando esas disposiciones son criminalmente quebrantadas y el Estado permanece indiferente y omiso para reparar el daño, ya que estos roles entran en conflicto con los intereses políticos y económicos de esta nación,⁵⁹ a esto se le llama feminicidio. Hay elementos que posibilitan esta reconsideración y se encuentran en los distintos instrumentos jurídicos, internacionales y nacionales, que permiten tal tipificación. Se parte de la siguiente premisa: “Toda muerte violenta de mujer en la que se evidencie un componente sexual directo o simbólico debe considerarse un feminicidio”.⁶⁰ En este tenor, cito textualmente el artículo 325 del Código Penal Federal:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

⁵⁹ Ní Aolain, Fionnula, *op. cit.*, y Shalhoub-Kevorkian, Nadera, “Reexamining Femicide: Breaking the Silence and Crossing «Scientific» Borders”, *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, año 2, núm. 28, 2003, pp. 581-608.

⁶⁰ ONU Mujeres, Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (feminicidio/femicidio), Panamá, OACNUDH, Secretaría General de las Naciones Unidas, s/f, p. 81.

Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.⁶¹

Igualmente, las circunstancias que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó para el caso de Mariana Lima Buendía, permiten esta reconsideración.

Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;

Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;

Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;

Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.⁶²

El caso de Ciudad Juárez muestra lo que Pablo Ciocchini y Joe Greener llaman “patrones cambiantes de violencia de género”, los cuales muestran “la estrecha conexión entre la expansión de los mercados [criminales] y las formas de opresión sociocultural jerárquica”. Siguiendo la línea de estos autores, se puede deducir que estas nuevas formas de opresión de género precisan contextualizarse “en las organizaciones cambiantes de reproducción”, de esta violencia mortal de que son parte e influyen en la matanza de mujeres.⁶³ No sólo la guerra debe terminar, sino

⁶¹ Gobierno de México, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, “¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo?”, 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>.

⁶² *Idem*.

⁶³ Ciocchini, P. y Greener, J., “Mapping the Pains of Neo-Colonialism: A Critical Elaboration of Southern Criminology”, *The British Journal of Criminology* (XX), 2021, p. 118, disponible en: <https://doi.org/10.1093/bjc/azab041>.

también las condiciones de injusticia social que son parte de la experiencia de gran cantidad de mujeres en esta nación, que no otorga seguridad con enfoque de género que tome en cuenta “la seguridad física, social, económica y sexual”.⁶⁴ De no hacerlo, la “Guerra contra las drogas” seguirá amplificando las distintas expresiones del crimen organizado, la impunidad, la corrupción y el daño social expresado en un número incalculable y en ascendencia de derramamiento de sangre y sufrimiento humano.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, Giorgio, *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*, trad. de Antonio Gimeno Cuspinier, Valencia, Pre-textos, 2005.
- AGAMBEN, Giorgio, *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*, trad. de Antonio Gimeno Cuspinera, Valencia, Pre-textos, 2006.
- ALTHAUS, Marcella, *Teología indecente. Perversiones teológicas en sexo, género y política*, Barcelona, Bellaterra, 2005.
- ÁLVAREZ, Montserrat, *Muertes olvidadas: un análisis de las ejecuciones de mujeres en la guerra contra las drogas*, Aguascalientes, CIDE, tesis de licenciatura, 2020.
- ARTETA, Itxaro, “¿Hay 26 mil cuerpos sin identificar en México? Segob no lo sabe, sólo tiene estimaciones”, *Animal Político*, Ciudad de México, 2019, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/05/cuerpos-sin-identificar-mexico-segob/>.
- ATUESTA, Laura y VELA, Estefanía, “Las dos guerras. El impacto de los enfrentamientos de las fuerzas armadas en los asesinatos de mujeres en México (2007-2018)”, Fondo Semilla, 2020.
- BUENO-HANSEN, Pascha, “Decolonial Feminism, Gender, and Transitional Justice in Latin America”, en NÍ AOLÁIN, Fionnuala (ed.), *Gender and Conflict*, Nueva York, Oxford Press University, 2018.

⁶⁴ Ní Aolain, E., *op. cit.*, 2009, p. 1065.

- CALVEIRO, Pilar, “Acerca de la difícil relación entre violencia y resistencia”, en LÓPEZ, M., IÑIGO, N. y CALVEIRO, P., *Luchas contrahegemónicas y cambios políticos recientes en América Latina*, Buenos Aires, CLACSO, 2008.
- CALVEIRO, Pilar, *Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2012.
- CARDOSO, Nancy, “Pautas para una hermenéutica feminista de la liberación”, *Pero Nosotras Decimos*, núm. 25, 1997.
- CAVARERO, Adriana, *Horrorismo. Nombrando la violencia contemporánea*, Barcelona, Anthropos, 2009.
- CHINKIN, Christine y Kaldor, Mary, “Gender and New Wars”, *Journal of International Affairs*, núm. 1, 2013.
- CIOCHINNI, Pablo y GREENER, Joe, “Mapping the Pains of Neo-Colonialism: A Critical Elaboration of Southern Criminology”, *The British Journal of Criminology*, XX, 2021, disponible en: <https://doi.org/10.1093/bjc/azab041>.
- DAS, Venna, “La antropología del dolor”, en ORTEGA, F. (ed.), *Sujetos del dolor, agentes de la dignidad*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas-Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar, 2008.
- DE CARVALHO, C. y JOÃO, E., “Violência e sofrimento social: a resistência feminina na obra de Veena Das”, *Saúde Soc*, núm. 17, São Paulo, 2008.
- DUSSEL, Enrique, *16 tesis de economía política*, Buenos Aires, Editorial Docencia, 2013.
- EL-BUSHRA, Judy, “How Should we Explain the Recurrence of Violent Conflict, and What my Gender to Do with It?”, en NÍ AOLÁIN, Fionnuala et al. (eds.), *Gender and Conflict*, Nueva York, Oxford Press University, 2018.
- ESPINO Manuel, “AMLO pone el doble de militares en las calles”, *El Universal*, núm. 6, 2021, disponible en: <https://www.eluniversal>.

com.mx/nacion/amlo-pone-el-doble-de-militares-en-las calles-mas-que pena-y-calderon.

Estrategia Integral para la Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia, Explanada de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, disponible en: <http://quetzalcoatl.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=29337>.

Estudio Hemerográfico de Mujeres Asesinadas, Grupos de Estudios de Género de la UACJ, Comité Independiente de Chihuahua de los Derechos Humanos y Grupo 8 de marzo de Ciudad Juárez, 1993.

FRANCO, D. *et al.*, “Jalisco: la verdad de los «tráileres de la muerte»”, 2020, disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2020/09/17/jalisco-la-verdad-de-los-trailerres-de-la-muerte/>.

GAGO, Verónica, *La razón neoliberal: economías barrocas y pragmática popular*, Buenos Aires, Tinta Limón, 2014.

GOBIERNO de México, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, “¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo?”, 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

GUILLÉN, Alejandra *et al.*, “El país de las 2 mil fosas. A dónde van los desaparecidos”, 2018, disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2018/11/12/2-mil-fosas-en-mexico/>.

INEGI, *INEGI*, 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c

JASPERS, Karl, *La filosofía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1953.

JUÁREZ, A., *Huellas imborrables: desapariciones, torturas y asesinatos por instituciones de seguridad en México (2006-2017)*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., 2018.

KALDOR, Mary, *New and Old Wars: Organized Violence in a Global Era*, Stanford University Press, 2012.

- LAKHANI, Nina, “Mexico’s War on Drugs: what has it Achieved and how is the US Involved?”, *The Guardian*, 2016, disponible en: https://www.theguardian.com/news/2016/dec/08/mexico-war-on-drugs-cost-achievements-us-billions?CMP=share_btn_tw.
- LENTIN, Ronit, “*Femina sacra*: Gendered memory and political violence”, *Women’s Studies International Forum*, núm. 29, 2006.
- MARTÍNEZ, F. y GARDUÑO, R., “Mujeres, 25% del registro oficial de 85 mil desaparecidos”, *La Jornada*, 11 de abril de 2021, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/09/politica/mujeres-25-del-registro-oficialde-85-mil-desaparecidos/>
- MASTERS, Cristina, “*Femina Sacra*: The “War on/of Terror”, Women and the Feminine”, *Security Dialogue*, núm. 40, 2009, disponible en: <https://doi.org/10.1177/0967010608100846>.
- MONÁRREZ, Julia, “Death in a Transnational Metropolitan Region”, en STAUDT, Kathleen, FUENTES, César y MONÁRREZ Julia (eds.), *Cities and Citizenship at the U.S.-Mexico Border: The Paso del Norte Region*, Nueva York, Palgrave-USA, 2010.
- MONÁRREZ, Julia, “Feminicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores”, *Estado & Comunes: Revista de Políticas y Problemas Públicos*, núm. 8, vol. 1, enero-junio de 2019.
- NAJAR, Alberto, “«Ya no hay guerra» contra el narco: la declaración de AMLO que desata polémica en México”, *BBC News Mundo*, 2019, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47082267>
- NÍ AOLÁIN, Fionnuala *et al.*, “Introduction. Mapping the Terrain: Gender and Conflict in Contemporary Perspective”, *The Oxford Handbook of Gender and Conflict*, Nueva York, Oxford University Press, 2018.
- NÍ AOLÁIN, Fionnuala, “Women, Security, and the Patriarchy of Internationalized Transitional Justice”, *Human Rights Quarterly*, núm. 31, 2009.

- NÍ AOLÁIN, Fionnuala, “Sex-Based Violence and the Holocaust-a Reevaluation of Harms and Rights in the International Law”, *Yale Journal of Law and Feminism*, año 12, núm. 43, 2000.
- ONU Mujeres, Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (feminicidio/femicidio), Panamá, OACNUDH, Secretaría General de las Naciones Unidas.
- PALEY, Dawn Mary, *Guerra neoliberal. Desaparición y búsqueda en el norte de México*, México, Libertad Bajo Palabra, 2020.
- PENNA, Carlos, “La guerra en números. Homicidios dolosos en México. Reporte diario”, *TResearch*, 17 de mayo de 2021, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1dlvFgRGl5WEKhWw9OQIVT1y0jkM0HLqU/view>.
- RADFORD, Jill y RUSSELL, Diana (eds.), *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Nueva York, Twayne Publishers, 1992.
- Sala de Prensa del gobierno federal, palabras del presidente Felipe Calderón durante el desayuno conmemorativo del Día del Ejército, 2007, disponible en: <http://quetzalcoatl.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=29063>.
- Sala de Prensa del gobierno federal, el presidente Calderón en el anuncio de la Secretaría de Gobernación. En búsqueda de más de 40 mil personas desaparecidas en México, 2007, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/segob-en-busqueda-de-mas-de-30-mil-perdesaparecidas-en-mexico>.
- SHALHOUB-KEVORKIAN, Nadera, “Reexamining Femicide: Breaking the Silence and Crossing «Scientific» Borders”, *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, año 2, núm. 28, 2003.
- SHKLAR, Judith, *Los rostros de la injusticia*, trad. de Alberto Ciria y Ricardo García, Barcelona, Pensamiento Herder, 2013.
- SJOBERG, Laura, “Theories of War”, en NÍ AOLÁIN, Fionnuala et al. (eds.), *Gender and Conflict*, Nueva York, Oxford Press University, 2018.

- TZUC, Efraín, “Los 7 datos engañosos sobre la búsqueda de personas desaparecidas y hallazgo de fosas”, *A dónde van los desaparecidos*, 26 de abril de 2021, disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2021/04/26/los-7-datos-enganosos-sobre-los-avances-en-busqueda-de-personas-desaparecidas-y-hallazgo-de-fosas/>
- VÁSQUEZ, Teófilo, “Las nuevas guerras y el conflicto armado en Colombia”, *Controversia*, núm. 90, 2008.
- VIVEROS, Mara, “La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto latinoamericano actual”, en CA-REAGA, Gloria (coord.), *Memorias del 1er Encuentro Latinoamericano y del Caribe. La sexualidad frente a la sociedad*, México, Grupos de Estudios sobre Sexualidad y Sociedad y Fundación Arco Iris, 2008.

MONSTRUOS, PUTAS O VÍCTIMAS. LA REPRESENTACIÓN LITERARIA DE LA MUJER CRIMINAL EN DOS AUTORAS MEXICANAS CONTEMPORÁNEAS: BRENDA NAVARRO Y NORMA LAZO

Ana María GONZÁLEZ LUNA C.

SUMARIO: I. *Introducción: la criminalidad femenina*. II. *La mujer criminal en la literatura*. III. *Malas madres*. IV. *Mujeres oscuras*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*

I. INTRODUCCIÓN: LA CRIMINALIDAD FEMENINA¹

Las distintas representaciones de mujeres delincuentes inscritas en relatos literarios inspirados en un crimen —real o imaginario— configuran una caracterización tanto del delito como de los sujetos femeninos. En dicha narrativa las mujeres delincuentes suelen ser el revés o la contracara de las víctimas.

Es importante tener presente que socialmente las mujeres criminales se perciben como la cara oscura de la feminidad, contrapuesta a la luz que emana de la mujer madre y virgen, como el tono disonante de un coro que canta los valores ideales de la feminidad: la pureza, la inocencia y el instinto materno que llevan a la pasividad, la abnegación y la resignación. En efecto, la iden-

¹ Este trabajo forma parte de una investigación interdisciplinaria que se lleva a cabo en la Universidad de Milán - Bicocca sobre “Criminalità femminile”, coordinada por la profesora Claudia Pecorella.

tificación entre violencia y género masculino ha colocado históricamente a las mujeres en el papel de la víctima. Se establece así un tabú sobre la violencia femenina y se construye una serie de estereotipos sobre las mujeres violentas que las desnaturaliza y las transforma en la negación del propio género. De allí que mujeres y criminales hayan sido consideradas verdaderos antónimos, palabras que no pueden ser ni pronunciadas ni escuchadas juntas.

Una mujer que mata está dos veces fuera de la ley: fuera de las codificadas leyes penales y fuera de las leyes culturales que regulan la feminidad;² la mujer criminal se transforma en una neurótica o loca y recibe una condena médica y social, casi nunca jurídica. Y cuando existe una condena jurídica, con frecuencia descubrimos que los motivos en los que se apoya la sentencia suelen ser emotivos, confirmando el espacio social que el sistema patriarcal impone a la mujer. Porque la condena jurídica simboliza el reconocimiento de la capacidad violenta de la mujer,³ su papel en la esfera pública, fuera del espacio doméstico que se le ha asignado, con lo cual se rompen estructuras de poder masculinas.

En efecto, la identificación entre violencia y género masculino ha colocado históricamente a las mujeres en el papel de la víctima. Este discurso de victimización en nuestros días se ha crista-

² Trabucco Zerán, Alia, *Las homicidas*, Santiago de Chile, Lumen, 2020.

³ La introducción de la mujer delincuente como objeto de conocimiento científico tuvo lugar, con algunas excepciones, en la década de los setenta, no por casualidad sólo después de que el feminismo hubiera cobrado fuerza como corriente política, Azaola, Elena G., “Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero”, *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 22, 2005, pp. 11-26. Además, las pocas investigaciones empíricas sobre el crimen de las mujeres se refieren prevalentemente a las mujeres prisioneras en la cárcel por un delito grave, consideradas por ello un peligro para la sociedad. Claudia Pecorella, en su texto “La responsabilidad penal de las mujeres por delitos de empresa o asociación delictiva: madres, hijas, esposas y novias ante los jueces”, publicado en la sección “Justicia y derecho” de este volumen, señala la importancia de reconstruir las conductas “criminales” de las mujeres, de preguntarse de qué delitos las mujeres son responsables en un contexto histórico y geográfico determinado, para conocer en profundidad el fenómeno de la delincuencia femenina.

lizado, después del proceso de violencia vivido por la población civil en los conflictos del siglo XX, en el fenómeno de emergencia de las víctimas. Fenómeno que se ha extendido al ámbito de la violencia contra las mujeres (gracias a los movimientos feministas de los años setenta en adelante) reforzando la identidad de las mujeres como víctimas. Una marca que, sin embargo, ha invisibilizado la violencia cometida por otras mujeres y nos ha acostumbrado a hablar de la violencia sobre las mujeres ignorando la violencia de las mujeres. ¿Será, como afirma Alia Trabucco, porque pone en tela de juicio las normas que definen qué es ser mujer y, además, permite revisar las invisibles leyes del género?⁴

Las estadísticas sobre la violencia perpetrada por mujeres —recientes y escasas— confirman el bajo porcentaje femenino en comparación con el número de delitos cometidos por hombres: el número de víctimas de violencia masculina es significativamente mayor.⁵ A excepción de los delitos ligados a la condición de la mujer —aborto, infanticidio y prostitución—, la criminalidad masculina supera evidentemente a la femenina en todo el mundo y a lo largo de la historia, según los datos existentes y disponibles.

Sin embargo, es fuerte el contraste entre el escaso número de delitos cometidos por mujeres y la hipervisibilización mediática que al buscar una explicación a la violencia de las mujeres criminales las ridiculiza o las demoniza, las representa como “madres, monstruos o putas”,⁶ nunca como mujeres normales. Los medios de comunicación masiva insisten morbosamente en la pregunta ¿cómo es posible que una mujer haya cometido este crimen?,

⁴ Trabucco Zerán, Alia, *op. cit.*, p. 199.

⁵ Según el *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019*, el 95% de las personas en prisión preventiva son hombres, las mujeres representan sólo el 5% de personas ingresadas a los centros penitenciarios estatales, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsgpspe/2019/>.

⁶ Gentry, Caron y Sjöberg, Laura, *Beyond Mothers, Monsters, Whores: Thinking about Women's Violence in Global Politics*, Londres, Zed Books, 2015.

evitando enfrentar temas profundos que tienen que ver con la condición social y laboral de la mujer en los diferentes contextos.

El binomio en el que el agresor es siempre un hombre y la víctima una mujer, coloca a la víctima en una posición infantil, de quien espera que alguien se haga cargo de buscar una solución a su problema, reforzando así el arquetipo de la mujer como sujeto pasivo y pacífico. De esta manera se establece un tabú sobre la violencia femenina y se construyen una serie de estereotipos sobre las mujeres violentas que las desnaturaliza y las transforma en la negación del propio género. Este ser “contra natura” las hace aún más peligrosas, letales y malvadas. La imposibilidad de admitir la potencialidad de las mujeres de ejercer la violencia, lo que significaría destruir el arquetipo de la feminidad tradicional, lleva a la invisibilidad o al sensacionalismo: las mujeres criminales o son inexistentes o son monstruos deshumanos.⁷ No forman parte de la categoría generalizada de mujer como sujeto pacífico, son consideradas monstruos que actúan de forma irracional o patológica. Son disminuidas en ser agentes políticos; se les quita la capacidad de decidir y de escoger, no son, por tanto, responsables de lo que han hecho.

II. LA MUJER CRIMINAL EN LA LITERATURA

La literatura, cuando evita repetir el esquema mediático de la espectacularización de la criminalidad femenina, puede ser un lugar en el cual podemos preguntar sobre el origen de la violencia y cuestionar críticamente el estereotipo social que impone a la mujer pacífica, pasiva y siempre víctima de la violencia masculina. De esta manera la literatura se vuelve un espacio en el cual no hay verdades absolutas, pero en el que podemos imaginarnos de otra manera, indagar en los motivos oscuros del acto criminal abriendo pistas interpretativas inéditas, dando voz a personajes olvidados,

⁷ Sjöberg, Laura, *Women as Wartime Rapists: Beyond Sensation and Stereotyping*, Nueva York, New York University Press, 2016.

invisibles. Porque la creación literaria permite metaforizar y pensar la condición humana de otra manera; ver la realidad desde una perspectiva distinta. No es la verdad objetiva lo que busca, sino la que está escondida en los pliegues de la condición humana, habitada por sentimientos y emociones, por sueños y miedos, por el dolor. No se trata, evidentemente, de justificar dicha violencia, sino de buscar una explicación a la violencia, indagar en los motivos profundos que empujan a cometer un delito, al mal que flota en el mundo de la criminalidad.⁸

En la narrativa criminal de los últimos años, se registra cada vez con mayor frecuencia la presencia de personajes femeninos con poder y agencia que ocupan espacios públicos empoderados: policías, juezas, fiscales, etcétera. Encontramos también, aunque en menor medida, personajes femeninos criminales que ejercen una violencia incómoda tanto para el canon patriarcal, como para algunos sectores del feminismo que no pueden eludir el problema y están obligados a reflexionar sobre la “catástrofe simbólica” que representa.⁹ La filósofa española María Xosé Agra Romero señalaba la incomodidad que suscita en el feminismo la cuestión del mal femenino en cuanto nos enfrenta a algo que no es normativo.¹⁰

La profundidad histórica del tema nos lleva a recordar cómo desde la antigüedad existen, en las diferentes culturas, testimonios del miedo que generan estos inquietantes sujetos femeninos: Circe, Gorgonas, Medusa y Medea en el mundo greco-latino;

⁸ Véase González Luna, Ana María, “Oscure e dissonanti: le donne criminali nella letteratura contemporanea italiana e ispanoamericana”, en Pecorella, Claudia (ed.), *Criminalità femminile. Un’indagine empirica e interdisciplinare*, Milán, Mimesis, 2020, pp. 133-151.

⁹ La filósofa feminista Adriana Cavarero definió “catástrofe simbólica” la escena de torturas practicadas por mujeres del ejército de Estados Unidos sobre los prisioneros en el contexto de la guerra de Irak. Cavarero, Adriana, *Orrorismo. Ovvero della violenza sull’inerte*, Milán, Feltrinelli, 2007, pp. 142 y ss.

¹⁰ Agra Romero, María Xosé, “Con armas, como armas: la violencia de las mujeres”, *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, núm. 46, enero-junio de 2012, pp. 58 y ss.

Coatlicue, Tlazoltéotl, e Itzpapálotl, en la cultura mexicana, Kali en la oriental, por mencionar algunas de las figuras femeninas que tradicionalmente encarnan el mal.¹¹

El género de la narrativa criminal, espacio literario privilegiado para la reflexión sobre temas sociales importantes como la vulnerabilidad, la desigualdad y las violencias contra y de las mujeres, representa tanto a las figuras femeninas de poder como a las víctimas de violencia y a las criminales. En este contexto narrativo dirijo mi atención hacia estas últimas, mujeres criminales, en textos ficcionales escritos por mujeres.

La autoría femenina del relato de la mujer delincuente es reciente. En la tradición literaria hispanoamericana la mujer que mata hasta hace pocos años hablaba a través de otros, hacía falta un relato en primera persona, es decir, desde la que mata, desde la autora del delito.¹² En el contexto de la narrativa mexicana contemporánea Ángeles Mastretta, con su novela *Arráncame la vida*,¹³ abre camino a este relato en primera persona dando voz a Catalina que cuenta cómo mata a su marido, exmilitar revolucionario, político potente, quien había mandado asesinar a su

¹¹ Circe, transformando en cerdos a los compañeros de Ulises; Medusa, petrificando a quien osa mirar su rostro monstruoso coronado de serpientes; Medea, figura emblemática del canibalismo y el filicidio; Kali, diosa de la muerte, lo oscuro y lo negro; imagen de la rebelión y la impureza, etcétera. A este respecto la antropóloga y psicoanalista Elena Azaola, nos recuerda que también en el panteón mesoamericano se encuentran diosas que cargan con un sino negativo: Tlazoltéotl, comedora de inmundicias, diosa de la basura y del pecado sexual; Itzpapálotl, diosa de la fertilidad acuosa y subterránea; Coatlicue, con su inquietante falda de serpientes; Xochiquetzal, diosa del amor y primera pecadora; Ixcuina, diosa desvergonzada que defendía a los adúlteros, señora de la sal, del excremento, de la desvergüenza y causa de todos los pecados, “Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero”, *cit.*, p. 14.

¹² Respecto a la literatura argentina que se ocupa de mujeres criminales, Josefina Ludmer en “Mujeres que matan”, *Revista Iberoamericana*, vol. LXII, núms. 176-177, julio-diciembre de 1996, pp. 781-797, lamentaba la ausencia de un relato en primera persona.

¹³ Mastretta, Ángeles, *Arráncame la vida*, México, Alfaguara, 1986.

amante. Lo hace envenenándolo lentamente con un té euforizante y con la complicidad de una campesina que buscaba también venganza, su marido había sido asesinado por el marido de Catalina. Nadie sospecha de estas mujeres y por ello no recibirán condena jurídica. Siguiendo esta línea de autoría femenina de textos ficcionales sobre mujeres criminales propongo a dos autoras mexicanas contemporáneas representantes de una narrativa escrita por mujeres y desde una perspectiva femenina del delito: Brenda Navarro, con su novela *Casas vacías*,¹⁴ y Norma Lazo, con sus cuentos *Medidas extremas*.¹⁵

Considero esta narrativa como espacio discursivo en el cual se construye una idea de delito y se trazan los rasgos del sujeto femenino que lo comete, develando el imaginario local y global en torno a éste. Porque en las mujeres criminales, como afirma la crítica argentina Josefina Ludmer, no sólo actúa la pasión femenina desencadenada en la realidad del crimen doméstico, sino que además parecen condensar todos los “delitos femeninos” en el campo de lo simbólico.¹⁶ Desde un punto de vista sociocultural, el análisis sigue los tres estereotipos —madre, monstruo y puta— que, desde la teoría crítica feminista, proponen Laura Sjoberg y Caron Gentry en su libro *Beyond Mothers, Monsters, Whores: Thinking about Women's Violence in Global Politics*.

III. MALAS MADRES

Con *Casas vacías*, de Brenda Navarro, entramos en el mundo de las llamadas “malas madres” que evocan el mito griego de Medea, ícono absoluto de la violencia femenina, la más atroz en cuanto

¹⁴ Navarro, Brenda, *Casas vacías*, Ciudad de México, Sexto Piso, 2020 (formato *kindle*).

¹⁵ Lazo, Norma, *Medidas extremas*, Ciudad de México, Ediciones Cal y Arena, 2014.

¹⁶ Ludmer, Josefina, *El cuerpo del delito. Un manual*, Buenos Aires, 1999, p. 371.

mata al inerte, al más vulnerable.¹⁷ La culpa del infanticidio, real o simbólico es el hilo que une el drama de la maternidad —perdida, rota, deseada, truncada— encerrado en la historia de la doble desaparición de un niño de tres años. Dos voces narrativas nos sumergen en una doble tragedia detrás de la cual se descubren dolorosas historias de maternidad en un contexto mexicano actual de violencia y desaparición. Historias que confirman cómo la mujer criminal comete siempre un doble delito: contra la ley y contra la sociedad. Junto al delito de desaparición, perseguible legalmente, aparecen otros delitos enmarcados en el ámbito social y cultural: el de inadecuación de la mujer que no se siente digna de ser madre y simbólicamente termina por dejarse robar al propio hijo. Una desaparición vivida como “castigo” merecido por ser una madre “contra natura”.

El testimonio de dos mujeres-madres sin nombre, pero con voz para contarse, nos revela aspectos incómodos y reales que rompen con el mito de la maternidad como deseo femenino universal y vuelven delincuentes a las trasgresoras. El delito de ser madre sin quererlo y el delito de querer ser madre sin poderlo ser: la maternidad indeseada de quien pierde a su hijo y la maternidad deseada de quien lo roba. La maternidad las define, al punto que en la novela el nombre propio de las madres desaparece despersonalizándolas: la madre de Daniel, la madre de Leonel, la madre de Fran, la madre de Rafael, etcétera. Sólo la madre muerta por feminicidio tiene derecho a un nombre, Amara.

La alternancia de la narración en primera persona de las dos madres de un mismo niño, Daniel/Leonel, marca la estructura de la novela. Versos de la poeta polaca Wislawa Szymborska señalan el cambio de voz narrativa.

La madre biológica de Daniel abre la narración con la desaparición de su hijo mientras estaban en el parque. Se acusa a sí misma de su distracción, de no haber visto nada: “¿En qué momento, en qué instante, entre qué grito de un cuerpo de tres

¹⁷ Cavarero, Adriana, *op. cit.*

años contenido, él se fue? ¿Qué fue lo que pasó? Vi poco”.¹⁸ Se transforma de golpe y contemporáneamente en madre de un niño desaparecido y en mala madre, culpable de no haber visto, de no haber cuidado a su hijo autista. Esta culpa le impedirá participar en los grupos de madres de desaparecidos, encerrándola aún más en su dolor.

En su propio relato descubrimos una maternidad caracterizada por el sentirse fuera de lugar, inadecuada —“¿qué clase de broma materna soy?”—,¹⁹ por el conflicto interior, la contradicción y el rechazo: “Descubrí pronto que Daniel no quería habitar mi cuerpo. Todo con Daniel era una contradicción: no querer tener hijos, pero buscar embarazarme”.²⁰ La culpa se amplifica con el autismo del hijo. La maternidad es para ella una experiencia forzada, el peor de los caprichos que puede tener una mujer. Y la lactancia se vuelve un reflejo con el cual las madres quisieran ahogar a los hijos en la imposibilidad de comérselos: “les ofrecemos el pecho no sólo por instinto sino por el deseo obliterado de acabar con la descendencia antes de que sea demasiado tarde. Craso error de cualquier forma”.²¹ Su función de madre, además, se duplica al tener que hacerse cargo de la sobrina de su marido, Nagore, huérfana de madre, víctima de feminicidio: “Yo me volví madre de una niña de seis años mientras engendraba a Daniel en mi vientre. Luego no fui madre y ese fue el problema”.²² Situación dramática que rompe con el rol materno asignado y la coloca socialmente como criminal: “ella será recordada como víctima y yo como victimaria”. El estigma de la víctima acompañará la memoria de su cuñada, mientras ella tiene que sobrevivir con el de la mala madre.

A la autoculpabilización, por haber tenido un hijo con autismo y por haberlo perdido en el parque mientras se distraía

¹⁸ Navarro, Brenda, *op. cit.*

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*

²² *Idem.*

viendo los mensajes de su amante en el celular, se añade la culpabilización social e institucional. En la Procuraduría la desaparición del hijo es culpa de la madre, más aún si el niño padecía de autismo.

La madre de Leonel, por el contrario, es la voz que dice el deseo de una maternidad idealizada y constantemente negada, grita la posibilidad de rescatarse siendo madre:

...con lo que no podía vivir era sin ser madre. ¿Que por qué la afección? Pues porque sí, ¿qué tiene de malo ser madre; qué tiene de malo querer dar amor? Yo quería educar una niña que fuera distinta a mí, a mi madre, a la madre de Rafael, a mis primas. Una mujercita que no se dejara de nadie, pero que fuera amorosa. ¿Por qué eso podía ser malo?²³

Sin embargo, su relato inicia con el arrepentimiento: “Mejor no hubiera llegado Leonel a nuestras vidas”.²⁴ Saber que el niño tenía autismo la hizo arrepentirse de querer ser madre y vivir la experiencia como un castigo impuesto a su novio Rafael “por no haberme hecho una niña”.²⁵ Toma pronto conciencia de que en realidad no será madre de nadie sino sólo cuidadora de los hombres de su vida.

Tiempo antes de que Leonel entrara en su vida, había sufrido un aborto sorpresivo sin siquiera darse cuenta de que estaba embarazada. Una experiencia traumática que no le ahorró ser incluida en la categoría de las malas madres que matan a sus hijos antes de nacer:

En el hospital me estuvieron picoteando los brazos, que porque tenía las venas muy delgadas y las enfermeras hablaban entre ellas como si yo no existiera y decían que qué pérdida de tiempo las que abríamos las patas y salíamos con nuestro domingo siete y

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Idem.*

que mucha lagrimita, pero que la mayoría lo hacíamos a propósito, que éramos asesinas porque así se les decía a las que abortábamos: asesinas.²⁶

Soñando con una verdadera familia y cansada de que su compañero no quisiera “hacerle” una hija, decide robar un niño. Es ella quien roba a Daniel en el parque mientras su madre se distraía viendo el celular. Es ella quien entra en un juego de ausencia/presencia al desaparecer al niño de su familia y su entorno, y al imponerlo en su espacio doméstico como presencia indispensable que cumple con su deseo de ser madre, de tener una familia. Su sueño de maternidad chocará con la realidad de un niño enfermo, la llevará al aislamiento, a la soledad.

Un delito que podría definirse como “precaricidio”, en el sentido que le da Judith Butler,²⁷ en cuanto establece una conexión entre precariedad y violencia. El relato de la madre de Leonel pone en evidencia los condicionantes sociales que la conducen a la criminalidad real y simbólica. Hija de un incesto siempre escondido o negado, creció y vivió siempre en medio de la violencia intrafamiliar y la pobreza, humillada y abusada, perdió a su único hermano, que fue emparedado mientras trabajaba en una construcción. Al obsesivo deseo de ser madre se une la rabia ante tanta injusticia vivida como motor del delito cometido. Tratándose de una emoción que apunta a la injusticia, no a la mala suerte, supone la existencia de un agente que causa el mal y, por tanto, exige una reparación.²⁸ De ahí la ausencia de culpabilidad: “Yo soy la víctima, ¡mi vida es una puta mierda como para que

²⁶ *Idem.*

²⁷ Butler, Judith, *El género en disputa*, Madrid, Paidós, 2007.

²⁸ Algunos filósofos consideran la rabia como una emoción políticamente fundamental, lo cual explica las fuertes resistencias cuando se vincula a lo femenino. “En el cuerpo de las mujeres la rabia suele ser adjetivada como desmedida, irracional o de origen histérico, apelativos que cumplen la función de deslegitimar las causas de esa rabia y borrar así a su responsable”, Trabucco Zerán, *Alia, op. cit.*, p. 184.

crean que yo soy la mala!'.²⁹ Y como ella, los que viven en su mismo contexto, están atrapados sin posibilidad alguna de salvarse: "Tampoco él saldría de aquí, ni iría a ningún lado nunca, ni sería feliz como todos nosotros. Como que él me confirmaba que todos habíamos nacido a lo pendejo".³⁰

La novela de Brenda Navarro da cuenta de experiencias distintas y contrastantes de maternidad, vividas en dos contextos socioeconómicos sumamente diferentes. Historias que, sin embargo, están vinculadas tanto por el cuidado de un mismo niño autista, aunque en momentos distintos, como por la culpabilización social e institucional por contravenir al canon de la maternidad. Y al final las une, sin saberlo, el dolor insoportable e impronunciable de la pérdida del hijo. La desaparición les hará perder la cordura. Ambas terminan en la profunda soledad representada por la metáfora que da título al libro: las mujeres son casas vacías que acogen la vida o la muerte, pero al final están siempre vacías.

La casa, espacio tradicionalmente asignado a la madre en la literatura y la cultura latinoamericanas,³¹ estrictamente separado del espacio público y marcado como "femenino", es el centro mismo de la novela de Navarro. La casa como lugar de la maternidad pareciera repetir el esquema tradicional, sin embargo, el adjetivo que la acompaña en el título mismo rompe con la idealización, porque las casas vacías son el espejo de la maternidad ausente, robada, rota. Un espacio que pierde su tradicional significado cultural.

²⁹ Navarro, Brenda, *op. cit.*

³⁰ *Idem.*

³¹ Franco, Jean, "Killing Priests, Nuns, Women, Children", *On Signs*, Baltimore, Tehe Johns Hopkins University Press, 1985, pp. 414-420.

IV. MUJERES OSCURAS

Norma Lazo acude al género *noir* para develar el aspecto oscuro de sus personajes; figuras femeninas cuyos motivos para delinquir están envueltos en el misterio, pero su acción tiene la capacidad de destrozarse, de sacudir el papel sumiso y abnegado que deberían tener las mujeres en nuestra sociedad. Personajes femeninos considerados monstruos brutales, ajenos a la sociedad en el sentido que le dan Sjöberg y Gentry.

Entre los diez cuentos que Lazo ha recopilado en su libro *Medidas extremas*, tres cuentan en primera persona la historia de crímenes cometidos por mujeres. Se trata de delitos que develan una profunda fractura cultural, la cual llevará al desmoronamiento de un estereotipo femenino impuesto por la sociedad patriarcal. Al representarlas en ficción de delito, la autora da cuenta de una nueva realidad: la existencia de un nuevo grupo de mujeres que se va abriendo camino en las diferencias. El delito en este caso es un instrumento de diferenciación, “que traza una línea de demarcación y transforma el estatus simbólico de una figura (la pionera se transforma en criminal y se degrada), y también un instrumento fundador de culturas”.³²

Los crímenes representados en los cuentos “Habitación 12” y “Serial Pincher” no son letales, mientras que en el “El monstruo de dos cabezas” el final queda abierto a la imaginación del lector. Los tres relatos tienen en común el objeto de la agresión: el cuerpo masculino. Pero también la fuerza del instinto que las mueve a actuar.

Utilizar el cuchillo más grande y filoso de cocina para atacar a “Él”, en medio de la exasperación ocasionada por la invasión de los propios espacios vitales en la convivencia casi impuesta, en “El monstruo de dos cabezas”, esconde una crítica a las ideas socialmente consideradas como sanas y adecuadas dentro de una

³² Ludmer, Josefina, “Mujeres que matan”, *cit.*, p. 793.

normal relación de pareja. La metáfora que utiliza la protagonista es la de un compañero pegado a ella como un gemelo siamés que necesita de una intervención quirúrgica que tiene que realizar ella misma. Evidentemente la imagen de los mellizos utilizada con satisfacción por “Él” para describir su vida de pareja como una maravillosa simbiosis —“al igual que si estuviéramos pegados”—,³³ gradualmente se transforma para ella en un monstruo de dos cabezas.

Lo que podría ser interpretado como una alucinación al interior de la narración, simboliza en realidad la pérdida de la propia independencia, esa “miel resinosa vertida sobre las alas de la independencia”, que encontramos en el epígrafe de Keats. La iniciativa y la determinación de la protagonista al cometer el crimen responden a la necesidad impelente de defender su propio espacio, su territorio íntimo, su cuerpo: “Mi cuerpo vivía adecuado a mi departamento. Girando despreocupado en la cama, batiendo los brazos para imitar a los pájaros, sumido en el agua caliente de la pequeña tina. Ahora Él está aquí, inhalando mi propio aire”.³⁴

“Él”, sin nombre. Es sobre todo un pronombre que indica al sujeto masculino cuyo cuerpo la oprime, corta el aire a sus brazos impidiéndoles tomar el vuelo, la ahoga. Repite varias veces el malestar, la opresión que le provoca sentirlo asido a ella y con su cabeza pegada, recargada a la suya, hasta el momento en que ve con susto que “su cabeza emerge de mi cuello”.³⁵ Es entonces cuando decide aplicar una cirugía, cortar, separar, para salvar la propia independencia.

La reacción imprevista ante una amenaza que se vuelve tangible es la de un sujeto femenino que cambia posición y defiende su territorio, trastocando los roles impuestos. El delito es doméstico, el instrumento también lo es. La diferencia que marca este

³³ Lazo, Norma, “El monstruo de dos cabezas”, en *id.*, *Medidas extremas*, México, Ediciones Cal y Arena, 2014, p. 52.

³⁴ *Ibidem*, p. 47.

³⁵ *Ibidem*, p. 53.

delito es la defensa de la casa como espacio propio, no dado sino conquistado. La casa deja de ser el lugar de la esposa, de la madre. Es el espacio propio.

La violencia sexual ejercida repetidamente por una enfermera sobre el cuerpo inerte de un hombre en estado de coma, que como consecuencia de una lesión cerebral mantenía su pene erecto la mayor parte del día, en el cuento “Habitación 12”, rompe con el papel de cuidado y atención de la salud del enfermo y cuestiona un espacio considerado seguro: el hospital.

En este cuento el delito se comete fuera del ámbito doméstico, la autora nos coloca en el espacio público del hospital donde trabaja la protagonista. Lugar del cuidado del cuerpo, de la salud, que de manera imprevista se convierte en ocasión de placer sexual y transgresión del propio rol, tanto profesional como de género.

Nuevamente Lazo nos presenta a una mujer que se coloca fuera del canon de la feminidad, el ser esposa y madre no le da sentido a su vida, más bien le pesa, como un fardo. No en vano llama a su marido “El fardo”. Tampoco su vida profesional, avocada formalmente a mantener y salvar vidas, la satisface, al contrario, le aburren las quejas de los pacientes y sus demandas de atención. Todo esto hasta que conoce, mientras suple el turno de una de sus colegas, al paciente de la habitación 12, de cuyas peculiaridades ya había oído hablar: “A pesar de saberlo, me ruboricé ante aquella imagen: la sábana sobre su cuerpo parecía una tienda de campaña firme, imposible de desbaratar ante la dureza y verticalidad de semejante tronco”.³⁶

La analogía del pene del paciente de la habitación 12 que levantaba la sábana de su cama como el mástil que sostenía la carpa de circo al cual el padre de la protagonista la llevaba cuando era niña —“yo continuaba siendo la niña curiosa y desesperada por que empezara la función”—,³⁷ abre a la descripción detallada de

³⁶ *Ibidem*, p. 70.

³⁷ *Ibidem*, p. 71.

las características físicas y de las potencialidades de ese miembro masculino firme. Sigue la narración de los juegos eróticos que se inventaba con la verga del paciente inerte, consciente de que “una verga no es un hombre”.³⁸ En esos actos transgresivos y de evidente abuso del cuerpo del paciente para su propia satisfacción, no sólo descubría una nueva vida sexual, sino también una faceta suya en la que no lograba reconocerse. En algún momento dado la excitación llegó a comprometer su eficiencia profesional ocasionándole un fuerte malestar. Y, sin embargo, quiso garantizarse la continuidad de ese placer sexual pidiendo el doble turno en el trabajo, con el pretexto, bien fingido en casa, de ganar más dinero para los estudios de sus hijos. Todo esto, vivido como juego erótico, de golpe se truncó, cuando una mañana al volver al hospital en busca de su único consuelo encontró la cama de la habitación 12 vacía, el paciente había muerto. Ante la noticia, la mujer volvió “a ser aquella niña llorosa ante la partida inevitable de la carpa de circo y el tronco que la sostenía”,³⁹ y volvió a ser la esposa y madre que se le exigía ser.

Norma Lazo vuelve a colocar en el espacio público los delitos de las “Memorias del Serial Pincher”: las calles y los parques de Ciudad de México son el escenario de los ataques nocturnos de una mujer contra las nalgas prominentes de los hombres que encontraba a su paso, utilizando como arma las jeringas que sacaba de la casa farmacéutica donde trabajaba. La criminal ataca a su víctima, después de haberla seguido, mordiendo y luego encajando jeringas en el fruto prohibido para ella: las nalgas.

Sus delitos son la respuesta a una injusticia genética, ella era la más fea de su familia, vivía avergonzada de su cuerpo, acompañada por no cumplir con los cánones de la belleza femenina. Suplió dichos complejos físicos destacándose en el trabajo; aun-

³⁸ *Ibidem*, p. 72.

³⁹ Lazo, Norma, “La habitación 12”, en *id. Medidas extremas, cit.*, p. 77.

que nunca creaba vínculos afectivos o personales entre los compañeros de oficina.⁴⁰

El origen de su atracción incontenible por las nalgas prominentes está en las de su hermano Álvaro, llamado Nálgaro precisamente por la belleza de ese atributo físico. La atracción criminal se despierta cuando asiste a un hecho preciso que le ocasionó un enojo inicial transformado después en deseo: presenciar en un vagón del Metro cómo un hombre manoseaba las nalgas prominentes de una mujer. Era una rabia inicial vinculada a una injusticia que exigía reparación.

El uso masculino singular del título del cuento para referirse al supuesto autor del delito es un recurso lingüístico hábilmente utilizado por la autora con el que pareciera entrar en el estereotipo del delincuente serial como sujeto masculino, para luego pasar, sin preámbulo alguno, a una narración en primera persona femenina, “ella”, responsable de los actos delictivos repetidos. Es ella la peligrosa delincuente de la cual hablan los noticieros y los periódicos, y a quien la policía está buscando. Decide huir de la justicia, pero en la huida encuentra a su próxima víctima: el psicólogo que en la televisión “se refirió a mi persona como la *Serial Pincher*, además de advertir que mis ataques serían cada vez más violentos. Nunca antes fui notada”.⁴¹

Si bien en este caso la autora deja implícitamente abierta la idea de una obsesión patológica de la protagonista como causa de sus delitos, hace explícita su crítica hacia una opinión pública que justifica esta clase de delitos cuando son cometidos por sujetos masculinos, y los persigue, no sin escándalo, cuando los comete una mujer. Y lo hace a través de la voz de doña Mica, la portera del edificio donde vive la *Serial Pincher*: “No tienes por qué sentirte mal, yo debí acostumbrarme a que me agarraran las nal-

⁴⁰ Lazo, Norma, “Memorias del Serial Pincher”, en *id. Medidas extremas, cit.*, p. 108.

⁴¹ *Ibidem*, p. 115.

gas en cada transporte público al que me trepaba, date el gusto, no haces nada que ellos no harían”.⁴²

Las mujeres criminales de estos tres cuentos de Norma Lazo, escritos en primera persona, cometen delito contra una parte del cuerpo masculino: el cuello del monstruo de dos cabezas que amenaza la independencia del cuerpo femenino, el pene siempre erecto del paciente de la habitación 12 que despierta la vida sexual de la enfermera, las nalgas prominentes que evocan las del hermano Nálgaro. En los tres casos el delito marca la diferencia del sujeto femenino respecto a la idea de una mujer pacífica, resignada e infantil, víctima y vulnerable.

V. CONCLUSIONES

En torno al universo poco conocido de la criminalidad femenina se abre la ventana de la literatura de ficción como oportunidad para imaginar otras posibilidades y proponer otras razones del crimen que los datos judiciales o las sentencias por su propia naturaleza no dicen. La ficción criminal es sin duda un recurso para pensar lo impensable: la violencia criminal de las mujeres.

Es lo que sucede en *Casas vacías* de Brenda Navarro y en los tres cuentos de *Medidas extremas* de Norma Lazo, donde la literatura siendo un espacio en el cual no hay verdades absolutas, permite imaginarnos de otra manera, indagar en los motivos oscuros del acto criminal abriendo pistas interpretativas inéditas. Se trata de relatos que trastocan el papel de la mujer en nuestra sociedad. La brutalidad de estas mujeres forma parte de la condición humana y parece tener la intención de provocar una ruptura en el sistema, de molestar la quietud de lo socialmente ordenado, equilibrado, seguro. Porque, de una manera u otra, los delitos cometidos por estas mujeres criminales desestabilizan los modelos normativos de feminidad, transgreden los estereotipos y

⁴² *Ibidem*, p. 116.

la subordinación de sexo/género. Y la narrativa de ficción que los recrea cae fuera de las normas y los ideales de lo que significa ser mujer. Una trasgresión de la normatividad que transforma a las mujeres en seres mucho más peligrosos y temibles, mucho más crueles, pero también en objeto tanto de fascinación y de fantasías masculinas como de repulsión y horror.

Ninguno de los crímenes relatados, tanto en la novela como en los cuentos, recibe justicia estatal. Paradójicamente la mujer suele sustraerse a dicha justicia por los mismos estereotipos que intenta romper con su delito: la ausencia de agencia le quita cualquier responsabilidad, su vulnerabilidad la hace víctima.⁴³ La literatura, en los textos presentados, subraya el delito como instrumento que marca la diferencia del sujeto femenino. No justifica, ni absuelve, ni condena el delito, plantea el problema de la violencia de las mujeres desde una perspectiva distinta, poniendo al centro la vulnerabilidad de la condición humana para tratar de comprender las profundas raíces de la violencia contemporánea de las mujeres.

VI. BIBLIOGRAFÍA

AGRA ROMERO, María Xosé, “Con armas, como armas: la violencia de las mujeres”, *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, núm. 46, enero-junio de 2012.

AZAOLA, Elena G., “Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero”, *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 22, 2005.

BUTLER, Judith, *El género en disputa*, Madrid, Paidós, 2007.

⁴³ La vulnerabilidad pareciera ir en detrimento de la mujer, impidiéndole hacer resistencia a la violencia, actuar la violencia. En este sentido, Judith Butler se pregunta si el discurso de la vulnerabilidad descarta la agencia política de los subyugados, Butler, Judith, *Resistencias. Repensar la vulnerabilidad y repetición*, México, Paradiso Editores, 1990, pp. 21-51.

- BUTLER, Judith, *Repensar la vulnerabilidad y repetición*, México, Paradiso Editores, 1990.
- CAVARERO, Adriana, *Orrorismo. Ovvero della violenza sull'inerme*, Milán, Feltrinelli, 2007.
- DELUMEAU, Jean, *El miedo en occidente (siglos XIV-XVIII). Una ciudad sitiada*, Madrid, Taurus, 1989.
- FRANCO, Jean, "Killing Priests, Nuns, Women, Children", *On Signs*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1985.
- GONZÁLEZ LUNA, Ana María, "Oscure e dissonanti: le donne criminali nella letteratura contemporanea italiana e ispanoamericana", en PECORELLA, Claudia (ed.), *Criminalità femminile. Un'indagine empirica e interdisciplinare*, Milán, Mimesis, 2020.
- INEGI, *Censo Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario*, 2019, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/>.
- LAZO, Norma, *Medidas extremas*, México, Ediciones Cal y Arena, 2014.
- LUDMER, Josefina, *El cuerpo del delito. Un manual*, Buenos Aires, Libros Perfil, 1999.
- LUDMER, Josefina, "Mujeres que matan", *Revista Iberoamericana*, vol. LXII, núm. 176-177, julio-diciembre de 1996.
- MASTRETTA, Ángeles, *Arráncame la vida*, México, Alfaguara, 1986.
- NAVARRO, Brenda, *Casas vacías*, México, Sexto Piso, 2020.
- SJOBERG, Laura y GENTRY E., Caron (eds.), *Beyond Mothers, Monsters, Whores: Thinking about Women's Violence in Global Politics*, Londres, Zed Books, 2015.
- SJOBERG, Laura, *Women as Wartime Rapists: Beyond Sensation and Stereotyping*, Nueva York, New York University Press, 2016.
- TRABUCCO ZERÁN, Alia, *Las homicidas*, Santiago de Chile, Lumen, 2020.

FORJÁNDOSE EN LA AUSENCIA: AGENCIAMIENTO Y SUBJETIVIDAD MÁS ALLÁ DEL DUELO Y LA VICTIMIZACIÓN EN LOS DOCUMENTALES DE TATIANA HUEZO Y DANIELA REA

Silvia GIANNI

Odio gli indifferenti. Credo che vivere voglia dire essere partigiani. Chi vive veramente non può non essere cittadino e partigiano. L'indifferenza è abulia, è parassitismo, è vigliaccheria, non è vita. Perciò odio gli indifferenti.¹

Antonio GRAMSCI

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Tempestad, de Tatiana Huezo*. III. *No sucumbió la eternidad, de Daniela Rea*. IV. *Conclusión*. V. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Adela es la madre de Mónica, una joven universitaria de 20 años secuestrada una década atrás, por hijos de policías judiciales de

¹ Gramsci, Antonio, "Indifferenti", *La Città Futura*, núm. 1, febrero de 1917, p. 1. "Odio a los indiferentes. Creo que vivir quiere decir tomar partido. Quien vive verdaderamente, no puede dejar de ser ciudadano y partisano. La indiferencia es abulia, es parasitismo, es cobardía, no es vida. Por esto odio a los indiferentes". Traducción propia.

la Agencia Federal de Investigación (AFI) y entregada al crimen organizado para prostituirla. Adela es parte de una familia de cirqueros. Pese a las amenazas recibidas, no se resigna a dar por perdida a su hija y sigue buscándola y esperándola.

Tatiana Huezo, en el documental *Tempestad*,² filma el relato de Adela en la carpa durante la preparación de las múltiples actividades circenses. Como en el trapezio, la madre vive en un espacio de suspensión del dolor. Para hacer circo es necesario un sacrificio perpetuo, practicar sin descanso, tener paciencia y perseverancia, conquistar el equilibrio día tras día. Metáfora de la vida de Adela, que camina al borde del precipicio —y de la locura— y que, para no caer, hace uso de la disciplina del querer vivir. En el escenario y en la vida. Además de constituir escenas de gran valor estético, de gracia y equilibrio, las tomas en el circo remiten a un arte que no se basa sólo en el desempeño físico y mental de los que lo practican, sino que desarrolla también la asunción de responsabilidades, el respeto mutuo, la asertividad, la superación personal y la aceptación de las propias limitaciones, disciplina y seriedad para no lastimar y no lastimarse. Este es el circo y esta es Adela.

Empiezo con esta descripción para incursionar en el tema de la ausencia —ausencia de un ser querido, ausencia de derechos, ausencia del derecho y, por consiguiente, triunfo de la impunidad— para extender la mirada no sólo al duelo, sin duda preponderante cuando se habla de desapariciones y violaciones de derechos, sino también con el fin de examinar otras modalidades afectivas que permiten ampliar las herramientas conceptuales con las cuales reflexionar sobre el trauma y la memoria en sociedades marcadas por la violencia y la injusticia en sus diferentes manifestaciones;³ mi interés es analizar dos producciones docu-

² Huezo, Tatiana, *Tempestad*, México, Pimenta Films, Cactus Film y Terminal, 2016, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=ZcsTU8W_Bv8.

³ Yansi Pérez, en *Más allá del duelo*, ahonda la reflexión en otras formas de imaginar, sentir y pensar la memoria en las sociedades centroamericanas marcadas por la violencia de la guerra, superando el duelo como única modalidad

mentales que incursionan en estos temas rompiendo las estructuras con las cuales una abundante producción literaria y filmica representa y estandariza el sufrimiento causado por la injusticia y la desaparición forzada.

Me enfoco en los documentales de la salvadoreña Tatiana Huezo y la mexicana Daniela Rea, quienes logran abordar el tema de la ausencia deshilvanando un razonamiento público sobre la construcción de la subjetividad frente a la desaparición de un ser querido y sobre las diferentes maneras de vivir y responder a situaciones de violencia, abuso de poder e impunidad a través de otros registros perceptivos que abonen a la asunción de una posición ética ante la falta de derechos.

Dos directoras narran historias de mujeres, sujetos expuestos, aún más que otros, en sociedades donde hay una orfandad de justicia e instituciones; en ambas producciones, no se indaga en el delito, sino en la experiencia de violencia vivida a través del cuerpo, las emociones, la intimidad y el afecto. Y a través de la maternidad, condición que motiva e impulsa el deseo de seguir adelante, pese al contexto hostil.

*Tempestad y No sucumbió la eternidad*⁴ no dejan pasivo a su público: en el primer caso, Huezo desarrolla el aspecto emocional, en sus distintos matices, llegando a involucrar al espectador, que se siente directamente implicado, ya que ojos y oídos no pueden sustraerse a la carga emocional que transmite el relato. La experiencia sensorial penetra intensamente: mente, emoción y cuerpo viven, estrechamente vinculados entre sí, las diversas manifestaciones de injusticia.

En el caso del documental de Rea, la narración de las dos protagonistas induce a reflexiones articuladas sobre cómo sobre-

afectiva. El trabajo de memoria no puede darse por terminado, según la investigadora, si no se empieza a reflexionar sobre nuevas formas de narrar el futuro y pensar la esperanza. Pérez, Yansi, *Más allá del duelo. Otras formas de imaginar, sentir y pensar la memoria en Centroamérica*, San Salvador, UCA, 2019.

⁴ Rea Gómez, Daniela, *No sucumbió la eternidad*, México, Producción Mario Gutiérrez Vega, 2017, disponible en: <https://vimeo.com/374679616>.

viven y cómo se forja la subjetividad cuando se vive la ausencia por desaparición forzada de un familiar. Es una reflexión a todo campo que acompaña la evolución de las dos mujeres en su camino de víctimas a sujetos que asumen la injusticia y que, a partir de esta situación, transforman —activa y conscientemente— su ser y su estar en el mundo.

Ambos documentales cuentan las historias de madres, esposas, hijas que deben reconfigurar su identidad: las privaciones a las que son sometidas, si bien surcan sus vidas, no las doblegan; son sujetos que viven el duelo de manera activa, con agencia, haciendo tambalear el esquema de victimización que da lugar, en muchos casos, a una estandarización de los discursos e imágenes de las víctimas, como se puede observar en distintas representaciones literarias y escénicas de los últimos años. Jaume Peris Blanes, al respecto, arguye que los relatos culturales sobre víctimas, en cuanto expresión de una preocupación social largamente madurada, intentan darles una forma propia de comunicación y una sintaxis narrativa que modifica, desplaza o revisa los moldes narrativos y estéticos disponibles. Al crear un espacio propio para este tipo de sufrimiento, contribuyen a construir y consolidar un imaginario de la víctima.⁵ En estos nuevos espacios narrativos (y filmicos) alberga la idea central de que la única salida posible para la condición de víctima supone la asunción de su lugar como tal, hablando desde él y reorganizando sus relaciones sociales desde ahí. En otras palabras, autoconcibiéndose como víctima acepta este estatus como única condición que posibilita la liberación de la violencia padecida.⁶ Las diferentes representaciones de esta condición muestran al sujeto afectado a través de la evolución de un polo a otro: de la situación-víctima a la identidad-víctima. El primer caso nos muestra la situación de inestabilidad, confusión vinculada a la vergüenza y/o culpabilidad que

⁵ Peris Blanes, Jaume, “Narrativas y estéticas de la víctima en la cultura contemporánea”, *Kamchatka*, núm. 4, diciembre de 2014, p. 297, disponible en: <https://ojs.uv.es/index.php/kamchatka/article/view/4410>.

⁶ *Ibidem*, p. 299.

genera un aislamiento y una imposibilidad de comunicar la experiencia sufrida; el segundo, en cambio, constituye un punto de llegada: para dejar de ser víctima hay que concebirse como tal.⁷

Los dos documentales que se analizan a continuación rompen las rejas de este esquema y proponen un nuevo acercamiento al tema del trauma, la ausencia, el duelo y la falta de justicia. Cada protagonista emprende su camino para no quedarse atrapada en el rol de víctima, si bien las vejaciones y privaciones infligidas dejan señas indelebles. Huezco y Rea hacen hincapié en la intensidad del afecto que emerge de los relatos de las mujeres y cómo éste juega un papel importante en la evolución de su condición de víctima a sujeto con agencia. En la narración de este proceso, se logra establecer un enlace relacional entre las mujeres de los largometrajes y los espectadores, relación que se va consolidando mientras desenlazan sus historias a partir de una serie de reflexiones sobre sí mismas en esta nueva fase, sobre la relación íntima con el ser querido ausente y con los otros sujetos que están presentes: hijos, otros familiares, espectadores. Se crea así una intimidad que no solamente no excluye a los otros, sino que, por el contrario, presupone una comunidad, implícita, donde lo íntimo y lo público muestran que cada uno de ellos es al mismo tiempo el límite y condición de posibilidad del otro. La intimidad que se establece, por lo tanto, se manifiesta mediante un proceso relacional; la intimidad implica compartir, estar en comunión, puesto que está caracterizada por un binarismo que se basa en un dentro y un fuera, superficie y profundidad, público y privado, sí mismos y otros.⁸ De esta manera se instaaura una mutualidad afectiva y mental entre las directoras, las protagonistas de los

⁷ *Idem.* Peris Blanes analiza las películas españolas contemporáneas *El Bola*, *Te doy mis ojos* y *Las trece rosas*, como diferentes momentos en la consolidación de una estética audiovisual y cultural de la víctima.

⁸ Roche, David y Schmitt-Pitiot, Isabelle, “I Feel Different Inside: An Introduction to Intimacy in English Language Cinema”, *Intimacy in Cinema: Critical Essays on English Language Films*, en Roche, David y Schmitt-Pitiot, Isabel (eds.), Jefferson, McFarland & Company, Inc. Publishers, 2014, p. 8.

documentales y el público que empieza a compartir, participar, situarse en un espacio común en el que nunca antes había pensado incursionar y, aún menos, tener una irradiación afectiva. Las cámaras de las dos cineastas no sólo fungen de ojo para inmortalizar las escenas, sino que incluso penetran en la intimidad de quien relata, logrando instaurar un vínculo indisoluble entre lo público y lo privado, lo político y la subjetividad.

II. *TEMPESTAD*, DE TATIANA HUEZO

Tempestad juega un papel (est)ético, donde la ética, a través de la estética, se refuerza. Huezco apela a la ética de la responsabilidad, pues todos estamos implicados y todos somos responsables de no quedar callados e indiferentes. Enfatiza el peligro de la normalización del vivir sin derecho, o sea de acostumbrarse a determinados contextos, justificando algunas prácticas o creando un muro de indiferencia tras el cual esconderse. “La indiferencia es el peso muerto de la historia”, decía Antonio Gramsci.⁹ *Tempestad* pretende derrumbar la pared de indiferencia implicando al público que no puede salir de la proyección sintiéndose inocente. Es parte del drama que vive en su propio cuerpo a través de la carga emocional que emana de los relatos. El cuerpo participa de la ausencia de derechos y del derecho mediante una sensorialidad exacerbada al punto que colores, sonidos, chirridos y voces invaden el cuerpo mismo del espectador.

Corrupción, injusticia, criminalidad e impunidad constituyen el trasfondo de la historia, filtrada a través del relato de dos mujeres mexicanas: Miriam, secuestrada y encarcelada injustamente, es una “pagadora”, como le dicen, un chivo expiatorio, gente que paga por delitos de otros; al cabo de unos meses logra ser puesta en libertad;¹⁰ y Adela, madre de Mónica, la chica “le-

⁹ Gramsci, Antonio, *op. cit.*, p. 1.

¹⁰ Miriam Carvajal, trabajadora en el área de migración del aeropuerto de Cancún, la mañana del 2 de marzo de 2010, fue acusada del delito de tráfico

vantada” mientras iba a la universidad. Dos vidas cualesquiera que son secuestradas y sometidas a las peores violencias por el hecho de vivir en un territorio permeado por la “crimilegalidad”, término con el cual se designa que el ámbito de la legalidad —el mundo legítimo— y la criminalidad —el mundo ilegítimo— influyen en el carácter, la forma y la evolución de los órdenes políticos.¹¹

Huezo desarrolla las dos historias sin dar lugar a escape, nadie puede pensar: “a mí esto no me va a pasar”. La maquinaria violenta que atrapa a México —y las dimensiones políticas de la criminalidad— puede aplastar, dejar indefenso a cualquiera y, especialmente, a las mujeres. El documental insiste en la idea de estar expuestos, lo que genera una sensación de miedo por el peligro concreto que todos, al azar, podemos encontrar; esa percepción de peligro se mezcla con un sentido de angustia que impregna cuerpo y mente al percatarse de la propia precariedad y vulnerabilidad.¹²

de personas y llevada a una cárcel controlada por el cártel en Matamoros, en la zona fronteriza con Estados Unidos. El abogado de oficio que le asignaron le aclaró su situación desde el comienzo “Nosotros sabemos que ustedes no hicieron nada, pero alguien tiene que pagar”. Huezo, Tatiana, *Tempestad*, cit., 0:19:50.

¹¹ Schultze-Kraft, Markus, “Órdenes criminales: repensando el poder político del crimen organizado”, *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 55, 2016, p. 29. Schultze-Kraft entiende la crimilegalidad como “un conjunto de patrones regulares de intercambio e interacción social entre el Estado y actores no estatales, públicos y privados que se sitúan en los márgenes de, o están flagrantemente en contravención a la ley establecida en un lugar y momento dado. Estos intercambios e interacciones sociales están situados en las zonas grises que se encuentran en algún lugar del continuo que se extiende desde el ámbito de la legalidad hasta el de la criminalidad. Si bien estos intercambios e interacciones pueden estar —y en realidad lo están a menudo— orientados a generar ganancias económicas privadas, individuales o colectivas, también producen legitimidad, exoneración judicial y, en última instancia, orden político y social”. Schultze-Kraft, Markus, *op. cit.*, p. 34.

¹² Paolo Virno define la fusión de estos dos términos (miedo y angustia), considerados anteriormente entidades separadas, como “perturbación ominosa”.

En *Tempestad*, los dos relatos se intercalan borrando las líneas de separación entre uno y otro, de modo que desaparece toda diferencia, porque, pese a sus peculiaridades, son historias parecidas en dolor, miedo, angustia, injusticia e impunidad. Pero también en la necesidad de pensar en una vida más allá del dolor.

En ningún punto de la filmación, Huezo da espacio a la morbosidad: como ya en otras producciones visuales,¹³ a la directora no le importa ahondar en los datos, ni en las estadísticas; tampoco le interesa la crónica o la victimización de sus personajes. Lo que quiere que emerja es la subjetividad que se forja a partir de una experiencia traumática, es la capacidad de cargar el dolor y de aprender a convivir con él para no resignarse a un presente perpetuo hecho sólo de ausencias.

La historia de Adela, la cirquera, se alterna al relato de Miriam, la “pagadora”, quien narra su experiencia durante el viaje que la llevará a su casa en Tulum el día que fue liberada de la cárcel de Matamoros; allí estará su hijo Leo esperándola, única razón por la cual logra resistir en aras de un futuro con él, por y para él.

En el recorrido en autobús, la mujer vuelve al contacto con el mundo a través de estruendos: chirridos y ruidos escalofrantes se esparcen en el ambiente, amplificando el sentido de miedo e indefensión que involucra al espectador. Una sensación de confusión, caos y trastorno lo penetra. También la música contribuye a agudizar el clima de opresión, lo que suscita angustia e incomodidad en el público que, pese al impulso de sustraerse del torbellino de sonidos e imágenes, queda atrapado. Un violín estridente se asocia con las imágenes de retenes policiales y paisajes

sa”, o sea un constante no sentirse en la propia casa. Virno, Paolo, *Gramática de la multitud*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2003, p. 32.

¹³ También en el documental *Ausencias* (El Salvador-México, La Sandía Digital-Trípode Audiovisual, 2015), la directora opta por no brindar estadísticas sobre los secuestros de personas, ni por adelantar hipótesis sobre el porqué de una desaparición, ya que nada podría explicar la razón de semejante catástrofe.

militarizados que recuerdan la realidad de violencia que permea el país. Alrededor, los colores son oscuros, el cielo es gris, hay lluvia, truenos y viento.

El regreso a casa de Miriam es un viaje con todos los muertos que ha visto en la cárcel, con todas las injurias padecidas, con el dolor de saber que por una pura casualidad no ha cruzado la frontera entre lo humano y lo no humano, ya que las reglas de la cárcel te ponen delante de esta encrucijada. Los reos están obligados a pagar cinco mil dólares de entrada y 500 dólares semanales para estar protegidos; si no llega el dinero o si no llega a tiempo, sufren las peores torturas, tienen que prestar servicios de toda índole o pueden ser matados. La alternativa que les queda, en caso de que se les presente, es unirse y subordinarse a los que mandan, integrando sus filas.

Miriam fue entregada por los policías a las “autoridades” que autogobiernan la cárcel: de un poder a otro, ambos fuera de toda institucionalidad, es decir, fuera de toda normativa y ley propias de un Estado de derecho.¹⁴ Al llegar a la cárcel, la custodia que la recibe refiere de inmediato sobre las reglas: portarse bien y hacer todo lo que se le dijera; un grupo de hombres armados con cuchillos y machetes precisan: “Este es territorio del Cartel. Están en una prisión que tiene autogobierno y aquí mandamos nosotros”.¹⁵ Se trata de un penal sin rejas, sin uniformes, sin policías, nadie está encerrado, pero el control es total y el miedo impera.

Microcosmos de la sociedad, la protagonista reflexiona sobre el funcionamiento de la prisión: “Con dinero se puede hacer todo dentro; tienes poder, seguridad, todo cuesta. En realidad, no es tan diferente que aquí fuera”.¹⁶ En la cárcel, el poder es ejercido por castigo y/o por recompensa. En el primer caso, si no pagas te matan o te infligen los más brutales atropellos; en el

¹⁴ El Informe de la Cámara de Diputados de mayo de 2017 evidencia que el 65% de las cárceles estatales están controladas por grupos criminales.

¹⁵ Huezó, Tatiana, *op. cit.*, 0:23:00.

¹⁶ *Ibidem*, 0:51:30.

segundo, si te unes, puedes gozar de algún beneficio. La psicología del mal que domina hace que los seres dejen de ser humanos y se conviertan en máquinas. Lo humano puede dejar de ser una calidad fija, ya que, en un determinado contexto, volverse cruel representa una alternativa;¹⁷ además, otorga un sentido de pertenencia a una comunidad emocional, aunque fuera de toda moral. El precio de la supervivencia es la muerte del yo, el fin de la empatía, alegría y ternura.¹⁸ El infierno de la prisión obliga a transformaciones profundas, que en muchos casos producen una fuerte disociación de la persona. Es lo que ocurre con el hombre que asesinó a Martín, un joven migrante centroamericano matado a golpes por no tener a nadie que lo pueda reclamar y pagar por él. Desde un pasillo de la cárcel, Miriam observa los ojos aterrados de Martín mientras el rostro de su ejecutor luce complacido tras la golpiza letal. En otro momento del *docufilm*, fuera del penitenciario, ese mismo hombre que suprimió a un inocente lo vemos rezando y llorando en una iglesia, y sucesivamente comiendo con su familia:

Cuando se paró —relata Miriam— se fue a una banca y agarra una niñita como de dos años y la cargó... Cuando lo vi cómo cargaba a su hija, como repartía la comida con su familia, como cualquier padre del mundo, pensaba mucho en cómo llegó a ese trabajo; qué proceso tuvo para lograr poder matar tanta gente y continuar su vida.¹⁹

La reflexión de la protagonista se traslada del hombre a sí misma: si seguía en la cárcel, también ella podía entrar a ser parte de la “zona gris”, única posibilidad para salvarse y no terminar hundido, como evoca Primo Levi.

¹⁷ Franco, Jean, *Una modernidad cruel*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 131.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 162 y 163.

¹⁹ Huevo, Tatiana, *op. cit.*, 1:24:05.

Durante su narración —pausada y lenta— en el trayecto en autobús, nunca vemos el rostro de Miriam a cuadro, expediente que consolida la idea que la historia contada no es la historia de una mujer, sino que es una historia que puede ocurrir a cualquiera. La voz que emana no tiene rostro, estratagema que confiere al relato una mayor fuerza dramática. Es una voz en busca de su origen, en busca de un cuerpo, es la carne del alma;²⁰ la voz, como encarnación, estimula mayormente el efecto emocional en el espectador.

Una vez en casa con su hijo, la madre transfiere a Leo todo el miedo incorporado por la experiencia traumática sufrida: durante varios meses no sale, duerme abrazada a él, no lo suelta. El terror la paraliza. Corre el riesgo de transformarse en el espectro de sí misma y el hijo no merece tener este destino. A pesar del dolor, de los fantasmas que la acompañan, del recuerdo constante del infierno vivido en la cárcel, de los ojos aterrorizados de Martín que la miran y de la conciencia de saber que es una “a-terrada”,²¹ o sea un sujeto que no tiene un territorio donde valerse de derechos, Miriam decide no resignarse, dejar atrás la prisión, cargar las heridas y seguir adelante. El niño no puede pagar los daños que han hecho a su madre.

La historia de Miriam, como se ha referido al comienzo, se intercala con la de Adela, la cirquera, de quien, a diferencia de la “pagadora”, conocemos la cara, el cuerpo y el entorno donde se mueve. Como espectadores la acompañamos durante el maquillaje de su rostro antes de entrar al escenario de la función circense en calidad de payasa: una payasa elegante, subraya complacida. Todo lo que rodea la actividad del circo es un ejercicio de paciencia, metáfora de la perseverancia con la cual la madre

²⁰ Mladen, Dólar, *Una voz y nada más*, Buenos Aires, Manantial, 2007, p. 87.

²¹ Arturo Aguirre usa el término “a-terrado” para referirse a la negación de un espacio de referencialidad causado por la violencia, una oquedad existencial, debido a que priva de espacio de referencia. Aguirre, Arturo, *Nuestro espacio doliente. Reiteraciones para pensar en el México contemporáneo*, México, Afinita Editorial, 2016, p. 102.

sigue esperando a su hija. De Adela sabemos casi todo, la pasión por su profesión y la comunidad con quien trabaja; el amor por sus tres hijos —ninguno de los cuales se ha dedicado al circo— y la convicción de que cada hijo es único, porque “jamás uno puede reemplazar a otro”.²² Sabemos que con su familia ha tenido que vivir durante años en el anonimato por las intimidaciones recibidas para que dejara de seguir buscando a Mónica. La falta de apoyo de las autoridades en la búsqueda y la convicción de la existencia de una colusión entre las fuerzas del orden y el crimen organizado, la han hecho sentir aún más expuesta:

La familia entera se movilizó... Su compañero, Jesús Martín Contreras, compañero de toda la carrera, estaba muy pendiente... Sabemos que fue Jesús quien la entregó... y sabemos que se la llevaron hijos de judiciales AFI, Policía Judicial, Policía Federal, cada tanto les cambian el nombre, pero son los mismos.²³

A pesar de las dificultades y amenazas, la madre no se da por vencida: “yo no tengo miedo... La muerte ya no es algo que me preocupe”.²⁴

Aceptar que pueden haberse llevado a Mónica para prostituirla no ha sido fácil: “el solo pensarlo es muy, muy duro”.²⁵ El tráfico de seres humanos, y especialmente de jovencitas para la explotación sexual es, junto con el narcotráfico, uno de los rubros más rentables del crimen organizado. La complicidad con las fuerzas del orden, la corrupción y la impunidad constituyen el telón de fondo de esta historia que, como muchas otras, están al orden del día. Huezo quiere resaltar, en la narración de Adela, la fuerza por no sucumbir, y el papel del afecto, la intimidad y las relaciones entre los miembros de su comunidad y, de manera especial, entre las mujeres que la rodean. El relato

²² Huezo, Tatiana, *op. cit.*, 0:41:43.

²³ *Ibidem*, 1:25:00

²⁴ *Ibidem*, 1:30:34.

²⁵ *Ibidem*, 1:10:38.

transmite emociones, el amor de la madre por su hija se expresa hasta físicamente: “Yo la espero con los brazos abiertos para seguir abrazándola”.²⁶ La cotidianidad compartida con las amigas y familiares en el circo permite que la madre de Mónica pueda soportar el dolor sin dejar de vivir el presente y sin perder la esperanza; logra sobrevivir gracias a la experimentación de una suerte de ética del cuidado, subrayando en este término el valor etimológico de pensar, reflexionar y, por extensión, preocuparse. En los diversos sentidos contemporáneos, el cuidar significa asistir, proteger, hacerse cargo de y sentir con. Todos verbos que refuerzan la idea de comunidad.

La intimidad que establece con las otras mujeres que la acompañan fortifica su convicción de que es necesario seguir adelante. Con ellas ríe, llora, conversa, intima. Las risas en complicidad la calman; la familia del circo es su ancla de seguridad. El afecto que las une vibra en sus palabras, las risas cómplices amortiguan la tristeza, sin por esto desaparecerla. Cada momento con ellas es especial porque todo se hace más soportable, hasta el dolor de la ausencia. Entre chistes y café, Adela confía a sus amigas y familiares lo importantes que son para sobrellevar la vida. “Pero no vamos a estar tristes, eh. Nos vamos a seguir riendo”, exclama, y rompe en una carcajada que viola la solemnidad del momento haciendo mención de un pedo.²⁷ La escena disuelve momentáneamente el drama y transmite calor y sosiego, dando al espectador la posibilidad de tomarse una pausa y volver a respirar. El mundo que rodea a la “payasa elegante” es una comunidad emocional donde el afecto —según el matiz espinosiano de potencia—²⁸ permite no encerrarse en el rol pasivo de

²⁶ *Ibidem*, 1:33:15.

²⁷ *Ibidem*, 1:03:19.

²⁸ Spinoza presenta dos tipos de subjetividad o modos de ser, cuyas caracterizaciones se manifiestan a través de una capacidad afectiva que depende del grado de percepción o conocimiento que experimente el sujeto. Con el primer tipo, alude al “sujeto activo”, que está determinado por afectos que aumentan su potencia de actuar. Con el segundo tipo identifica el “sujeto pasivo”, que es

víctima y, de esta manera, poder tener agencia. Significa, por lo tanto, obrar, que, como refiere Spinoza, es lo opuesto de padecer. En una sociedad donde impera la impunidad, el no sucumbir representa, de alguna forma, un gesto de justicia. Compartiendo con su comunidad, en Adela se atenúa la sensación de vulnerabilidad propia de la víctima, sujeto de-subjetivizado porque, al no tener justicia, entra en la condición de no-ciudadano, es decir, un sujeto que no tiene reconocimiento y, por extensión, no tiene estatuto para participar de la existencia pública; pese al muro que se interpone entre la protagonista y las instituciones, Adela lucha por mantener su sentido de identidad no como víctima, sino como mujer, madre, amiga y cirquera. Saber que pertenece a una comunidad es su garantía para seguir sintiéndose viva. El vacío institucional la hace sentir sola y marginada frente a un Estado que no tutela a sus ciudadanos, sin embargo, no la derriba. La fuerza para resistir se la otorga el reconocimiento de los que la circundan; el afecto de quienes la acompañan constituye una forma de restitución del derecho de existir y de sentirse parte de un conjunto, lo que no colma la ausencia de su hija, ni apacigua la zozobra de vivir en la injusticia, pero la ayuda a tener agencia y la socorre para no hundir y relegar su vida al papel de víctima.

III. *NO SUCUMBIÓ LA ETERNIDAD*, DE DANIELA REA

El docufilm de Daniela Rea tiene como punto de partida parte del trabajo de periodismo narrativo y de investigación llevado a cabo por la autora y guionista y publicado en su libro *Nadie les pidió per-*

afectado por pasiones que disminuyen su potencia de actuar. “El cuerpo humano puede ser afectado de muchos modos con los que aumenta o disminuye su potencia de actuar, y también de otros modos que no hacen ni mayor ni menor su potencia de actuar...” (E3P1). Spinoza, Baruch, *Ética, demostrada según el orden geométrico*, trad. de Atilano Domínguez, Madrid, Trotta, 2000.

dón. *Historias de impunidad y resistencias*, texto que reúne diez crónicas de impunidad e injusticia entre 2010 y 2015.²⁹

Las ausencias de las dos protagonistas que se presentan en *No sucumbió la eternidad*, si bien se refieren a periodos y ofensivas diferentes, tienen muchos aspectos en común.

Alicia quedó huérfana al cumplir un año de edad, cuando su madre, guerrillera de la Liga Comunista 23 de septiembre, fue desaparecida por el gobierno del PRI en 1978 durante los años de la llamada “guerra sucia”, donde la desaparición era una de las medidas represivas usadas para disolver los movimientos organizados que se oponían al Partido Revolucionario Institucional.

El esposo de Liliana, la otra mujer que protagoniza el documental, desapareció el 25 de agosto de 2010 en Tamaulipas en plena guerra del gobierno de Felipe Calderón contra el narcotráfico³⁰ y cuando ella estaba embarazada de cinco meses de su hijo León.

Rea narra desde el afecto que vincula a las protagonistas con los seres que han perdido, pero también desde el amor hacia sus hijos y la conciencia de la importancia de vivir no como fantasmas, sino como sujetos activos y constructivos, capaces de forjar el presente y el futuro para ellas y para sus hijos. El drama y el dolor no se borran, pero pueden convertirse en el elemento generador de nuevas fuerzas para pensar el futuro, para no vivir como espectros y convertir en sombras a los seres queridos que

²⁹ Rea, Daniela, *Nadie les pidió perdón. Historias de impunidad y resistencias*, México, Urano, 2015.

³⁰ Las palabras pronunciadas por Felipe Calderón en uno de sus discursos en 2007 sintetizan el concepto de “efectos colaterales” en cuanto a la pérdida de vidas humanas al declarar una guerra: “Al iniciar esta guerra frontal contra la delincuencia señalé que esta sería una lucha de largo aliento, que no sería fácil ganarla, que costaría tiempo, recursos económicos e incluso vidas humanas. Lo sabemos porque así son, precisamente, las guerras...”. Calderón, Felipe, *Discurso presidencial con motivo de fin de año en convivencia del Mando Supremo con personal naval*, Presidencia de la República, México, 20 de diciembre de 2007, disponible en: https://issuu.com/fjph/docs/d_presidenciales_fch_f1b7de68888db6.

siguen presentes, que corren el riesgo de ser ninguneados por la búsqueda y espera de los ausentes.

Como en el largometraje de Tatiana Huezo, también el documental de Daniela Rea crea una intimidad entre el espectador y las protagonistas.

El relato de Liliana devela poco a poco los momentos de mayor intensidad de su vida con su esposo Arturo y en ausencia de él. Los recuerdos de sus años con el marido tienen un punto de confluencia que es constante en toda la narración: León, el hijo que nació cuatro meses después de que se llevaran a Arturo y a quien la madre no quiere gravar del peso de la pérdida. El niño está presente en casi todo el relato, podría decirse que es el coprotagonista de la historia, ya que participa en la mayoría de las reflexiones y aparece en muchas de las tomas. La narración y las imágenes son generosas en particulares: la vida cotidiana que describe Liliana alterna momentos en presencia y en ausencia del marido. Así, el espectador comparte las emociones que provoca mirar una vieja fotografía que retrata a la pareja en la playa junto con el pequeño León; los lugares donde la protagonista solía ir con su esposo y el sentido de desolación que envolvía la casa cuando desapareció; las búsquedas a cada fosa clandestina que se encontraba; los pequeños gestos, los tatuajes que tiene en su cuerpo y los que tenía el esposo. En el relato que reconstruye el pasado, el niño casi siempre está presente, “absorbe” las imágenes del padre y participa durante años en la espera de él. Liliana quiere que su hijo sepa de su existencia y que lo espere, como lo espera ella. Durante un tiempo vivió solo como víctima, en la incertidumbre y en la confusión: cuando Arturo desapareció “me sentía fuera de lugar todo el tiempo. Si yo pienso en él, si no olvido, él está”.³¹ Hasta darse cuenta que, al involucrar al niño en la espera, le estaba transfiriendo el sentido de suspensión que la impregnaba, perjudicándole la infancia. A partir de esta convicción, la mujer vuelve a establecer con su hijo un vínculo vivo

³¹ Rea, Daniela, *No sucumbió la eternidad*, 0:26.

y dinámico basado en la presencia y no en la ausencia, si bien la figura de Arturo no se borra, pues es parte de su existencia. Por esto decide explicarle a León que un día su papá se fue de viaje, que se lo llevaron y no hay ninguna certeza sobre su regreso. De esta manera, le plantea la existencia de la vida y de la muerte y lo protege de la sensación de catástrofe que la desaparición provoca. Para el hijo debe existir la vida, el derecho a la niñez y la felicidad.

En nombre de él, por el amor a él y por la convicción de que ambos merecen tener un futuro, la mujer toma la decisión de “dejar ir” a Arturo, soltarlo y empezar una nueva vida. Lilia narra las conversaciones íntimas entretenidas con el marido durante muchas y largas noches; a pesar de su ausencia, intenta interpretar sus respuestas al dilema de si seguir esperándolo y sobre qué tipo de vida ofrecerle a su niño. Son escenas de gran intimidad, que ponen en luz las más profundas emociones y dan la posibilidad al público del largometraje de acompañar a la protagonista en su dolor, dilema y evolución. El espectador queda involucrado. Los pensamientos en voz alta de Liliana lo sorprenden, ya que está acostumbrado al tratamiento del tema de la desaparición y la memoria más que todo como denuncia y como una pérdida que paraliza e impide una posible reorganización de la vida, lo que obliga a vivir un presente extendido hecho de privaciones, sin tener la posibilidad de vislumbrar el futuro. Las reflexiones de la protagonista subvierten estos planteamientos y, por esto, estremecen al público:

Pienso si está completo, si está en pedazos, y pienso que, si está vivo, ya no es la persona de la que yo me enamoré. Prefiero pensarlo muerto, que como un *zombie*, como residuo humano, un reducido de lo que fue, un ser completamente marginal... ¿Y si cuando regrese mi esposo no es la persona de la que me enamoré?³²

³² *Ibidem*, 0:56.

Rea, mediante las palabras de Liliana, fractura la unicidad de la mirada hacia los familiares de los desaparecidos, condenados a ser vistos sólo como víctimas permanentes y abre espacio a otras modalidades que no cancelan la ausencia ni el trauma del secuestro de un ser querido, pero que contemplan también la capacidad de reaccionar frente a esta experiencia para que no se transfiguren en fantasmas de sí mismos. Sus inquietudes muestran lucidez y valentía al reivindicar la relación “viva” con la persona de la que se había enamorado en su momento, y no con un posible “hundido”, para usar nuevamente el término de Levi, un reducto de lo que fue. Liliana resuelve su dilema, concentrándose en lo que está presente, sin borrar el lazo afectivo que la unió a Arturo, pero en plena libertad de atesorar lo que con él había construido y lo que él le ha dejado. Una reflexión que suena como una traición a la memoria, pero sólo esta nueva negociación dará la posibilidad de un mañana para ella y para su hijo. Superar el sentido de culpa, recordar las palabras del marido cuando en su momento le dijo “si yo me muero no quiero que tú llores”,³³ le restituye el derecho a la vida: “Luchando contra esta culpa, lo abracé y lo dejé. Él siempre estará aquí, esto nos hizo libres a los dos”.³⁴

El agenciamiento caracteriza también a Alicia, la otra protagonista de *No sucumbió la eternidad*. Su madre, militante comunista, fue desaparecida en 1978; al padre, lo habían matado en combate dos años antes. Profesora de historia, Alicia crece a la sombra de la imagen de una madre físicamente ausente, pero omnipresente en su entorno familiar, en todas las conversaciones y acciones cotidianas. Una madre idealizada, recordada por todos como perfecta, sin manchas, ejemplo y término de comparación con el cual la hija, desde muy pequeña, debe lidiar. La presencia de la ausente marca la cotidianidad de la protagonista, que con el pasar del tiempo siente que vive la vida de su mamá, pues en

³³ *Ibidem*, 1.003:30.

³⁴ *Ibidem*, 1:01:19.

cada gesto que hace hay una comparación con su progenitora. En su relación con la madre desaparecida, las emociones que priman son contradictorias: el dolor por la pérdida y el amor que siente por ella, se intercalan con el enojo por el abandono y la soledad que advierte. Los abuelos que se hicieron cargo de ella cuando niña, le han ocultado el verdadero motivo de la desaparición durante mucho tiempo, haciéndole creer que su madre estaba estudiando en otra ciudad. La confesión de una prima le permitió descubrir que su madre era una activista política y, según lo que se decía, estaba en la cárcel. Con el tiempo se enteró que la habían desaparecido. De ahí que una pregunta constante acompañara sus pensamientos: ¿Por qué? Si era tan buena y tan amada por todos, ¿por qué la desaparecieron? A partir de esta interrogante, la reflexión se hace más profunda y elaborada, ya que supone la implicación de aspectos que conciernen el papel de la memoria. Como profesora de historia, Alicia cuestiona los relatos oficiales y escudriña los elementos menos debatidos en ciertos ámbitos, en nombre de una “linealidad” de pensamiento sobre la victimización de los que han sufrido el daño. Para ella los procesos de memoria deben empezar a subvertir las “zonas de confort” donde se “acomodan” las víctimas y problematizar con mayor virulencia fenómenos tan dolorosos como es el de la desaparición forzada. El deseo de volver a encontrar al ser perdido ofusca la racionalidad, porque: ¿cómo ser racional frente a la quiebra de toda lógica, frente a una catástrofe que se ha institucionalizado “como lugar estable y habitable”?³⁵ Sin embargo, en Alicia el sentido de catástrofe va poco a poco dejando espacio a reflexiones que se despliegan desde preguntas mayores y generales hasta otras más sencillas e íntimas: sobre el movimiento del '68 y su real composición; sobre el porqué, en las marchas en la Plaza Hidalgo para reclamar respuestas sobre los miles de desaparecidos sólo acudían minúsculos grupos de personas; so-

³⁵ Gatti, Giorgio, “De un continente a otro: el desaparecido transnacional, la cultura humanitaria y las víctimas totales en tiempos de guerra global”, *Política y Sociedad*, vol. 48 (3), 2011, pp. 529.

bre qué estaría haciendo su madre mientras ella está tranquila en casa, etcétera. Lo íntimo y lo público se mezclan para dar lugar a nuevas problematizaciones con la cuales la protagonista va forjando su nueva subjetividad. A distancia de casi 30 años de la desaparición, Alicia decide tomar distancia de una figura idealizada, perfecta. Pero también toma distancia de ella misma en cuanto hija, heredera de una ausencia que la había hecho vivir constantemente sólo como víctima, asumiendo este rasgo como peculiar de su identidad. De nuevo la maternidad es el detonador que hace estallar la rígida estructura en la cual estaba encerrada. Sólo rebelándose al papel de hija victimizada Alicia empieza a tomar distancia de su progenitora y sustraerse de las expectativas que en ella había repuesto —o creía que había repuesto— su entorno familiar para que sustituyera a la ausente. “Yo no soy ella” exclama cuando logra tomar distancia, solucionar el conflicto identitario y reconfigurarse como sujeto. Fue necesario sacudirse del gran peso que cargaba y separarse de esta presencia voluminosa, aunque físicamente ausente, porque sentía que se esperaban que la iba a suplir.

En su búsqueda interior, Alicia comienza a ver a su madre como mujer y reconoce en ella un sujeto capaz de tomar decisiones radicales, hasta arriesgar su vida familiar. Viéndola así, la madre ya no es ensalzada, ya no es el espejo en el cual reflejarse, sino que se convierte en una aliada que la acompaña a toda parte, pero que no la retiene. “Cuando asumo soltar a mi jefa es cuando la asumo como combatiente, estoy segura que ella sabía lo que se arriesgaba”.³⁶ Con esta convicción, Alicia dignifica su recuerdo; sale al encuentro con su madre para no sufrirla, para no vivirla como un fantasma y no vivir ella misma como una desaparecida de la vida. A su vez es madre y los hijos no merecen endosar el peso de un duelo que paraliza el presente e impide el futuro. La maternidad es la oportunidad para poder contar a sus hijos que en México existe una comunidad de desaparecidos por

³⁶ Rea, Daniela, *No sucumbió la eternidad*, 1:04:01.

ser guerrilleros, por creer y luchar por otro tipo de sociedad. La memoria es vivida como un arma de emancipación, no puede ser vista sólo como una batalla entre diversas memorias “para saber cuál es la que impera”.³⁷ No quiere quedarse inmovilizada por la pérdida sufrida, porque es necesario dejar de ser un desaparecido de la vida, ya que “hay vida, hay esperanza. A esto tenemos derecho, ya no me anclo aquí, porque son nichos de memoria decretados, yo me llevo mi memoria donde vaya”.³⁸

Alicia, como las otras tres mujeres que protagonizan los dos documentales, acompaña al espectador a acercarse a la configuración de subjetividades que incorporan como parte de sí las privaciones soportadas, pero que viven la memoria como un arma de emancipación para no desaparecer frente a la vida, para tener agencia y forjarse en el presente para el futuro.

IV. CONCLUSIÓN

Las producciones documentales y filmicas de los últimos años, junto con la literatura en general, representan un aporte valioso para ver y decir lo que muchas veces se oculta y se calla y constituyen una práctica para incursionar en el campo de la justicia y del derecho a tener derechos. Se trata de un cine que, desde una marcada postura de resistencia, desafía la resignación a la impunidad que permea muchas sociedades latinoamericanas. Los largometrajes de Tatiana Huezo y Daniela Rea representan un ejemplo de este posicionamiento frente al silencio que envuelve los fenómenos de injusticia y afirman una postura ética que estimula el razonamiento público alrededor de temas candentes como lo son el acceso a la justicia y la falta de derechos. Es un cine de mujeres donde la subjetividad desempeña un papel preponderante; escarbando en la intimidad de las protagonistas, nos hacen participar desde el cuerpo, en el cual se repercuten las emociones,

³⁷ *Ibidem*, 1:07:35.

³⁸ *Ibidem*, 1:07:10.

en las experiencias que surcan a las víctimas en su evolución a sobrevivientes, acompañándolas en su proceso de agenciamiento, reconfiguración y construcción de sus subjetividades. Estética y sentimiento producen el quiebre de la indiferencia y estimulan la sensibilidad del espectador.

Tempestad y No sucumbió la eternidad abren grietas³⁹ en el muro de silencio y nos llaman a ser parte activa para deshacer las violencias e injusticias perpetradas, lo que constituye una buena práctica, desde el arte, para la democratización y el reclamo de justicia.

V. BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, Arturo, *Nuestro espacio doliente. Reiteraciones para pensar en el México contemporáneo*, México, Afinita Editorial, 2016.
- CALDERÓN, Felipe, “Discurso presidencial con motivo de fin de año en convivencia del Mando Supremo con personal naval”, México, Presidencia de la República, 20 de diciembre 2007. Disponible en: https://issuu.com/frph/docs/d_presidenciales_fch_f1b7de68888db6.
- FRANCO, Jean, *Una modernidad cruel*, trad. de Víctor Altamirano, México, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- GATTI, Giorgio, “De un continente a otro: el desaparecido transnacional, la cultura humanitaria y las víctimas totales en tiempos de guerra global”, *Política y Sociedad*, vol. 48 (3), 2011.
- GRAMSCI, Antonio, “Indifferenti”, *La Città Futura*, núm. 1, febrero de 1917.
- HUEZO, Tatiana, *Ausencias*, El Salvador-México, La Sandía Digital-Trípode Audiovisual, 2015.

³⁹ “Abriendo grietas” es el título del Informe de investigación llevado a cabo por Paula Mónaco Felipe y Daniela Rea Gómez, publicado en México en 2020, disponible en: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2020/11/INTERRIORES_abriendogrietas-FINov2020_BAJA.pdf.

- HUEZO, Tatiana, *Tempestad*, México, Pimenta Films, Cactus Film y Terminal, 2016, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=ZcsTU8W_Bv8.
- MLADEN, Dólar, *Una voz y nada más*, Buenos Aires, Manantial, 2007.
- MÓNACO FELIPE, Paula y REA GÓMEZ, Daniela, “Abriendo grietas”, *Artículo 19*, México, 2000, disponible en: https://articulo19.org/wp-content/uploads/2020/11/INTERIORES_abriendogrietas-FLNov2020_BAJA.pdf.
- PÉREZ, Yansi, *Más allá del duelo. Otras formas de imaginar, sentir y pensar la memoria en Centroamérica*, San Salvador, UCA, 2019.
- PERIS BLANES, Jaume, “Narrativas y estéticas de la víctima en la cultura contemporánea”, *Kamtchatka*, núm. 4, diciembre de 2014, disponible en: <https://ojs.uv.es/index.php/kamtchatka/article/view/4410>
- REA GÓMEZ, Daniela, *Nadie les pidió perdón. Historias de impunidad y resistencias*, México, Urano, 2015.
- REA GÓMEZ, Daniela, *No sucumbió la eternidad*, México, Producción Mario Gutiérrez Vega, 2017, disponible en: <https://vimeo.com/374679616>.
- ROCHE, David y SCHMITT-PITOT, Isabelle, “I Feel Different Inside: An Introduction to Intimacy in English Language Cinema”, *Intimacy in Cinema: Critical Essays on English Language Films*, en ROCHE, David y SCHMITT-PITOT, Isabel (eds.), Jefferson, McFarland & Company, Inc. Publishers, 2014.
- SCHULTXE-KRAFT, Markus, “Órdenes criminales: repensando el poder político del crimen organizado”, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 55, 2016.
- SPINOZA, Baruch, *Ética demostrada según el orden geométrico*, trad. de Atilano Domínguez, Madrid, Trotta, 2000.
- VIRNO, Paolo, *Gramática de la multitud. Para un análisis de las formas de vida contemporáneas*, trad. de Adriana Gómez, Madrid, Traficantes de Sueños, 2003.

GESTOS Y TERRITORIOS SIMBÓLICOS: RESONANCIAS ENTRE ARGENTINA Y MÉXICO

UNA CONVERSACIÓN ENTRE VERÓNICA GAGO
Y EMANUELA BORZACCHIELLO*

En el *Manifiesto de Rivolta Femminile*, de 1970, podemos leer: “el feminismo ha sido el primer movimiento político de crítica social a la familia y a la sociedad”.¹ Desde aquel entonces pasaron 50 años, y hoy, a nivel trasnacional, los movimientos feministas seguimos siendo *el primer movimiento político de crítica social* que —a partir del cuerpo y la sexualidad— no sólo denunciarnos desigualdades, injusticias y pobreza, sino que también luchamos en contra de la expropiación de nuestra misma existencia.

Hoy somos diferentes constelaciones: conformamos una potencia política colectiva amplia y diversa, buscamos formas de expresión que interrumpan el monólogo de la civilización patriarcal, creamos herramientas capaces de analizar críticamente la realidad, investigamos las causas para erradicar los efectos de los despojos y desposesiones de cuerpos, saberes, territorios. A partir de las necesidades reales de la vida cotidiana, construimos soluciones políticas para el cambio y nos nutrimos de epifanías inesperadas.

* Ésta es una versión ampliada de la conversación que las interlocutoras tuvieron en el Congreso Internacional Buenas Prácticas en el Juzgar 2020. Hemos conservado el tono y la estructura de la conversación (nota de las coordinadoras).

¹ *Manifiesto de Rivolta Femminile*, 1970, núms. 1, 2 y 3, disponible en: <https://latinta.com.ar/2019/04/nuestra-historia-en-presente-hoy-manifiesto-de-rivolta-femminile/>.

En la década de los setenta la praxis política feminista hizo saltar muchas fronteras, en primer lugar, transformando en políticos, problemas relegados al ámbito privado: sexualidad, maternidad, cuidado de lxs hijxs y de la familia, la violencia familiar y la sexual. Hoy, reconociendo y respetando nuestras diferencias, somos un cuerpo integral: un cuerpo individual, “mi cuerpo es mío”, y también el territorio que habitamos, la historia que nos ha construido y la comunidad a la cual decidimos pertenecer. Somos un cuerpo integral por las múltiples e interconectadas violencias feminicidas que sufrimos y, sobre todo, por las infinitas posibilidades de transformación que creamos. Recogemos herramientas del pasado, les damos nuevo brillo y posibilidad de acción, entre éstas la huelga que, como escribe Verónica, produce un salto porque “transformó la movilización contra los feminicidios en un movimiento radical, masivo y capaz de analizar y politizar de forma novedosa el rechazo a la violencia”.²

En agosto de 2020, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM nos invitó a presentar el libro de Verónica Gago, *La potencia feminista o el deseo de cambiarlo todo*, editado en México por Bajo Tierra Ediciones y Tinta Limón. A partir de esa presentación nació la siguiente conversación entre Argentina y México, desde preguntas pensadas alrededor de diferentes ejes:

- Gestos feministas que crean gramáticas de resonancias.
- Palabras/acciones para un manifiesto político inédito y la huelga feminista como nuevo paradigma de la política.
- Territorios simbólicos.
- El deseo como potencia concreta, material y que tiene dignidad política.

² Gago, Verónica, *La potencia feminista o el deseo de cambiarlo todo*, Buenos Aires, Tinta Limón y Traficantes de Sueños, 2019, p. 21

LOS GESTOS FEMINISTAS QUE CREAN GRAMÁTICAS DE RESONANCIA

EMANUELA: el título de tu último libro es *La potencia feminista*. Cuando pienso en la potencia feminista, más que lemas, conceptos, palabras, visualizo una imagen: el gesto feminista, el signo de la vagina, usado desde los años setenta durante las manifestaciones feministas. A través de un signo, se quería indicar la potencia política de un cambio radical: el cambio de una perspectiva política respecto de los partidos de la izquierda tradicional, pero también de los movimientos sociales que —en general— usaban como gesto de fuerza y virilidad un brazo levantado o un puño cerrado.³ Llega el movimiento feminista y lo cambia todo a partir de un gesto, porque para representar la revolución elige un símbolo que tiene en medio un vacío. El gesto implicaba también un desplazamiento del orden simbólico patriarcal. A partir de un gesto, todos los temas políticos empiezan a cambiar de signo: era la primera vez en la historia que un movimiento social y político expresaba su potencia política haciendo visible lo que por siglos se mantuvo invisible, haciendo saltar la frontera entre lo más íntimo y lo público, lo personal y lo político.

Los gestos feministas crean gramáticas de resonancia entre pasado y presente.

Hoy en día, ¿qué otros gestos comunes podemos rescatar que tengan potencia política, simbólica e impacto político?

VERÓNICA: Muchísimas gracias a todas las organizadoras, a todas las instituciones que hicieron posible el congreso del que surge este libro y esta conversación ampliada. Sabemos que todos los encuentros llevan un montón de trabajo, de esfuerzo, de coordinación; así que para mí es un honor estar acá como invitada. Y también quiero agradecer a Bajo Tierra Ediciones y Pez en el

³ Busoni, Ilaria y Perna, Raffaella, *Il gesto femminista. La rivolta delle donne: nel corpo, nel lavoro, nell'arte (fotografiche)*, Italia, DeriveApprodi, 2014.

Árbol, que son las editoriales mexicanas que han publicado mi libro, en particular a Úrsula, que es la editora, y también a Raquel Gutiérrez Aguilar, una maestra, compañera y prologuista del libro y parte de estas conversaciones que nos unen con Ema y que venimos desarrollando hace muchísimo tiempo.

Así que el primer gesto para mí es agradecer muchísimo. Me gusta particularmente, además, esta propuesta de Ema de que el formato magistral sea una conversación, dando cuenta de cómo los diálogos feministas transfronterizos nos han nutrido muchísimo en los últimos años. El gesto de la conversación pone en movimiento nuestras alianzas porque las conversaciones son parte de la espacialidad *con* la que pensamos, *en* la que inventamos lenguajes, y donde nos nutrimos a la hora de imaginar prácticas nuevas. Y en esa saga empiezo a pensar la primera cuestión de Ema.

En los últimos años, al menos desde 2015-2016 hasta hoy, podemos marcar un álgido momento de protestas feministas que se caracterizan por haber sido muy masivas, que se han ido difundiendo en distintos lugares y que, de alguna manera, van produciendo y mapeando lo que podemos caracterizar como un nuevo ciclo de luchas. En ellas, hay una serie de gestos comunes que arman una gramática de resonancias: acciones, consignas y movilizaciones que se van comunicando entre sí, proponiendo una forma de comunicación política entre territorios diversos, y enlazando diagnósticos, reclamos y utopías. Carteles hechos a mano, banderas de todo tipo, cuerpos con brillantina, asambleas, pañuelazos, performances, metros intervenidos, muros intervenidos, huelgas: desde los colores a los materiales, desde la ocupación de las calles a las intervenciones de los lugares donde transcurre la vida cotidiana, vemos desplegarse un continuo de *manifestaciones*. Estoy pensando también en las dinámicas de intervención de los monumentos coloniales, que se repite en Chile, en Ecuador, en Colombia, en Bolivia y en México.

Yo creo que hay una cantidad de gestos comunes que van armando una suerte de memoria y archivo vivo que es una memo-

ria concreta de estas capacidades de intervenir y un archivo de saberes feministas, como lo llama Nelly Richard. Son dinámicas que proliferan y hacen ciudad: podemos ver intervenciones en centros comerciales, en los balcones de las casas, en los transportes públicos. Hay toda una suerte de máquina de comunicación en la calle y en los distintos espacios de la calle, que tienen algo en común: intervienen en el espacio público, para problematizar lo que pasa en el espacio doméstico. Marcan así su conexión generalmente invisibilizada, descomponiendo y problematizando la idea de encierro, de espacio *privado* de público que tiene en general lo doméstico. Estas ocupaciones públicas de lo doméstico después tienen prolongación, efectos y también resonancias en otros espacios que seguirían la lógica misma de lo doméstico: en las universidades, los sindicatos, los espacios laborales, donde se supone que las relaciones son individuales y privadas (es decir, contractuales). Este tipo de intervención altera las espacialidades de la política y es desde ahí que produce y difunde un diagnóstico sobre las violencias, a través de estos gestos políticos de comunicación, de intervención, de señalamiento y de pedagogía feminista.

En esta saga de gestos, que son gestos-textos, se trama una textualidad propia que se escribe y se traduce multitudinariamente. De hecho, podríamos escribir textos a partir de las consignas-síntesis que van circulando, que condensan inteligencia colectiva y que refieren a genealogías divergentes. En esas palabras nos vamos encontrando, reconociendo, estando pendientes unas, unes de les otros, aprendiendo de esos lenguajes, de esas formas de circulación de lo que inventamos cómo decir.

Muchas de estas dinámicas de intervención callejeras están sostenidas por asambleas, reuniones, grupos de estudios, formación de cooperativas, dinámicas de espacios comunitarios, talleres. Es importante subrayar que ese dinamismo callejero con capacidad de intervención, de fuerza e incluso de visibilidad mediática, es pensado y organizado gracias a un cúmulo de esfuerzos coordinados. Hay un trabajo cotidiano de producción y ela-

boración de esas imágenes y consignas, de organizar la seguridad de esas intervenciones públicas entre compañeras y compañeros, de discusión política sobre sus modalidades. Esas intervenciones en el espacio público luego se prolongan como efecto concreto en la sensibilidad colectiva y en los espacios que ocupamos de manera cotidiana. Son maneras de cultivar y dejar huella de lo que experimentamos en las calles, de prolongar imágenes-movimiento, de estampar consignas que van funcionando como una suerte de contraseña. Estas consignas son al mismo tiempo lecturas muy precisas de la coyuntura, puestas en clave feminista. La dinámica transfronteriza me parece fundamental para pensar cómo opera esa fuerza de traducción.

PALABRAS/ACCIONES PARA UN MANIFIESTO POLÍTICO INÉDITO Y LA HUELGA FEMINISTA COMO NUEVO PARADIGMA DE POLÍTICA

EMANUELA: Pintar, ocupar, tachar, llenar de diamantina las ciudades, proyectar sobre los palacios del poder estatal escritos inesperados, capaces de desenmascarar falsas democracias e igualdades sólo formales. Todas son piezas de un manifiesto político inédito que no construimos según puntos teóricos fijos, sino con palabras/acciones visibilizando lo invisible: desde la violencia machista, al derecho a la autodeterminación sobre nuestros cuerpos, la contaminación ambiental y mucho más. Como tú dices, es un tipo de intervención que altera las espacialidades de la política. En estas otras espacialidades, la huelga feminista se configura como laboratorio de un nuevo paradigma político porque adquiere una fisonomía muy particular en su radicalidad.

Los movimientos feministas se apropian de la huelga, instrumento históricamente relacionado a la lucha obrera y al mundo de la esfera productiva, para poner en evidencia la conexión entre sobrevivencia económica y sobrevivencia afectiva.

Gracias a la huelga feminista asistimos a un cambio en la acción: poner en relación diferentes realidades que estamos acostumbradas a analizar por separado, por ejemplo, el sistema económico neoliberal y la violencia feminicida. La huelga feminista no solo visibiliza la división sexual del trabajo, sino que también pone en el centro del escenario que el acto fundacional de la política se basa en la diferenciación violenta entre cuerpo y polis, entre lo masculino y lo femenino.⁴

En México, gracias a la huelga, el movimiento feminista logra crear una convergencia simbólica entre dos fechas y dos temas: el 25 de noviembre y el 8 de marzo, entre un sistema político y económico violento y la expropiación de nuestra misma existencia.

Ocupamos espacios públicos, ponemos en relación diferentes dinámicas de la violencia feminicida y creamos constelaciones. Las constelaciones son una conversación. Pueden ser útiles para ayudarnos a identificar la posición de un cuerpo astral. Los dibujos que vemos son casuales. Desde la tierra, las constelaciones son objetos que podemos mirar desde diferentes puntos de vista. Tienen fronteras imaginarias que se construyen juntando múltiples cuerpos astrales. El feminismo, sus diferentes prácticas y experiencias, construye constelaciones: abiertas, flexibles, a veces distantes y en conflicto, pero siempre conectadas. Logra generar un efecto prospectivo sobre los temas que aborda: altera la realidad tal y como la conocemos con base en una propuesta posible, que nos obliga a (re)imaginarla.

¿Qué sentido tiene crear constelaciones? ¿Qué fuerza política adquiere no pensar en el 8 de marzo como una fecha aislada?

VERÓNICA: Me gusta mucho esa lectura que haces: ver en marcha en los feminismos ese dibujo de constelación. Hay relaciones que no siempre son evidentes, hay pliegues que construyen cercanía

⁴ Melandri, L., *Amore e violenza. Il fattore molesto della civiltà*, Turín, Bollati Boringhieri, 2011.

aún a la distancia, hay conexiones que se dibujan por una combinación de resplandor y oscuridad.

La constelación también es una figura de la multiplicidad. Y ese es un rasgo del movimiento porque vemos que busca multiplicar los espacios en los que se actúa, se protesta, en los que se disputa, se disfruta, se descansa y enlazarlos como espacios políticos.

En el caso de la huelga, el paro feminista, como le decimos aquí, aunque huelga me parece que se entiende mejor en todos lados, creo que ha sido una experiencia muy importante en los últimos años. Sobre eso trato de insistir en el libro: la huelga se ha conformado como un proceso político. A veces pensamos en las fechas, 8M, por ejemplo, como una fecha que puede parecer aislada en un calendario. Por el contrario, lo que hemos visto en los últimos años es cómo la llamada a la huelga feminista ha ido conformando un proceso político ondulante, con ritmos diversos, con coordinaciones internacionales importantísimas. Tiene un punto clave, por supuesto, en el 8M, como día de condensación. Pero si miramos la huelga como proceso (más que el resultado que se reduce a una jornada) vemos una serie enorme de esfuerzos colectivos, de tramas, de discusiones, de debates, de organización política, en múltiples espacios. Se articulan organizaciones que vienen de mucha historia, y acá volvemos a lo de genealogía, con compañeras que acá se les dice “las históricas”, y al mismo tiempo, con colectivas muy jóvenes que se han formado en el medio de este proceso, junto a organizaciones populares que venían en una cierta dinámica y han sido tomadas y reformuladas en su hacer, en su práctica, en su discurso, en su vocabulario, por la marea feminista.

La huelga funciona como un catalizador. Ha sido un horizonte organizativo y una cita en común. Pero sobre todo ha lanzado un desplazamiento. Por eso nos preguntaban desde los medios de comunicación: “¿y qué tienen que ver los femicidios con una huelga?”.

Se supone que las víctimas son las que hablan de femicidios o de abusos en un cierto registro, con un cierto repertorio de acciones y, por tanto, que la huelga sería un elemento completamente ajeno y extraño a esa gramática de la violencia en términos de víctimas. La dislocación que produce la huelga como herramienta política, como proceso de activismos múltiples, es muy interesante justamente porque desarma ese sentido común de la victimización y más bien nos permite conectar, sí, el dolor, el duelo, la rabia, con una forma de lucha que ha sido clásicamente monopolio de los sindicatos, de los trabajadores varones, formalizados, sindicalizados.

La apropiación feminista de esa herramienta ha sido un gesto revulsivo, y en ese sentido también ha descolocado, y en ese hueco hemos inventado sentidos, hemos conectado violencias y, sobre todo, hemos producido una lucha colectiva.

Entonces creo que haber convocado a la huelga ha sido, digamos, apropiarnos y recrear una forma de organización política —que desde cierto punto de vista podemos decir— clásica. Al darle vuelta, desobedecemos también sus jerarquías: quién puede convocar, quién puede adherir, qué significa estar en huelga, etcétera. Es un dispositivo político que nos ha permitido conectar las violencias de la precarización de la vida y de la explotación del trabajo incluyendo especialmente el trabajo doméstico, el trabajo en la calle, el trabajo comunitario, el trabajo migrante.

En este sentido, ha sido una herramienta concreta y muy potente para investigar y comprender cómo se conectan las violencias del espacio laboral y del espacio familiar, del espacio de la calle y las violencias institucionales, las violencias racistas y las violencias económicas. Recuerdo una compañera que decía en una de las asambleas “bueno, ahora entiendo por qué los sueldos de las camareras o de las meseras son tan bajos, porque tienen el *a priori* de que la violencia y el abuso de los clientes, es parte de la propina”. Ese tipo de escenas de elaboración y comprensión colectiva, de pedagogía entre nosotras, sobre cómo se estructura y cómo se organiza esa combinación de violencias, de precariza-

ción vital y de los mandatos de género que hacen posibles ciertas formas de explotación del trabajo. La huelga feminista es un método político para comprender y conectar esas formas de violencias que toman a ciertos cuerpos y a ciertos territorios como blanco predilecto y confrontarlas de modo colectivo sin enclaustrarnos en una narrativa victimizante.

Por eso la huelga ha sido una herramienta de investigación: ¿qué significa concretamente que paramos? ¿Contra quién paramos? ¿Por cuánto tiempo? ¿Qué es la huelga del trabajo reproductivo? O sea, que la fórmula de la huelga tampoco es una fórmula cerrada, más bien funcionó como una manera de preguntar: ¿qué significa parar?, ¿quién se da cuenta que nosotras, nosotres, paramos?, ¿quién va a notar nuestra ausencia?, ¿a qué patronal le hacemos huelga si estamos desempleadas o trabajamos *free lance*?, ¿qué es lo que se detiene cuando nosotras paramos? Son todas preguntas que yo creo que han tenido espacio de elaboración, de pensamiento, de discusión en un montón de lugares, de asambleas pequeñas, grandes, de conversaciones entre amigas, de charlas callejeras mientras se hacía la manifestación.

Esa acumulación de preguntas también resuena en la forma en que se ha ido nombrando la huelga feminista. En el caso de Argentina, la primera fue: Paro Nacional de Mujeres, en octubre de 2016; a partir del 8M de 2017, hay un llamado internacional como Huelga Internacional de Mujeres, eso después pasa a ser Huelga Internacional Feminista de Mujeres Lesbianas, Travestis, Trans. Las compañeras de Chile en un momento dicen Huelga General Feminista. Es decir, también hay una serie de nombres que tienen que ver con ese proceso político que va acumulando debates, discusiones, formas de integrar distintos conflictos a la huelga.

Este proceso proviene también de un modo político muy interesante: la manera en que la huelga se ha organizado por conflictos. Por ejemplo, los conflictos de las luchas antiextractivas, que una a primera vista dice pero ¿qué tiene que ver con el trabajo? Compañeras de muchos lugares han dicho: es que

hay una forma en que se avanza con las fronteras neoextractivas que tienen todo que ver con las violencias sobre ciertos cuerpos y territorios, que se traduce en dinámicas de precarización y desplazamiento de ciertas poblaciones. Al punto que, digamos, ampliando y complejizando estos diagnósticos, estamos también incluso discutiendo las formas de las finanzas, a través del endeudamiento, por ejemplo, especialmente dirigido a mujeres, lesbianas, travestis y trans, que colonizan hoy aspectos fundamentales de la reproducción social. Huelga, reproducción social y finanzas es un tríptico de problemas que es también un emergente novedoso de la huelga feminista.

LOS TERRITORIOS SIMBÓLICOS

EMANUELA: en tu libro argumentas que la huelga es un dispositivo específico para politizar la violencia contra las mujeres y los cuerpos feminizados, y que *la maquila*, de algún modo, es el inicio simbólico de la huelga. Además, subrayas que no hay paro internacional feminista sin la geografía ampliada de Ciudad Juárez. Ciudad Juárez, ubicada en la frontera de México con Estados Unidos, desde la década de los noventa se convirtió en el símbolo a nivel internacional del feminicidio, pero no sólo.

En México, Ciudad Juárez para muchas de nosotras, académicas, periodistas, activistas, es un territorio simbólico porque muestra cómo —ya desde finales de los noventa— y, en particular, a partir de 2006 con la puesta en marcha de la “guerra contra el narco”, por primera vez y de forma masiva, fueron experimentadas y puestas en marcha prácticas de desaparición forzada, tortura, violación y secuestro contra un determinado sector de la población civil, las mujeres. Dichas prácticas, aún más sofisticadas, sirven hoy en día como mecanismos de control en todo el país contra los cuerpos de todas y todos.⁵

⁵ Melgar, Lucía, “La «máquina feminicida» en la Cd. Mx. I”, *El Economista*, 3 de abril de 2018.

Somos un país que vive en un estatus de guerra, pero de una guerra no declarada. La periodista Marcela Turati con el equipo de *A dónde van los desaparecidos*⁶ descubre y registra miles de fosas comunes en todos y cada uno de los estados del país:

...de 2006 a 2016 en México las autoridades estatales reportaron el hallazgo de 1,978 fosas, y la PGR 232. Fueron 24 las fiscalías estatales que reconocieron que en su territorio encontraron fosas clandestinas con, al menos, 2,884 cuerpos. No es posible saber el tamaño exacto de la barbarie; los datos obtenidos mediante solitudes de información nos acercan a entenderlo.⁷

Hoy en día, Juárez es la situación límite que se transforma en *habitus*. La frase que a menudo repetimos es que hoy Juárez es todo México, pero no sólo. Volvemos a Juárez como el lugar originario del crimen donde poder reflexionar sobre cómo se construye y reproduce el sistema que permite y administra la violencia, y en particular la violencia feminicida. Desde Juárez — y a través de Juárez — es posible investigar cómo en México se instala una estructura que históricamente permite y reproduce las violencias feminicidas de forma sistémica.

⁶ *A dónde van los desaparecidos* se define como: “un grupo de periodistas de distintas regiones de México, interesados en la cobertura, con perspectiva de memoria y derechos humanos, de las lógicas de desaparición de personas en nuestro país y las luchas emprendidas por familiares en búsqueda de sus ausentes. Queremos mostrar lo que pasa en distintos estados del país a través de investigaciones, reportajes, notas y columnas de opinión sobre memoria, acceso a la justicia y reparación del daño. Así como de cuestiones coyunturales desprendidas de las acciones organizadas desde los colectivos de búsqueda y de las instituciones involucradas en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas. Estamos construyendo un sitio-lugar de memoria y archivo en tiempo real sobre el tema de la desaparición de personas en México con el que buscamos tejer un sentido común sobre la guerra que vivimos desde una mirada crítica al relato hegemónico”, disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/>.

⁷ *Adónde van los desaparecidos*, 2021, disponible en: <https://data.adondevanlos-desaparecidos.org/>.

¿Por qué hoy no se puede hacer un paro internacional de mujeres, lesbianas, trans y travestis, sin aludir de una u otra manera a la maquila y a la geografía ampliada que parte de Ciudad Juárez?

VERÓNICA: Eso es muy importante, porque creo que Ciudad Juárez es una imagen que todas compartimos, en la que todas nos hemos, de alguna manera, formado en nuestra sensibilidad a partir de lo que Julia Monárrez ha llamado, de modo pionero, el “feminicidio sexual sistémico”. Creo que después también han sido muy discutidos los textos de Rita Segato, referidos a su investigación sobre Ciudad Juárez. Creo que ha sido un lugar, justamente como vos decís a partir de tu propia investigación, donde se concentra un tipo de ensañamiento sobre mujeres, que además son trabajadoras, son jóvenes, son migrantes. Es decir, no son cualquier cuerpo, sino con marcas particulares.

Ciudad Juárez ha tenido siempre esa ambigüedad que vos decís. Por un lado, confinarlo como lugar macabro y excepcional, una especie de lugar del horror. Y, por otro, comprenderlo como un laboratorio de realidades que podíamos encontrar, tal vez en otras escalas y dimensiones, en otros lugares de América Latina. Entonces, pensando Ciudad Juárez, no sólo pensábamos en la ciudad fronteriza de México, sino que entendíamos América Latina.

De ahí se desprenden cuestiones muy importantes. En el libro, como parte de una conversación con muchísimas otras compañeras, yo me refiero a ese dinamismo laboral y migrante que expresan las mujeres que van a trabajar a Juárez, que queda lateralizado cuando sólo se narra el crimen y el feminicidio. ¿Cómo llegan?, ¿por qué van a trabajar justo ahí?, ¿por qué tienen ese deseo de migrar?, ¿qué significa construir espacios en esa ciudad tan marcada? Ese dinamismo político involucrado en el deseo de migrar, con toda la precariedad y violencia incluida, complejiza esas trayectorias e incluso permiten leer los feminicidios de modo más complejo.

Ciudad Juárez es una escena condensada de muchos territorios latinoamericanos. Donde los espacios tipo maquiladora se recrean en un taller textil en la periferia de San Pablo o de Buenos Aires, donde los recorridos que impulsan las mujeres migrantes son fugas de situaciones de violencia doméstica en Lima o en Quito, donde se reitera y se conecta el consumo de ciertos productos baratos, con la discoteca y con las remesas. Es un paisaje que se replica. Ese impulso de migración es un impulso de autonomía que se realiza en condiciones extremadamente difíciles y frágiles y que, al mismo tiempo, el capital explota como conjunción de elementos de dinamismos vitales y “disponibilidad” a aceptar condiciones híper precarias.

Esto es trabajado en perspectivas feministas sobre la migración que involucran una geografía de las violencias sin totalizarlas en clave victimista. Hay una categoría que el colectivo de Bolivia, Mujeres Creando, con mucha anticipación ha producido, que es la de las migrantes como exiliadas del neoliberalismo. Es una categoría muy potente para pensar justamente los exilios del neoliberalismo en términos políticos. Porque exilio en general es una categoría que se da a las viejas militancias políticas, pero no a las migrantes, a quienes se las llama más despectivamente “migrantes por razones económicas”, como si no hubiese ahí decisiones también políticas o coyunturas también políticas que obligan a esas migraciones.

Más recientemente, leemos que son esas mismas trabajadoras quienes en pandemia se han negado a exponerse en sus puestos de trabajo para arreglar cajeros de dinero para los bancos norteamericanos. Son esas mismas trabajadoras también quienes han denunciado que sus patrones se han declarado en contra de la violencia de género el pasado 8 de marzo, pero que no les dan licencia por COVID. El modo en que en Juárez se articula violencia laboral, violencia económica y violencias de género es paradigmático.

EL DESEO COMO POTENCIA CONCRETA, MATERIAL Y QUE TIENE UNA DIGNIDAD POLÍTICA

EMANUELA: Desde los años setenta, las feministas empezamos el reconocimiento de nuestro cuerpo, de “mi cuerpo es mío”: una ruta obligada para llegar a reconocerse como cuerpo político colectivo. “Cuando una mujer es golpeada, todas somos golpeadas”, gritan las colectivas que se manifiestan hoy en América Latina y el Caribe. Hay una pluralidad de colectivas, con diferentes posicionamientos políticos y lenguajes, que conforman constelaciones abiertas, flexibles, a veces distantes y en conflicto, pero conectadas.

Entre los años noventa y el presente, pasamos del lema “ni una más” a “ni una menos”, hasta “nos queremos vivas”. Este cambio de lemas indica de manera contundente un desplazamiento semántico de la modalidad en la que pensamos y actuamos contra la violencia: ya no de manera pasiva (“ni una más porque mi cuerpo es un campo de batalla”), sino en una modalidad reactiva (“ni una menos porque nos queremos vivas y usaremos nuestros cuerpos-territorios como un campo de batalla”). Estamos construyendo un nuevo mapa que reinvente el espacio urbano a través de marchas muy diversas, con miles de grupos y personas con diferentes tipos de ideas y propuestas.

Cuando en 2016 organizamos la prima huelga feminista en Ciudad de México había poquísimas adhesiones. Bajamos a una plaza para organizar una “huelga activa” y me acuerdo que en ese entonces la artista Lorena Wolffer distribuyó pegatinas con la frase: *8M: a mí no se me permite parar hoy*. Cada mujer que podía estar en huelga, protestar, marchar, a través de una frase pegada a su cuerpo, adoptaba simbólicamente el cuerpo de quienes no podían estar. Desde el año siguiente, la huelga feminista tuvo una explosión increíble. El 8 de marzo se marcha y el 9 hay huelga. Las feministas de la periferia de la Ciudad de México, en el municipio de Ecatepec, deciden organizar sus propias manifestaciones porque los lugares donde viven no suelen ser el centro

de la atención mediática y política. En la actualidad, Ecatepec es el municipio más violento en México para las mujeres, incluso superando a Ciudad Juárez. La colectiva *Nos queremos vivas Neza* decide organizar una huelga activa y tocar canciones que hablan de violencia machista bajando y subiendo de los camiones, peseros, combis, que van y vienen desde las periferias al centro de la capital. Un juego entre presencia y ausencia que nos hizo sentir también incómodas. La huelga feminista abría la pregunta del ¿por qué dejar de hacer?

En México, a esta pregunta algunas compañeras contestaron con otra frase: “dejar de hacer es dejar de estar, y dejar de estar es desaparecer”. Algunas de nosotras nos preguntamos, en un país con más de 60 mil personas desaparecidas ¿por qué dejar de hacer? En Argentina, ¿se han planteado esta pregunta y cómo han contestado?

VERÓNICA: En diálogo con esa pregunta desde México, yo creo que aquí la pregunta de sustraernos, vinculada al gesto mismo de suspender y de parar, se vincula con dos cosas. Por un lado, con sustraerse de un régimen de visibilidad que es ser invisibilizada. En las reuniones y asambleas surgían las preguntas: ¿quién se da cuenta de las tareas domésticas que se realizan de manera cotidiana y están naturalizadas tanto, que parece que se producen por sí mismas, que no necesitarían trabajo una y otra vez para realizarse?, ¿quién va a notar que no se hacen solas? Entonces, la suspensión de ese automatismo de las tareas de reproducción (una carga naturalista y autómatas que carga la palabra misma *reproducción*) fue una manera de visibilizarlas, de ponerlas en valor y de hacer visible su ausencia. Justamente porque está tan naturalizado que eso suceda, que detenerlas era la única manera de que aparecieran en su invisibilidad cotidiana.

Pero también creo que es la idea de suspender, no para desaparecer, sino para aparecer en otros lugares, con otros registros, bajo otras formas de estar. Por ejemplo, como en esa escena que vos contás del autobús, pero también recuerdo los videos que circu-

laron de compañeras en Ecuador que también intervenían los transportes públicos con proclamas, cantos e historias, como trovadoras feministas. También las maneras en las que se hicieron ruidazos o cacerolazos para quienes estaban en su lugar de trabajo y no podían parar, pero querían parar, entonces hacían alguna forma de demostración que estaban ahí, pero estaban de otra forma: interrumpiendo algo de la normalidad, de lo que significa la presencia en el régimen de (in)visibilidad en que estamos.

Y creo que eso ha sido interesante también en combinación con lo que hablábamos al principio, con toda esa inventiva y ese acumulado de formas de producir otra visibilidad, otra enunciación. Luego, hay un problema clave que acá se formuló así: ¿cómo paramos las que no podemos parar? Las que sí o sí tenemos que salir a vender ese día a la calle porque si no, no comemos. A las que si hacemos huelga, como nuestro sindicato no lo habilita, nos van a despedir. Algo que yo trabajo en el libro porque fue muy discutido en distintas instancias en las que participé, que para mí es una situación muy rica, es a partir de quienes decían “yo no puedo parar, e igual quiero parar”: o sea, que la imposibilidad puede ir junto al deseo. Dicho de otro modo: la imposibilidad de parar no anula el deseo de hacerlo. Decir

...yo no puedo parar, porque ese día tengo que trabajar sí o sí, pero igual quiero ser parte de ese proceso de visibilización de otra manera, de organización con otras, de protestas, de manera que yo no voy a parar un día porque no como ese día, pero quiero pensar cómo estar ahí.

Entonces, creo que esa conjunción de cómo la huelga se hace cargo de todas las situaciones, de quienes no pueden parar y desean parar, es bien interesante. Una huelga feminista tiene que estar a la altura, tiene que ser capaz de alojar, de incluir, a todas aquellas que no pueden parar. ¿Por qué? Porque esas situaciones de no poder parar están expresando situaciones de extrema precariedad, de no reconocimiento del trabajo como tal, de la preca-

riedad de vivir al día, que son justamente las formas en que una huelga clásica ni siquiera contempla, o tiene en cuenta. Entonces, una huelga feminista tiene que poder hacerse cargo de todas esas situaciones en las que no llegamos a tener la posibilidad de la huelga e incluso así queremos ser parte de ese proceso colectivo.

Las acciones del 8M son escenas muy contundentes de cómo se le da dignidad política al deseo de hacer huelga, incluso cuando materialmente no se pueda. Y creo que muchas veces es importante porque si tomamos en serio esto de que la huelga es un proceso, y de cómo esos gestos se van combinando, se van dando fuerza unos con otros y van produciendo, ritmos y reverberaciones. Me parece que es muy importante en ese sentido pensar el deseo como una potencia concreta, material y que tiene una dignidad política incluso en su imposibilidad. La huelga ha sido capaz de darle cobijo a esos deseos, grandes, pequeños, organizados, de a una, de a colectivos. Me parece que hay una historia para contar de la huelga desde ahí, en relación a esa imposibilidad, e incluso la fragilidad de una acción, en conjunción con el deseo.

LA GUERRA Y EL CUERPO DE LAS MUJERES

EMANUELA: Antes de ser elegido presidente, Andrés Manuel López Obrador organizó con su *staff* un ciclo de “foros para la pacificación”, encuentros entre el futuro presidente, otros candidatos y las personas sobrevivientes de violencia y familiares de víctimas. El 17 de septiembre del 2018, durante el segundo foro organizado en el museo de las Tres Culturas en Tlatelolco,⁸ el presidente invita a las víctimas a perdonar y pacificar. Una madre se levanta, lo mira

⁸ Las Tres Culturas en Tlatelolco es otro territorio simbólico, donde el 2 de octubre de 1968, el Ejército mexicano asesinó, y luego encarceló y torturó a estudiantes que se habían manifestado contra el autoritarismo del gobierno, pedían se respetara la autonomía universitaria y exigían la libertad de los presos políticos.

y dice: “yo ya perdoné el asesino de mi hija, ahora quiero verdad y justicia”.

En los últimos años, la política del gobierno mexicano afirma la necesidad de pacificar el país. Las organizaciones civiles que luchan contra las desapariciones, el despojo y desposesión de los recursos naturales, los feminicidios, las fosas comunes y mucho más, retomando la herencia de otros países latinoamericanos, piden la organización de comisiones de verdad y justicia. Muchas feministas afirmamos que no es posible pacificar un territorio, sin hacerse cargo de una guerra que aún sigue contra nuestros cuerpos.

En la última década, investigando los diferentes tipos de violencia que sufren las niñas, adolescentes y mujeres en México, a grandes rasgos, algunos de los datos que destacaría más es que la violencia feminicida cambia no sólo cuantitativa sino también cualitativamente, porque las formas de violencias ejercidas contra las mujeres o los cuerpos feminizados son más cruentas. La violencia sexual se transformó en una violencia estructural que posibilita violencias aún más crueles, como el feminicidio, la desaparición o el suicidio feminicida. Además, son más violentos para las mujeres o los cuerpos feminizados los territorios donde se instala y reproduce con más fuerza un sistema de despojo colonialista y capitalista, agudizado por el neoliberalismo.

Verónica, el segundo capítulo de tu libro se abre con una pregunta: ¿hay una guerra contra el cuerpo de las mujeres? A partir de tu pregunta, lanzo otra ¿qué sentido político tiene usar la noción de guerra contra las mujeres?

VERÓNICA: En ese capítulo en particular, trabajo a partir de las reflexiones de Silvia Federici cuando hace la genealogía, la reflexión histórica del porqué es impensable el capitalismo en sus orígenes sin pensar en la guerra contra ciertos cuerpos, que son las mujeres, y no cualquiera: las hechiceras, las parteras, las aborteras, las que vivían solas, una serie de subjetividades rebeldes a las que se les hace la guerra para instalar una forma de disciplina y una forma

de explotación que fue el capitalismo en sus orígenes esclavistas como sistema-mundo. Federici también vincula esta persecución y tortura al proceso de colonización en América Latina.

Desde hace años tanto Silvia como otrxs pensadorxs, están investigando y analizando cómo ese proceso de brutal despojo y privatización se repite en distintos momentos históricos, o sea, no es sólo una fábula del origen del capitalismo, sino que también estamos en presencia de un proceso reiterado. Me interesa esta idea muy fuerte de que en los momentos en que el capital está en crisis, la violencia se convierte en una fuerza productiva de primer orden. Entonces la violencia tiene una función productiva y política que es instalar ciertas formas de explotación, ciertas formas de obediencia y extender —como lo estamos viendo hoy— las fronteras sobre las que avanza el capital, de maneras violentísimas. Creo que la situación actual es muy gráfica en este sentido, acelerando lo que hemos visto en décadas anteriores, con el avance neoextractivista.

Rita Segato habla también de nuevas formas de la guerra, para pensar cómo en América Latina se combinan justamente determinadas dinámicas del capital ilegal y la producción de formas paramilitares y paraestatales de violencia. Eso es un diagnóstico muy importante de las formas económicas que van de manera predatoria tomando nuestra región.

Creo que los lenguajes y análisis que ellas ponen, han sido muy importantes para dejar de pensar la violencia contra las mujeres, lesbianas, trans y travestis, como cuestiones psicológicas, bajo el lenguaje de una “epidemia natural”. Salir de la patologización de casos aislados para subrayar la dinámica estructural que la noción de guerra contra las mujeres propone hace un desplazamiento clave.

Entonces yo creo que la fuerza de poner en juego la palabra guerra ahí, consiste en poner otro lenguaje de la crítica de la economía política, también. Que no sólo lee la violencia contra las mujeres, lesbianas, travestis y trans, en términos psicologistas,

insisto, excepcionales o patologizantes, sino que incluso advierte su carácter político y sistemático.

EMANUELA: En el último capítulo de tu libro argumentas ocho tesis sobre la revolución feminista. Ocho tesis como el 8 de marzo, como los ocho capítulos que componen tu libro, tesis como síntesis o hilo conductor: ¿puedes comentarlas?

VERÓNICA: Sí, bueno, las tesis no es que sean una gran síntesis, pero sí a alguien le parece muy largo el libro puede ir directamente al final, y en todo caso ver si alguna de las tesis le interesa en particular y así volver a los capítulos ¿no? Se puede empezar por atrás.

Estas tesis tienen un epígrafe que es un grafiti que hicieron las compañeras de Chile, en el llamado Mayo Feminista, de 2018, que a mí me impactó mucho y que dice “Tiemblan los Chicago Boys. Aguante la revolución feminista!”. Puede ser leído incluso en términos visionarios y anticipatorios de lo que pasó un año y pico después en Chile, de la revuelta de octubre de 2019. De esa conexión entre un feminismo que es antineoliberal, la interpelación a los Chicago Boys como el concentrado del dogma neoliberal, marca un enlace que me interesa en particular: en muchos países de nuestra región no se puede pensar el neoliberalismo sin las dictaduras militares.

O sea, el neoliberalismo y la violencia en América Latina van juntos desde el inicio. No es que hay un proceso de neoliberalización de nuestras sociedades como a veces se piensa y después hay que descubrirle la violencia, como a veces se interpreta cuando se adoptan lecturas en clave más eurocéntrica de cómo son los recorridos neoliberales. En América Latina el archivo del neoliberalismo y la violencia van juntos desde el inicio.

Entonces ese epígrafe de nuestras compañeras, que lo hicieron además en la Universidad Católica, el grafiti que uso como epígrafe, exhibe esa conexión muy sintética, radical y muy cierta de contra qué se están levantando los feminismos porque están

cuestionando de cuajo, de raíz, los fundamentos de la violencia neoliberal en nuestras sociedades. Entonces ahí me parece que hay una pista muy importante que seguir desarrollando qué es, en qué sentido decidimos que estas prácticas de los feminismos son antineoliberales. Creo que ahí hay una pregunta muy importante.

Y si tuviese que sintetizar o comentar esos ocho puntos que además refieren justamente a los ocho capítulos del libro, que tiene una cosa además medio esotérica, que es el número ocho que es el 8 de marzo, pero bueno, se armó así y terminó funcionando.

El primer punto tiene que ver con esto que hemos venido hablando, que es cómo pensar la huelga en cuanto ejercicio colectivo que es a la vez de investigación, de a qué le llamamos trabajo hoy, qué trabajos son los más invisibilizados, los más precarios. Pero al mismo tiempo cómo esos trabajos hoy pueden, en clave feminista, estar pensados desde una práctica de insubordinación. Es decir, cómo desacatamos ciertas formas de explotación que naturalizan estos trabajos gratis que hacemos, esos trabajos mal pagados, esos trabajos que justamente tienen como supuesto una serie de violencias y abusos en clave de mandatos de género. Entonces el primero intenta poner esta idea de la huelga como una herramienta que puede ser útil en términos políticos de este mapeo del trabajo en clave feminista.

En el segundo, lleva justamente esta cuestión de la huelga al diagnóstico sobre las violencias. Es decir, cómo producimos un lenguaje de las violencias que nos saque del victimismo permanente o de la posición pasiva y cínica frente al espectáculo de la crueldad que en general crean muchos medios, muchas narrativas mediáticas, pero que también las instituciones promueven.

El tercer punto va a dos características que a mí me parecen claves de esto que podemos llamar ciclo reciente de movilizaciones feministas: masividad y radicalidad. Por supuesto, los feminismos tienen muchísima historia, diversas genealogías, varias formas de haber marcado hitos profundísimos en las luchas, pero

hay algo de los últimos tiempos que es muy particular y es su masividad. Y esto va asociado a una radicalidad política que desea cambiarlo todo.

Entonces masividad y radicalidad es una conjunción que es muy particular, muy poderosa, porque además muchas veces se argumentaba que, para ser masivxs, hay que moderar ciertas formas de denunciar, y yo creo que los feminismos en el último tiempo han logrado combinar de alguna manera muy particular masividad y radicalidad, ese es el tercer punto.

En el cuarto, trato de pensar en clave de economía feminista. Intento hacer una lectura de cómo se han combinado en los últimos años también una crítica muy fuerte desde las luchas antiextractivas con las luchas feministas. Pero igual la posibilidad de ampliar esa noción de extractivismo, no sólo para pensar la cuestión de los recursos llamados naturales o los bienes comunes, sino incluso extender el extractivismo, por ejemplo, al extractivismo de las finanzas, a por qué hoy se endeuda especialmente a las mujeres, lesbianas, travestis y trans más precarias. Por qué hay especialmente una línea de llamada de inclusión financiera, que tiene como objetivo esos endeudamientos. Entonces ahí lo que intento es tratar de pensar esa noción de extractivismo como una clave de economía feminista.

Después, voy a un punto que tiene que ver con cómo hemos ido construyendo las asambleas, como un espacio concreto de elaboración política, como un espacio que se ha multiplicado, es decir, que la asamblea era la cocina que prepara la huelga, pero es también la asamblea que se da dentro de una organización comunitaria, la asamblea que se da en el sindicato, la asamblea que organizan grupos migrantes, las asambleas que congregan a las colectivas artísticas para pensar qué hacer. Es decir, conceptualizo cómo el dispositivo de asamblea ha proliferado como lugar de pensamiento, pero también de toma de decisiones, y en ese sentido, también trato de pensar por qué hay, al mismo tiempo una capacidad de construir institucionalidad y formas críticas propias, y a la vez interpelar a las instituciones existentes.

Voy muy rápido a los otros, el sexto trata de pensar este nuevo transnacionalismo, feminismos transfronterizos, como dicen algunas compañeras ahora, para señalar cómo esa conexión internacionalista, transnacional, ha sido una dinámica creciente y una fuerza concreta de las luchas, como parte de las contraseñas que van multiplicándose, pero también interlocutando entre sí.

El otro capítulo se titula “La contraofensiva”, es también un análisis de cómo en nombre de la ideología de género ha habido una fuerte avanzada reaccionaria, hoy diríamos fascista directamente en algunos países, contra los feminismos. En particular en Argentina lo hemos visto muy fuerte como reacción a la campaña por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito, es decir, han sido tan masivas las movilizaciones de 2018, de lo que se llamó la marea verde, que la contraofensiva religiosa ha sido enorme y una de las claves de esa contraofensiva es postular al feminismo como enemigo interno. Bueno, creo que eso después hay un montón de compañeras que lo trabajan de manera muy precisa, pienso en Sonia Correa en Brasil, que viene trabajando de manera muy fuerte eso, o Montserrat Sagot en Costa Rica. Hay mucha inteligencia puesta en entender de qué está hecha esa contraofensiva, el tipo de reacción organizada y cuáles son los medios y los elementos con los que se quiere avanzar. Yo ahí hablo de una contraofensiva que es religiosa, pero es también policial en la criminalización de ciertas luchas y también económica en las maneras de empobrecer con políticas de austeridad sobre ciertos sectores.

Y bueno, el último capítulo trata un poco sobre esta consigna que nosotras hemos desarrollado que es “vivas, libres y desendeudadas nos queremos”. El movimiento, por lo menos acá, empieza muy fuerte con la consigna “ni una menos”, que es una respuesta muy clara a la violencia de género, a los femicidios, y ese llamado “ni una menos”, se va componiendo, se va abriendo y termina con esta consigna de “ni una menos, vivas, libres y desendeudadas nos queremos”. Entonces conectando qué significa que nos queremos vivas, que implica qué vidas queremos

vivir, o como dicen las compañeras de Chile: vidas que valgan la pena vivir. Libres, en este sentido implica cómo se contestan los mandatos familiaristas, heteropatriarcales, que son la base de esta contraofensiva reaccionaria, que vemos hoy muy fuerte. Y desendeudadas, que para nosotras es muy importante, porque, digo nosotras como colectivas varias, estamos haciendo una lectura de cómo el endeudamiento de los Estados, de nuestra región, se traduce directamente en políticas de austeridad y en endeudamiento doméstico de los hogares. Entonces tratar de trazar ese circuito de por qué la autonomía económica es fundamental, cuando estamos en situaciones de violencia, por ejemplo, para huir de situaciones de violencia, nos permite eso, volver a pensar en estas tres palabras: vivas, libres y desendeudadas nos queremos. Un tríptico que sintetiza muchas cosas.

BIBLIOGRAFÍA

- BORZACCHIELLO, Emanuela, “Investigar sobre la violencia feminicida en México: un trabajo feminista de excavación arqueológica”, en URIBE, María Victoria y PARRINI, Rodrigo (eds.), *La violencia y su sombra. Aproximaciones desde Colombia y México*, Bogotá-México, Universidad del Rosario- Universidad Autónoma Metropolitana, Cuajimalpa, 2021.
- BUSONI, Ilaria y PERNA, Raffaella, *Il gesto femminista. La rivolta delle donne: nel corpo, nel lavoro, nell'arte (fotografiche)*, Italia, DeriveApprodi, 2014.
- BUTLER, Judith, “Regulaciones de género”, *La Ventana*, núm. 23, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, 2004.
- FEDERICI, Silvia, *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria (Caliban and the Witch: Women, the Body and Primitive Accumulation)*, Brooklyn, Autonomedia, 2004 (edición española en la editorial Traficantes de Sueños).

GAGO, Verónica, *La potencia feminista o el deseo de cambiarlo todo*, Buenos Aires, Tinta Limón y Traficantes de Sueños, 2019.

GAGO, Verónica, *La razón neoliberal economías barrocas y pragmática popular*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2015.

GUTIÉRREZ AGUILAR, María Noel, SOSA, Raquel y REYES, Itandehui, “El entre mujeres como negación de las formas de interdependencia impuestas por el patriarcado capitalista y colonial. Reflexiones en torno a la violencia y la mediación patriarcal”, *Heterotopías*, núm.1 (1), 2018, disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/heterotopias/article/view/20007>.

MELANDRI, Lea, *Amore e violenza. Il fattore molesto della civiltà*, Turín, Bollati Boringhieri, 2011.

MELGAR, Lucía, “La «máquina feminicida» en la Cd. Mx. I”, *El Economista*, 3 de abril de 2018, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/La-maquina-feminicida-en-la-Cd.Mx.-I-20180403-0084.html>.

MONÁRREZ, Julia Estela, “La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999”, *Frontera Norte*, 12, 23, Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, 2000.

RIVOLTA FEMMINILE, *Manifesto*, núms. 1, 2 y 3, 1970, disponible en: <https://latinta.com.ar/2019/04/nuestra-historia-en-presente-hoy-manifiesto-de-rivolta-femminile/>.

SECCIÓN II

JUSTICIA Y DERECHO

¿VÍCTIMAS O VERDUGOS? EL JUICIO SOBRE LAS MUJERES VIOLENTAS*

Massimiliano DOVA

SUMARIO: I. *Una criminalidad diferente*. II. *Los homicidios de las mujeres*. III. *Violencia en las relaciones afectivas y la legítima defensa*. IV. *Violencia en las relaciones afectivas y acusaciones falsas*. V. *Bibliografía*

I. UNA CRIMINALIDAD DIFERENTE

La criminalidad femenina muestra características únicas y profundamente diferentes, en comparación con la criminalidad masculina.¹ Estas diferencias se refieren tanto a las formas de realización del hecho como al contexto en el que se comete el delito.

Una parte muy significativa de los delitos contra la persona que han sido cometidos por mujeres se dirigen contra personas que están (o han estado) vinculadas a ellas por una relación afectiva. Una relación afectiva en donde las mujeres han sido víctimas de violencia física y psicológica por parte de su pareja. Sin embargo, cuando estas mujeres son juzgadas, su historia de victimización recibe poca o ninguna consideración.

* Traducción del italiano por Ana María González Luna C.

¹ Véase Pecorella, Claudia, “Donne in carcere. Una ricerca empirica tra le donne detenute nella II Casa di Reclusione di Milano-Bollate”, en Paliero, Carlo Enrico, Viganò, Francesco, Basile, Fabio y Gatta, Gian Luigi (coords.), *La pena, ancora. Fra attualità e tradizione. Studi in onore di Emilio Dolcini*, Milán, Giuffrè, 2018, pp. 663 y ss.

Para confirmar esto, basta consultar los datos relativos a dos delitos muy particulares, contemplados por el Código Penal italiano, entre los cometidos por mujeres: el delito de homicidio² y el de acusación falsa,³ es decir el delito que se realiza cuando se acusa a alguien de hechos que constituyen infracción penal, aun sabiendo que no es verdad.

II. LOS HOMICIDIOS DE LAS MUJERES

Este trabajo es resultado de una investigación empírica llevada a cabo sobre las sentencias a delitos cometidos por mujeres del Tribunal de Milán en el periodo 2015-2017. Se trata de decisiones del “Juez de Audiencia Preliminar” en procedimientos sin contradictorio.⁴ En esta muestra de sentencias figuran siete sentencias relacionadas con casos de homicidio. Los homicidios voluntarios cometidos por mujeres constituyen una minoría y ocurren casi exclusivamente dentro de la familia (cinco casos) y a menudo al final de una larga relación. En cuatro casos las mujeres acusadas han matado o intentado matar a su pareja después de haber sufrido humillaciones, abusos, amenazas o malos tratos de su parte, a veces durante años, y sin haber interrumpido la relación.⁵ Estas mujeres no tienen antecedentes penales y son de edad avanzada (la mayoría tiene más de 50 años). Sólo hay un caso en el que la

² Codice di Procedura Penale, artículo 575.

³ *Ibidem*, artículo 368.

⁴ Sobre la misma investigación empírica véase Pecorella, Claudia, *La responsabilidad penal de las mujeres por delitos de empresa o asociación delictiva: madres, hijas, esposas y novias antes los jueces, infra*.

⁵ Las otras tres sentencias, que no se analizarán en este artículo, se refieren a los siguientes casos: una madre que intentó matar a su hija parapléjica; una madre y una hija que, junto con otros dos hombres de la familia, intentaron matar a un hombre por un crédito relacionado con el tráfico de drogas, y una mujer que, bajo los efectos del alcohol y las drogas, conducía en dirección contraria, chocó de frente contra un auto y provocó la muerte del conductor del otro coche.

imputada es una mujer senegalesa de 19 años (única extranjera de la muestra de sentencias) que apuñaló a su novio, con quien vivía, durante una discusión en la que el hombre la amenazó con un bate de béisbol. En cambio, una de las más ancianas es una mujer de 75 años que mató a su marido golpeándolo con un garrote y arrojándole una botella de desatascador de fregaderos. La mujer, que había padecido trastornos psiquiátricos durante ocho años y había intentado suicidarse varias veces, acusó a su esposo de haber arruinado su vida y de permitir que la violaran otras personas. Este es el único caso en el que la imputada fue absuelta por inimputabilidad debida a un trastorno mental transitorio.

En otro caso, una mujer de 52 años asfixió a su esposo después de haberlo sedado con drogas. El hombre, que padecía enfermedades psiquiátricas, es descrito por algunos testigos como egoísta y autoritario. El hijo lo define como un monstruo: cuando no tomaba sus medicinas se ponía violento.⁶

Este último caso pone de manifiesto una diferencia fundamental entre los delitos de homicidio cometidos por hombres o mujeres en el contexto de las relaciones afectivas. Los hombres matan a su pareja cuando ella ha decidido interrumpir la relación o ha empezado a tener una relación con otro hombre. Por el contrario, las mujeres matan a su pareja en medio de emociones distintas, como el miedo, el pavor y la perturbación, porque han quedado atrapadas en una relación que las tiene sometidas a violencia física y psicológica.

Sin embargo, en caso de condena, las mujeres pueden ser castigadas con mayor severidad por la forma de realización del hecho. Cuando la mujer mata a su violento esposo en un momento en el que este último es inofensivo, se tratará de un homicidio agravado, porque ha sido perpetrado con premeditación. En el caso citado anteriormente, la mujer de 52 años fue condenada

⁶ En el ámbito de la investigación sobre la criminalidad femenina, este aspecto fue abordado por Cardinale, Noemi Maria, “Omicidi al femminile: dalla violenza subita alla violenza agita”, en Pecorella, Claudia (coord.), *Criminalidad femenina. Un'indagine empirica e interdisciplinare*, Milán, Mimesis, 2020, pp. 171 y ss.

a 18 años de prisión (una pena reducida de un tercio, porque la imputada fue juzgada en un procedimiento sin contradictorio).

Hay que tener también en cuenta que, en los últimos años, en Italia, se han realizado algunas reformas legislativas que han endurecido el tratamiento sancionador para prevenir la violencia contra las mujeres. Reformas que, por su carácter neutral, también pueden aplicarse a los delitos violentos cometidos por mujeres contra hombres, a pesar de que éstos las hayan maltratado durante muchos años.

III. VIOLENCIA EN LAS RELACIONES AFECTIVAS Y LA LEGÍTIMA DEFENSA

Frente a este panorama general de los homicidios cometidos por las mujeres, pretendemos centrar la atención en un aspecto de particular interés: la aplicación de la legítima defensa. Para comprender mejor cómo se juzga a las mujeres maltratadas que se rebelan contra su tirano, propongo otro caso que forma parte de nuestra investigación empírica.

Desde hace 15 años el marido de la señora María la ha maltratado de manera constante. La pareja tiene dos hijos, que son también víctimas de maltrato. La mujer ha denunciado repetidamente a su marido. Sin embargo, las intervenciones de la policía no han puesto fin a los maltratos. En la noche de los hechos, el hombre golpea a su hija. En ese momento surge una nueva disputa entre la pareja. El hombre golpea la cabeza de la mujer contra la pared y sale de la habitación. Inmediatamente después, su esposa también sale de la habitación con un cuchillo en la mano y lo apuñala por la espalda. El hombre es llevado al hospital y no muere.

Para esta mujer, el homicidio es de hecho la última manera de salir de una relación desastrosa, de la que previamente intentó salir sin lograrlo, en ausencia de ayuda por parte de la autoridad pública, incapaz de intervenir activamente en casos de violencia doméstica.

Según el juez, en este caso (pero en el mismo sentido se expresa la mayor parte de la jurisprudencia) faltan los requisitos de la causa de justificación de la legítima defensa: no habría un peligro actual de agresión, que ocurre sólo cuando la agresión ya está en marcha; además, no existiría la necesidad de una acción defensiva, porque la reiteración de agresiones se podría evitar solicitando la intervención de la autoridad.

Las nociones de “peligro actual” y “necesidad” parecen pertenecer a un mundo poblado sólo por hombres, en el que es difícil ver reconocida la experiencia de las víctimas de violencia doméstica.⁷ Cuando la agresión ya está en marcha, la reacción defensiva femenina podría resultar totalmente contraproducente: además de la alta probabilidad de sucumbir, la mujer corre el riesgo de desencadenar una agresión aún más violenta.

Por supuesto, las reglas de la legítima defensa fueron elaboradas considerando la situación de confrontación entre hombres de igual tamaño y fuerza, acostumbrados a enfrentarse físicamente. Construida sobre el modelo histórico y social del varón atacado en campo abierto o que defiende su casa del ataque nocturno de un ladrón, la legítima defensa se refiere a un ideal masculino, porque es concebida para ser aplicada en situaciones en que, tradicionalmente, los protagonistas son hombres.⁸

Por estas razones, los requisitos de la legítima defensa son difíciles de aplicar a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. En lugar de reequilibrar la evidente disparidad de fuerza física que caracteriza, en principio, la relación entre el hombre y la mujer, la disciplina de la legítima defensa prevé requisitos que acaban por reforzar esa disparidad.

⁷ Larrauri, Elena y Varona, Daniel, *Violencia doméstica y legítima defensa*, Barcelona, EUB, 1995; Dressler, Joshua, “Feminist (or «Feminist») Reform of Self-Defense Law: Some Critical Reflections”, *Marquette Law Review*, Milwaukee, Wisconsin, 2010, pp. 1475 y ss.

⁸ Lacey, Nicola, Wells, Clelia y Quick, Oliver, *Reconstructing Criminal Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010, p. 184.

El modelo actual de la legítima defensa, basado en una idea de igualdad puramente formal, puede parecer totalmente inadecuado para el caso de la mujer que, en el contexto de una relación familiar o afectiva, es víctima de violencia física y verbal, repetida a lo largo del tiempo; víctima de una lenta y progresiva erosión de la propia autoestima; víctima de un estado de tensión emocional continua, resultante del peligro constante de nuevas agresiones.

En otras palabras, para las mujeres es la experiencia misma de la violencia lo que resulta diferente: en la gran mayoría de los casos se trata de violencia ejercida por el hombre con quien las mujeres tuvieron una relación sentimental.

Aparentemente impermeable a los cambios sociales y, por lo tanto, estructuralmente incapaz de lidiar con la aparición progresiva de un fenómeno que acompaña la historia de la humanidad, como es la violencia contra las mujeres, el patrón típico de la legítima defensa parece escapar de la conexión con la realidad a la que el legislador y los jueces deberían anclarse en la construcción del sistema penal. Si la legítima defensa corresponde a una de las formalizaciones más frecuentes y estables, en el derecho positivo, de un tipo particular de conflicto, el cambio perenne en la dinámica social de los conflictos parece requerir un replanteamiento de ese modelo.

No se pretende cuestionar la necesidad de introducir límites estrictos a la legítima defensa, para evitar el riesgo de que se convierta en una venganza privada. Sin embargo, esos límites no pueden ser tan altos como para excluir *a priori* cualquier reconocimiento de las razones y la experiencia de toda una categoría de sujetos: las mujeres víctimas de violencia doméstica.

Comprender la forma en la que una mujer responde a la violencia intrafamiliar constituye el punto de partida indispensable para evaluar críticamente la importancia que el sistema penal atribuye a las razones de la víctima que se defiende. Para definir qué es el peligro actual y la necesidad de una reacción defensiva,

se debe construir un modelo diferente, depurado de la racionalidad típica del hombre medio.⁹

En casos de homicidio la aplicación de la ley resulta discriminatoria contra las mujeres. En realidad, los valores de neutralidad y objetividad están contruidos sobre valores masculinos.¹⁰ Todo el sistema legal se concibe sobre la base del modelo predominante: el de la delincuencia masculina. No sólo el sistema penal italiano se basa en este modelo, sino también la forma en que los jueces reconstruyen y evalúan los hechos.

Parece entonces necesario un esfuerzo de los legisladores y de los jueces para construir reglas jurídicas y valores que tengan en cuenta a las mujeres maltratadas: no solo a través de medidas de protección adecuadas, sino también a través de la exclusión o atenuación de las penas cuando las mujeres se defienden del tirano de casa.

IV. VIOLENCIA EN LAS RELACIONES AFECTIVAS Y ACUSACIONES FALSAS

En el periodo 2015-2017, encontramos 43 sentencias del Tribunal de Milán relacionadas con casos de acusación falsa: 22 que son el resultado de una denuncia por conducta violenta que la mujer había presentado contra el hombre, el cual en 17 casos estaba vinculado a ella por una relación afectiva.¹¹

Se trata de denuncias de malos tratos y violencia sexual que no han sido confirmadas por los jueces. Por el contrario, los casos de acusaciones falsas cometidos por hombres no se originan en

⁹ Véase, *Supreme Court of Canada, R. vs. Lavallee*, 3 de mayo de 1990, 1, S.C.R. 852, disponible en: <http://scc-csc.lexum.com>, p. 874.

¹⁰ Véase Edwards, Susan, "Abolishing Provocation and Reframing Self-Defense - the Law Commission's Options for Reform", *Criminal Law Review*, Halifax, 2004, p. 181.

¹¹ La mitad de estas mujeres ha sido condenada, aunque en la mayoría de los casos la mujer se declaró culpable.

el contexto de las relaciones afectivas, sino que se insertan en los ámbitos más dispares de la vida, es decir, en aquellas situaciones que son menos frecuentes en relación con la criminalidad femenina.

Para analizar el tema pretendemos partir de un caso específico.

La señora Anna denuncia a su marido por haber sufrido humillaciones, amenazas y violencia física. Las acusaciones de la mujer se reflejan en los certificados médicos de las lesiones sufridas, en la intervención de la policía y en las declaraciones de los vecinos asustados por los gritos provenientes de la casa de la pareja. Durante el proceso penal por malos tratos y lesiones personales, la mujer retracta sus acusaciones contra el hombre. Según el juez, las declaraciones contradictorias de la mujer requieren la absolución del imputado. Además, el juez transmite los documentos procesales al fiscal, el cual procede por el delito de acusación falsa.

Como se desprende de algunas investigaciones empíricas sobre el delito de malos tratos,¹² en la gran mayoría de los casos los procesos penales por violencia de género tienen algunas características comunes. La decisión de denunciar el incidente suele ser dolorosa, especialmente si existe (o ha existido) una relación afectiva o si la pareja tiene hijos menores. La decisión de la mujer, además de ser problemática, madura durante un largo periodo de tiempo.

Por otro lado, la ambivalencia emocional de estas mujeres hace que la decisión de denunciar la violencia no sea resolutive. Estas mujeres están expuestas al ciclo de violencia y viven en una condición de ansiedad y miedo continuos que las lleva a un estado de indefensión adquirida. Y es precisamente esta ambivalencia emocional y esta dificultad para reaccionar ante la pareja

¹² Pecorella, Claudia y Dova, Massimiliano, “La violenza nelle relazioni affettive: uno sguardo sulle prassi giudiziarie in Lombardia”, en Pecorella, Claudia (coord.), *Donne e violenza. Stereotipi culturali e prassi giudiziarie*, Turín, Giapichelli, 2021, pp. 83 y ss.

violenta lo que parece condicionar el mantenimiento de las declaraciones acusatorias iniciales y, en consecuencia, el desenlace del proceso penal.

Hay otros factores que facilitan la retractación. A menudo transcurre un periodo de tiempo particularmente largo entre las declaraciones acusatorias iniciales y el testimonio en el juicio. Con el paso del tiempo, la violencia puede haber cesado porque la relación de pareja se interrumpió o el resultado del proceso penal ahora se vuelve superfluo, pues la mujer ha recuperado un nuevo equilibrio existencial.

En realidad, la retractación de las acusaciones por parte de la mujer durante el juicio (especialmente si el testimonio de la persona ofendida se da ante el acusado presente en la audiencia) parecería confirmar, más que desmentir, sus acusaciones iniciales, también en consideración de las múltiples coincidencias: certificados médicos y testimonios de las fuerzas de seguridad y de los vecinos.

En otras palabras: se podría considerar que las retractaciones son resultado de la coacción, porque la mujer aún podría estar atrapada en el ciclo de violencia o porque teme por la seguridad de sus hijos menores.

Los factores que influyen en la retractación se ignoran en el momento en que se inicia un proceso penal contra la mujer por acusación falsa. No sólo la experiencia personal y emocional de la mujer parece irrelevante a la hora de valorar el peso psicológico de la retractación en relación con la responsabilidad penal del imputado (por malos tratos o violencia sexual), sino que esta última no es suficiente para evitar el juicio penal.

La mujer que se retracta o desmiente sus acusaciones iniciales es percibida por los jueces como un sujeto que no merece comprensión. Una persona que, por el contrario, merece una advertencia por haber traicionado su rol procesal y haber confirmado el perjuicio indeleble sobre su falta de fiabilidad.

Para evitar que el proceso penal por acusación falsa contra las mujeres en estos casos se convierta en un episodio de victi-

mización secundaria, los fiscales y jueces deberían tener más en cuenta la condición psicológica y la ambivalencia emocional de estas mujeres cuando retractan sus acusaciones iniciales.

V. BIBLIOGRAFÍA

- CARDINALE, Noemi Maria, “Omicidi al femminile: dalla violenza subita alla violenza agita”, en PECORELLA, Claudia (coord.), *Criminalità femminile. Un'indagine empirica e interdisciplinare*, Milán, Mimesis, 2020.
- DRESSLER, Joshua, “Feminist (or «Feminist») Reform of Self-Defense Law: Some Critical Reflections”, *Marquette Law Review*, Milwaukee, Wisconsin, 2010.
- EDWARDS, Susan, “Abolishing Provocation and Reframing Self-Defense - the Law Commission's Options for Reform”, *Criminal Law Review*, Halifax, 2004.
- LACEY, Nicola, WELLS, Clelia y QUICK, Oliver, *Reconstructing Criminal Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.
- LARRAURI, Elena y VARONA, Daniel, *Violencia doméstica y legítima defensa*, Barcelona, EUB, 1995.
- PECORELLA, Claudia, “Donne in carcere. Una ricerca empirica tra le donne detenute nella II Casa di Reclusione di Milano-Bollate”, en PALIERO, Carlo Enrico, VIGANÓ, Francesco, BASILE, Fabio y GATTA, Gian Luigi (coords.), *La pena, ancora. Fra attualità e tradizione. Studi in onore di Emilio Dolcini*, Milán, Giuffrè, 2018.
- PECORELLA, Claudia y DOVA, Massimiliano, “La violenza nelle relazioni affettive: uno sguardo sulle prassi giudiziarie in Lombardia”, en PECORELLA, Claudia (coord.), *Donne e violenza. Stereotipi culturali e prassi giudiziarie*, Turín, Giappichelli, 2021.

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS MUJERES POR DELITOS DE EMPRESA O ASOCIACIÓN DELICTIVA: MADRES, HIJAS, ESPOSAS Y NOVIAS ANTE LOS JUECES*

Claudia PECORELLA

SUMARIO: I. *Una mirada a la criminalidad femenina a través de la jurisprudencia del Tribunal de Milán (Italia)*. II. *La responsabilidad penal de las mujeres (en lugar de los hombres) por delitos de empresa*. III. *El papel subalterno y secundario de las mujeres en las asociaciones delictivas*. IV. *Conclusiones*. V. *Bibliografía*

I. UNA MIRADA A LA CRIMINALIDAD FEMENINA A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE MILÁN (ITALIA)

En todo el mundo hay muy poca investigación empírica dedicada al crimen de las mujeres. Lo poco que se conoce se refiere en su mayoría a mujeres detenidas, es decir, a mujeres que han cometido crímenes de cierta gravedad o han violado repetidamente el derecho penal en el transcurso de su vida, al punto que se consideran “peligrosas” y se someten a una pena privativa de libertad.¹

* Traducción del italiano por Ana María González Luna C.

¹ En Italia se han publicado en los últimos diez años diferentes investigaciones empíricas sobre mujeres detenidas: véase Ravagnani, Luisa y Romano, Carlo Alberto, *Women in prison. Indagine sulla detenzione femminile in Italia*, Lecce, Italia, Pensa Multimedia, 2013; Ronconi, Susanna y Zuffa, Grazia, *Recluse. Lo sguardo della differenza femminile sul carcere*, Roma, Ediesse, 2014; Pecorella, Claudia, “Donne in carcere. Una ricerca empirica tra le donne detenute nella II

Sin embargo, para conocer en profundidad el fenómeno de la delincuencia femenina es necesario reconstruir también las conductas “criminales” adicionales de las mujeres, que no implican una pena de prisión en caso de condena: en otras palabras, cabe preguntarse de qué delitos las mujeres se hacen responsables, en un determinado país y en un momento dado. Queriendo dar una respuesta a esta pregunta, junto con algunos colegas, realicé una investigación sobre las sentencias de primera instancia del Tribunal de Milán (Italia) relativas a 2015-2017, en las que era acusada una mujer (sola o junto con otras personas).

Ante la gran cantidad de sentencias que se podían seleccionar, hemos decidido centrar nuestro análisis en las decisiones del “Juez de Audiencia Preliminar” (de ahora en adelante: GIP por sus siglas en italiano) que concluyen el proceso penal rápidamente, con el consentimiento del acusado, cuando las pruebas recogidas durante la investigación ya permiten llegar a una sentencia de absolución o condena (a una pena que será reducida) o hay un acuerdo entre el acusado y el fiscal sobre la pena (reducida) de una sentencia de condena que se va a adoptar.²

El análisis mostró de manera interesante que, entre las 1,482 mujeres que fueron juzgadas por el GIP durante ese trienio, la mayoría (485) era acusada de un delito de empresa, es decir un delito relacionado con una actividad empresarial. La frecuencia particular de este tipo de delitos entre las mujeres presentes en las sentencias seleccionadas puede explicarse por varias razones: por un lado, el Tribunal se encuentra en un territorio del país donde tienen su sede una alta concentración de empresas; por otro lado, un papel importante resulta haber estado en la gran recesión de 2007, que produjo sus efectos en Italia entre

Casa di Reclusione di Milano-Bollate”, en Paliero, Carlo Enrico *et al.* (coord.), *La pena, ancora: fra attualità e tradizione. Studi in onore di Emilio Dolcini*, Milán, Giuffré, 2018, pp. 663 y ss.

² Los resultados de la investigación han sido publicados en el libro Pecorella, Claudia (coord.), *La criminalità femminile. Un'indagine empirica e interdisciplinare*, Milán, Mimesis Edizioni, 2020.

los años 2008-2014, con una crisis financiera y económica que afectó el mundo empresarial.

Aunque lo sorprendente es que son *mujeres* las que han sido acusadas de delitos de empresa (a menudo, pero no siempre, junto con hombres) y que, para el tipo más grave de esos delitos, los concursales, el porcentaje de condenas —que dentro de la muestra corresponde al 54.6%—³ alcanza el 76.5%. Igualmente, singular es la edad de esas mujeres, que en más de la mitad de los casos (53.2% contra los 33.8% de la muestra) supera los 50 años. Una edad avanzada a la que, sin embargo, no corresponde una mayor tasa de reincidencia entre las mujeres implicadas: frente a una tasa muy baja del 7% de toda la muestra de sentencias (excluidas las infracciones de tráfico), el porcentaje de reincidencia de las imputadas de los delitos de empresa es incluso menor del 4.3%.

Completando el cuadro de los crímenes que se encuentran en la muestra, además de los delitos de empresa y las infracciones de tráfico (215 casos, sobre todo de conducción bajo los efectos del alcohol), como era de esperarse, una gran parte de casos se refiere a delitos con fines de lucro (389, principalmente hurto y estafas); le siguen los delitos contra el orden público en un sentido muy amplio (238 casos, de los cuales 70 son de asociación delictiva)⁴ y, por último, los delitos contra la persona (155).

La investigación sobre todos esos casos ha permitido descubrir varias situaciones en que la responsabilidad penal de las mujeres parece injusta o desproporcionada a la luz de su papel en la

³ De hecho, esta cifra no incluye condenas por infracciones de tránsito, que hemos excluido porque habrían alterado la imagen, alcanzando niveles muy altos de condenas, por las mismas formas en que fueron identificados por la policía de tránsito.

⁴ Hemos incluido en esta categoría todos los delitos diferentes de aquellos con fines de lucro o contra la persona: se trata de violaciones de la ley penal de diversa naturaleza, como delitos de falsificación, de resistencia al arresto, delitos contra la administración pública y contra el orden público en sentido estricto, como la asociación delictiva (artículo 416 del Código Penal italiano) y la asociación mafiosa (artículo 416-bis del Código Penal italiano).

ejecución del delito o por la manera en que el juez ha aplicado la norma penal. Si es cierto que el derecho penal refleja la forma de pensar y evaluar las relaciones entre las personas, que es típica de los hombres, es igualmente cierto que las normas necesitan de interpretación para ser aplicadas. Así, por ejemplo, el artículo 628 del Código Penal italiano prevé el delito de robo con violencia o intimidación (*rapina*) incluso en el caso de que la violencia se ejerza inmediatamente después de la sustracción, para mantener la posesión del botín o proteger la huida. ¿Es correcto aplicar (en lugar del más leve hurto) este delito —castigado con la pena de prisión de cinco a diez años— a la gitana que, cuando sale del supermercado ocultando algo dentro de su abrigo, abofetea al guardia de seguridad que quiere bloquearla o lo empuja para zafarse? ¿Es una solución impuesta por la letra de la ley? No creo.⁵

Sin embargo, en este trabajo no quiero tratar este tema sino más bien los casos en que la condena parece poco justificable por la escasa (por no decir a veces totalmente ausente) participación de las mujeres en el delito: se trata de la gran parte de condenas por delitos de empresa y de los (pocos) casos de condena por delito de asociación delictiva. La comparación parece arriesgada pero refleja una misma realidad desde la perspectiva de las mujeres: de hecho, en muchos casos ellas se hacen responsables de una actividad ilícita participando en una organización (empresarial o delictiva) con sus parejas o familiares y desempeñando un papel secundario y subalterno sin ser conscientes de ello o haberlo elegido. La responsabilidad penal se relaciona y casi siempre se agota con esta participación, porque la mujer no resulta estar im-

⁵ Una interesante demostración de cómo la perspectiva “de género” de las normas puede conducir a conclusiones contrarias a las basadas en la interpretación tradicional surge de los resultados del denominado Proyecto *Feminist Judgment*, *cfr.*, por ejemplo, Hunter, Rosemary, McGlynn, Clare y Rackley, Erika (coords.), *Feminist Judgments. From Theory to Practice*, Londres, Hart Publishing, 2010; Cowan, Sharon, Kennedy, Chloë y Munro, Vanessa (coords.), *Scottish Feminist Judgments. (Re)Creating Law from the Outside In*, Londres, Hart Publishing, 2019.

plicada en una posterior actividad ilícita (por ejemplo, los delitos cometidos por la asociación delictiva).

II. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS MUJERES (EN LUGAR DE LOS HOMBRES) POR DELITOS DE EMPRESA

El análisis detallado de las sentencias pronunciadas contra las mujeres por delitos de empresa permite entender que la mayoría de ellas no pueden considerarse empresarias en un sentido muy real, a pesar del hecho de que hayan sido perseguidas penalmente en cuanto titulares de una empresa individual o por la posición dominante formalmente ocupada en una empresa corporativa. Hay constantes, en ese gran número de casos decididos por los jueces del Tribunal de Milán, que nos impiden llegar a una conclusión diferente: la alta presencia de coacusados, cuando el delito tiene que ver con decisiones de gestión por parte de más personas y no con el mero incumplimiento de obligaciones legales, que recaen sólo sobre el representante legal; la atribución a las mujeres de un puesto de dirección y de representatividad, sobre todo en empresas familiares o en las que el administrador es la pareja; la avanzada edad de las mujeres⁶ que, si en el 53.2% de los casos es superior a 50 años, a menudo oscila entre 70 y 80 años (y en algunas es aún mayor).⁷

⁶ Por lo que se refiere a estos delitos, la exclusión de la responsabilidad puede depender de haber delegado a otra persona las obligaciones exigidas por la ley: en la muestra analizada sólo hay un caso en el que la mujer ha sido absuelta, “a pesar del cargo formal asumido” (administrador único de un restaurante) porque el juez consideró “totalmente plausible que la acusada, que vivía a varios cientos de kilómetros del restaurante, hubiera cedido en exclusiva al Sr. XY la gestión y el control de esta actividad, incluida la correcta conservación de los alimentos”.

⁷ En un solo caso, sin embargo, la edad avanzada de la mujer —78 años en el momento del juicio— llevó a la absolución por su incapacidad “irreversible” de participar conscientemente en el procedimiento. Por otro lado, en casos de condena se valora la avanzada edad de la mujer con el fin de conceder circuns-

Otra constante es el papel de “administrador *de facto*” des-
empeñado (a menudo por su propia voluntad) por el coacusado,
que por lo tanto ha tomado decisiones operativas dentro de la
empresa, sin tener la titularidad de los poderes de gestión y gasto.
La presencia de un gestor *de facto* no exime al administrador (*de
derecho*) del cargo de controlar la gestión de la empresa para evi-
tar la comisión de delitos; sin embargo, el administrador podrá
ser castigado por el delito del gestor sólo a condición de que sea
consciente de ello. Aun así, la jurisprudencia a menudo parece
demasiado desenvuelta en la aplicación de las normas sobre la
responsabilidad penal (y el dolo eventual en particular) con el
fin de llegar al castigo no sólo del prestanombres u “hombre de
paja”, sino también de quien ocupaba formalmente el cargo
de presidente o administrador de la empresa y se ha desintere-
sado de su destino. Se trata de una actitud que parece aún más
cuestionable cuando el titular del poder de gestión es una mujer
(a menudo esposa, madre o hija del gestor *de facto* de la empresa),
porque el riesgo que la responsabilidad penal se convierta en es-
tos casos en una responsabilidad de “posición” es particularmen-
te elevado: siempre lo será cuando (como en la mayoría de los
casos) la mujer no ha elegido la ocupación del cargo, no recibió
un pago por ello y no resulta haber gozado de ningún privilegio.

Aunque no son verdaderas empresarias, muchas de las muje-
res de la muestra han sido condenadas —en un porcentaje bas-
tante alto— por delitos relacionados con el ejercicio de “sus” em-
presas: como ya hemos visto, en comparación con la media de
las sentencias seleccionadas (56.5%), hay un altísimo porcentaje
de condenas por delitos concursales (76.5%). Más acorde con la
media general es el número de mujeres condenadas por delitos
fiscales (52.5%): una cifra limitada que puede explicarse por la
despenalización de algunos delitos, actuada en 2015,⁸ y la consi-

tancias atenuantes genéricas o para formular un pronóstico favorable sobre su
conducta futura con el fin de suspender la pena condicionalmente.

⁸ Decreto legislativo 158/2015, <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2015/10/7/15G00169/sg>.

guiente reducción significativa en el número de mujeres acusadas por delitos fiscales en 2017.

En efecto, también en el ámbito de las infracciones fiscales las mujeres difícilmente eluden la condena, como demuestran estos dos casos, en que no fue posible aplicar la ley de despenalización.⁹ En el primero, la mujer, que tenía 85 años en el momento del juicio (es la mujer más vieja de toda la muestra), estaba acusada del impago del impuesto sobre el valor añadido¹⁰ en cuanto administrador único de la empresa: tratándose de omisiones acaecidas pocos años antes, el abogado defensor pidió la absolución por ausencia de dolo, porque a la mujer se le podía reprochar sólo una conducta negligente y no voluntaria. El juez fue riguroso y consideró suficiente para la condena que la empresa hubiera presentado la declaración del impuesto sin haber efectuado el pago en el plazo prescrito.¹¹

En el segundo caso, de impago del IVA, los imputados eran una mujer y —de una manera totalmente excepcional— un hombre que había sido administrador único de la empresa antes que ella. Sólo se condenó a la mujer, a pesar de que —como se admite expresamente en la sentencia— ella fue probablemente una “víctima”, porque la “sucesión en el cargo de administrador único tuvo lugar justo antes de la consumación del delito”. También aquí, por lo tanto, las dudas razonables sobre la culpabilidad

⁹ Las mujeres fueron juzgadas unos meses antes de la entrada en vigor del decreto legislativo 158/2015 antes mencionado.

¹⁰ “È punito con la reclusione da sei mesi a due anni chiunque non versa, entro il termine per il versamento dell’acconto relativo al periodo d’imposta successivo, l’imposta sul valore aggiunto dovuta in base alla dichiarazione annuale, per un ammontare superiore a euro duecentocinquanta mila per ciascun periodo d’imposta”. (Se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años a quien no abone, en el plazo de pago del anticipo correspondiente al periodo impositivo siguiente, el impuesto sobre el valor añadido devengado sobre la base de la declaración anual, en una cuantía superior a 250,000 euros por cada periodo impositivo). Artículo 10-ter Decreto Legislativo, 74/2000, *Legge sui reati tributari* (D.lgs., 10 de marzo de 2000, núm. 74).

¹¹ La condena fue de dos meses y 20 días de prisión, suspendida.

de la mujer, que podrían haberse considerado, se descartaron en deferencia del criterio formal de asignación de la responsabilidad penal: un criterio que ha permitido a un hombre eludir la responsabilidad penal y que muestra sobre todo su injusticia al imponer una condena a quien no lo merece.

En aplicación de ese mismo criterio formal —centrado en el cargo desempeñado en la empresa— las mujeres acusadas de quiebra fraudulenta¹² casi siempre han sido condenadas, incluso cuando su papel como «mujer de paja» se reconoce explícitamente en la sentencia. El hecho de que, de una manera más o menos consciente, la mujer haya aceptado ese papel, quedando fuera de la gestión real de la empresa, no permite excluir —como se lee en una sentencia— la “regla de experiencia” por la cual “aquellos que consientan ser incluidos en el órgano administrativo de una sociedad... aceptan al menos el riesgo real de que el *dominus de facto* cometa delitos (típicamente) concursales y, por lo tanto, responda por ellos”. La regla de experiencia no encuentra excepciones en presencia de un “vínculo matrimonial con el administrador *de facto*”: esta situación, por el contrario, lleva a suponer que la mujer está de acuerdo con el marido en todas las operaciones ilícitas de enriquecimiento que él lleva a cabo.¹³

Los pocos casos de absolución por no haber cometido el delito, a pesar de la posición formal en la sociedad, recurren cuando la mujer parece *manifiestamente* excluida de la gestión de la empresa o ha tenido una posición *totalmente* subordinada con respecto al gestor *de facto*.

¹² Artículo 223, sobre quiebra fraudulenta, *Legge fallimentare*.

¹³ La presencia de muchísimas condenas dentro de la muestra examinada probablemente depende del gran número de mujeres (99 sobre 140 condenadas) que se han declarado culpables, renunciando así a un juicio más profundo sobre las responsabilidades individuales dentro de la sociedad. Lo mismo ocurre con el fraude fiscal, por el que 15 de las 18 acusadas se han declarado culpables. El recurso a esta estrategia procesal, beneficiosa para la reducción de pena que conlleva, puede explicarse en parte por la convicción de una condena segura a la luz del rigor de la jurisprudencia en la atribución de la responsabilidad penal.

Ejemplos de la primera situación son el caso de la esposa que llevó a cabo “funciones propias de un empleado administrativo, que consistía en realizar pagos a proveedores y en la elaboración de la documentación que se transmitiría al contable... actividad por la que... recibió el salario neto mensual de 1,000 euros”; de la anciana esposa y madre (tenía 75 años en el momento de los hechos) con respecto a la cual “no hay la más mínima evidencia de una participación efectiva y concreta a nivel de la ideación y/o realización de la expoliación de la empresa en cuestión”; de la suegra que “parece haber actuado como una mera «mujer de paja», sin ninguna conciencia de los proyectos criminales llevados a cabo por el administrador *de facto*”; de la hija que “sólo había desempeñado funciones de secretariado y de ayuda a su padre, sin haber participado nunca en las decisiones relativas a los balances aprobados durante su mandato y firmados por ella, ni en la decisión de no pagar impuestos”, así como de la empleada miembro del consejo de administración que, al igual que el chofer de la empresa, “nunca ha desempeñado la actividad correspondiente al cargo formal ocupado”, teniendo más bien las funciones de jefa de contabilidad.

Uno de los dos casos de absolución por el delito de fraude fiscal ilustra bien, a título ejemplificativo, la segunda situación mencionada, es decir la posición *totalmente* subordinada de la “mujer de paja”: en este caso el juez ha declarado responsable únicamente al gestor *de facto*, reconociendo que los dos administradores de la empresa, que se habían sucedido —respectivamente, el hijo y una empleada—, no habían podido ejercer ningún control sobre la gestión de la empresa debido a “la condición particular de deferencia psicológica hacia el administrador *de facto*”.¹⁴

Sin embargo, la condición de sustancial extrañeza en relación con la vida de la empresa por parte de la mujer no garantiza

¹⁴ La otra sentencia absolutoria se refería a una mujer que fue considerada ajena al delito porque “ya no intervino en la gestión de la sociedad... desde el momento del abandono del cargo... debido también a la separación legal en curso, que era causa de su alejamiento de la empresa”.

la absolución: a veces el delito ha sido reclasificado como quiebra culposa,¹⁵ con la consiguiente reducción de la pena impuesta o la absolución debido al tiempo (más corto) de prescripción del delito. Así, por ejemplo, fue condenada por quiebra culposa a una pena suspendida de seis meses de prisión —contra los dos años infligidos a su cónyuge—, una mujer de quien se reconoce expresamente la “que no tuvo nada que ver... en la gestión de la empresa”, así como su aceptación del cargo “sólo por razones afectivas y con confianza absoluta en el trabajo del cónyuge”, destacando también la coincidencia temporal de “embarazo y puerperio con el corto periodo de desempeño del cargo”.

La verdad es que los jueces casi siempre encuentran alguna implicación de las mujeres en la comisión del hecho, aunque admitiendo que su papel fue “menos significativo”, “marginal”, “secundario”, “marginal y en todo caso subordinado”, “de hecho carente de plenos poderes de gestión”, “menor y de poca importancia”: escenarios que pueden llevar a la concesión de las circunstancias atenuantes genéricas, en el marco de una sentencia que, por cierto, es de condena. La casuística es realmente variada y si prevalecen las “mujeres de paja” muy jóvenes o, por el contrario, de edad particularmente avanzada, que han dado su (única) contribución a la empresa familiar asumiendo el cargo formal, no faltan mujeres que, por conveniencia (es decir, por el dinero) o por ingenuidad, se involucraron en la actividad empresarial que a menudo ya estaba en un estado crítico: de hecho, hay numerosas mujeres con puestos de responsabilidad asumidos poco antes de la quiebra de la sociedad.

En todos estos casos, la condena —cuando no es la mujer que se declara culpable— se basa en el supuesto (casi invencible) de que la asunción de un cargo formal se acompaña siempre a la conciencia de alguna posible irregularidad y a su aceptación para conseguir beneficios. Probablemente bastaría que se aplicaran correctamente las reglas sobre la responsabilidad penal para ver

¹⁵ Artículo 224, sobre quiebra simple, *Legge fallimentare*.

menos mujeres condenadas por delitos de empresa, en el lugar de quién es el verdadero *dominus* de la empresa o junto con él. Sin embargo, sería preferible una intervención del legislador con el fin de disuadir al uso de investiduras ficticias, que probablemente afectan más a las mujeres que a los hombres.

III. EL PAPEL SUBALTERNO Y SECUNDARIO DE LAS MUJERES EN LAS ASOCIACIONES DELICTIVAS

Como se ha anticipado, la situación de las mujeres acusadas de delitos de empresa, en cuanto titulares de posiciones dominantes, se parece en muchos aspectos a la de las mujeres acusadas de formar parte de una asociación dirigida a la comisión de delitos.¹⁶ También en este ámbito las mujeres están involucradas en organizaciones criminales que están formadas principalmente por hombres, con los que tienen vínculos familiares o sentimentales y, en algunos casos, laborales. En cuanto a los papeles desempeñados, no es sorprendente que no haya papeles principales y destacados; por el contrario, a las mujeres se les asignan principalmente tareas de apoyo, de intermediario o ejecutivas de las instrucciones de los demás.

Del mismo modo que no se ha encontrado ninguna mujer “empresaria” entre las imputadas de delitos de empresa, ninguna asociación formada sólo por mujeres apareció en la muestra examinada, para confirmar la impresión que (también) la criminalidad organizada es extraña en principio al universo femenino.

Por otra parte, cuando se trata de una organización delictiva no se encuentra ninguna mujer que no tenga un vínculo con alguno de los hombres de la asociación: las mujeres son implicadas sólo si ya han sido controladas y sometidas en cuanto esposas,

¹⁶ En el ámbito de la investigación sobre la criminalidad femenina, el tema fue abordado por Pepè, Giordana, “La partecipazione della donna nelle associazioni criminali”, en Pecorella, Claudia (coord.), *Criminalità femminile*, cit., pp. 81 y ss.

novias o miembros de la familia, porque puede ser muy peligroso compartir los detalles de la actividad ilícita con otras personas. Las únicas excepciones se refieren de hecho a delitos cometidos en el ejercicio de una actividad lícita (como la empresarial), que algunas veces se consideran objetos de una verdadera asociación criminal por su frecuencia o su modalidad engañosa. En estos casos hay mujeres condenadas que tenían una relación sólo laboral con el *dominus* de la empresa, porque puede ser necesario atribuir, pagando, un cargo representativo a alguien, aunque sea un desconocido.

Entre las 70 mujeres imputadas por asociación delictiva, 59 han sido condenadas y sólo 11 absueltas. En su mayoría, las acusaciones se referían al delito de asociación delictiva común,¹⁷ dirigida a la comisión de delitos contra el patrimonio (robos, estafas de seguros, receptaciones) o con ánimo de lucro (delitos de empresa), y sólo en pequeña medida delitos contra la persona. Sin embargo, en ningún caso las mujeres fueron acusadas de conductas violentas (como extorsiones), atribuidas sólo a los hombres.

Entre las asociaciones encaminadas a la comisión de delitos contra la persona se encuentran organizaciones muy extensas de ciudadanos rumanos y chinos que se dedican al tráfico de personas y a la explotación de la prostitución, a veces en combinación con el tráfico de drogas. Las mujeres involucradas en esas organizaciones son casi siempre muy jóvenes y son pareja o esposas de hombres que son considerados los líderes. Una mujer de una organización rumana ha sido condenada por su papel de intermediaria, porque transmitía a su cuñado (hermano de su marido) las instrucciones que su marido quería que fueran llevadas a cabo.

En las organizaciones chinas, las mujeres desempeñaban el papel de “madame” con respecto a las chicas (a menudo menores de edad) que se prostituían en diversas casas de masajes de la ciudad. En un caso la defensa cuestionó la atribución a la mujer (de unos 20 años) del papel de partícipe en la asociación delictiva,

¹⁷ Artículo 416, sobre Asociación delictiva, Codice di Procedura Penale.

subrayando que se basaba solo “en la conexión emocional [de ella] con el jefe”. En otro caso, una mujer joven decidió hacer declaraciones espontáneas al inicio del proceso, contó que había conocido a uno de los jefes de la organización poco después de haber llegado a Milán con su madre; él le dio comida, alojamiento y también droga desde el primer encuentro, para que se sintiera mejor. Unos meses más tarde conoció a otro hombre con el que se fue a vivir a otra ciudad donde luego se casó y tuvo un hijo. Descubrió por casualidad la acusación en su contra [y contra ocho hombres] cuando fue a la Jefatura de Policía para la renovación de su pasaporte, entonces se dio cuenta de lo que había sucedido: “Fui usada por ellos, porque tomaba drogas”. Aun así, fue condenada en primera instancia a seis años de prisión.

Otros tipos de asociación delictiva presentes en la muestra de sentencias se refieren al tráfico ilícito de residuos,¹⁸ al narco-tráfico¹⁹ y a delitos con fines de terrorismo internacional.²⁰ Con respecto a estos últimos, eran cinco en total las mujeres acusadas de formar parte de dos diferentes asociaciones terroristas con su familia (en un caso se trataba de una marroquí y en el otro de una albana): una vez más el contexto familiar —marcadamente patriarcal en los dos grupos étnicos implicados— explica el origen de la conducta criminal de las mujeres.

Interesante es también el único caso en que una mujer ha sido acusada de asociación de tipo mafioso,²¹ por haber contribuido a la vida de la organización trabajando, durante un año, como “secretaria” del jefe de un “banco clandestino”, creado

¹⁸ Artículo 452 quaterdecies del Código Penal italiano sobre “Actividades organizadas para el tráfico ilícito de residuos”.

¹⁹ Artículo 74 *Testo unico stupefacenti*, D. P. R., 9 de octubre de 1990, núm. 309, sobre “Asociación para el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas”.

²⁰ Artículo 270 bis, apartado 2 del Código Penal italiano sobre “Asociaciones con fines terroristas, incluido el terrorismo internacional o la subversión del orden democrático”.

²¹ Artículo bis del Código Penal italiano sobre “Asociaciones de tipo mafioso, incluidas las extranjeras”.

para realizar blanqueo de capitales, préstamo de dinero con intereses usurarios, contrabando, extorsiones, etcétera (la lista de acusaciones ocupa 70 páginas de 1,352 de toda la sentencia). La (joven) mujer era la hija de un testaferro de sociedades ficticias que formaban el banco y de una de las tres mujeres (de 31 imputados en total) involucradas en el procedimiento ante el Tribunal de Milán. Las otras eran acusadas de haber participado —en medida muy limitada en el tiempo y subordinada— en el blanqueo de dinero: una de ellas fue absuelta, aunque la fiscalía había pedido la exoneración por afectación de su juicio; la otra era la esposa de un miembro de la organización y fue condenada por su actividad de intermediaria y recadera.

Finalmente, por lo que se refiere a las penas impuestas a las mujeres condenadas por asociación delictiva, en su mayoría son inferiores a las impuestas a los coacusados masculinos, en coherencia con la diversidad de conductas y roles desempeñados en la asociación, aunque no se encuentra en las sentencias ninguna atención a la condición particular de intimidación que las mujeres pueden vivir dentro de organizaciones criminales dirigidas de forma predominante por hombres.²²

Cabe preguntarse sobre la posibilidad de poner remedio a la “falta de atención” de los jueces, mediante la introducción de una circunstancia atenuante específica, que permita reducir la pena para aquellos que han desempeñado un papel marginal —a nivel objetivo o subjetivo— en el delito asociativo. Una solución aún más deseable a la luz de la orientación jurisprudencial consolidada según la cual la circunstancia atenuante de la participación mínima en la comisión del delito, prevista para los casos de

²² En la sentencia sobre el caso de asociación delictiva de tipo mafioso se encuentra la transcripción de algunas llamadas telefónicas entre el jefe de la organización y la secretaria, realizadas en una época próxima a la conclusión de la relación laboral. A las peticiones económicas de la mujer el jefe responde levantando el tono de voz y amenazándola.

participación de personas en el delito,²³ no se aplica a los delitos asociativos.²⁴

IV. CONCLUSIONES

La investigación llevada a cabo a partir de la muestra de sentencias del Tribunal de Milán ha permitido arrojar algo de luz sobre la criminalidad femenina y, en primer lugar, desterrar el mito de que la menor participación de las mujeres en el sistema de justicia penal refleja “una especial benevolencia hacia ellas por parte de los órganos investigadores y judiciales (de sexo masculino)”.

Hemos visto imputaciones y condenas pronunciadas por jueces —tanto hombres como mujeres—²⁵ aplicando las mismas reglas estrictas que emplean, a veces de manera cuestionable, para los hombres que cometen delitos: no se han hecho excepciones a esas reglas frente a mujeres mayores de la familia (madres o esposas) involucradas en delitos financieros o concursales, ni a mujeres claramente utilizadas para desviar la responsabilidad penal del administrador oculto de la empresa (incluso cuando este último también estaba imputado en el proceso penal).

No es diferente la situación que se ha presentado en el ámbito del crimen organizado, en el que las mujeres, en lugar de tener altos cargos y funciones representativas, han contribuido concretamente con sus conductas a la realización del delito asociativo. En este ámbito, la respuesta penal ha sido proporcionada al desvalor de la conducta llevada a cabo, en comparación con la más severa reservada a los hombres de la misma asociación.

²³ Artículo 114 del Código de Procedimiento Penal sobre “Prohibición de publicar actos e imágenes”.

²⁴ A favor de una solución de este tipo se pronuncia Giordana Pepè en “La partecipazione della donna nelle associazioni criminali”, *cit.*, p. 93.

²⁵ La investigación mostró una uniformidad sustancial de evaluación entre jueces masculinos y femeninos; una mayor gravedad de las sentencias, pero de una ligera incidencia, se registró, sin embargo, cuando decidía una magistrada.

Sin embargo, también aquí parece que ninguna relevancia en la decisión del Tribunal haya tenido en cuenta el contexto en que esas mujeres se encontraron involucradas en una causa penal. Un contexto que, si sólo se hubiera investigado, habría sacado a relucir en muchos casos esas raíces patriarcales y sexistas que todavía impregnan nuestras sociedades y que nos permiten decir que las mujeres, incluso cuando cometen delitos, son víctimas de un sistema que no han elegido y no han contribuido a construir.

V. BIBLIOGRAFÍA

- COWAN, Sharon, KENNEDY, Chloë y MUNRO, Vanessa (coords.), *Scottish Feminist Judgments. (Re)Creating Law from the Outside In*, Londres, Hart Publishing, 2019.
- HUNTER, Rosemary, MCGLYNN, Clare y RACKLEY, Erika (coords.), *Feminist Judgments. From Theory to Practice*, Londres, Hart Publishing, 2010.
- PECORELLA, Claudia (coord.), *Criminalità femminile. Un'indagine empirica e interdisciplinare*, Milán, Mimesis Edizioni, 2020.
- PECORELLA, Claudia, “Donne in carcere. Una ricerca empirica tra le donne detenute nella II Casa di Reclusione di Milano-Bollate”, en PALIERO, Carlo Enrico *et al.* (coords.), *La pena, ancora: fra attualità e tradizione. Studi in onore di Emilio Dolcini*, Milán, Giuffrè, 2018.
- PEPÉ, Giordana, “La partecipazione della donna nelle associazioni criminali”, en PECORELLA, Claudia (coord.), *Criminalità femminile. Un'indagine empirica e interdisciplinare*, Milán, Mimesis Edizioni, 2020.
- RAVAGNANI, Luisa y ROMANO, Carlo Alberto, *Women in prison. Indagine sulla detenzione femminile in Italia*, Lecce, Italia, Pensa Multimedia, 2013.
- RONCONI, Susanna y ZUFFA, Grazia, *Recluse. Lo sguardo della differenza femminile sul carcere*, Roma, Ediesse, 2014.

HACIA UNA CIUDADANÍA NO BINARIA: LA POSIBILIDAD DE TRASCENDER LAS CATEGORÍAS POLÍTICAS HACEDORAS DE LA ÚNICA Y LEGÍTIMA CIUDADANÍA

Melissa FERNÁNDEZ CHAGOYA

El sistema de género tiene un lado visible/claro y uno oculto/oscurο. El lado visible/claro construye, hegemónicamente, al género y a las relaciones de género. Solamente organiza, en hecho y derecho, las vidas de hombres y mujeres blancos y burgueses, pero constituye el significado mismo de “hombre” y “mujer” en el sentido moderno/colonial.

María LUGONES

SUMARIO: I. *Nota introductoria.* II. *El sistema de género moderno-colonial como único margen de existencia.* III. *Ciudadanía masculina como efecto del binarismo moderno-colonial.* IV. *La no binariedad y el borramiento de las mujeres.* V. *Bibliografía*

I. NOTA INTRODUCTORIA

La presente reflexión encuentra su principio en un artículo que titulé “Contínuum de lo abyecto: sujetos encarnados y excéntricos.

Nuevos desafíos para (re)pensar la ciudadanía”¹ en el que exploré los *heterobstáculos* en el ejercicio de la ciudadanía de personas trans no binarias. Seguidamente, su resumen fue expuesto en el III Congreso Buenas Prácticas en el Juzgar: el Género y los Derechos Humanos bajo el título “Interpelar la obviedad de la lógica de género y el binarismo en los derechos sexuales y reproductivos” y mi comunicación persiguió poner énfasis en la lógica binaria desde la cual se ejerce la ciudadanía sexual.

Lo que me propongo en esta ocasión es discutir las posibilidades de una ciudadanía *no* binaria, es decir, ofrezco una problematización de las categorías políticas “hombre” y “mujer”, ergo, ciudadano y ciudadana moderno-coloniales, para alcanzar un ejercicio pleno de derechos, cuidando, por supuesto, no caer una vez más en el histórico silenciamiento de la experiencia de vida de las personas sociosexualizadas, racializadas y políticamente biologizadas: las mujeres.²

II. EL SISTEMA DE GÉNERO MODERNO-COLONIAL COMO ÚNICO MARGEN DE EXISTENCIA

En la ponencia, decía, di importancia al develamiento de la obviedad de la lógica de género y por tanto del binarismo. En este

¹ Fernández Chagoya, Melissa, “Contínium de lo abyecto: sujetos encarnados y excéntricos. Nuevos desafíos para (re)pensar la ciudadanía”, *Inclusive*, vol. 2, año 1, México, 2019, pp. 61-85.

² Mara Viveros Vigoya plantea una suerte de sexualización de la raza y racialización del sexo en el grupo social mujeres de Latinoamérica y el Caribe en el sentido de que durante la Colonia hasta nuestros días, tanto el sexismo como el racismo, a manera de discursos, acuden a la naturaleza con el fin de justificar y reproducir las relaciones de poder fundadas sobre las diferencias fenotípicas. Para esta autora, las mujeres son “los otros” que parecen tener una naturaleza específica y son clasificados como raza o etnia. Las mujeres, pues, se ubican en la designación genérica previamente racializada como “hembras” lo que permite su (hiper)sexualización. Viveros Vigoya, Mara, “La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto latinoamericano actual”, en Careaga, Gloria, *Memorias del 1er. Encuentro Latinoamericano y del Caribe. La sexualidad frente a la sociedad*, México, ILEF, 2008, pp. 165-198.

sentido, lo que hemos obviado es que “somos” mujeres y hombres toda vez que las instituciones legales tienen el poder de asignar a cada persona una categoría sexual, racial, étnica, socioeconómica —o de clase—, entre otros factores que determinan no sólo nuestra diversidad sino también nuestro margen de existencia, es decir, la posibilidad de “ser” desde esos lugares de asignación. Concentrándonos en lo que compete a lo sexual, a esa categoría que por excelencia nos diferencia y coloca en dos grandes bloques desde los cuales operan paralelamente lo racial, lo étnico, la clase, la normocorporalidad³ y el capacitismo,⁴ observamos que Julie Greenberg, ampliamente trabajada por María Lugones indica que:

Todavía se asume que el sexo es binario y fácilmente determinable a través de un análisis de factores biológicos. A pesar que [*sic*] estudios médicos y antropológicos sostienen lo contrario, la sociedad presupone un paradigma sexual binario sin ambigüedades en el cual todos los individuos pueden clasificarse prolijamente ya sea como masculinos o femeninos.⁵

³ A la normocorporalidad la entiendo como lo propone Alejandra Oyosa Romero: “... para referirse a las y los sujetos considerados «normales» (sin gordura ni delgadez extrema) y que presupone el cumplimiento de la normatividad de los cuerpos, vinculado con una sana alimentación, realizar ejercicio y la búsqueda de la salud a partir de prácticas corporales establecidas por los discursos de la salud y de la estética. Si se pensara en un espectro corporal cuyos extremos son la delgadez y la gordura, se colocarían justo a la mitad del mismo”, Oyosa Romero, Alejandra, “De gordura, gordas y gordofobia: discriminación, opresión y resistencia”, en Sánchez, M. A. et al., *Miradas convergentes frente a cuerpos disidentes*, México, La Cifra Editorial, 2017, p. 238.

⁴ Entiendo al capacitismo como lo hace Raquel (Lucas) Platero: “El término mismo de «capacitismo» (que traduce el inglés *ableism* y también *abledness*) busca todavía su sitio en castellano, para señalar la formación de estereotipos, actitudes negativas y discriminación hacia aquellas personas que tienen una diversidad funcional, por la que serán discriminadas”, Platero, Raquel (Lucas), “Críticas al capacitismo heteronormativo: *queer crips*”, *Transfeminismos. Epistemes, fricciones y flujos*, Villatuerta-Nafarroa, Ediciones Txalaparta, 2014, p. 211.

⁵ Lugones, María, “Colonialidad y género”, *Tabula Rasa*, Bogotá, núm. 9, julio-diciembre de 2008, p. 84.

Greenberg argumenta que a lo largo de la historia de los Estados Unidos, la ley no ha reconocido a los intersexuales, a pesar que alrededor del 1 al 4% de la población mundial es intersexual. Es decir, una población que no encaja prolijamente dentro de categorías sexuales en las que no hay lugar para la ambigüedad; cuentan con algunos indicadores biológicos *tradicionalmente* asociados con los machos y con algunos indicadores biológicos *tradicionalmente* asociados con las hembras. La manera en que la ley define los términos *masculino*, *femenino* y *sexo* tendrá un impacto profundo en estos individuos.⁶

Existe un gran número de factores que intervienen en el establecimiento del sexo “oficial” —y de la personalidad en su conjunto— de un individuo, la biología está culturalmente interpretada y es, en sí misma y por lo tanto, políticamente construida. En este sentido, María Lugones ofrece una explicación para entender la lógica de género imperante en nuestros días. A partir de sus reflexiones es que podemos volver la mirada y develar un axioma que ha tenido tal éxito que ya no merece la pena reparar en él, me refiero a la imposición del género-moderno-colonial.

La autora propone que el género, y su lógica, es decir, sus representaciones, nociones, prácticas, roles y jerarquías; su construcción y reproducción, responden a un producto de importación europeo, eurocentrado y colonizador. Dicho de otro modo, la forma “de ser” se impuso a partir del modelo explicado desde el sistema-mundo-moderno-occidental durante el expansionismo europeo y su colonización hasta nuestros días.

[M]uchas comunidades tribales de nativos americanos eran matriarcales, reconocían positivamente tanto a la homosexualidad como al “tercer” género, y entendían al género en términos igualitarios, no en los términos de subordinación que el capitalismo eurocentrado les terminó por imponer. El trabajo de Gunn Allen

⁶ *Ibidem*, pp. 84 y 85.

nos permite ver que el alcance de las diferencias de género era mucho más abarcador y no se basaba en lo biológico.⁷

La imposición del género-moderno-colonial no sólo ocurrió en América, sino que contempla incluso al expansionismo europeo en su conjunto. Lugones, a partir de una nutrida búsqueda de antecedentes de corte etnológico y etnográfico, encuentra que este factor determinante en la forma de concebir nuestro único margen de existencia es latente en otras regiones colonizadas:

En *La invención de las mujeres*, Oyéronké Oyewùmi se pregunta si patriarcado es una categoría transcultural válida (Oyewùmi, 2017: 20). Al proponer este interrogante, no contrasta al patriarcado con el matriarcado sino que propone “el género no era un principio organizador en la sociedad Yoruba antes de la colonización occidental”... Oyewùmi entiende el género, introducido por occidente, como una herramienta de dominación que designa dos categorías sociales que se oponen en forma binaria y jerárquica.⁸

Si bien, hoy en día nos resultan inimaginables otras formas de existencia que no sean las que nos permiten las categorías políticas “hombre” y “mujer”, imperantes y preponderantes para el ejercicio ciudadano, es momento de reflexionar, así como lo hacemos con otras suposiciones, de qué forma el binarismo sexual sirvió —y sirve— a la discriminación por motivos de raza, de etnia, de clase, de discapacidad, que en su más amplio espectro nos encamina a la necropolítica.

Achille Mbembe define a la necropolítica como la expresión última de la soberanía que reside en el poder y la capacidad de decidir quién puede vivir y quién debe morir; expone que la *política de la muerte* tiene por objetivo la destrucción máxima de ciertas

⁷ *Ibidem*, p. 86.

⁸ *Ibidem*, p. 87.

personas, en cuanto sujetos de derecho, y la creación de *mundos de muerte* [sic].⁹ En este caso, la soberanía vendría siendo la capacidad para determinar quién tiene importancia y quién no, quién merece vivir y quién no y cómo, y quiénes al final son fácilmente sustituibles, quiénes son prescindibles e incluso indiscutibles, innarrables.

Siguiendo a Itziar Ziga,¹⁰ es importante recalcar que no se pretende renunciar a ser sujetos políticos, pero sí dejar de habitar las categorías impuestas socialmente al nacer pero que, estructuran y conducen nuestro comportamiento el resto de nuestras vidas. La autora será muy cuidadosa al insistir en el peso neoliberal que pueda contener esta incipiente invitación a no ser lo que la sociedad ha construido de nosotras, las personas. No se trata de sólo crear nuevas formas de designación, en tanto que banales y tendenciosas palabras, sino de una constante invitación, interpelación y autorreflexión en torno a la desnaturalización de las categorías que nos componen en tanto que miembros de una sociedad, ciertamente heteronormada.

Así, la heteronorma la entiendo, como lo propone Monique Wittig, en tanto que régimen político heterosexual que nos posibilita vivir en sociedad desde dos únicos parámetros: “clase social hombres” y “clase social mujeres”; la primera dominante de la segunda; la segunda apropiada por la primera y ambas en oposición y co-dependencia, es decir, bajo una lógica dialéctica.¹¹ Esto último será retomado más adelante con las propuestas de las fe-

⁹ Mbembe, Achille, *La necropolítica o la política de la muerte*, Madrid, Melusina, 2011.

¹⁰ Ziga, Itziar, “¿El corto verano del transfeminismo?”, *Transfeminismos. Epistemes, fricciones y flujos*, cit., pp. 81-91.

¹¹ Wittig, Monique, *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Madrid, Egales, 2010.

ministas materialistas Nicole-Claude Mathieu,¹² Colette Guillaumin¹³ y Jules Falquet.¹⁴

III. CIUDADANÍA MASCULINA COMO EFECTO DEL BINARISMO MODERNO-COLONIAL

En su más básica definición, la ciudadanía es el acceso a la condición que reconoce a las personas, inscritas en un Estado, una serie de derechos políticos y sociales. La ciudadanía posibilita ejercer derechos políticos, pero a la vez somete a sus leyes. Lo anterior, por supuesto, no es neutral ni se aplica de manera igual a todas las personas; la ciudadanía tiene un origen muy particular, lo sabemos, la Grecia Antigua en su siglo V a. C., y desde ese lugar se concibe la idea del sujeto acreedor a ella:

... el discurso que [la] sustenta sólo privilegia un consenso que es androcéntrico y heteropatriarcal (“el club de varones” construido por individuos masculinos o no, que resulta muchas veces, y además, racista y clasista): “quién es ciudadano, qué es lo que hace un ciudadano y cuál es el terreno dentro del cual actúa, son hechos contruidos a partir de la imagen del varón [blanco, propietario, heterosexual]”.¹⁵ En consecuencia, para ser incluidas [las mujeres] hay que ajustarse a “sus” discursos (legitimados

¹² Mathieu, Nicole-Claude, *L'Anatomie politique. Catégorisations et idéologies du sexe*, París, Côté-femmes, 1991.

¹³ Guillaumin, Collete, “Femmes et théories de la société: remarques sur les effets théoriques de la colère des opprimées”, *Sociologie et Sociétés*, vol. 13, núm. 2, 1981, pp. 19-32, y “Práctica del poder e idea de naturaleza”, en Curiel, Ochy y Falquet, Jules, *El patriarcado al desnudo. Tres feministas materialistas: Colette Guillaumin - Paola Tabet - Nicole Claude Mathieu*, Buenos Aires, Brecha Lésbica, 2005, pp. 19-57.

¹⁴ Falquet, Jules, *Imbrication: femmes, race et classe dans les mouvements sociaux*, París, Editions du Croquant, 2020.

¹⁵ Mouffe, Chantal, *El retorno de lo político*, Paidós Ibérica, 1999, citada en Cejas, Mónica, “Introducción: las paradojas de la ciudadanía desde la crítica feminista y los estudios de caso”, en Cejas, Mónica (coord.), *Mujeres frente a las paradojas de la ciudadanía*, México, UAM-Editorial Terracota, 2016.

como “naturales”, “tradicionales” o “socialmente necesarios”) y así “estar” en la sociedad.¹⁶

De manera puntual y lo menos compleja posible, la ciudadanía-moderno-colonial es el conjunto de derechos que tienen las personas como sujetos y los deberes que de éstos se derivan. Dicho conjunto de derechos ha ido transformándose paralelamente al desenvolvimiento y la propia complejidad de cada sociedad. Linda M. G. Zerilli distingue tres etapas: 1. Ciudadanía civil en el siglo XVIII, vinculada a la libertad y a los derechos de propiedad; 2. Ciudadanía política, propia del siglo XIX, ligada al derecho al voto y al derecho de la organización social y política, y 3. Ciudadanía social, del siglo XX, relacionada con los sistemas educativos y el Estado de bienestar.¹⁷ Sin embargo, como lo indica Mónica Cejas:

A esto habría que agregar y situándonos desde el sur global —siguiendo los valiosos aportes del feminismo descolonial, que propone una lectura diferente de los orígenes de la ciudadanía al apartarse del patrón eurocéntrico que remite a la Grecia antigua—, su vínculo como producto de la modernidad con la experiencia colonial mediante la cual se fusionan la idea de raza y la idea de género para configurar la idea de ciudadanía libre vinculada al capitalismo y la democracia liberal.¹⁸

Cejas, además, sostiene la idea de la ciudadanía en tanto que membresía que hay que mantener activa para su funcionamiento. Se activa, pues, bajo la supervisión constante de ser un sujeto

¹⁶ Cejas, Mónica, “Introducción: las paradojas de la ciudadanía desde la crítica feminista y los estudios de caso”, en Cejas, Mónica (coord.), *Mujeres frente a las paradojas de la ciudadanía*, cit., p. 13.

¹⁷ Zerilli, Linda M.G., *El feminismo y el abismo de la libertad*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008.

¹⁸ Cejas, Mónica, *op. cit.*, p. 15.

preconcebido y concebido desde los márgenes con posibilidad de existencia. Marina Bernal al respecto comenta que:

...en el caso de seres que cuestionan los ejes estructurantes del cuerpo de la nación, como son la matriz de sexo-género binario, la reproducción heterosexual y la familia nuclear heterosexual como célula fundante —en particular en países latinoamericanos, como es el caso de Colombia o México—, esta maquinaria del Estado opera a través de los saberes expertos a fin de reafirmar el carácter nacional y nacionalista de un tipo de cuerpo y un tipo de sexualidad normativas.¹⁹

Cejas y Bernal proponen una mutación de los principios mismos de la ciudadanía, anclada en la propia corporalidad y no en la “politización de lo anatómico”, es decir, la supuesta verdad biológica como la plantea Guillaumin: la práctica de poder en la idea de la “naturaleza”.²⁰ En ese tenor, Bernal sostiene:

En este escenario de múltiples planos, modernos y posmodernos, es necesario imaginar también nuevos derroteros o apuestas de deconstrucción y construcción de la ciudadanía, que pasen por cuestionar desde la corporalidad las formas instituidas tanto de la normalidad como de la anormalidad de los cuerpos y sus expresiones, deseos y vínculos, a través de escenarios de agenciamiento ciudadano que desborden los signados por el Estado-nación moderno: virtuales, transnacionales, corporales, que convoquen otras formas de adscripción, nominación, identificación y pertenencia.²¹

Y retomando esta provocación es que surgen estas líneas que, primeramente, interpelan las categorías político-legales básicas e

¹⁹ Bernal, Marina, *op. cit.*, p. 201.

²⁰ Guillaumin, Collete, “Práctica del poder e idea de naturaleza...”, *cit.*, pp. 19-57.

²¹ Bernal, Marina, *op. cit.*, p. 203.

indispensables para “poder ser”, desde las cuales se acomodan y funcionan el racismo, el clasismo y el capacitismo.

Ciudadanía no binaria: ¿cómo existir en el marco legal?

Un sistema es un conjunto de elementos interrelacionados entre sí para su funcionamiento. El sistema moderno-colonial de género es pues el conjunto de normas, valores, roles, funciones —ya sea simbólicas o no—, ancladas en la lógica colonialista del deber ser de los miembros de la sociedad. Dicha sociedad colonialista es la que se considera, por excelencia, el parámetro —humano— y el modelo a seguir del resto. El sistema moderno-colonial no sólo construye y legitima las únicas vías de/para *ser*, sino que coloca —de facto— una raza y un sexo en los cuerpos para lograrlos inteligibles a sí mismos, habitables de las categorías de su propia creación.

Se observa con Lugones que:

El entender el lugar del género en las sociedades precolombinas desde el punto de vista más complejo... permite un giro paradigmático en el entender la naturaleza y el alcance de los cambios en la estructura social que fueron impuestos por los procesos constitutivos del capitalismo eurocentrado colonial/moderno. Esos cambios se introdujeron a través de procesos heterogéneos, discontinuos, lentos, totalmente permeados por la colonialidad del poder, que violentamente inferiorizaron a las mujeres colonizadas.²²

No obstante, nuestra forma de socialización hasta ahora es concebida bajo el régimen heterosexual del que nos habla Wittig y que Ochy Curiel²³ retoma para asumir la propia consolidación

²² Lugones, María, *op. cit.*, p. 92.

²³ Curiel, Ochy, “El régimen heterosexual y la nación. Aportes del lesbianismo feminista a la antropología”, *La Manzana de la Discordia*, vol. 6, núm. 1, enero-junio de 2011, pp. 25-46.

de las naciones, es decir, una nación heterosexual desde la cual se ejerce la ciudadanía. Ésta es, por lo tanto, heterosexual, no sólo heteronormada. En este sentido, algunos de los productos terminales de ésta son la violencia de género y la promoción de su cultura, hacedora de leyes que protegen a las mujeres que son, *per se*, violentables; esto promueve una ciudadanía anquilosada, la naturalización del racismo y por supuesto la legitimidad del clasismo.

El capacitismo igualmente queda entreverado en la ciudadanía heterosexual en tanto que la propia noción de lo humano, capaz de devenir ciudadano, no contempla de facto la posibilidad de la diversofuncionalidad o, mejor dicho, de las discapacidades de los cuerpos no normocorporales, como lo plantean Toboso y Guzmán referidas por Raquel (Lucas) Platero:

El capacitismo se basa en la creencia de que algunas capacidades son intrínsecamente más valiosas, y quienes las poseen son mejores que el resto; que existen unos cuerpos capacitados y otros no, unas personas que tienen discapacidad o diversidad funcional y otras que carecen de ella, y que esta división es nítida.²⁴

Ahora bien, lo que representan para los cuerpos defensores del género las corporalidades no binarias como un paso necesario para interpelar al racismo, clasismo y capacitismo, quizá sea su propio desafío y sin duda la asignatura pendiente:

Los máximos enemigos del binario permanecen aferrados a su funcionamiento normativo y jerárquico, aún ante realidades que no solamente ponen a temblar sus estructuras, sino que demandan atención con suma urgencia. De este modo, la exigencia de una ley que elimine el binario registral no parece ir acompañada

²⁴ Platero, Raquel (Lucas), *op. cit.*, p. 212.

del abandono de las prácticas que lo constituyen ahí donde se encarna, es decir, donde nos ocupamos de su reproducción.²⁵

A falta de referentes desanclados de la heterosexualidad como mandato para (sobre)vivir en sociedad, como lo refiere Wittig, viene siendo momento de que nos permitamos conocer otras formas de existir sin vincular las categorías formales y socialmente aceptadas, sin embargo, con nuevas formas de experimentar el cuerpo, mismas que generan corporalidades no binarias, luego entonces, racializadas, enclasadas, discapacitadas ante la normo-corporalidad, y que conviven con el marco social heteronormado, y conllevan invariablemente nuevas forma de violencia.

La sociedad que busca conservar lo que conoce, aquella que teme a las nuevas formas de socialización, buscará a toda costa, y a partir de sus propias tecnologías de negación, patologizar, medicalizar o, cuando menos, obstaculizar su pleno derecho a existir; a la ciudadanía, y al ejercicio en general de sus derechos. Estamos, pues, apelando a nuevas y variadas formas de necropolítica, mismas que es necesario comenzar a esclarecer.

En tal sentido, la propuesta que expongo en esta ocasión es, salvo intentar definir arbitrariamente para normalizar, virar la atención hacia las formas en que la sociedad heterosexual y heteronormada pueda afectar el derecho de ser y de estar de las diversas corporalidades. Propongo, pues, espacios donde se dialogue sobre lo que estas corporalidades des-colocan de nuestra “certeza del género”²⁶ moderno-colonial, de cómo nos interpela

²⁵ Radi, Blas, “Algunas consideraciones sobre «el binario» y la Ley de Identidad de Género en Argentina”, exposición oral en evento de divulgación, Creative Commons, 2013.

²⁶ En otro trabajo, aún en prensa, distingo la “razón de género” de la “certeza del género”; para lo primero propongo asumir al sexo como algo supuestamente natural desde el cual se justifica la desigualdad y no sólo la diferencia; por lo segundo distingo cómo el logro discursivo de la “razón de género” devino una certeza, es decir, un axioma que no precisa ser cuestionado o, en otras palabras, la cultura del género que nos construye como personas capaces de vivir en sociedad. Fernández Chagoya, Melissa, “¿Feminismo transexcluyente? Breves

el hecho de mirarlos y no poder ubicarles en las dos categorías pretenciosamente inamovibles, de cómo enseñar y aprender a convivir con las diferencias en aras de experimentar la diversidad, dismantlar la intención de homogeneizar a las personas a partir de un parámetro único. Agregaría, aunque de manera incipiente, que el siglo XXI tiene que ser partícipe de una ciudadanía sexual, de acuerdo con los planteamientos ofrecidos por Ana Amuchástegui y Marta Rivas,²⁷ además de Diana Maffia.²⁸ Sumando a lo anterior, por supuesto, lo que Yuderkis Espinosa Miñoso tiene a bien indicar, esto es, que no hay sexo sin racialización.²⁹

Amuchástegui y Rivas manifiestan que la ciudadanía se refiere al conjunto de prácticas (culturales, simbólicas y económicas), y forman una serie de derechos y deberes (civiles, políticos y sociales), que definen la pertenencia de un individuo a un cuerpo político, y éste es, necesariamente, un concepto sociológico con efectos legales. En este sentido, los derechos sexuales vinculados a la ciudadanía, es decir, a la ciudadanía sexual, se refieren a la autorización (individual y colectiva) a vivir y actuar sobre sus diversos deseos y placeres sexuales; es un asunto, pues, de la búsqueda colectiva de condiciones de posibilidad para el ejercicio de derechos y devenir sujetos —deseantes— de ley.

apuntes en torno al «sexo». Un repaso necesario al feminismo materialista”, *Zona Franca. Revista de Estudios de Género*, Rosario, CIEM-Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, en prensa.

²⁷ Amuchástegui, Ana y Rivas, Marta, “Construcción subjetiva de ciudadanía sexual en México: género, heteronormatividad y ética”, en Szasz, Ivonne y Salas, Guadalupe, *Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía: diálogos sobre un proyecto en construcción*, México, El Colegio de México, 2008, pp. 57-137.

²⁸ Maffia, Diana, “Ciudadanía sexual”, *Feminaria*, núm. 26-27, año XIV, 2001.

²⁹ Espinosa Miñoso, Yuderkis, “El futuro ya fue: una crítica a la idea del progreso en las narrativas de liberación sexo-genéricas y queer identitarias en Abya Yala”, en Ferrera-Balanquet, Raúl Moarquench (comp.), *Andar erótico colonial*, Buenos Aires, Ediciones El Signo, 2015, pp. 21-39, y “Prologo” a *No existe sexo sin racialización*, Madrid, CC, 2017, pp. 6-10.

La autorización del deseo [*sic*] se vincula con la ética. Dicho de otro modo: *asumir los derechos del otro como los límites del placer propio*. Las autoras colocan tres puntos imprescindibles para propiciar la ciudadanía sexual: 1. Prácticas que atenten contra los derechos de otros no pueden ser legítimas, 2. Vincular ámbitos público y privado a fin de garantizar, proteger y fomentar socialmente los derechos sobre el propio cuerpo y sus placeres, y 3. El cuidado de sí (evocando a Michel Foucault) que implique el consenso y fomente la construcción de una nueva moral [*sic*] que busque evitar modelos de dominación y subordinación.³⁰ En este sentido, Diana Maffía indica que la ciudadanía sexual implica el reconocimiento y la garantía plenos al ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, pero hace alusión al reconocimiento del carácter ciudadano y político sin detrimento en razón del sexo, el género, la sexualidad y la condición reproductiva de la persona.³¹

Por su parte, Yuderkis Espinosa no repara al recordar:

La frase «no existe sexo sin racialización» viene a condensar de forma efectiva una crítica y un nuevo horizonte de la política sexual y de la disidencia sexo-genérica. Las tesis que ha venido a proponer el análisis de la colonialidad del poder se revelan así como campo fértil que habilita nuevas interpretaciones en la comprensión del poder y la dominación que repercute en el amplio abanico de la acción social, incluyendo el campo de género y la sexualidad.³²

Lo anterior, en mi opinión, nos conduce a la enunciación desde un lugar desconocido, y al mismo tiempo a reconocer la posición problemática de la política heterosexual y heteronorma-

³⁰ Amuchástegui, Ana y Rivas, Marta, *op. cit.*

³¹ Maffía, Diana, *op. cit.*

³² Espinosa Miñoso, Yuderkis, “Prólogo” a *No existe sexo sin racialización*, cit., p. 7.

da, ante la propia vivencia de la ciudadanía sexual racializada y no siempre normocorporal:

Recuperando la tesis de Judith Butler, afirmarí­a que cuando los que “no tienen derechos” reclaman derechos; cuando los que no tienen voz, hablan; cuando los que no son ciudadanos porque no tienen un estatus legal reconocido de ciudadanos por minoría de edad o porque su identidad elegida no corresponde con la que consta en sus documentos de ciudadanía, demandan el reconocimiento de su identidad como si existieran, y por efecto de esa repetición algo se quiebra en la configuración dual y simplista de entender la ciudadanía.³³

La complejidad del develamiento del sistema de género moderno-colonial nos obliga a sostener la mirada al racismo, al sexismo, al capacitismo y a la normocorporalidad. Aceptar que la propia ciudadanía binaria moderna es la responsable y reproductora no sólo de nuestra “certeza de género” sino también de regímenes de odio que imposibilitan otras formas de plena existencia.

IV. LA NO BINARIEDAD Y EL BORRAMIENTO DE LAS MUJERES

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2008, reconoció el derecho a la identidad, por un lado, y el derecho a la no discriminación por género, por otro. En 2015, la publicación del decreto del Código Civil define a la identidad de género como “la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no al sexo asignado en el acta primigenia”; empero, el asunto sigue estando en ella: la imposición de la identidad binaria de género.

En la actualidad se teme que la crítica al binarismo de género provoque un borramiento de la historia y lucha de la mitad de

³³ Bernal, Marina, *op. cit.*, p. 204.

la población mundial: las mujeres. Sin embargo, considero que no debe ser un riesgo, al contrario, que sea asumida como una posibilidad de derrocamiento de la propia clase social oprimida al entender que el sexo es la unidad mínima para comprender la dialéctica de lo que denomino “certeza de género”. Lo anterior puede que descansa en dos conceptos imbricados bajo un esquema económico en particular, tal como lo manifiesta Jules Falquet, y que a su vez es una idea vastamente trabajada desde el pensamiento decolonial de Lugones: “[en] la modernidad eurocentrada capitalista, todos/as somos racializados y asignados a un género”.³⁴

La “certeza de género” radica precisamente en el contínuum de la naturalización de lo político-económico-capitalista en nuestra materialización del sexo *enclasado* y *racializado* desde el pensamiento moderno-colonial:

...la clase (concepto aceptado, aunque a menudo mal definido), el sexo (erróneamente naturalizado, pero dado por sentado por la mayoría de las personas) y la “raza” (tema tan sensible que a veces utilizaré comillas)... El sistema capitalista sería aquel que produciría las clases sociales. El sistema patriarcal produciría definiciones arbitrarias de lo que supuestamente son las mujeres y los hombres, y en consecuencia empujaría a las niñas y los niños hacia estos modelos a través de la socialización “positiva” y de ser necesario, el castigo. El sistema racista mantendría la marginalización y opresión de ciertos grupos humanos por otros, bajo el pretexto que apariencias físicas diversas corresponderían a “razas” con aptitudes diferentes... Cada una de estas relaciones sociales crea dos grupos antagónicos principales, dialécticamente vinculados uno al otro por intereses contradictorios.³⁵

De manera paralela, resulta preciso nuevamente rescatar el trabajo de Guillaumin quien indica que: “lo que es dicho y lo

³⁴ Lugones, María, *op. cit.*, p. 82.

³⁵ Falquet, Jules, *op. cit.*, p. 2.

único que es dicho a propósito de los seres humanos hembras, es su posición efectiva en las relaciones de clase: la de ser primera y fundamentalmente mujeres”.³⁶ La socióloga argumenta que lo que devela la naturaleza específica de la opresión de las mujeres, lo que nos hace entender a las mujeres en tanto que “clase”, es la “apropiación”. La apropiación en dos sentidos imbricados; la apropiación colectiva de las mujeres por medio de la familia, la religión y el servicio sexual, en el sentido de que esas mujeres (madres e hijas, monjas y prostitutas) son mujeres de alguien (del padre, del hijo, del esposo, de dios y de los hombres tratantes o consumidores de sexo) y todas ellas al servicio de la comunidad.

El otro nivel de apropiación es el individual, a partir del cual se entiende a cada mujer como una unidad material productiva de la fuerza de trabajo. Este tipo de apropiación individual se manifiesta por medio de la apropiación física a causa del “sexaje” —o más claramente, la economía doméstica moderna—, el uso del tiempo, la apropiación de los productos del cuerpo y la violencia sistemática contra las mujeres, la obligación sexual —en el matrimonio, por ejemplo— y el control sexual manifestado sobre todo por la violación o el miedo a la violación, en otras palabras, la apropiación individual equivale a asumir que ser mujer en una sociedad como la nuestra representa, en sí, la obligación de atender, servir o cuidar a los demás, e implica, también, la perenne posibilidad de ser violada.

Las feministas materialistas ofrecen un análisis en el cual, retomando la pirámide de clases sociales que aporta la lectura del marxismo clásico, afirman que por debajo de la clase social “burguesía”, “pequeña burguesía”, “proletariado” y “lumpen proletariado”, existe otra que ellas denominan la “clase social mujeres”. En la clase social mujeres podemos encontrar los cuerpos socializados como mujeres, los cuerpos feminizados, los cuerpos con discapacidades, los niños y las niñas, y las ancianas y an-

³⁶ Guillaumin, Colette, “Femmes et théories de la société: remarques sur les effets théoriques de la colère des opprimées...”, *cit.* p. 22 (traducción propia).

cianos, por su condición de ser sujetos *vulnerabilizados* dentro del sistema de dominación masculina. El género, y su binarismo, ha sido la forma más acabada de la naturalización del sexo, eternizando la opresión de la clase social mujeres; así, el género es, por excelencia, el modo de producción de los cuerpos en un sistema económico y político de orden capitalista en el cual la propiedad privada permea las relaciones públicas, privadas e íntimas.

Al margen de que pueden existir leyes estructuradas de manera tal que promuevan la garantía del derecho a la identidad de género y en muchas ocasiones el problema no está en ellas sino en su aplicabilidad, las leyes sostienen, reproducen y hegemonizan el binario. Y es momento de cuestionarlo reflexionando en torno a esas otras posibilidades de existencia, que no son mera utopía, existieron y en algunos casos todavía existen, por lo tanto, son posibles fuera del margen occidental. En este sentido, rescato ejemplos que la propia Lugones tiene a bien retomar, ambos referentes a nociones africanas, evocando a la investigadora interdisciplinaria nigeriana Oyèrónkẹ Oyèwùmí:

Oyèwùmí nota que la introducción del sistema de género occidental fue aceptada por los machos Yoruba, quienes así se hicieron cómplices, confabularon con la inferiorización de las anahembras. Por lo tanto, cuando pensamos en la indiferencia de los hombres no-blancos a la violencia contra las mujeres no-blancas, podemos comenzar a comprender parte de lo que sucede a través de la colaboración entre anamachos y colonizadores occidentales contra las anahembras. Oyèwùmí deja en claro que tanto hombres como mujeres resistieron, a diferentes niveles, los cambios culturales. Es por ello que, mientras en occidente, el desafío del feminismo es encontrar una vía para proceder desde una categoría “mujer” que está saturada-en-términos-de-género hacia la plenitud de una humanidad asexual. Para los Yorùbá *obinrin*, el desafío es obviamente diferente porque, a ciertos niveles en la sociedad y en algunas esferas, la noción de una “humanidad asexual” no es ni un sueño al que se aspire, ni un recuerdo para

recuperar. Esa noción existe, aunque se halle concatenada con la realidad de sexos jerárquicos y separados impuesta durante el periodo colonial.³⁷

Anahembras y anamachos es la designación que Oyèwùmí usa para dar cuenta de la imposición occidental del binomio para comprender e identificar a personas con tareas diferentes, capacidades en ciertos momentos disímiles y corporalidades distintas. Para la feminista nigeriana el

binomio mujer/mujeres es un constructo social, pero se le invoca asocial y ahistóricamente. Hasta muy recientemente no había mujeres en la sociedad Yorùbá. Había, desde luego, *obìnrin*. Las *obìnrin* eran anahembras. Su anatomía, al igual que la de los *okùnrin* (anamachos) no las privilegiaba en cualquiera de las posiciones sociales, e igualmente, tampoco ponía en peligro su acceso.³⁸

En este sentido, Lugones retoma la investigación de Michael J. Horswell, quien comenta

...en forma útil [que] el uso del término *tercer género*... no significa que haya tres géneros. Sino que se trata, más bien, de una manera de desprenderse de la bipolaridad del sexo y el género. El “tercer” es emblemático de otras posibles combinaciones aparte de la dismórfica. El término *berdache* es utilizado, a veces, como “tercer género”.³⁹

En México, quizá el referente identitario que interpela al binarismo de género moderno-colonial más conocido sea el caso de las muxe’ del istmo Tehuantepec, en Oaxaca, sin embargo, también los *gueis* de Tiríndaro en la Ciénega michoacana, representan lógicas de la sexualidad desancladas en buena medida

³⁷ Lugones, María, *op. cit.*, p. 88.

³⁸ Oyèrónke, Oyèwùmí, *La invención de las mujeres. Una perspectiva africana sobre los discursos occidentales de género*, Bogotá, La Frontera, 2017, pp. 148

³⁹ *Ibidem*, p. 91.

del binarismo colonialista. En estos espacios, la presencia de las mujeres es fundamental, y estas identidades políticas coexisten con la identidad sexogenérica “mujer” de manera independiente.

Marinella Miano Borruso sostiene que las muxe’ participan en la lógica de su sociedad desde un lugar que no corresponde al binarismo de género, sino que se desplazan entre éste, configurando un espacio propio desde el cual se desempeñan roles en particular que no les son asignados ni a las mujeres ni a los hombres, sino que son actividades y lugares físicos y simbólicos exclusivamente para las muxe’.⁴⁰

Izchel Cosío Barroso y yo,⁴¹ encontramos que en una comunidad Purépecha existe un grupo de personas que se autodenominan “gueis” y aunque tengan genitales que la medicina cataloga como “masculinos”, no viven desde el posicionamiento categórico “hombre”, ni *gay* en el sentido urbano de clase media-alta, blancos/blanqueados; es decir, desde el sentido politizado de dicha identidad contemporánea.

[La nomenclatura *gay*] fue atribuida por los medios masivos de comunicación que se refieren al Movimiento Sociopolítico Gay. A diferencia de éste, en Tiríndaro no se lucha por derechos constitucionales; el autodenominarse *gay* tiene que ver con una forma de identificarse entre ellos, y la diferencia radica en que forman un grupo funcional dentro de su sociedad... consideramos conveniente respetar la etnocategoría pero en su sentido literal [y escrito en español], es decir, los gueis de Tiríndaro.⁴²

Los gueis tirindícuas tampoco son homosexuales ni travestis; son personas que desempeñan determinadas funciones en su

⁴⁰ Miano Borruso, Marinella, *Hombres, mujeres y muxe’ en el istmo de Tehuantepec*, México, Conaculta/INAH-Plaza y Valdés, 2003.

⁴¹ Cosío Barroso, Izchel y Melissa Fernández Chagoya, “Entre masculinidades y gayosidades. Tiríndaro Michoacán un caso etnográfico”, *Revista de Estudios de Antropología Sexual*, vol. 1, núm. 1, México, enero-diciembre de 2005, pp. 127-140.

⁴² *Ibidem*, p. 130.

sociedad, tienen prácticas sexuales homoeróticas con hombres que no se consideran a sí mismos homosexuales, y realizan tareas de cuidado de los miembros del hogar; tareas semejantes a las destinadas tradicionalmente a las mujeres en el sentido de que son consideradas propias de los ámbitos privados e íntimos, sin embargo, tienen funciones en particular y desempeñan roles que no lleva a cabo el grupo social mujeres.

Tanto las muxe' del istmo como los gueis de Tiríndaro coexisten con el grupo social mujeres sin intentar reemplazar o borrar su identidad. Pensarlo al contrario sigue reproduciendo una lógica de desplazamiento hasta cierto punto simplista. Los grupos de personas que salen del binomio existen, y junto con ellos las mujeres. En este sentido, borrar la historia de las mujeres y su identidad no es un objetivo del derrocamiento de la ciudadanía binaria, en todo caso, se busca desestructurar la clase social mujeres misma que históricamente nos ha oprimido a todas nosotras, que no seremos borradas pero sí, definitivamente, interpe-ladas y enhorabuena desnaturalizadas.

A la ciudadanía binaria-moderna-colonial... ¿Basta agregarle un enfoque interseccional?

Para concluir la presente reflexión, elaboro una pregunta: ¿para estos fines realmente sirve la interseccionalidad?, es decir, el término que fue introducido por Kimberlé Crenshaw a manera de metodología feminista en las ciencias sociales, y que permite analizar cómo opera la interacción e intersección de los distintos sistemas de opresión, ¿nos es suficiente? No, mi respuesta es no.

Considero que lo que entendemos por interseccionalidad, que a manera de bastión neoliberal ha sido poco a poco institucionalizada, construye y reproduce el discurso que habilita las diferencias de clase, de raza, de sexo, de discapacidades corporales; las hace posibles y legítimas siempre y cuando nos mantengan en lo binario, en la dialéctica de género, o como yo prefiero llamarla: *nuestra cómoda certeza del género*. Por lo tanto, si seguimos obviando

al género, seguiremos reproduciendo su lógica moderno-colonial y consigo sus opresiones, toda vez que el género-moderno-colonial es la base de éstas. En tal sentido, la interseccionalidad pone de manifiesto cómo operan los mecanismos de opresión y no así la base de los mismos. Concluyo, pues, que la ciudadanía —aún con un enfoque interseccional— se queda corta, nos sigue debiendo el derrocamiento de la única vía posible de existencia binaria-moderno-colonial.

Rodrigo Parrini se cuestiona:

¿No habrá otra demanda que la de leyes?, ¿no es posible imaginar otro horizonte político que no sea el jurídico?, ¿qué transformación importante y crucial en el estatuto de los sujetos ha traído ley alguna, una que modifique profundamente las opresiones —no las “vulnerabilidades”—, las subordinaciones, los sojuzgamientos?⁴³

Y él mismo se resuelve al afirmar que:

La minoría se ha transformado en población, la discriminación en vulnerabilidad, el sufrimiento en efectos nocivos, la disidencia en exigencias de reconocimiento, la justicia en igualdad de oportunidades. Algo profundo ha sucedido en menos de 30 años que ha permitido esta modificación tan radical de los lenguajes, de los imaginarios, de las emociones, de los argumentos y de las retóricas.⁴⁴

Mientras que Parrini identifica como minoría a esa población históricamente vulnerabilizada dentro de la cual coexisten múltiples identidades que nos hacen ser paradójicamente la mayoría en términos cuantitativos, Nicole-Claude Mathieu

⁴³ Parrini, Rodrigo, “Excepción, tiempo y nación. La formación de un sujeto político minoritario”, en Cejas, Mónica (coord.), *Mujeres frente a las paradojas de la ciudadanía*, cit., p. 233.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 235.

denominará a este fenómeno social *experiencia minoritaria*;⁴⁵ experiencia que no se refiere a la minoría en términos de cantidad, sino a la social, es decir, a la poca o nula garantía del ejercicio de derechos, al lugar de enunciación marginal y a la vulneración de la vida. La experiencia minoritaria es lo que, en todo caso, nos conforma, a las mujeres y a otras identidades históricamente vulnerabilizadas, como una clase social apropiada y oprimida. Por mi parte, abono a la reflexión asumiendo que la vía para alcanzar la utopía o, mejor dicho, para pagar la deuda histórica de la *experiencia minoritaria*, está suscrita en la propia identidad primaria, axiomática y, al parecer, ineludible, es decir, la factibilidad legal de nuestra existencia, puntualmente en la posibilidad de trascender las categorías políticas hacedoras de la única y legítima ciudadanía.

V. BIBLIOGRAFÍA

- AMUCHÁSTEGUI, Ana y RIVAS, Marta, “Construcción subjetiva de ciudadanía sexual en México: género, heteronormatividad y ética”, en SZASZ, Ivonne y SALAS, Guadalupe, *Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía: diálogos sobre un proyecto en construcción*, México, El Colegio de México, 2008.
- BERNAL, Marina, “Retando al cuerpo de la nación: performativas de resistencia ciudadana desde corporalidades, géneros y deseos no normados”, en CEJAS, Mónica (coord.), *Mujeres frente a las paradojas de la ciudadanía*, México, UAM-Editorial Terracota, 2016.
- CASTRO-GÓMEZ, Santiago y GROSFUNGUEL, Ramón, *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores-Universidad Central-Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos, Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar, 2007.

⁴⁵ Mathieu, Nicole-Claude, *op. cit.*, 1991.

- CEJAS, Mónica, “Introducción: las paradojas de la ciudadanía desde la crítica feminista y los estudios de caso”, en CEJAS, Mónica (coord.), *Mujeres frente a las paradojas de la ciudadanía*, México, UAM-Editorial Terracota, 2016.
- COSÍO BARROSO, Izchel y FERNÁNDEZ CHAGOYA, Melissa, “Entre masculinidades y gayosidades. Tiríndaro Michoacán un caso etnográfico”, *Revista de Estudios de Antropología Sexual*, vol. 1, núm. 1, México, enero-diciembre de 2005.
- CURIEL, Ochy, “El régimen heterosexual y la nación. Aportes del lesbianismo feminista a la antropología”, *La Manzana de la Discordia*, vol. 6, núm. 1, enero-junio de 2011.
- ESPINOSA MIÑOSO, Yuderlys, “El futuro ya fue: una crítica a la idea del progreso en las narrativas de liberación sexo-genéricas y queer identitarias en Abya Yala”, en FERRERA-BALANQUET, Raúl Moarquench (comp.), *Andar erótico decolonial*, Buenos Aires, Ediciones El Signo, 2015.
- ESPINOSA MIÑOSO, Yuderlys, “Prólogo” a *No existe sexo sin racialización*, Madrid, CC, 2017.
- FALQUET, Jules, *Imbrication: Femmes, race et classe dans les mouvements sociaux*, París, Editions du Croquant, 2020.
- FERNÁNDEZ CHAGOYA, Melissa, “¿Feminismo transexcluyente? Breves apuntes en torno al «sexo». Un repaso necesario al feminismo materialista”, *Zona Franca. Revista de Estudios de Género*, Rosario, CIEM-Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, en prensa.
- FERNÁNDEZ CHAGOYA, Melissa, “Contínuum de lo abyecto: sujetos encarnados y excéntricos. Nuevos desafíos para (re)pensar la ciudadanía”, *Inclusive*, vol. 2, año 1, México, 2019.
- GUILLAUMIN, Colette, “Femmes et théories de la société: remarques sur les effets théoriques de la colère des opprimées”, *Sociologie et Sociétés*, vol. 13, núm. 2, 1981.
- GUILLAUMIN, Colette, “Práctica del poder e idea de naturaleza”, en CURIEL, Ochy y FALQUET, Jules, *El patriarcado al desnudo. Tres*

- feministas materialistas: Colette Guillaumin - Paola Tabet - Nicole Claude Mathieu*, Buenos Aires, Brecha Lésbica, 2005.
- LUGONES, María, “Colonialidad y género”, *Tabula Rasa*, Bogotá, núm. 9, julio-diciembre de 2008.
- MAFFÍA, Diana, “Ciudadanía sexual”, *Feminaria*, núm. 26-27, año XIV, 2001.
- MATHIEU, Nicole-Claude, *L’Anatomie politique. Catégorisations et idéologies du sexe*, París, Côté-fem- mes, 1991.
- MBEMBE, Achille, *La necropolítica o la política de la muerte*, Madrid, Melusina, 2011.
- MIANO BORRUSO, Marinella, *Hombres, mujeres y muxe’ en el istmo de Tehuantepec*, México, Conaculta/INAH-Plaza y Valdés, 2003.
- OYÈRÓNKE, Oyěwùní, *La invención de las mujeres. Una perspectiva africana sobre los discursos occidentales de género*, Bogotá, La Frontera, 2017.
- OYOSA ROMERO, Alejandra, “De gordura, gordas y gordofobia: discriminación, opresión y resistencia”, en SÁNCHEZ, M. A. et al., *Miradas convergentes frente a cuerpos disidentes*, México, La Cifra Editorial, 2017.
- PARRINI, Rodrigo, “Excepción, tiempo y nación. La formación de un sujeto político minoritario”, en CEJAS, Mónica (coord.), *Mujeres frente a las paradojas de la ciudadanía*, México, UAM-Editorial Terracota, 2011.
- PLATERO, Raquel (Lucas), “Críticas al capacitismo heteronormativo: *queer crips*”, *Transfeminismos. Epistemes, fricciones y flujos*, Villatuerta-Nafarroa, Ediciones Txalaparta-CC, 2014.
- RADI, Blas, “Algunas consideraciones sobre «el binario» y la Ley de Identidad de Género en Argentina”, exposición oral en evento de divulgación. Creative Commons, 2013, disponible en: <https://www.aacademica.org/blas.radi/8>.
- VIVEROS VIGOYA, Mara, “La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto Latinoamericano actual”, en CAREAGA, Gloria, *Memorias del 1er. Encuentro Lati-*

noamericano y del Caribe. La sexualidad frente a la sociedad, México, ILEF, 2008.

WITTIG, Monique, *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Madrid, Egales, 2010.

ZERILLI, Linda M. G., *El feminismo y el abismo de la libertad*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2008.

ZIGA, Itziar, “¿El corto verano del transfeminismo?”, *Transfeminismos. Epistemes, fricciones y flujos*, Villatuerta-Nafarroa, Ediciones Txalaparta-CC, 2014.

POSIBILIDADES Y TRAMPAS DEL DERECHO PENAL PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO. UN ENSAYO A PARTIR DE UNA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS ÍNTIMOS EN RÍO DE JANEIRO

Lívia de Meira LIMA PAIVA

SUMARIO: I. *Nota introductoria*. II. *Leyes neutrales y discriminación indirecta: valoración de conceptos amplios desde una perspectiva patriarcal*. III. *La retirada de la dimensión estructural de los crímenes de género y los problemas en una justicia incidental*. IV. *Cambiar la perspectiva: algunas posibilidades*. V. *Bibliografía*

I. NOTA INTRODUCTORIA

En Brasil, la discriminación formal de las mujeres por las leyes penales fue eliminada casi por completo con dos reformas legales en el código penal, en 2005, 2009 y 2018, las cuales eliminaron los dispositivos misóginos como la figura de “la mujer honesta”, que era sujeto pasivo de algunos delitos como el de seducción y rapto. También retiró del Código Penal una “*causa de extinción de la pretensión punitiva*”¹ en los casos en los que el violador se casaba con la víctima —cuando se extinguía la pretensión punitiva del Estado y no se sancionaba de ninguna forma al violador, mientras que la víctima era sometida a vivir con su agresor—. También cambiaron los títulos de los delitos considerados “contra las costumbres”

¹ Como las que contempla el artículo 94 del Código Penal de la Ciudad de México.

por: “delitos contra la dignidad sexual”, lo que ya se había hecho en países europeos y latinoamericanos décadas antes.

La gran mayoría de los cambios realizados recaen en la criminalización primaria en tipos penales que discriminaban formalmente a mujeres y hombres. En la práctica, nos damos cuenta de que, 1) no sólo se mantiene la discriminación en la criminalización primaria y secundaria, sino que, 2) la prevención general negativa resulta incapaz de llevar a cabo el control social de estos delitos.

Los límites del derecho penal para el tratamiento de los delitos de género, la crítica a la finalidad de protección del bien jurídico y las teorías de la prevención general o especial ya han sido expuestas por innumerables doctrinas, filósofos y filósofas.

Coincido con Claus Roxin en las debilidades que la misión de proteger el bien jurídico presenta, debido a fundamentos inseguros y vagos de la ley penal;² igualmente con Luigi Ferrajoli cuando afirma que las teorías de la prevención son incapaces de sugerir criterios de delimitación y minimización efectiva del derecho penal³ y con Gerlinda Smaus al afirmar que el control penal se vincula al control social de género que “reproduce identidades sociales genéricas de manera muy peculiar tratando de

² A pesar del consenso sobre la misión del derecho penal de proteger el bien jurídico, Roxin coteja algunas nociones de la doctrina sobre su trascendencia para exponer las debilidades e inseguridades de esta concepción ante tantas variantes: “bien vital” reconocido socialmente como valioso, como “valor jurídico” o “interés jurídico”, como interés jurídicamente reconocido “en un determinado bien como tal en su manifestación general”, como “la pretensión de respeto emanada de supuestos de hecho valiosos, en la medida en que los órganos estatales han de reaccionar con consecuencias jurídicas ante su lesión no permitida”, o como “unidad funcional valiosa”. Roxin, Claus, *Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, trad. de Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, Madrid, Civitas, 1997, p. 70.

³ Según Ferrajoli, las concepciones de un modelo utilitario de derecho penal están expuestas “tentaciones de autolegitimación y a desarrollos autoritarios hacia modelos de derecho penal máximo”, Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995, pp. 322 y 264.

corregir aquellas que fracasan”.⁴ Sin embargo, me gustaría explorar un aspecto específico del límite del derecho penal en el tratamiento de la violencia considerada estructural. Y lo hago, no desde las criminologías feministas, sino desde las teorías feministas del derecho.

En este sentido presento las tres reflexiones críticas a la dimensión creativa de género del derecho penal: 1) al asignar tipos criminales neutrales y trabajar con principios formales de igualdad entre los sujetos involucrados, el derecho penal crea artificialmente una sociedad donde no existen estructuras de género que producen relaciones de poder asimétricas; 2) el derecho penal, al individualizar la conducta; un principio y atributo fundamental de su práctica, elimina ciertas violencias de su contexto estructural, creando artificialmente un “contexto criminal” individualizado (el cual es a menudo naturalizado, por ejemplo, “el feminicida que mata por celos”). Estos contextos son vaciados de características sociales y políticas que actúan para prescripción de roles de género y violencia en la realidad, y 3) la centralidad en la persecución penal del agresor y el olvido de las víctimas (las cuales casi nunca tienen voz en el proceso penal), sólo refuerzan el carácter reproductivo, del “goce punitivo”, sin ningún tipo de reparación. Este último aspecto está relacionado con algunas posibilidades de manejo del derecho penal que he intentado desarrollar, especialmente en delitos de violencia doméstica.

Aprovecho la oportunidad de participar en este libro para traer, en forma de ensayo, algunas reflexiones que he venido realizando a partir del análisis de 88 procesos de feminicidio con los que trabajo en mi tesis doctoral. La mayoría de los casos se refieren a feminicidios íntimos en relaciones conyugales con un historial de violencias (comunicadas o no a las autoridades), así que extendiendo el análisis para los casos de violencia doméstica y cambios que han sido realizados en este ámbito.

⁴ Smaus, Gerlinda, “Teoría del conocimiento feminista y criminología de la mujer”, *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, São Paulo, vol. 7, núm. 27, julio-septiembre de 1999, p. 244.

II. LEYES NEUTRALES Y DISCRIMINACIÓN INDIRECTA: VALORACIÓN DE CONCEPTOS AMPLIOS DESDE UNA PERSPECTIVA PATRIARCAL

La prohibición de discriminación impuesta por los tratados de derechos humanos a la mujer abarca la discriminación directa (cuando la norma no es neutral y está dando un trato diferenciado injustificado que excluye directamente la posibilidad de ser sujeto de un derecho y ejercerlo) y la indirecta (cuando como resultado de la norma se genera un trato diferenciado injustificado que impacta al acceso de un grupo a sus derechos).

La competencia para legislar en materia penal en Brasil es exclusivamente federal, o sea, hay un único código penal y leyes especiales (como la de prevención a la violencia doméstica —Ley Maria da Penha—, la de represión al tráfico de drogas, entre otras) para todo el territorio nacional. El Código Penal brasileño se remonta a 1940 y ha sido objeto de numerosas reformas desde entonces.

Tres leyes introdujeron cambios significativos al eliminar disposiciones misóginas, cambiar la forma en que se procesan los delitos relacionados con el género e incluir nuevos tipos delictivos. La Ley 11.106/2005, fuertemente impulsada por la presión internacional, introdujo 15 reformas al Código Penal para eliminar disposiciones incompatibles con las obligaciones internacionales de respeto a los derechos humanos establecidas por el Estado. La existencia de delitos, como el “secuestro consensual”, que desconocía la autodeterminación de las mujeres, manteniéndolas bajo el poder familiar, no era compatible con el orden constitucional establecido hace más de dos décadas. La valoración moral de la víctima realizada por la figura de la “mujer honesta” no reflejaba la igualdad formal prevista en el artículo 5o., inciso I, del CF / 88.

104. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Código Penal contenga aún varias disposiciones que discriminan

a la mujer. Causan preocupación los artículos 215, 216 y 219 en que, para enjuiciar al autor de los delitos a que se refieren esos artículos, se exige que la víctima sea una “mujer honesta”. También es preocupante que en el artículo 107, en que se abordan los “delitos contra las buenas costumbres”, se prevea una disminución de la condena si el autor contrae matrimonio con la víctima o si ésta contrae matrimonio con un tercero. El Comité toma conocimiento de que los anteproyectos de ley de reforma del Código Penal se están examinando en el Congreso Nacional.⁵

En el Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en su 28o. periodo de sesiones el Comité, exhortó al Estado brasileño a que conceda prioridad a la reforma de las disposiciones discriminatorias del Código Penal y la preocupación con la aplicación de la excepción de la legítima defensa del honor a los hombres acusados de atacar o asesinar a mujeres.

Cuatro años después de la citada Ley y seis después del Informe del Comité-Cedaw, la Ley 12.015/2009 introdujo 60 reformas al Código Penal brasileño. El primer cambio fue la sustitución del título VI de la parte especial, “De los delitos contra las costumbres” por “De los delitos contra la dignidad sexual”, algo que venían exigiendo desde hace algunas décadas los movimientos de mujeres.⁶ El cambio se refiere a la adecuación del bien jurídico protegido, que no estaría vinculado —o al menos

⁵ ONU, “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, Asamblea General Documentos Oficiales Quincuagésimo Octavo Periodo de Sesiones, Suplemento núm. 38 (A/58/38), 2003, p. 103. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f58%2f38\(SUPP\)&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f58%2f38(SUPP)&Lang=en).

⁶ Para la discusión sobre la protección del bien jurídico en los delitos sexuales y las reformas de los códigos penales en la década de 1970 en diferentes países desde una perspectiva comparada, véase Sabadell, Ana Lucia, “A problemática dos delitos sexuais numa perspectiva de direito comparado”, *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, São Paulo, núm. 27, 1999, pp. 80-102.

ya no podría justificarse de esta manera— a la protección de las costumbres, sino a la libertad sexual.⁷

En resumen, la Ley modifica sustancialmente el delito de violación, previsto en el artículo 213 unificándolo con el delito previsto entonces en el artículo 214 (“atentado violento al pudor”) y crea un nuevo delito (artículo 217-A) de “violación contra persona vulnerable”.⁸ También se modificaron las disposiciones sobre delitos de proxenetismo y trata de personas.

La última ley que insertó un bloque de cambios significativos en el Código Penal en materia de género fue la 13.718/2018. Entre las varias modificaciones en los crímenes de violación, en los procesamientos de las acciones penales y aumentos de pena, creó nuevos crímenes como el “hostigamiento sexual”,⁹ “divulgación de escena de violación”¹⁰ y las causas de aumento “violación colectiva”¹¹ y “violación correctiva”.¹²

⁷ Según Segato, “al mantener la idea de «delito contra las costumbres» y no «contra la persona», la ley brasileña prolonga la noción premoderna de una agresión que, a través del cuerpo de la mujer, se dirige a otro y, en éste, amenaza la sociedad en su conjunto, al poner en riesgo derechos y prerrogativas de su padre y su marido, tales como, entre otros, el control de la herencia y la continuidad de la estirpe”, Segato, Rita L., *Las estructuras elementales de la violencia*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2003, p. 27.

⁸ Violación cometida contra menores de 14 años o contra alguien que por enfermedad o deficiencia mental no tiene el discernimiento necesario para la práctica del acto, o que, por cualquier otro motivo, no pueda oponer resistencia.

⁹ Practicar contra alguien y sin su consentimiento un acto libidinoso con el fin de satisfacer la lujuria propia o de un tercero.

¹⁰ Ofrecer, intercambiar, poner a disposición, transmitir, vender o exhibir para la venta, distribuir, publicar o difundir, por cualquier medio, incluso a través de comunicación masiva o sistema informático o telemático, fotografía, video u otro registro audiovisual que contenga una escena de violación o violación de una persona vulnerable o que propugne o induzca su práctica, o, sin el consentimiento de la víctima, sexo, desnudez o pornografía.

¹¹ Violación cometida mediante concurso de dos o más agentes.

¹² Violación con objetivo de controlar el comportamiento social o sexual de la víctima.

Las demandas feministas han impulsado otras leyes importantes —y más conocidas en los ámbitos nacional e internacional— como la 11.340/2006 —Lei Maria da Penha, una ley especial que crea mecanismos para prevenir y detener la violencia doméstica y familiar contra las mujeres— y la 13.104/2015, que introduce el feminicidio como una agravante específica del delito de homicidio.¹³ Sin embargo, las tres leyes mencionadas fueron las encargadas de reformar el Código Penal en materia de género de manera más significativa para eliminar la discriminación directa en la ley e introducir nuevos delitos.

Cabe señalar que, a pesar de las reformas, la aplicación e interpretación de normas neutrales, desvinculadas de la perspectiva de género, continúa generando discriminación y revictimización en el proceso penal.

En este sentido, cuanto más amplio es el contenido de la regla, más espacio hay para una interpretación patriarcal del dispositivo penal.

La crítica realizada por la jurisprudencia feminista (*feminist jurisprudence*) apunta a un doble carácter sexista: en la construcción del tipo penal y en la forma de persecución penal. La forma en que el delito es inteligible siempre se basa en la intención del autor. Al elaborar críticas sobre la forma en que el derecho penal aborda el delito de violación, Mackinnon expone cómo el punto de vista masculino (o del agresor) se convierte en el que se utiliza para buscar la verdad sobre lo sucedido, sea en la búsqueda por el consentimiento en los delitos de violación (cuya prueba debe ser realizada por la víctima en una inversión de la estructura de

¹³ La ley penal brasileña hace una diferenciación entre agravantes específicas (en portugués “qualificadoras”) y “agravantes generales” (en portugués “agravantes”). Los agravantes específicos son las circunstancias legales que se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal, aumentando o disminuyendo la pena obligatoriamente, dentro de un mínimo y máximo previsto por el legislador. Los agravantes generales, previstos en la parte general del Código Penal brasileño, son circunstancias legales, objetivas o subjetivas, que se adhieren al delito sin modificar su estructura típica, influyendo sólo en la cuantificación de la pena.

la persecución penal),¹⁴ sea en la interpretación del contenido de algunos delitos por los jueces.

Mackinnon cita a un juez que dice “*I know it, when I see it*” (es decir: “La reconozco cuando la veo”) refiriéndose al delito de “acto obsceno”, y está claro que comprender lo que es obsceno para el juez en cuestión, pasa por sus propios valores morales.¹⁵ Mirar el pecho de una mujer al descubierto en la calle es considerado por esta autoridad judicial como algo obsceno. La epistemología asociada al político conlleva, según la autora, a la desigualdad de género. El poder de la autoridad judicial (el juez-político) de decir la verdad sobre una realidad (interpretar la ley, lo epistemológico) crea un patrón de conocimiento de la obscenidad según “lo que ve el punto de vista masculino”.¹⁶

Sin la perspectiva de género, los conceptos abiertos (o amplios) manejados por el derecho penal tales como “acto obsceno”, “ultraje al pudor público” o incluso el concepto de “orden público”, dan lugar a interpretaciones patriarcales, clasistas y racistas. Sus contenidos son valorados desde una perspectiva discriminatoria y revictimizante.

Según las leyes procesales penales brasileñas, el imputado no responde en libertad, si es un riesgo para el orden público.

Rafael Braga, un joven negro, fue arrestado durante las protestas de 2013 con un producto de limpieza en su mochila. Rafael fue considerado un riesgo para el orden público.

Lucas Trindade, otro joven negro, fue detenido por vender 10 gramos de marihuana. Encarcelado en 2018, murió de COVID-19 en Minas Gerais, tras la denegación de tres *habeas corpus*.¹⁷

¹⁴ En estos casos, la víctima debe probar que no consintió; en los tribunales brasileños así fue durante muchos años, hasta que finalmente se hizo mayoritario el entendimiento de que la palabra de la víctima tiene especial importancia.

¹⁵ Mackinnon, Catharine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, trad. de Eugenia Martín, Madrid, Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia e Instituto de la Mujer, 1989, p. 354.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ El *habeas corpus* es una institución jurídica (tiene, en Brasil, previsión en la Constitución Brasileña, o sea, una garantía individual constitucional), un dere-

En 2017, la Corte Superior de Justicia brasileña denegó el *habeas corpus* a Aline Mamani, una mujer pobre, embarazada, acusada de robar huevos de chocolate y 500 gramos de pollo en un supermercado. La Corte consideró a Aline un riesgo para el orden público por catalogar de “alto grado de reprobabilidad el carácter de su conducta”.¹⁸

En 2009, la Suprema Corte Federal de Brasil juzgó un *habeas corpus* en el caso de Roger Abdelmassih, acusado de violar a 48 mujeres, 53 veces. La Corte Suprema consideró que Abdelmassih no era un riesgo para el orden público y le otorgó el derecho a responder en libertad.¹⁹ Él huyó y fue encontrado sólo años después en Paraguay. Con la decisión, las víctimas se consideraron violadas en dos ocasiones, una por Roger y la segunda por la Corte.

Esto significa que, en Brasil, el sesgo de género y el clasismo resultan en lo siguiente: si robas chocolates y un pollo o tienes 10 gramos de marihuana se te considera más peligroso para el orden público que un violador de 48 mujeres.

Los estándares interamericanos sobre igualdad se basan en la prohibición de los Estados de discriminar directa e indirectamente. La Corte IDH se ha manifestado sobre la posibilidad de que conceptos amplios en las leyes conlleven a la discriminación indirecta:

cho que protege a cualquier ciudadano/a ante arrestos y detenciones arbitrarias, una garantía que busca proteger a los ciudadanos de detenciones y arrestos ilegales. Así, el *habeas corpus* consiste en la obligación de las autoridades de presentar a los detenidos en un plazo perentorio ante un juzgado pertinente, quien podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto.

¹⁸ Superior Tribunal de Justiça. Habeas Corpus núm.400.229 – SP. (2017/0116055-0). Relator(a) ministro Nefi Cordeiro. Publicado el 25 de mayo de 2017.

¹⁹ Brasil, Supremo Tribunal Federal, Habeas Corpus núm. 102.098 – São Paulo. Jurisprudencia del 15 de febrero de 2011, Segunda turma, Publicação: DJe: 05/08/2011, disponible en: http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStf/anexo/HC_102098__Roger_Abdelmassih.pdf, acceso el 10 de junio de 2021.

103. En cumplimiento de dicha obligación, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. Esto se traduce, por ejemplo, en la prohibición de emitir leyes, en sentido amplio, de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro carácter, así como de favorecer actuaciones y prácticas de sus funcionarios, en aplicación o interpretación de la ley, que discriminen a determinado grupo de personas en razón de su raza, género, color u otras causales.

Las reformas penales de género no han podido impedir que las mujeres sean discriminadas de forma indirecta. Otro ejemplo de discriminación indirecta que da margen a la legislación y es tolerado por el Estado brasileño es la posibilidad de reconocimiento del “privilegio” en los feminicidios (el cual explico más adelante). La misma causa de reducción de pena que la dispuesta por el Código Penal de la Ciudad de México, en el artículo 136:

Artículo 136. A quien en estado de emoción violenta cometa homicidio o lesiones, se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión. Existe emoción violenta cuando el sujeto activo del delito vive una intensa conmoción del ánimo que provoca un desorden del comportamiento, la pérdida del dominio de su capacidad reflexiva y la disminución de sus frenos inhibitorios, que desencadenaron el delito.²⁰

La crítica feminista apuntó a patrones machistas de cognición y aplicación de la ley penal, especialmente en los crímenes de violación.²¹ Sin embargo, me gustaría abordar un aspecto es-

²⁰ Código Penal del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002.

²¹ Véase, entre otras, Mackinnon, *op. cit.*, Segato, *op. cit.*, Pimentel, Silvia, Pandjarian, Valéria y Belloque, Juliana, “«Legítima defesa da honra»: ilegíti-

pecífico de discriminación indirecta en los juicios de crímenes de feminicidio que se mantuvo aun después de la introducción de la agravante específica de feminicidio en 2015.

En Brasil, la competencia para juzgar delitos contra la vida donde hay dolo está determinada por la Constitución Federal y es atribuida al “Tribunal do Júri”, un grupo de siete jurados (consejo de sentencia), representantes del pueblo. En los casos de feminicidio no es raro que un “consejo de sentencia” esté formado por una mayoría (o enteramente) de hombres.

El “homicidio privilegiado” en la ley penal brasileña es el cometido bajo una circunstancia que es ponderada como “valor moral relevante” o el cometido “bajo emoción violenta”, seguido de la provocación injusta de la víctima.

El estudio de feminicidios en donde el consejo de jurados ha aceptado los planteamientos de las defensas en casos de “feminicidio privilegiado” revelan que la injusta “provocación” a la que se refiere la Ley fue considerada en las siguientes ocasiones: feminicidios practicados después de la intención de separarse por parte de la víctima, por sospecha de traición, después de que la víctima encontró una nueva pareja, o porque la víctima decidió irse a dormir a casa de una amiga.²²

Los/as jurados/as no deciden con base en la técnica o certeza matemática y se considera “la voluntad popular”, “sentimiento social medio” además de “la sana aproximación entre la conciencia del pueblo y la protección criminal” y es ésta la que se encarga de juzgar la relevancia de la motivación.²³ ¿Qué voluntad popular y qué sentimiento ético común emanan de los representantes de una sociedad constituida por costumbres patriarcales?

ma impunidade dos assassinos: um estudo crítico da legislação e jurisprudência da América Latina”, *Cadernos Pagu*, Campinas, Unicamp, 2006, pp. 65-134.

²² Los casos a los que me refiero son parte de la muestra de 88 casos de feminicidio en mi tesis doctoral.

²³ Estas son algunas expresiones que utilizan los/as jueces/juezas en las decisiones de amparo para referirse a los/as jurados/as.

La perspectiva de género como clave para la lectura del “sentimiento ético común” revela el cruce de prácticas socioculturales que operan no sólo en la discriminación y exclusión de las mujeres en distintos ámbitos, sino también en prescripciones y roles de género profundos.

Los/las jurados/as como miembros de la sociedad son una representación alegórica del “pueblo que juzga”. Y aquí nos interesa señalar que la idea o atribución de significado al “valor moral/social relevante” no proviene de siete jurados/as ajenos/as al discurso regulatorio de género en el que se funda la sociedad patriarcal. Entonces, la misma justificación utilizada para motivar un delito de feminicidio con base en uno de los estereotipos mencionados anteriormente en los casos concretos, también puede encontrar eco en el juicio de valor realizado por los/as jurados/as.

Normas neutrales como el “privilegio” en los delitos de homicidio —y aquí, irónicamente, sería posible decir que el término “privilegio” también se refiere al privilegio de ser hombre y tener este tipo de disminución en la pena— contribuyen para la discriminación indirecta cuando la ley “recompensa” lo que el “el hombre común” haría desde el punto de vista de la sociedad (representada por los/as jurados/as). En una cultura que comparte valores sociales misóginos, la “razonabilidad social” indica —incluso coacciona— la represión de las mujeres que se desvían de los roles de género.

La atribución del juicio de feminicidio a la misma sociedad misógina que lo impulsa y moralmente lo justifica implica la vulneración de los estándares internacionales y derechos constitucionales de igualdad, no discriminación y a un juicio justo e imparcial.

III. LA RETIRADA DE LA DIMENSIÓN ESTRUCTURAL DE LOS CRÍMENES DE GÉNERO Y LOS PROBLEMAS EN UNA JUSTICIA INCIDENTAL

La segunda reflexión tiene que ver con el escenario artificial creado por el derecho penal, que quita la dimensión estructural de algunas violencias, ya sea en la criminalización primaria o secundaria, imposibilitando la observación y diagnóstico de la conflictividad social en sus dimensiones reales. El procedimiento judicial individualiza la conducta que responde a las estructuras sociales de dominación —y la individualización de la conducta en Brasil es un principio del proceso penal y del derecho del acusado, o sea, inherente al sistema procesal penal—. Así, al final de un proceso de feminicidio, nos encontramos con que el crimen fue cometido por cuestiones egoístas o por la dinámica específica de una relación particular. Es necesario inscribir los feminicidios en su contexto sociocultural y el proceso penal funciona en sentido contrario.

En los casos de feminicidio que investigo en mi tesis doctoral, dediqué un apartado a investigar otras denuncias de violencia intrafamiliar por parte del agresor. Aunque sólo tres de los 88 eran reincidentes, la búsqueda de casos anteriores reveló que en 26 casos (1 de cada 4) hubo al menos una denuncia de violencia anterior. Como la mayoría de los casos fueron delitos considerados de “potencial menos ofensivo” (como insultos o amenazas), casi siempre prescribían o el agresor era absuelto por no haber pruebas de los hechos.

El número real de casos de feminicidio con violencia previa es aún mayor: 1 de cada 4 ingresó formalmente al sistema de justicia. Hay muchos otros casos en los que se desprende de los informes de las víctimas sobrevivientes o de sus familiares que las innumerables violencias anteriores nunca fueron denunciadas formalmente.

El régimen simbólico que sostiene la violencia del feminicidio sólo es reprimido en su expresión más brutal, cuando se

intenta llegar al “punto final”. Como si en estos casos el acusado hubiera “excedido los límites”. Cuando ocurre este tipo de violencia, el agresor se considera una excepción: el “anormal”, el “enfermo”, el que cruzó una línea de tolerancia, que merece la represión penal del Estado. Entender al acusado como una excepción, ayuda a legitimar la parte “menos visible” del régimen simbólico que día a día muestra signos de violencia. Asimismo, el tratamiento incidental dado a los delitos cometidos en el contexto de la violencia doméstica elimina la dimensión sistemática y estructural de los hechos, dejando a las víctimas expuestas a nuevas agresiones, hasta que sea fatal.

Con cierta frecuencia, los feminicidas son percibidos como “los otros”: ya sea como enfermos o como monstruos, que se diferencian de la mayoría de los “hombres corrientes”. Esta forma de construir al imputado en el proceso penal no contribuye políticamente a la visibilidad y la lucha contra el machismo y la misoginia. Esta diferenciación y artificialidad construida por el derecho penal, quita el carácter ordinario de dichos delitos para construir al feminicida como un “desviado”, y no como un hijo “sano” del patriarcado.

No se puede eximir el Estado de su responsabilidad en la manutención y legitimación de la violencia perpetrada día a día al tolerar las numerosas denuncias previas de las mujeres. Con excepción de los que se beneficiaron de leyes discriminatorias dichas “neutrales”, como en los casos de “feminicidio privilegiado”, la mayoría de los acusados de feminicidio en los casos objeto de la investigación fueron condenados a penas severas. Se observan dos formas de actuación del Estado: la tolerancia de los delitos de “potencial menos ofensivo” y la respuesta lacónica a quienes han practicado un feminicidio. La protección es ilusoria. No es raro —y así observé en mi tesis doctoral— denegar demandas por medidas de protección al no haber “suficiente evidencia”, porque no se le concede suficiente peso a “la palabra de la víctima” o por la naturaleza del delito (considerado de menor potencial ofensivo).

El sistema penal, tal como fue concebido, supuestamente neutral, universal y objetivo, se concentra sólo en la persecución penal del agresor y en olvidar a la víctima, por lo que es incapaz de brindar respuestas de protección adecuadas para interferir en el ciclo de violencia. El Estado permanece ausente de la violencia cotidiana frente a las amenazas e insultos, pero cuando la violencia escala y se llega al intento de agresión feminicida, entonces el imputado se convierte en un criminal peligroso, un mal ejemplo de pareja.

Comprender los ciclos de violencia que conllevan a la violencia feminicida es comprender la agresión que termina en feminicidio, no como una excepción o incidente aislado, sino como una regla, un continuo en las relaciones íntimas impregnadas de violencia, la cual no siempre es física. La respuesta del sistema de justicia penal a los casos de violencia doméstica no sólo es ineficaz por el mito de la represión o la prevención del delito,²⁴ sino porque no logra captar el conflicto en sus dimensiones reales.

El discurso producido sobre la personalidad “desviada” del imputado en el proceso, permite formular la hipótesis de que el régimen simbólico sexista está basado en la criminalización de conductas más graves (y la desatención de la violencia cotidiana). Así que los hombres que golpean, “pero no demasiado”, que atacan psicológicamente a sus parejas al controlarlas, pero que “lo hacen por celos”, que practican la violación conyugal, ya que es “el deber de una mujer casada”, ellos no encuentran gran represión social o penal. El asesino entonces sí es el “desviado”, el

²⁴ Las teorías de la función de la pena en las que se basa la estructura de una política penal de Estado se fundamentan en los discursos de retribución del delito y prevención general (su dimensión social) y prevención especial (dimensión individual) y, más recientemente, la reeducación como función esencial de la pena. La teoría unificada de la pena predomina en la legislación penal occidental, y en la legislación brasileña se expresa en el artículo 59 del CP, al establecer que la fijación de la pena debe observar la desaprobación y la prevención. Para una crítica de los discursos declarados y reales del derecho penal, véase: Santos, Juárez Cirino dos, *Direito penal. Parte geral*, 5a. ed., Florianópolis, Conceito Editorial, 2012.

“enfermo”, la excepción entre los hombres y debe ser castigado ejemplarmente para que todos sepan que esta forma de violencia bárbara no es tolerada por el Estado. (Aunque todas las otras —menos graves— sí se toleran.)

El régimen simbólico del patriarcado mantiene su propia criminalización parcial. El mensaje enviado es: se sancionará más gravemente a los feminicidios, se castigará ejemplarmente la desviación, el exceso y, al hacerlo, dejamos intacto y normalizado el fundamento de la desigualdad, las diferentes formas en que se produce y reproduce la violencia de género en el día a día.

IV. CAMBIAR LA PERSPECTIVA: ALGUNAS POSIBILIDADES

La lectura/traducción que reduce la pluralidad de demandas de los distintos movimientos de las mujeres a una demanda de más tipos penales, es una lectura sesgada por el estado patriarcal con el objetivo de incrementar la fuerza y la punibilidad del estado penal.²⁵ Al crear un delito de violencia de género, el Estado considera que el problema se “resuelve” y deja de invertir en otras formas de eliminar la discriminación. La embestida de un sistema de lenguaje binario (como el de género —hombre/mujer— y el penal —agresor/víctima—) que universaliza identidades y vivencias,²⁶ invisibiliza las interseccionalidades/imbricaciones²⁷ y las relaciones de poder en las prácticas injustas sin invertir en repararlas. Por

²⁵ Santos, Cecília MacDowell, “Da delegacia da mulher à Lei Maria da Penha: Absorção/tradução de demandas feministas pelo Estado”, *Revista Crítica de Ciências Sociais*, núm. 89, 2010, pp. 153-170.

²⁶ Cfr. Ruiz, Alicia, “De las mujeres y el derecho”, en Ruiz, Alicia E. C. (comp.), *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires, Biblos, 2000.

²⁷ Cfr. Curiel, Ochy, “De las identidades a la imbricación de las opresiones: desde la experiencia”, en Flauzina, Ana y Pires, Thula (orgs.), *Encrespando – Anais do I Seminário Internacional: Refletindo a Década Internacional dos Afrodescendentes (ONU, 2015-2024)*, Brasília, Brado Negro, 2016, y *La nación heterosexual: análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación*, Bogotá, Brecha Lésbica y En la Frontera, 2013.

lo tanto, no es eficaz para prevenir estas violencias que pretendemos combatir.

Aun así, la criminalización y el tratamiento penal, si bien son considerados la última *ratio* en el discurso declarado por el derecho penal, en la práctica se convierten en la principal vía de combate a la violencia de género elegida por el Estado.

Frente al tratamiento eminentemente punitivo e ineficaz, se observa la inserción de la perspectiva de género en los expedientes y las decisiones judiciales de dos formas: 1) el establecimiento de marcos legales y una política judicial para combatir la violencia intrafamiliar llevada a cabo por las instituciones que integran el sistema de justicia, y 2) las decisiones judiciales que en los tribunales federales aplican la perspectiva de género al formular los argumentos subyacentes.

1. *Expedientes con perspectiva de género y política judicial para combatir la violencia*

Después de 12 años desde la entrada en vigor de la ley brasileña de combate contra la violencia doméstica (Ley Maria da Penha - 11.340/2006), que prevé la acción integrada entre municipios, estados y la Unión Federal para la elaboración de políticas públicas, se observa un desmantelamiento de la ya incipiente estructura de apoyo que existía en el país, por parte del Poder Ejecutivo.²⁸

Especialmente después del golpe de 2016, el cual sacó a la primera y única mujer electa de la Presidencia de la República, desmantelando casi todas las políticas públicas que se habían implementado para combatir las violencias estructurales como: el racismo, el sexismo, la lgbtforia, el capacitismo, entre otras. La

²⁸ Véase Sabadell, Ana Lucia y Lima Paiva, Livia de Meira, “La actuación de las instituciones del sistema de justicia brasileño en la elaboración de acciones de combate a la violencia doméstica”, *Studi sulla Questione Criminale*, vol. XVI, 2019.

situación fue aún más grave, como resultado de las elecciones en ámbito nacional, estatal y municipal, ya que fueron tomados por políticos de extrema derecha, ligados a grupos religiosos conservadores.

Ante el escenario regresivo: al retirar los derechos y la protección de las mujeres de las leyes y un serio problema de disminución de la inversión pública en el ámbito federal, las acciones locales pasaron a tomar mayor importancia y visibilidad, a pesar del desmantelamiento de lo local mismo, por ejemplo el Estado de Río de Janeiro, que en la última década está pasando por una de las más serias crisis de su historia (los últimos tres jefes de gobierno han sido arrestados por corrupción; el último, vinculado a la extrema derecha, fue destituido de su cargo por malversación de fondos de salud pública durante la pandemia).

En los últimos años, el Poder Judicial, a través de su administración directa y de instituciones integrantes del sistema de justicia, gana especial relevancia para la formación de una red de protección y asistencia a la mujer víctima de violencia doméstica. En el escenario de crisis, el Poder Judicial comienza a actuar de forma más activa en la elaboración de convenios y protocolos para el combate de la violencia doméstica. Sería posible apuntar dos momentos paradigmáticos que introdujeron un cambio en la actuación y construcción de políticas públicas en el sistema de justicia.

El primer marco se estableció por una ley federal, la Ley Maria da Penha, fruto de demandas de las mujeres y de recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Maria da Penha vs. Brasil*, en 2001 (Caso 12.051). Compuesta por 46 artículos, apenas cinco son dedicados al tratamiento penalizador de las agresiones. Sin embargo, la mayor parte de la producción científica se concentra en el debate acerca de la parte penal. El Poder Judicial de cada uno de los 27 estados federales brasileños tiene competencia para tratar asuntos de violencia doméstica, en la esfera civil y penal.²⁹

²⁹ La organización del Poder Judicial brasileño está fundamentada en la división de la competencia entre los varios órganos que lo integran, en los ámbitos

El nuevo paradigma designa una postura activa —no neutral— del Poder Judicial frente a la violencia doméstica al promover una integración de las instituciones del sistema de justicia, y del Poder Ejecutivo en el ámbito federal, regiones administrativas y los gobiernos de las ciudades.³⁰ Es en el marco del artículo 8o. de la Ley, el Poder Judicial de los estados ha desarrollado políticas públicas de prevención y combate a la violencia doméstica.

El referido artículo cumple una función programática al constatación directrices para la actuación futura de los órganos estatales, estableciendo, aunque brevemente, los caminos que los órganos estatales como la Policía Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Pública deberán esbozar para el combate efectivo de la violencia contra las mujeres, actuando de forma integrada con las áreas de seguridad pública, asistencia social, salud, educación, trabajo y habitación. Aunque se trate de una norma programática —que no prevé sanción—, el precepto legal de la protección integrada de los derechos de la mujer ha sido un importante instrumento de presión del Consejo Nacional de Justicia hacia los poderes judiciales estatales, para que desarrollen políticas.

La importancia del artículo 8o. de la Ley Maria da Penha se da en la medida en que hace obligatorio lo que era mera discrecionalidad del Poder Ejecutivo. Destacamos algunas de las directrices del referido artículo para acciones que se orientan al combate de la violencia doméstica: 1) acción integrada y capacitación permanente: la integración operacional del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría Pública y entes fe-

estatal y federal. La Justicia Federal está compuesta por los tribunales regionales federales y jueces federales, y tiene como competencia juzgar acciones en que la Unión Federal, las autoridades de gobierno o los órganos públicos federales estén interesados. Existe la Justicia Federal del fuero común y la especializada, que está compuesta por la Justicia del Trabajo, Electoral y Militar. A su vez, a la Justicia Estatal le corresponde los demás juicios de acciones no comprendidas en la competencia de la Justicia Federal, común o especializada.

³⁰ Sabadell, Ana Lucía y Lima Paiva, Livia de Meira, *op. cit.*, pp. 107-130.

derativos (municipio, estados y Unión) con las áreas de seguridad pública, asistencia social, salud, educación, trabajo y habitación, e instituciones del sistema de justicia, más allá de la capacitación permanente de sus miembros (párrafo e, incisos I y VII); 2) sistematización de datos: promoción de estudios e investigaciones, estadísticas y otras informaciones relevantes, relacionadas con la perspectiva de género, de raza o etnia, concernientes a las causas, a las consecuencias, así como a la frecuencia de la violencia doméstica y familiar contra las mujeres (inciso II); 3) medios y campañas de concientización: educación y respeto en los medios de comunicación social de los valores éticos y sociales de la persona y la familia, de forma tal que buscan desaparecer los papeles estereotipados que legitimen o exacerben la violencia contra la mujer, al igual que fomentan la promoción de campañas educativas de prevención de la violencia doméstica y familiar (incisos III, V y VIII); 4) atención especializada: la implementación de atención policial especializada para las mujeres, en particular, en las delegaciones de Atención a la Mujer (inciso IV); 5) educación en género: énfasis en la currícula escolar en todos los niveles de enseñanza, para los contenidos relativos a los derechos humanos, a la equidad de género, raza y etnia (incisos VII y XIX), y 6) la celebración de convenios, protocolos, ajustes, términos y otros instrumentos de promoción de acciones conjuntas entre órganos gubernamentales, o entre éstos y las entidades no-gubernamentales, teniendo por objetivo la implementación de programas de erradicación de la violencia doméstica y familiar contra las mujeres (inciso VI). Este último inciso prevé el pacto de convenios entre instituciones para implementar acciones de combate a la violencia doméstica, lo que ha posibilitado, en los últimos años, un cambio de paradigma en la forma de actuación del Poder Judicial.

El segundo marco nacional en la inserción de la perspectiva de género, el cual fue establecido en 2017 por el Consejo Nacional de Justicia, un órgano que es responsable del perfeccionamiento (y control) del sistema judicial brasileño, a partir de la

institución de la “Política Judicial Nacional de combate a la violencia doméstica contra las mujeres en el Poder Judicial”.³¹ Así, se consolida una forma de actuación del Poder Judicial activa, responsable no sólo de la aplicación de la norma y respuesta a los casos de violencia, sino también como agente de prevención.

La Política Judicial establece acciones estructurales para ampliar el acceso a la justicia de las mujeres (con la expansión de unidades judiciales especializadas en conjunto con un equipo multidisciplinar de atención), y acciones de fomento a iniciativas, proyectos y convenios para fortalecer la red de protección a las mujeres en situación de violencia. De los once objetivos definidos por la Política Judicial, resaltamos tres:

III - fomentar la promoción de asociaciones para facilitar la atención integral y multidisciplinar a las mujeres y sus hijos... V - impulsar la colaboración con Instituciones de enseñanza superior, favoreciendo la prestación de servicios de apoyo técnico especializado... [y] XI - estimular la promoción de acciones institucionales entre los integrantes del sistema de justicia, para aplicación de la legislación patria y de los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

En el marco de ley y de la Política Judicial llevada a cabo por el CNJ en ámbito nacional, han sido creados innumerables proyectos, convenios, talleres, desarrollo de tecnología. Como ejemplo tenemos en el estado de Río de Janeiro: la “Patrulha Maria

³¹ El Consejo Nacional de Justicia (CNJ) es un órgano del Poder Judicial, creado en 2004 por la Enmienda Constitucional 45. Éste desarrolla y coordina varios programas del ámbito nacional que priorizan áreas como: los derechos humanos, el medio ambiente, la tecnología y la gestión institucional. En general, este órgano evalúa qué medidas deben ser tomadas para mejorar el funcionamiento de la judicatura frente a la tutela de los derechos fundamentales de la población. Para conocer el funcionamiento de esta institución, véase <http://www.cnj.jus.br>. Cfr. <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2017/03/48676a321d03656e5e3a4f0aa3519e62.pdf>.

da Penha”, creada por la Policía Militar para dar seguimiento a las víctimas con medidas de protección y fiscalización del cumplimiento por parte del agresor (de crímenes en el ámbito de violencia doméstica), la “Sala Lilás”, un espacio destinado para acoger a las víctimas de violencia de género que necesitan pasar por un peritaje, el “Proyecto Violeta”, con propósito de reducir el tiempo de análisis de las solicitudes de medidas de protección por el/la juez/a y la aplicación “Maria da Penha Virtual” desarrollada en asociación del Tribunal de Justicia y la Universidad Federal de Río de Janeiro destinada a la demanda de medidas judiciales de protección sin la necesidad de presentarse en la comisaría de policía (lugar con altas tasas de revictimización), entre muchos otros.

2. *Juzgar con perspectiva de género*

Hemos insistido en que la salida, las posibilidades de abordar los conflictos de violencia doméstica en el ámbito del derecho, pasa necesariamente por un giro hermenéutico en la aplicación de la ley, que quita al autor el rol principal del delito y pone a la víctima en el centro de la acción.³² Así, la persecución penal deja de ser lo más importante y el seguimiento de la víctima con el intento de mitigar el daño y la violencia sufridos se convierte en el foco de los procesos judiciales.

En Brasil, hasta 2016, no se podía prorrogar ninguna medida de protección si no había una investigación policial o una acción judicial en curso. Una decisión de la Corte Superior de Justicia cambió esta comprensión y pasó a considerar a las medidas de protección como procesos autónomos y que, por lo tanto, no necesitan estar vinculados a otros procedimientos penales. Suele ser una decisión puramente dogmática o técnica, pero tiene efectos importantes en una aplicación más feminista y menos

³² Mello, Adriana Ramos de y Lima Paiva, Livia de Meira, *Lei Maria da Penha na prática*, 2a. ed., Revista dos Tribunais, 2020.

revictimizante de la ley, ya que las víctimas que no quisieron denunciar penalmente a sus parejas no podían obtener medidas de protección.

Otra decisión importante del mismo tribunal fue la que reconoció que no es necesario probar el daño moral en los delitos de violencia doméstica, porque “el daño moral está implícito en el delito”. Por lo tanto, para obtener reparación no es necesario probar que la conducta del agresor fue injusta o de mala fe, o evidenciar una alteración psicológica, emocional y moral: el daño moral resulta de la conducta contra la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad, el honor, la imagen de la mujer.

El juicio de amparo conlleva al menos seis elementos esenciales para que se considere que se basó en una perspectiva de género: 1) cita la evolución de la jurisprudencia hacia una mayor protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; 2) control de convencionalidad: trae normas de protección internacional que obligan al Estado brasileño (como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará); 3) enumera el deber del Estado de actuar frente a los compromisos asumidos de no tolerancia con la violencia doméstica; 4) nombra el proceso histórico de elaboración de políticas públicas, protocolos y el mejoramiento de la disposición jurisdiccional (como las comisarías de policía especializadas, los centros de Casas-Abrigo, la Casa da Mulher Brasileira, los Centros de Referencia de Atención a la Mujer, la especialización de órganos de la Defensoría Pública); 5) cita la producción doctrinal de mujeres autoras teóricas feministas, y 6) sobre todo, lee e interpreta los hechos sin estereotipos discriminatorios: se toma en cuenta la experiencia y el punto de vista de la víctima.

La decisión reconoce el patrón sistemático de omisión y tolerancia del Estado, identifica la existencia de una relación desequilibrada de poder y restablece el conflicto en su dimensión estructural, tratándolo no como una pelea incidental entre una pareja, sino como una violencia amplia, que involucra una larga historia de lucha.

Si el derecho penal presenta numerosos límites y trampas para la sentencia de delitos que involucran violencia estructural como el género, la interpretación de la norma y la realización de procedimientos desde una perspectiva de género orientada al bienestar y autonomía de la víctima surge como una posibilidad de justicia efectiva para las mujeres victimizadas.

V. BIBLIOGRAFÍA

- CURIEL, Ochy, “De las identidades a la imbricación de las operaciones: desde la experiencia”, en FLAUZINA, Ana y PIRES, Thula (orgs.), *Encrespando*, Anais do I Seminário Internacional: Refletindo a Década Internacional dos Afrodescendentes (ONU, 2015-2024), Brasília, Brado Negro, 2016.
- CURIEL, Ochy, *La nación heterosexual. Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación*, Bogotá, Brecha Lésbica y La Frontera, 2013.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995.
- MAC KINNON, Catharine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, trad. de Eugenia Martín, Madrid, Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia e Instituto de la Mujer, 1989.
- ONU, “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, Asamblea General Documentos Oficiales Quincuagésimo octavo periodo de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/58/38), 2003, disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f58%2f38\(SUPP\)&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f58%2f38(SUPP)&Lang=en).
- PIMENTEL, Silvia, PANDJIARJIAN, Valéria y BELLOQUE, Juliana, “«Legítima defesa da honra»: ilegítima impunidade dos assassinos: um estudo crítico da legislação e jurisprudência da América Latina”, *Cadernos Pagu*, Campinas, Unicamp, 2006.

- RAMOS DE Mello, Adriana y LIMA PAIVA, Livia de Meira, *Lei Maria da Penha na prática*, 2a. ed., Revista dos Tribunais, 2020.
- ROXIN, Claus, *Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, trad. de Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo, y Javier de Vicente Remesal, Madrid, Civitas, 1997.
- RUIZ, Alicia, “De las mujeres y el derecho”, en RUIZ, Alicia E. C. (comp.), *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires, Biblos, 2000.
- SABADELL, Ana Lucia y LIMA PAIVA, Livia de Meira, “La actuación de las instituciones del sistema de justicia brasileño en la elaboración de acciones de combate a la violencia doméstica”, *Studi sulla Questione Criminale*, vol. XVI, 2019.
- SABADELL, Ana Lucia, “A problemática dos delitos sexuais numa perspectiva de direito comparado”, *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, São Paulo, núm. 27, 1999.
- SANTOS, Juarez Cirino dos, *Direito penal. Parte geral*, 5a. ed., Florianópolis, Conceito Editorial, 2012.
- SANTOS, Cecilia MacDowell, “Da delegacia da mulher à Lei Maria da Penha: Absorção/tradução de demandas feministas pelo Estado”, *Revista Crítica de Ciências Sociais*, núm. 89, 2010.
- SEGATO, Rita L., *Las estructuras elementales de la violencia*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2003.
- SMAUS, Gerlinda, “Teoría del conocimiento feminista y criminología de la mujer”, *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, São Paulo, vol. 7, núm. 27, julio-septiembre de 1999.
- Superior Tribunal de Justiça, Habeas Corpus núm. 400.229 – SP. (2017/0116055-0), relator(a) ministro Nefi Cordeiro, publicado el 25 de mayo de 2017.
- Supremo Tribunal Federal, Habeas Corpus núm. 102.098 – São Paulo, disponible en: http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStf/anexo/HC_102098__Roger_Abelmassih.pdf.

SECCIÓN III

EN DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

MOVILIZACIONES LEGALES Y JUDICIALES EN TORNO DEL ABORTO EN ARGENTINA. APUNTES PARA EL DEBATE

Josefina BROWN

SUMARIO: I. *Introducción* II. *Puntos de partida teóricos. De juridificaciones, legalizaciones y judicializaciones.* III. *Acerca de los procesos de juridificación de los derechos (no) reproductivos y sexuales. Puntos de partida.* IV. *Presiones legislativas.* V. *Judicializaciones.* VI. *FAL/12 y después.* VII. *Conclusiones. ¿De la inacción legislativa a la acción judicial?* VIII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN¹

En América Latina el aborto es un grave problema de salud pública y derechos humanos. Concretamente en Argentina los datos de mortalidad materna publicados por la Dirección de Estadísticas e Información en Salud del Ministerio de Salud de la Nación² muestran que, aunque en los diez años que van de 2004 a 2014 las muertes maternas cuya causa se atribuye a un aborto han disminuido algo más de 50%, aún representan el 15% de ellas. Es que, a pesar de la difusión que ha ganado el uso del misoprostol como herramienta recomendada por la Organización Mundial de la Sa-

¹ Agradezco las lecturas atentas de mis compañeros/as del equipo “En nombre del derecho”.

² Dirección de Estadística de Salud de la República de Argentina, disponible en: <http://www.deis.msal.gov.ar/index.php/estadisticas-vitales/>.

lud en embarazos de hasta 12 semanas de gestación y de su implementación progresiva dentro de algunos espacios de atención pública de salud, aún siguen existiendo obstáculos para su acceso.³ Para revertir esta situación, los feminismos y las mujeres en movimiento han llevado a cabo una serie continua y sistemática de acciones. Una estrategia sostenida desde el retorno democrático ha sido la legal (ligada a la posibilidad de modificar o crear una ley en el Congreso de la nación) a la que más tarde se sumó de modo mucho más activo, la judicial (vinculada con la posibilidad de modificar o incluso crear derecho en los tribunales). Esta última inició durante los años ochenta como una alternativa periférica y con el tiempo ha adquirido cierta centralidad en coordinación con muchas otras acciones. Por añadidura, en convergencia con la creciente judicialización se percibe un proceso de juridificación mediante el cual el lenguaje jurídico-legal ha impregnado progresivamente las demandas y disputas en torno al aborto.⁴ En esa línea el artículo interroga acerca de los usos del derecho y sus efectos en relación con los procesos de juridificación de la demanda por aborto en Argentina desde el retorno democrático y hasta 2018. Queda fuera de análisis el debate parlamentario de 2018 y todo lo que a partir de allí se desplegó. Y también excluyó del análisis aquí presentado el debate de 2020 y la reciente sanción de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, aunque parte de las

³ Dosso, Daniela, “Consejería pre y post aborto. Efectos de la intervención en salud integral de las mujeres atendidas en un centro de atención primaria de la salud de la Provincia de Buenos Aires”, *Perspectivas Bioéticas*, año 18, núm. 34, Buenos Aires, FLACSO, 2013; Fernández, Sandra y Brown, Josefina, “From Stigma to Pride. Health Professionals and Abortion Policies in the Metropolitan Area of Buenos Aires”, *Sexual and Reproductive Health Matters* 27 (3), Londres, Francis & Taylor, 2019, pp. 54-67.

⁴ Bergallo, Paola, “The Struggle Against Informal Rules on Abortion in Argentina”, en Cook, Rebecca *et al.* (eds.), *Abortion Law in Transnational Perspective. Cases and Controversies*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2014; Brown, Josefina, “Cuerpo, sexualidad y poder. El saber científico como soporte último de la salud y la justicia. Apuntes para el debate”, *Revista Sociedad*, Buenos Aires, núm. 29-30, 2011.

conclusiones podrían ser útiles aun en un contexto de legalidad como el que ahora está vigente en Argentina.

Este artículo forma parte de una investigación colectiva que recoge a su vez el resultado de otras investigaciones de larga data en torno del proceso de la disputa por la interrupción voluntaria del embarazo en el Congreso Nacional.⁵ Y dialoga con un conjunto de otras pesquisas vinculadas a las dos aristas del proceso de juridificación que serán abordados aquí; la legal y la jurídica. Existen diversas investigaciones en torno del proceso de legalización, como el rol de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito;⁶ la construcción de los cuerpos políticos y las representaciones sociales de los proyectos de aborto;⁷ vinculados a las religiosidades o laicidad;⁸ los análisis de los temas, fundamentos de los proyectos o del debate legislativo, entre otros.⁹ Mucho más explorado recientemente, sin embargo,

⁵ Este artículo forma parte de la investigación colectiva financiada por CONICET (PIP 1122015 0100070) y recoge a su vez el resultado de otras investigaciones previas (PIP 060 y PICT 1145/08).

⁶ Anzorena, Claudia y Zurbriggen, Ruth, “Notas para pensar una experiencia de articulación por la ciudadanía sexual y reproductiva: la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito de Argentina”, *Herramienta*, Buenos Aires, 2011; Tabbush, Catalina *et al.*, “Matrimonio igualitario, identidad de género y disputas por el derecho al aborto. Política sexual durante el kirchnerismo (2003-2015)”, *Sexualidad, Salud y Sociedad*, núm. 22, 2016, pp. 22-55.

⁷ Zicavo, Eugenia *et al.*, “Leyes que son cuerpos/cuerpos que son leyes: proyectos de ley de aborto en Argentina”, *Estudios Feministas* 25, 3, 2017, pp. 1183-1197.

⁸ Felitti, Karina y Prietto, Sol, “Configuraciones de la laicidad en los debates por la legalización del aborto en Argentina: discursos parlamentarios y feministas (2015 -2018)”, *Salud Colectiva* 14 (3), pp. 405-423.

⁹ Brown, Josefina, *Mujeres y ciudadanía en Argentina. Debates teóricos y políticos sobre derechos (no) reproductivos y sexuales (1990-2006)*, Buenos Aires, Teseo, 2014; Petchesky, Rosalind, “Fetal Images: the Power of Visual Culture in the Politics of Reproduction”, *Feminist Studies*, vol. 13 (2), 1987, pp. 263-292; Stanworth, Michelle (ed.), *Reproductive Technologies: Gender, Motherhood and Medicine*, Mineápolis, Polity Press and the University of Minnesota, 1987; Pecheny, Mario *et al.*, “Qué nos dice el debate sobre aborto en 2018 sobre la clase política y el espacio

ha sido la cuestión de la judicialización. En esa línea los artículos han estado dedicados en gran medida a resaltar algunas posibilidades y límites a partir del fallo FAL/L.¹⁰ Pero también han estado enfocados sobre cierta historización del proceso previo.¹¹ Otros han puesto su atención sobre el accionar de los grupos conservadores o sobre los dilemas de accesibilidad que persisten a pesar de los avances judiciales en contextos de legalidad restringida.¹²

Considerando esos aportes, el objetivo del artículo es realizar una descripción y sistematización del proceso histórico de la demanda por la despenalización/legalización del aborto en la Argentina en los últimos 35 años (desde 1983 a 2018), haciendo énfasis en los procesos de juridificación de la demanda mediante una doble vía (la de la legalización y la de la judicialización) aten-

público en Argentina”, Maffia, Diana *et al.* (comp.), *Miradas feministas sobre los derechos*, Buenos Aires, Jusbaire, 2019.

¹⁰ CSJN, Fallo FAL, medida autosatisfactiva, 2012; Bergallo, Paola, “The Struggle Against Informal Rules...”, *cit.*; Gebreurs, Cecilia y Gherardi, Natalia, “El aborto legal en Argentina: la justicia después de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso F.A.L.”, *Boletín REDASS*, núm. 2, Buenos Aires, REDAAS, 2015; Mac Reynolds, Julia, “Abortion as Empowerment: Reproductive Rights Activism in a Legal Restrictive Context”, *BMC Pregnancy and Childbirth*, 17, 2017; Fernández, Sandra y Brown, Josefina, “From Stigma to Pride...”, *cit.*; Fernández, Sandra, “Políticas públicas difusas: la implementación de las consejerías pre y post aborto en Argentina”, *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 16 (1), 2017, pp. 87-98; Ruibal, Alba y Fernández, Cora, “Legal Obstacles and Social Change: Strategies of the Abortion Rights Movement in Argentina”, *Politics, Groups and Identities*, Londres, Taylor & Francis, 8 (4), 2018, pp. 698-713.

¹¹ Gebreurs, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*; Cepeda, Agustina, “Los abortos no punibles: argumentos médico-jurídicos y bioéticos en la Argentina del siglo XX”, *Descentrada. Revista Interdisciplinaria de Feminismos y Géneros*, 1 (2), 2017, pp. 1-15.

¹² Tabbush, Catalina *et al.*, *op. cit.*; Fernández, Sandra, “Políticas públicas difusas...”, *cit.*; Fernández, Sandra y Brown, Josefina, “From Stigma to Pride...”, *cit.*; Dosso, Daniela, *op. cit.*; Ruibal, Alba y Fernández, Cora, “Legal Obstacles and Social Change...”, *cit.*; Ruibal, Alba, “Federalism Two-Level Games and the Politics of Abortion Rights Implementation in Subnational Argentina”, *Reproductive Health Matters*, 26 (54), 2018, pp. 137-144.

diendo a algunos de sus efectos. Consideraré algunos impactos político-sociales que ha tenido el proceso, por ejemplo, sus efectos en el marco de las políticas públicas o de las interpretaciones político-sociales de las normas legales. Pero también me detendré en el análisis de la emergencia de algunos dilemas ligados a esos procesos, por ejemplo la juridificación como uso extensivo del lenguaje legal formal para la traducción de los problemas sociales —en este caso el aborto; al tiempo que trabajaré sobre la hipótesis de si no ha existido un proceso de inacción política que ha conducido a una creciente acción judicial que, por un lado, reactualiza la tensión entre politización y despolitización de la demanda por aborto y que, por otro, podría conducir a otro callejón sin salida (como había resultado hasta ahora el parlamentario) vinculado a una disputa judicial creciente entre los actores principales del conflicto.

El artículo está organizado de la siguiente manera. Comienza con un apartado relativo a los procesos de juridificación sobre derechos (no) reproductivos y sexuales estableciendo algunas coordenadas teóricas. Luego se describen el proceso de legalización y el de judicialización y algunos de sus efectos y finalmente se establecen varias conclusiones.

II. PUNTOS DE PARTIDA TEÓRICOS. DE JURIDIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y JUDICIALIZACIONES

La judicialización en Argentina no es un proceso reciente. Desde el retorno democrático, sobre todo desde los años dos mil, comienza a tomar forma y conceptualizarse como un tema específico en relación con distintos problemas sociales:¹³ la judicialización de los problemas sociales. La judicialización de acuerdo con la autora citada refiere al hecho de, por un lado, apelar a los tri-

¹³ Smulovitz, C., “La política por otros medios: judicialización y movilización legal en Argentina”, *Desarrollo Económico*, vol. 48, núm. 190/191, 2008, pp. 287-306.

bunales para resolver conflictos o modificar políticas previamente decididas por el Ejecutivo o el Legislativo Nacional, y, por otro, una creciente evocación al discurso de los derechos como discurso y medio para hacer política. Un corrimiento en este sentido también ha sido señalado de parte de quienes se dedican al análisis de los derechos (no) reproductivos y sexuales.¹⁴ La coincidencia en distintos análisis no es casual, ya que dicho proceso, de ascenso al parecer irrefrenable, fue habilitado, por un lado, por la reapertura del debate en torno de la cuestión ciudadana y los derechos producto de la restauración democrática y, por otro, en términos legales formales, con la Reforma Constitucional de 1994, tanto así que una investigadora del campo caracterizó a este proceso como de “constitucionalización creciente de las relaciones sociales y las prácticas institucionales...”.¹⁵

Así, progresivamente desde 1983 los derechos van a ser más reivindicados y cada vez otras demandas serán traducidas en su nombre. La cuestión de las sexualidades y las (no) procreaciones no serán ajenas a esos avatares. En gran medida ligado al movimiento y al accionar de los feminismos que, como muchos otros movimientos contestatarios, fueron apropiándose cada vez más del lenguaje y el discurso de los derechos como forma de reivindicación política de sus demandas. Todo ello en el marco de un proceso de expansión e internacionalización de los derechos ligados a las conferencias y convenciones promovidas por Naciones Unidas. Este proceso de internacionalización de los derechos ingresa en la Argentina por una doble vía: 1) la incorporación de los tratados y convenciones en el marco de la Constitución nacional, y 2) la internacionalización del lenguaje de los derechos

¹⁴ Bergallo, P., “Cambio constitucional, reproducción y derechos”, en Gargarella, Roberto (ed.), *La Constitución en 2020*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2010; Brown, Josefina, “Cuerpo, sexualidad y poder...”, *cit.*; Bergallo, Paola, “The Struggle Against Informal Rules...”, *cit.*; Sieder, Rachel, Shjolden, Line y Angell, Alan (eds.), *La judicialización de la política en América Latina*, Colombia, Universidad de Externado, 2008.

¹⁵ Bergallo, Paola, “The Struggle Against Informal Rules...”, *cit.*, p. 61.

y su uso más intensivo dentro de los movimientos sociales como los feminismos.

En relación con los derechos (no) reproductivos y sexuales la reformada Constitución de 1994 no incorporó referencias explícitas excepto en el conjunto de normativas internacionales que a partir de ese momento formaron parte del cimiento jurídico de Argentina. Y que, progresivamente, fueron marco para el cambio progresivo en relación con la reglamentación de los derechos (no) reproductivos y sexuales, tanto en las provincias como en la nación. La Pampa, Mendoza, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ejemplo, obtuvieron sus leyes locales de regulación de la salud sexual y reproductiva durante los años noventa. La ley nacional, en cambio, es de fines de 2002.¹⁶ Y a partir de allí, una serie de leyes nacionales tendientes a garantizar distintos aspectos contenidos en la noción derechos (no) reproductivos y sexuales han sido consagradas: por ejemplo, en 2006 la Ley Nacional de Educación Sexual; en 2010 la Ley de Matrimonio Igualitario, en 2012, la Ley de Identidad de Género, etcétera. El aborto, no obstante, aún espera por su legalización, aunque ha sufrido, a lo largo de todos estos años una progresiva despenalización social y judicial.¹⁷ Volveremos sobre esto.

Desde el punto de vista de las teorías que indagan en la judicialización de la política, las perspectivas no son unívocas. En efecto, Blincher y Molander refiriéndose a la juridificación señalan que es un término que a veces se solapa con el de judicialización y a veces se distingue de aquél. Los mencionados autores argumentan en torno de la ambivalencia de la noción que, por un lado, parece un término descriptivo y, por otro, uno normativo. En lo que existe un acuerdo es que la judicialización implica la resolución de asuntos que otrora se resolvían por la vía administrativa, ejecutiva, legislativa, o por la confianza, la cooperación

¹⁶ Brown, Josefina, “Cuerpo, sexualidad y poder...”, *cit.*

¹⁷ La legalización del aborto fue aprobada en Argentina en diciembre de 2020, mucho después de que este artículo alcanzara su primera versión.

o el parentesco, por otras vías que implican la apelación a los derechos o la vertiente judicial.¹⁸ La juridificación, en cambio, apela más, en términos generales y descriptivos al uso extensivo del derecho y la traducción de asuntos familiares, sociales o de cualquier esfera de la vida en términos legales o jurídicos pero no necesariamente judiciales.

En la introducción a la compilación sobre la temática Sieder, Sholjen y Angell explicitan que la judicialización implica:

... una mayor presencia de los procesos judiciales y de los fallos de los tribunales en la vida política y social. En segundo lugar, es una manifestación de que el conflicto político, social o entre el Estado y la sociedad, se resuelve cada vez más en los tribunales. En tercer lugar, es una consecuencia del proceso por el cual los actores políticos o sociales ven cada vez más ventajas en recurrir a las estrategias legales y a la mediación de los jueces para promover ciertos intereses. La movilización de las estrategias legales da a los jueces cierto grado de poder en los procesos de toma de decisiones políticas. Finalmente, la judicialización de la política refleja en cierto grado la tendencia a percibir que la legitimidad del régimen está cada vez más ligada a la capacidad del Estado para cumplir las promesas del Estado de derecho, debido al proceso y a la rendición de cuentas... la judicialización de la política implica entonces una mayor participación de los jueces en la formulación de las leyes y el control social.¹⁹

La juridificación para Smulovitz,²⁰ en cambio, supone otra serie de cuestiones. Entre ellas:

¹⁸ Sieder, Rachel, Shjolden, Line y Angell, Alan (eds.); Smulovitz, C., “La política por otros medios: judicialización y movilización legal en Argentina”, *cit.*

¹⁹ Sieder, Rachel, Shjolden, Line y Angell, Alan (eds.), *op. cit.*, pp. 39 y 40.

²⁰ Smulovitz, C., “La política por otros medios: judicialización y movilización legal en Argentina”, *cit.*, pp. 195 y 196.

1. El uso del discurso de los derechos (positivo, legal-formal) para establecer o demandar por otros derechos.
2. El proceso mediante el cual los foros de negociación y toma de decisiones llegan a estar dominados por normas y procedimientos judiciales.
3. Apelación —por parte de los/as individuos/as y movimientos sociales— del discurso legal y judicial y la definición de los problemas sociales en términos normativos involucra el uso del discurso de los derechos para transformar la aspiración en derechos positivos y extender el dominio de los derechos a prácticas sociales antes regidas por mecanismos informales o que no estaban reguladas.

Este último punto guarda estrecha relación con el hecho de que las personas traducen sus aspiraciones y entienden los daños que padecen en términos de derechos, es decir, como agravios que merecen la protección del Estado y como reivindicación que tiene algún tipo de reparación. Y, por otro lado, con la idea de mover la frontera de la ciudadanía están el propósito y la demanda de la despenalización/legalización del aborto.

La legalización por su parte es un fenómeno que algunos/as autores/as incluyen dentro del paraguas de la judicialización mientras que otros/as la dejan fuera. Se trata, en términos generales, de las acciones dirigidas a lograr cambios legislativos en el ámbito de los congresos o parlamentos. En este artículo será comprendido dentro de las estrategias de legalización (es decir, apunta al Congreso como arena de definición de los conflictos) y no a la judicialización (cuyo terreno de acción se vincula con los tribunales).

III. ACERCA DE LOS PROCESOS DE JURIDIFICACIÓN DE LOS DERECHOS (NO) REPRODUCTIVOS Y SEXUALES. PUNTOS DE PARTIDA

La norma que regulaba la interrupción voluntaria del embarazo desde 1921 era el Código Penal Argentino.²¹ Allí el aborto era entendido como un crimen, pero también reconocía al menos dos causales de despenalización que en la práctica no fueron considerados: cuando la vida o la salud de la mujer estuvieran en riesgo; o cuando existiera abuso sexual (inciso sobre el que recaía la duda de si se trataba de una violación a cualquier mujer o como explicitaba el texto, en forma de añadidura luego de una coma, sólo en el caso de mujeres con discapacidad mental). Durante la mayor parte del siglo XX, en el día a día prevaleció la interpretación restrictiva aun cuando la letra de la ley lo contradijera. En realidad, en términos jurídicos siempre se trató, como bien insisten Bergallo o Ramón Michel,²² de una despenalización por causales, aunque, en los hechos, funcionara como una prohibición casi total.

Mucho se ha escrito en relación con el proceso histórico de debate político social sobre interrupción voluntaria del embarazo en Argentina desde la restauración democrática y distintas perspectivas teórico-políticas.²³ Aquí sólo retomaré algunos hitos del proceso que permitan ejemplificar dentro del campo de los femi-

²¹ Como señalamos en la “Introducción”, la norma cambió en diciembre de 2020 por eso no ha sido incorporada en este análisis.

²² Bergallo, “The Struggle Against Informal Rules...”, *cit.*; Bergallo, Paola y Ramón Mitchel, Agustina, “El aborto no punible en el derecho argentino”, *Hojas Informativas*, núm. 9, Buenos Aires, Centro de Estudios de Estado y Sociedad, Fundación de Estudios Interdisciplinarios sobre la Mujer, International Planned Parenthood Federation, 2009.

²³ Anzorena, Claudia y Zurbriggen, Ruth, “Notas para pensar una experiencia de articulación por la ciudadanía sexual y reproductiva: la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito de Argentina”, *Herramienta*, Buenos Aires, 2011; Brown, Josefina, *Mujeres y ciudadanía en Argentina...*, *cit.*, e *id.*, “Del margen al centro: de la construcción del aborto como problema social a la construcción del aborto como un derecho”, *Cuestiones de Sociología*,

nismos (y cuando resulte pertinente de los grupos conservadores religiosos) el pasaje desde una estrategia de legalización —dirigida hacia el Congreso de la Nación— hacia otra, que se ha movido progresivamente al terreno de los tribunales o la judicialización. Tal movimiento parece ir a contramano de las estrategias seguidas por los grupos conservadores religiosos cuya orientación principal ha estado enfocada en traccionar los derechos sexuales y (no) reproductivos conquistados a partir de una serie sistemática y continua de apelación a la justicia,²⁴ aun cuando no han estado ausentes de la estrategia legislativa.

IV. PRESIONES LEGISLATIVAS

En los años ochenta, en relación con la histórica demanda en torno del aborto, desde entonces y en plena transición democrática, se procuró lograr cambios al estatuto legal del aborto por medio de la acción legislativa. La vía judicial era considerada por los primeros feminismos una instancia de reclamo individual y no colectiva, cuyo uso resultó excepcional en las últimas décadas del siglo XX, para devenir años más tarde en la vía privilegiada para la creación y garantía de derechos. Tanto así que, como iré describiendo, la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito (en adelante, la campaña), la coalición de organizaciones destinada a sostener la demanda por la legalización del aborto en Argentina desde 2005 no incluyó la acción judicial o el litigio estratégico dentro de su programa aunque, en ocasiones apoyó algunos casos y, más tarde, organizaciones vinculadas con la judicialización también formaron parte de la campaña.²⁵

núm. 22, La Plata, UNLP, 2020; Belluci, Mabel, *Historia de una desobediencia. Aborto y feminismo*, Buenos Aires, Capital Intelectual; entre muchos otros.

²⁴ Monte, María Eugenia y Vaggione, Juan Marco, “Cortes interrumpidas. La judicialización conservadora del aborto en Argentina”, *Revista Ruptura*, 9-1, 2019, pp. 107-125.

²⁵ Tabbush, Catalina *et al.*, *op. cit.*

En realidad, en esos primeros años las iniciativas no estaban avocadas a legislar sobre un asunto novedoso ni a cambiar el estatuto legal que había sido fijado para el tema en el Código Penal de 1921. Los primeros esfuerzos legislativos se dirigieron hacia aquellos que los feminismos comprendieron como derechos ya consagrados; es decir, el cumplimiento de las causales de despenalización ya previstas en el Código Penal. E inicialmente, entonces, formular un texto legal que eliminara la ambigüedad de la interpretación para el caso del abuso sexual bajo el entendimiento de que era uno de los temas, como mostraron los datos de opinión pública después, que generaba los mayores consensos.²⁶

En efecto, los primeros proyectos introducidos en el Congreso de la Nación en los años de la refundación democrática tendieron a salvar ese malentendido. Me refiero a los proyectos, por ejemplo, de María Florentina Gómez Miranda y Juan Cortesse (de la UCR) quienes en 1989 presentaron sendos proyectos de ley tendientes a asegurar la despenalización del aborto en caso de violación para cualquier mujer sin distinción de su capacidad intelectual. No obstante, en 1992, la Comisión por el Derecho al Aborto²⁷ presentó a través de Luis Zamora (antiguo militante socialista y en ese momento fundador del Partido “Autodeterminación y Libertad”), un proyecto que avanzaba algo más en la demanda que los anteriores. Éste incorporaba a la propuesta todos los puntos del lema de la campaña por el aborto libre y seguro: “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”.²⁸ Frente a esas propues-

²⁶ Petracci, Mónica, *Comunicación y salud*, Buenos Aires, Paidós, 2004.

²⁷ La Comisión por el Derecho al Aborto fue pequeña pero activa organización dedicada exclusivamente al activismo en torno del derecho al aborto nacida en 1987. Más tarde, en el marco de la crisis social y política de 2001, devendría Asamblea por el Derecho al Aborto, germen de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto en 2005, Bellucci, *op. cit.*; Coledesky, Dora, *Historia de la Comisión por el Derecho al Aborto*, s.p.i., 2007. Disponible en: <https://tinyurl.com/ycxb5onx>.

²⁸ Coledesky, Dora, *op. cit.*

tas aparecerán periódicamente proyectos tendientes a decretar la prohibición total del aborto. Hasta 1993 los proyectos de ley en casi su totalidad van oscilar entre las propuestas de penalización total y las de despenalización parcial para el caso del aborto por violación como mencionamos.

En 1994, será el momento de la década de mayor presentación de proyectos en coincidencia con el momento de estallido del debate social en relación con la interrupción voluntaria del embarazo a raíz de la propuesta del Ejecutivo Nacional en la Convención Nacional Constituyente para la reforma de la Constitución de incluir un artículo que defendiera la vida desde la concepción y hasta la muerte natural con el fin de cerrar cualquier debate futuro sobre el aborto. Así, sólo durante ese año ingresaron 15 de los 33 proyectos del periodo que va de 1990 a 1999 (frente a seis de los años ochenta).²⁹ Estos 15 van a versar bien sobre expresiones de repudio o beneplácito en torno de la inclusión de la denominada cláusula Barra, bien sobre la posición de Argentina en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo en El Cairo, Egipto. De los otros 18, la mitad son presentados antes de 1994 y la otra mitad a posteriori. Como se dijo, hasta 1993 los proyectos, todos de ley, seguían el impulso del periodo 1983-1990 y se movían en la tensión entre penalización total y despenalización parcial a excepción del proyecto de Zamora ya mencionado. Después de 1995, los proyectos de ley estarán encaminados, o bien a la prohibición los de ley, o bien, los de declaración o comunicación a distintos temas ligados a la coyuntura política como el rechazo a un fallo que avalaba desconocer el secreto profesional y, por ende, denunciar a las mujeres que llegaban con abortos incompletos a los hospitales. La ausen-

²⁹ A menos que realice alguna salvedad cuando menciono el número de proyectos estoy contabilizando todos los tipos (de comunicación, declaración, resolución y ley) que bajo la palabra clave “aborto” aparecieron en el buscador de la página web de la Cámara de Diputados de la Nación sin discriminar la cámara de la cual había emergido o había sido presentado el proyecto. Para los 35 años considerados aquí aparecieron 314 proyectos.

cia de proyectos tendientes a la despenalización y la presencia de aquellos tendientes a la penalización a partir de 1995 y hasta 2000, tiene que ver con dos cuestiones. Por una parte, que esta selección de proyectos se hizo bajo la palabra clave “aborto” y durante ese periodo, las presiones por lograr debate parlamentario de los feminismos y sus aliados/as estuvieron encaminados a sancionar una ley de salud sexual y reproductiva (lo que finalmente ocurrió en 2002) a costa de postergar el debate del aborto. Por otra, que para los grupos conservadores-religiosos cualquier tema vinculado con los derechos sexuales y (no) reproductivos supone a la interrupción voluntaria del embarazo como el objeto de conflicto y, por ende, se constituye en su objetivo principal independientemente del tema coyuntural de debate.³⁰

A partir de los años 2000 inicia el proceso de introducción de proyectos de ley ligados a la despenalización del aborto. Entre 2000 y 2009 se presentaron 150 proyectos relacionados con la temática. Inicialmente la mayoría de ellos enfocados en casos de anencefalia y violación. Más tarde se incorporó progresivamente la cuestión del riesgo de la salud física o psíquica así como la propuesta de creación de un régimen de atención sanitaria de abortos no punibles, lo que finalmente ocurrió en 2005 con la redacción de la *Guía para el mejoramiento de la atención de post-aborto* del Ministerio de Salud de la Nación. Los proyectos ligados a los feminismos siguieron en esa tónica hasta 2006-2008, cuando comienzan a aparecer los primeros proyectos de interrupción voluntaria del embarazo hasta las 12 semanas de gestación de manera más sistemática, cosa que se continúa hasta 2018. No obstante, en 2014 (como consecuencia del fallo FAL/12) se suman proyectos procurando establecer una ley que regulara para el territorio nacional un solo protocolo de Atención Integral de los abortos no punibles. De nuevo, ante la falta de la ley existe una respuesta procedimental administrativa del Ministerio de Salud

³⁰ Petracci, Mónica, *op. cit.*; Brown, Josefina, “Del margen al centro: de la construcción del aborto como problema social...”, *cit.*

de la Nación de 2015 que publica el Protocolo de Atención Integral de personas con derecho a una interrupción del embarazo. En 2017 se agregan como temas a ser debatidos, la cuestión de la elaboración pública de misoprostol y su inclusión en el Programa Médico Obligatorio. Finalmente, en 2018, año en el que efectivamente se produjo el primer debate en el congreso nacional, se presentaron 60 de los 164 proyectos introducidos entre 2010 y 2018 que versaban en su mayor parte sobre distintas versiones de un régimen de interrupción voluntaria del embarazo, pero también —y ante la negativa del senado a sancionar la ley de aborto— se pone a debate una ley que brinde reconocimiento y reparación a los niños, niñas y adolescentes cuya progenitora o persona gestante haya resultado muerta a causa de embarazo finalizado promovida de parte de los grupos conservadores religiosos.

Desde la perspectiva de quienes se oponen a la liberalización del aborto, las propuestas desde el retorno democrático se encaminan a prohibir totalmente la interrupción voluntaria del embarazo y/o a imponer penas más elevadas a quienes lo practicasen. A ello se suma la prohibición de elaboración, distribución o comercialización de fármacos abortos. Esas propuestas se referirán hasta 2007 a la anticoncepción hormonal de emergencia y a partir de entonces, al misoprostol. No obstante, en 2009, la estrategia da un giro copernicano y —como ya ha sido señalado en otros trabajos—³¹ hay un deslizamiento desde la reacción a la proposición con dos proyectos de ley: uno tendiente a la protección integral de los niños y las niñas por nacer, y otro tendiente a proveer los medios para garantizar la vida extrauterina de fetos de corta edad gestacional. Es el momento posterior a la resolución favorable hacia las víctimas de dos resonantes casos en los que se negó el derecho al aborto no punible (el caso LMR y

³¹ Brown, Josefina, “El aborto en el Congreso Nacional. Los proyectos del activismo conservador religioso en diputados (Argentina 2004-2014)”, *Descendida*, 1(2), 2017, pp. 1-16.

el caso Acevedo que retomaré en la próxima sección). Coincide además con el atraco del Barco Women's on Waves,³² el lanzamiento público de la *Línea Más Información, Menos Riesgos* de lesbianas y feministas por la descriminalización del aborto. En respuesta al lanzamiento de la *Línea* antedicha, proponen en 2010 un proyecto tendiente a la creación de un centro de atención “Sí a la Vida”, y en 2012 un régimen de preadopción de no nacidos. En reacción al fallo FAL/12 comienzan a impulsar desde ese mismo año propuestas tendientes a reglamentar un régimen del derecho a la objeción de conciencia. A esos temas suman desde 2018 un proyecto de ley de protección a mujeres con embarazos no deseados, así como un proyecto de protocolo de actuación para brindar acogimiento a la mujer o persona gestante ante situaciones de embarazo no intencional.

Es imposible detenerme aquí en el análisis detallado de los fundamentos y argumentos de esos proyectos, parte de los cuales han sido realizados en otros trabajos.³³ Sin embargo, se evidencia una tendencia a ir proponiendo temas desde los que se generan menos rispideces a los más conflictivos (desde la salud sexual y reproductiva a un régimen de aborto legal); y, en consonancia con el debate político social más general, también se percibe un deslizamiento desde los argumentos políticos a los sanitarios y, luego, a otros más estrictamente jurídico-legales, tanto de quienes tienden a pensar un régimen más liberalizador como de quienes abogan por uno más restrictivo en relación con la interrupción voluntaria del embarazo. Como es un juego entre al menos dos actores sociales, esos pasajes o deslizamientos están destinados a ofrecer herramientas que permitan saldar el debate.

³² Un barco liderado por Rebeca Gomperts que brinda asistencia de interrupción voluntaria del embarazo en aguas abiertas, así como información acerca de cómo realizarse un aborto con pastillas. Disponible en: <https://www.womenonwaves.org/>.

³³ *Idem.* También Brown, Josefina, “El aborto en cuestión: la individuación y juridificación en tiempos de neoliberalismos”, *Revista Sexualidad, Salud y Sociedad*, núm. 24, 2016, pp. 16-40.

Y podríamos hipotetizar que la mayor juridificación se produce a partir de los años 2000, cuando la defensa de la vida comience a defenderse y construirse progresivamente como *derecho* a la vida —desde los grupos conservadores religiosos— y, en consecuencia, desde los feminismos, la capacidad de decidir de las mujeres sobre sus cuerpos y sus (no) procreaciones se traduzca en el *derecho* a decidir sobre su propio cuerpo y en la libertad de decidir sobre su propio cuerpo.

De modo que, en el terreno legislativo, la juridificación del debate en torno del aborto se puede observar a partir de distintas variables. Una, es el corrimiento del debate hacia otros temas como el del inicio de la vida sobre el cual se pretende informar y dirimir objetivamente bajo la apelación a la legitimidad del capital científico y jurídico.³⁴ Y entonces, la ciencia se convierte en el garante último del derecho, redoblando la apuesta a la ficción de “neutralidad y objetividad” con la que se pretende revestir a la ley. De hecho, como relata Morán Faundés³⁵ en su análisis sobre la noción de vida en los grupos religiosos conservadores, uno de los pilares del conservadurismo religioso fue servirse de cierto discurso científico para sostener sus creencias previas e imbricar lo religioso con lo político.³⁶ En la misma línea argumentan Kniebiellier, Galeotti o Cepeda cuando se refieren a la importancia de los avances biomédicos —particularmente el uso y popularización de la ecografía y otros controles prenatales tendientes a avanzar en la viabilidad del embrión/feto— en el fortalecimiento del argumento religioso de la defensa de la vida desde la concepción.³⁷ Noción que se liga jurídicamente en los debates a la declaración de los derechos del niño de 1989 y la del pacto de

³⁴ Brown, Josefina, *op. cit.*, 2011; Cepeda, Agustina, *op. cit.*

³⁵ Morán Faundes, José Manuel, “El desarrollo del autodenominado movimiento provida”, *Revista Mexicana de Sociología*, núm. 77 (3), 2015, pp. 407-433.

³⁶ Monte, María Eugenia y Vaggione, Juan, *op. cit.*

³⁷ Galeotti, Giulia, *La historia del aborto*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2004; Cepeda, Agustina, *op. cit.*

San José de Costa Rica que garantiza la vida, en general, desde el momento de la concepción.

No se trató sólo de los avances biomédicos que permitieron separar progresivamente la imagen del feto de la de la persona gestante,³⁸ sino que incluso los criterios médicos sirvieron para debatir también qué vida se debía proteger. “El eje del debate mutó cuando las ideas predominantes en torno del riesgo para la vida de las mujeres se leyeron a la luz de la viabilidad fetal”.³⁹ A partir de allí se intensifica la escena ficcional de dos sujetos enfrentados con sus respectivos derechos: de un lado, las mujeres; del otro, los embriones/fetos, lo que pone la lupa sobre la teoría del doble efecto.⁴⁰ Un enfrentamiento que inicia en los argumentos de los proyectos y en los debates público-políticos, pero que va ganando jerarquía e intensidad y comienza a plasmarse en proyectos legislativos como el de Pre-adopción ya mencionado.

V. JUDICIALIZACIONES

De acuerdo con los datos disponibles, la cuestión de los abortos no punibles hasta los años setenta fueron dirimidos discrecionalmente por los y las profesionales de la salud, pero a partir de la década de los ochenta tales decisiones fueron tomadas de manera creciente por los tribunales.⁴¹ Desde inicios del siglo XX, la judicialización de los abortos no punibles es cada vez más frecuente. De acuerdo con Bergallo,⁴² entre 1990 y 2009 se contabilizaron 447 sentencias de aborto. No obstante, como existe consenso en enfatizar, esa no fue la estrategia seguida por los feminismos y sus

³⁸ Petchesky, Rosalind, *op. cit.*

³⁹ Cepeda, Agustina, *op. cit.*

⁴⁰ Cepeda, Agustina, *op. cit.*; Miranda Montecinos, Alejandro, “El principio del Doble Efecto y su relevancia en el razonamiento jurídico”, *Revista Chilena de Derecho*, 35(3), 2008, pp. 485-519.

⁴¹ Cepeda, Agustina, *op. cit.*

⁴² *Idem.*

alianzas hasta el segundo quinquenio del siglo XXI, pero sí la de los grupos conservadores-religiosos.⁴³

De hecho, la estrategia jurídica en desmedro de la legislativa⁴⁴ fue inicialmente la preferida por los grupos conservadores religiosos, quienes la han usado sistemáticamente con el fin de pretender obstaculizar los derechos que, en relación con las sexualidades y las (no) procreaciones, iban conquistando los grupos feministas y LGBTI.⁴⁵ Fue mediante la apropiación del discurso científico y jurídico que los grupos conservadores-religiosos fueron construyendo la contraofensiva frente a los avances legislativos y de políticas públicas en relación con las sexualidades y las (no) procreaciones de los feminismos. Por eso, las cortes fueron un lugar privilegiado de acción donde plantear recursos de inconstitucionalidad, impedir u obstaculizar la implementación de medidas vinculadas con los derechos sexuales y (no) reproductivos en general y en particular, con el aborto. Uno de sus primeros antecedentes puede rastrearse en el proceso judicial ligado a la anticoncepción hormonal de emergencia iniciado por el Portal de Belén en 1998.⁴⁶

Monte y Vaggione⁴⁷ analizan el proceso de judicialización de este sector a partir de 2005, momento de creación de la Campa-

⁴³ Tabbush, Catalina *et al.*, *op. cit.*; Monte, María Eugenia y Vaggione, Juan Marco, *op. cit.*, p. 111.

⁴⁴ Aunque los representantes políticos de sus posiciones presentaron proyectos desde el retorno democrático, éstas eran defensivas y reactivas frente a los cuestionamientos que en relación con el género, la sexualidad y la (no) procreación estaban proponiendo los feminismos. Recién después de los años noventa irán generando —a partir de la emergencia de organizaciones no gubernamentales provida— recursos e institucionalización para sostener y generar propuestas así como una apropiación estratégico del derecho.

⁴⁵ Monte, María Eugenia y Vaggione, Juan Marco, *op. cit.*

⁴⁶ Peñas Defago, María Angélica y Morán Faúndes, José Manuel, “Conservative Litigation Against Sexual and Reproductive Health Policies in Argentina”, *Reproductive Health Matters*, vol. 22, núm. 44, noviembre de 2014, pp. 82-90.

⁴⁷ Monte, María Eugenia y Vaggione, Juan Marco, *op. cit.*

ña Nacional por el Derecho al Aborto, Legal, Seguro y Gratuito y también, de la apertura de algunos procesos de litigio estratégicos de parte de abogadas feministas. Como resultado de su investigación, sostienen que hasta 2012 la judicialización conservadora tuvo como propósito principal

...obstruir, impedir o criminalizar prácticas de aborto no punible de niñas, jóvenes y mujeres en el sistema de salud... la judicialización conservadora buscó evitar la existencia de abortos no punibles, es decir, abortos permitidos por la legislación vigente, como forma de defender la imbricación entre derecho y moral religiosa.⁴⁸

Después de 2012, sostienen los/as autores citados, las intervenciones de estos/as actores/as en el ámbito de la justicia van a estar dirigidos, en general, a impedir u obstaculizar la puesta en marcha de los protocolos de atención de abortos no punibles.

En efecto, inicialmente la estrategia del activismo judicial había estado liderada por los grupos conservadores religiosos que usaban esa alternativa a los fines de impedir el cumplimiento de la ley⁴⁹ mediante lo cual obtenían algunas ventajas al impedir u obstaculizar el acceso a los abortos no punibles. Mientras, los feminismos propugnaban cambios legales en el Congreso de la Nación sin incursionar mucho en el terreno judicial. Paralelamente al surgimiento de la campaña también comenzaron a surgir algunas organizaciones y profesionales ligadas a los feminismos con una estrategia más vinculada al litigio estratégico que presentó y acompañó algunos casos de aborto no punibles que resultaron paradigmáticos y fueron allanando el camino que finalmente condujo al fallo FAL de 2012.

No es que la campaña no contara con abogadas, sino que la cuestión jurídica no fue al inicio de esta colectiva, la acción principal y el ámbito judicial tampoco el objetivo central. La campa-

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ Tabbush, Catalina *et al.*, *op. cit.*

ña seguía los lineamientos de la antigua comisión por el derecho al aborto cuyo objetivo era crear políticas y modificar el estatuto legal mediante la creación de una ley. Por ende, la energía estuvo dirigida fundamentalmente a consensuar a nivel federal un proyecto de ley y a presionar en el Congreso para su tratamiento y aprobación. En el camino, no obstante, las abogadas y algunas organizaciones que participaban de la campaña apoyaron activamente algunas demandas de abortos no punible que tuvieron lugar entre 2004 y 2012. Entre ellas, tuvieron una injerencia importante, además de en FAL, en los casos *Acevedo* y *LMR*.

En relación con este último punto, ya se venían realizando algunas presentaciones aisladas en tribunales cuyo fin era demandar el cumplimiento de los casos de aborto no punibles previstos en la legislación, sobre todo para los casos de violación y luego, también, de anencefalia.⁵⁰ No obstante, este fue el momento en que se presentaron algunos casos resonantes y paradigmáticos, llegando incluso a instancias internacionales como el caso *LMR* o el caso de *Ana María Acevedo*. *LMR* era una joven con discapacidad mental que fue violada por su tío. Su madre pidió en Guernica, su ciudad, la interrupción del embarazo, que le fue negada. Fue trasladada a La Plata, donde no se pudo concretar gracias a una medida judicial llevada adelante por el patronato de menores. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de Buenos Aires autorizó la intervención, pero el hospital no la quiso realizar. Por ello, el aborto se concretó en el circuito clandestino y el activismo feminista colaboró para exponer el caso culpabilizando al Estado argentino ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, que en 2011 dictó una sentencia en su contra obligándolo a reparar el daño por “injerencia arbitraria”.⁵¹

⁵⁰ Cepeda, Agustina, *op. cit.*; Gebruers, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*, disponible en: http://www.redaas.org.ar/archivos-recursos/Doc2_AbortolegalenArgentina_issn.pdf.

⁵¹ Carbajal, Mariana, “El caso LMR. Con un fallo de la Corte”, abril de 2018, p. 12, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/110282-con-un-fallo-de-la-corte>.

El caso *Acevedo* fue otro ejemplo paradigmático del mismo periodo, pero referido a la causal salud. La joven de 20 años estaba iniciando el tratamiento de quimioterapia y rayos por un cáncer de mandíbula cuando le detectaron un embarazo incipiente frente al cual el personal médico de Guernica decidió suspender el tratamiento y sólo suministrar analgésicos que no interfirieran con el desarrollo del feto. Aunque la madre pidió aborto terapéutico, éste fue negado y por la salud de la joven adelantaron el parto a la semana 22. La bebé vivió unas horas y Ana María, quien tenía su salud muy deteriorada para iniciar el tratamiento por quimioterapia, falleció poco menos de un mes después. El caso fue llevado a la justicia y se exigió, también, la reparación por parte del Estado.

Dentro del campo de los feminismos, entonces, fue hacia los años 2000 que las condiciones necesarias para llevar adelante litigios estratégicos fueron cumplimentadas. Es decir que, como ha sido puntualizado,⁵² el éxito o el fracaso (o incluso su misma posibilidad) de los procesos de judicialización a partir del litigio estratégico dependen de varios factores. Entre ellos, *a)* la presencia de personal capacitado que en el caso de los derechos sexuales y (no) reproductivos está íntimamente vinculado a la institucionalización de los estudios de género en las universidades para que se gradúen o se formen recursos capaces de enfrentar esos litigios; *b)* por otro lado, el financiamiento internacional disponible requiere de instituciones reconocidas por el Estado y eso no fue posible hasta avanzados los noventa, y *c)* muy importante, la presencia de lo que se ha llamado el activismo institucional (*insider activism*)⁵³ o feminismo estatal.⁵⁴ En efecto, todo esto también

⁵² Epp, Charles, *Abogados, activistas y cortes supremas en perspectivas comparadas*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013.

⁵³ Olsson, Jan y Hysing, Erik, "Theorizing Inside Activism: Understanding Policymaking and Policy Change from Below", *Planning Theory & Practice*, 13:2, 2012, pp. 257-273.

⁵⁴ Mazur, Amy Gale y McBride, Dorothy. "State Feminism since the 1980s: From Loose Notion to Operationalized Concept", *Politics and Gender*, 3-4, 2007,

ha incidido y ha sido incidido sinérgicamente por lo ocurrido en el ámbito de las políticas públicas.⁵⁵

De manera paralela al proceso de legalización, el proceso de judicialización ha ido avanzando progresivamente sobre una serie de temas. De acuerdo con la periodización propuesta por Gebreurs y Gherardi,⁵⁶ hasta el fallo FAL/12, que fue un punto de inflexión importantísimo en relación con los modos hegemónicos de interpretar la norma en relación con la interrupción voluntaria del embarazo, las sentencias habían avanzado en relación con temas específicos. Durante el primer quinquenio de los años 2000, el tema eje sobre el cual giraron los casos estuvo enfocado sobre la anencefalia o cuando existía peligro para la salud física de la mujer. Incluso la Corte Suprema de Justicia de la Nación pudo generar una sentencia en “Ts contra gobierno de la Ciudad s/amparo” pero no alcanzó para funcionar como un fallo ejemplar.⁵⁷ Siguiendo los datos de las autoras citadas, desde 2005 y hasta 2012, el tema central fue la cuestión del aborto vinculado con la violación. Durante los primeros dos años estuvo enfocado hacia la cuestión de los abusos sexuales en casos de discapacidad mental (entre ellos el resonante caso LMR que llegó a instancias internacionales) y desde 2008 hasta 2012 en los casos de abusos sexuales intrafamiliares de niñas o adolescentes.

El activismo judicial ligado a los feminismos, que algunas investigadoras identifican como una militancia vinculada pero parcialmente distinto al activismo legal de la campaña,⁵⁸ estuvo encaminado hasta 2012 a una estrategia defensiva. “En ese periodo, el activismo feminista judicial consistía en responder, investigar y desarmar los argumentos anti-derechos presentes en

pp. 501-513.

⁵⁵ Fernández, Sandra, “Políticas públicas difusas...”, *cit.*, pp. 87-98; Fernández, Sandra y Brown, Josefina, “From Stigma to Pride...”, *cit.*

⁵⁶ Gebruers, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*

⁵⁷ *Idem.*

⁵⁸ Tabbush, Catalina *et al.*, *op. cit.*

los recursos de amparo y en las medidas cautelares de grupos religiosos, que incumplían el Código Penal de 1921”.⁵⁹

Durante los años que van de la implementación de las primeras consejerías pre y post aborto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el modelo de reducción de riesgos y daños hasta la implementación de las interrupciones legales de los embarazos, pasando por el periodo de implementación progresiva y creciente de los abortos no punibles, el sostén del activismo legal fue una pata estratégica. Por un lado, los y las profesionales de la salud, como activistas institucionales comenzaron a implementar acciones tendientes a garantizar los derechos posibles a las mujeres. Entre 2003 y 2007 el consenso legal estuvo ligado al modelo de reducción de riesgos y daños; es decir, en brindar información antes acerca de cómo realizarse un aborto con pastillas de manera segura y en atenderse adecuadamente después, eventualmente. Un modelo que fue avanzando de manera progresiva en relación con la receta de la medicación, su provisión, así como en el registro y los casos atendidos dentro del sistema público. De 2007 a 2012 fue el momento de la implementación progresiva del modelo de abortos no punibles en concordancia con lo que iba ocurriendo en términos de judicialización. En efecto, si hacia 2005 los dardos apuntaban al mejoramiento de la atención post-aborto, el Ministerio de Salud de la Nación publicó una normativa administrativa en forma de guía en esa dirección.⁶⁰ Hacia 2007, después de los casos *LMR* y *Acevedo*, esa guía hablaba de la atención integral de abortos no punibles;⁶¹ luego del fallo FAL/12, en que las consejerías irán mutando del modelo de reducción de

⁵⁹ *Idem*.

⁶⁰ Ministerio de Salud de la Nación, “Guía para el mejoramiento de la atención post-aborto”, Buenos Aires, MSAL, 2005, disponible en: <https://clacaidigital.info/handle/123456789/761>.

⁶¹ Ministerio de Salud de la Nación, “Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles”, MSAL, Buenos Aires, 2007, disponible en: <https://argentina.unfpa.org/es/publicaciones/gu%C3%AD-t%C3%A9cnica-para-la-atenci%C3%B3n-integral-de-los-abortos-no-punibles>.

riesgos y daños al de provisión de interrupciones legales del embarazo, las guías hablarán de atención integral de personas con derecho a la interrupción legal de un embarazo.⁶²

VI. FAL/12 Y DESPUÉS

Fruto del activismo legal feminista, se logró la sentencia ejemplar en que la Corte Suprema de Justicia se expresaría de forma taxativa en relación con el régimen legal del aborto. En efecto, a partir del 2012 la Corte Suprema de Justicia fijó una sentencia ejemplar con el fallo FAL s/ Medida autosatisfactiva de 2012, que cambió los parámetros sociales y legales bajo los cuales entender la interrupción de los embarazos a partir de un caso de violación. Señaló que, aunque históricamente han existido interpretaciones diversas sobre la causal violación: una que la interpreta en modo restrictivo sólo en relación con los casos de personas con discapacidad mental y otra, más amplia, que interpreta su validez para cualquier clase de abuso sexual (haciendo abstracción de las condiciones mentales de las personas), correspondía interpretarlo de la manera más amplia. Además, estableció que no se debía de ninguna manera exigir la judicialización de ninguno de los casos de despenalización contemplados en el artículo 86 del Código Penal. Enfatizó también la necesidad de interpretar la causal salud en un sentido amplio, tal como lo hace la Organización Mundial de la Salud. Señaló unas condiciones mínimas estándares bajo las cuales debe llevarse a cabo la práctica en las instituciones de salud y

⁶² Ministerio de Salud de la Nación, “Guía para la atención integral de mujeres que cursan un aborto”, Buenos Aires, MSAL, 2014, disponible en: <https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/tocoginecologia/2015/06/05/guia-para-la-atencion-integral-de-mujeres-que-cursan-un-aborto/>. Ministerio de Salud de la Nación, “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a una interrupción legal del embarazo”, Buenos Aires, MSAL, 2015, disponible en: <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/protocolo-para-la-atencion-integral-de-las-personas-con-derecho-la-interrupcion-voluntaria>.

exhortó a las autoridades a generar documentos o protocolos que garantizaran su instrumentalización.⁶³

A partir del quiebre con la interpretación hegemónica en relación con la norma que regula el aborto en Argentina, que significó un pasaje indubitable de una norma informal de prohibición total a un régimen de legalización con permisos,⁶⁴ los litigios también se modificaron. Desde ese momento no sólo los grupos conservadores-religiosos sino también el activismo legal feminista se deslizó definitivamente de una estrategia defensiva a una propositiva en los tribunales. Las abogadas feministas con algún trabajo previo en distintos espacios, más o menos vinculados a la campaña, pero tomando decisiones autónomas, han conformado después de 2012 una red temática. Y recién entonces es que han atravesado la etapa meramente defensiva para llevar adelante litigios de manera activa.⁶⁵ La estrategia se anuda en la idea de que casi cualquier interrupción del embarazo puede ser comprendida como un aborto no punible. De ahí que se haya difundido la idea de que a posteriori del fallo FAL/12 se logró la despenalización social y legal del aborto. Además, este grupo activo de profesionales ha demandado sistemáticamente el incumplimiento del fallo FAL allí donde ha sido posible, logrando algunas sentencias interesantes como la del caso Belén en Tucumán, una joven acusada de aborto al llegar a un hospital con un aborto espontáneo que luego de dos años fue finalmente liberada; o el caso *Rodríguez Lastra* en Río Negro, imputado y sentenciado por no cumplir con un aborto no punible en caso de violación.⁶⁶

⁶³ Gebreurs, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*

⁶⁴ Bergallo, P. y Ramón Mitchel, A., “El aborto no punible en el derecho argentino”, *Hojas Informativas*, núm. 9, Buenos Aires, Centro de Estudios de Estado y Sociedad, Fundación de Estudios Interdisciplinarios sobre la mujer, International Planned Parenthood Federation, 2009.

⁶⁵ Tabbush, Catalina *et al.*, *op. cit.*

⁶⁶ El contra activismo judicial también está en marcha y han denunciado al menos a dos médicas; por ejemplo, una médica de Chubut, en 2015, acusada por la muerte de una joven que había atravesado un proceso de aborto. Final-

Gebreurs y Gheradi⁶⁷ realizaron una sistematización de los casos y sentencias posteriores al fallo FAL/12 tendientes ya sea a garantizar o bien a obstruir derechos. Entre marzo de 2012 y el 31 de diciembre de 2014, revelaron 19 casos que las autoras agruparon en cuatro tipos: casos sobre protocolos, casos de acceso a la práctica en casos concretos que fueron judicializados, asignación de responsabilidad y sanciones (en casos que fueron obstaculizados), casos por persecución penal. En el análisis de los casos identifican a los actores que han llevado adelante las estrategias judiciales distinguiendo entre aquellos/as que buscan garantizar derechos de aquellos/as que buscan obstruirlos. Entre estos últimos se encuentran tanto los efectores de la salud, los/as actores/as judiciales, los/as actores/as político partidarios como las organizaciones o activistas antiderechos. Mientras, en el grupo de quienes procuran garantizar los derechos establecidos por FAL se cuentan a: las organizaciones/activistas de derechos y actores/as político-partidarios.

En relación con la cantidad de casos, hay una primacía de casos judiciales tendientes a obstruir el goce del derecho al aborto garantizado por FAL, con un total de 12 de 19. De ellos, cinco obtuvieron resoluciones contrarias a los derechos de las mujeres. De los siete casos tendientes a garantizar los derechos de las mujeres, cuatro tuvieron resoluciones favorables.⁶⁸

Si a partir del fallo FAL/12 los feminismos jurídicos fueron más activos en relación con el activismo legal, los conservadores-religiosos continuaron su activa marcha, sólo que en vez de dirigirse al impedimento de casos puntuales de abortos no punibles, desde 2012 se orientan a obstaculizar la puesta en marcha de los protocolos de atención de los abortos no punibles. De manera que se afecta así al conjunto de las personas gestantes.⁶⁹ El y la

mente, gracias al accionar de las abogadas feministas fue absuelta. Disponible en www.abortolegal.com.ar.

⁶⁷ Greubers, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*

⁶⁸ *Idem.*

⁶⁹ Monte, María Eugenia y Vaggione, Juan Marco, *op. cit.*

autora de *Cortes irrumpidas* citado/a, señalan a su vez dos características de estas intervenciones conservadoras-religiosas: “...sostuvieron una imbricación entre lo religioso y el derecho, fundadas en la protección de la persona por nacer, mayoritariamente, inscripta en el discurso de los derechos humanos”;⁷⁰ continuaron siendo reactivas a los avances obtenidos por los feminismos.

Ambos actores usan cada vez con mayor periodicidad las cortes a los fines de hacer cumplir, garantizar o impedir u obstaculizar el cumplimiento o el incumplimiento de los derechos. No tenemos datos sistemáticos sino hasta 2014/2015, que son los que hemos retomado;⁷¹ sin embargo, a partir de los casos de difusión mediática, la disputa judicial no parece haber mermando, todo lo contrario. Aparecen casos tanto de intentos de obstrucción en la aplicación del protocolo de aborto no punible, de denuncias a médicas practicantes de interrupciones legales del embarazo, como de denuncias a profesionales de la salud que niegan el derecho al aborto no punible. Por poner dos ejemplos de reciente resolución; vale mencionar el caso de la médica de Chubut acusada por la muerte de una mujer a quien había acompañado a realizarse un aborto no punible (Campaña Nacional por el derecho al aborto, legal, seguro y gratuito) o el caso de Rodríguez Lastra, un médico que se negó a cumplir con un aborto no punible en caso de violación.⁷²

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ *Idem*; Gebreurs, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*

⁷² Infobae, “El médico de Río Negro que se negó a hacer un aborto fue declarado culpable”, *Infobae*, mayo de 2019, disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2019/05/21/el-medico-de-rio-negro-que-se-nego-a-hacer-un-aborto-fue-declarado-culpable/>.

VII. CONCLUSIONES. ¿DE LA INACCIÓN LEGISLATIVA A LA ACCIÓN JUDICIAL?

Sintetizando, la demanda por el aborto en Argentina ha sufrido en los últimos 35 años un deslizamiento de sentido: desde el reclamo por aborto libre, seguro y gratuito, hacia otro reclamo por aborto legal, seguro y gratuito. Evidentemente el reclamo atravesó cierto proceso de medicalización primero y de judicialización después y, por ende, de juridificación, en parte esperable en tiempos de redescubrimiento de las democracias y los Estados de derecho.

La estrategia legislativa ha sido y sigue siendo la privilegiada por los feminismos con el objeto de modificar el régimen legal que rige la interrupción voluntaria del embarazo en Argentina, objetivo alcanzado a fines de 2020 (que será objeto de análisis en otros trabajos). No sólo por las implicaciones legales del derecho sino también por las simbólicas y de reconocimiento de las mujeres como ciudadanas que implica.⁷³ No obstante, ante la inacción legislativa y la generación de las condiciones de oportunidad para abrir la vía judicial, los incipientes feminismos jurídicos también activaron la vía judicial. Así plantearon y conquistaron exitosamente fallos ejemplares durante los años 2000 que permitieron modificar la interpretación social y legal del aborto desde una restrictiva hacia una más permisiva, paradigmáticamente, aunque no sólo, con el FAL/12. La demanda por aborto legal sostenida por la campaña, más la progresiva judicialización posibilitó y se realimentó sinérgicamente de las políticas que desde abajo comenzaron a construir los/a profesionales de la salud permitiendo, por un lado, una mayor accesibilidad a los casos de despenalización previstos en el Código Penal y, por otra, la generación de nuevos consensos a partir de la salida de la espiral del silencio producto del cambio interpretativo, así como por el

⁷³ Brown, Josefina, *Mujeres y ciudadanía en Argentina...*, cit.

aprovechamiento de una serie de ventanas de oportunidad⁷⁴ del debate parlamentario en 2018.

Más allá de esos impactos positivos mencionados, se plantean algunos dilemas. Por ejemplo, la reactualización de la tensión entre politización y despolitización. Es decir, por un lado, el hecho de que la apelación creciente al uso del derecho y las intervenciones judiciales también implican una cierta despolitización ya que se le individualiza al sustraerlo del debate del terreno público político (el Congreso nacional como la arena pública por excelencia) y se le deja en manos de otro saber experto (como antes había sido el médico) y de decisiones arbitrarias de sujetos/as individuales sin representación política. Por otro, ese mismo movimiento puede, simultáneamente, contribuir a politizar el tema en otro sentido, como también ha ocurrido con la interrupción legal del embarazo a instancias de la publicitación del fallo FAL/12 y sus implicaciones políticas. La repercusión mediática que tuvo la resolución de la Corte Suprema de Justicia al determinar que cualquier caso de violación y no sólo la de las mujeres (u otras personas con capacidad de gestar) con discapacidad mental se encontraba contemplada como un caso de despenalización ya previsto en el Código Penal, así como extender esa consideración a los casos de riesgo para la vida y la salud en un sentido amplio, generó amplio debate social. Por consiguiente, puso en circulación una legitimidad nueva: contrariamente al discurso hegemónico hasta ese momento regido por la norma informal de prohibición total, comenzó a erigirse otra que señalaba un régimen de despenalización por causales.

De modo que el proceso ligado a la demanda por aborto tuvo una vertiente más ligada a la incidencia legislativa y otra más vinculada al ámbito judicial, sin que un camino implicara el desmedro del otro. Es más, ambas estrategias han sido construidas con el objetivo de desjudicializar la cuestión del aborto (es

⁷⁴ Tarrow, Sidney, *Power in Movement. Social Movements and Contentious Politics*, Londres, Cambridge University Press, 1998.

decir, de procurar que las personas dejen de necesitar recurrir a la justicia para lograr acceder a su derecho) y garantizar su acceso por parte de los sectores más vulnerables. Y ambos lineamientos han estado atravesados por fuertes procesos de juridificación.

De alguna manera esta juridificación del debate en el caso de los derechos sexuales y (no) reproductivos en general y en particular en el caso del aborto, parece no sólo seguir la tendencia general en todos los problemas sociales o incluso íntimos y familiares a expresarse en términos jurídicos, “en nombre del derecho”,⁷⁵ sino que también se apela al derecho como un lenguaje al parecer objetivo capaz de resolver controversias difíciles de zanjar en el terreno político —como el Congreso de la Nación—. Esto sin duda ligado a la eficacia simbólica de lo jurídico legal a partir de su ficción de neutralidad y objetividad que implica un deslizamiento del terreno político conflictivo al terreno de los consensos legales. Así como en la década de los noventa, el lenguaje de la salud y la apelación a la ciencia (médica) parecía ser ese lenguaje objetivo y neutral capaz de dirimir las disputas entre las y los principales actores sociales de este tema, ahora ese lugar lo ocupa el discurso jurídico. Frente al espacio que ha ganado en el debate por el aborto la cuestión de la vida, se pretende informar y dirimir objetivamente bajo la apelación a la legitimidad del capital científico y jurídico.

Ante la imposibilidad de lograr consensos políticos y jurídicos fuera de los tribunales, se apela progresivamente a ellos tanto para la ampliación de derechos como para la garantía o el cumplimiento de los derechos existentes o bien para negarlos y restringirlos. Si bien, Gebreurs y Gherardi⁷⁶ mostraban un panorama alentador en relación con los logros alcanzados por la movilización legal feminista, vale la pena llamar la atención, que también podría traducirse en el inicio de una batalla judicial merced a un juego de impugnaciones cruzadas entre los dos

⁷⁵ Smulovitz, C., “La política por otros medios...”, *cit.*

⁷⁶ Gebreurs, Cecilia y Gherardi, Natalia, *op. cit.*

actores principales del conflicto. Es decir, se conquista alguna ampliación de derechos pero a riesgo de juridificar una demanda inicialmente política y no jurídico-legal. Se amplía, al menos teóricamente, la posibilidad de gozar de derechos existentes mediante una privatización y una judicialización para no judicializar. La paradoja podría ser que la judicialización para desjudicializar genere una nueva carrera judicial.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- ANZORENA, Claudia y ZURBRIGGEN, Ruth, “Notas para pensar una experiencia de articulación por la ciudadanía sexual y reproductiva: la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito de Argentina”, *Herramienta*, Buenos Aires, 2011.
- BELLUCCI, Mabel, *Historia de una desobediencia. Aborto y feminismo*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2014.
- BERGALLO, Paola, “Cambio constitucional, reproducción y derechos”, en GARGARELLA, R. (ed.), *La Constitución en 2020*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011.
- BERGALLO, Paola, “The Struggle Against Informal Rules on abortion in Argentina”, en COOK, Rebecca, ERDMAN, J. y DICKENS, B. (eds.), *Abortion Law in Transnational Perspective. Cases and Controversies*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2014.
- BERGALLO, Paola y RAMÓN MITCHEL, Agustina, “El aborto no punible en el derecho argentino”, *Hojas Informativas*, núm. 9, Buenos Aires, Centro de Estudios de Estado y Sociedad, Fundación de Estudios Interdisciplinarios sobre la Mujer, International Planned Parenthood Federation, 2009.
- BROWN, Josefina, *Mujeres y ciudadanía en Argentina. Debates teóricos y políticos sobre derechos (no) reproductivos y sexuales (1990-2006)*, Buenos Aires, Tesco, 2014.

- BROWN, Josefina, “Del margen al centro: de la construcción del aborto como un problema social a la construcción del aborto como un derecho”, *Cuestiones de Sociología*, núm. 22, 2020.
- BROWN, Josefina, “El aborto en cuestión: la individuación y juridificación en tiempos de neoliberalismos”, *Revista Sexualidad, Salud y Sociedad*, núm. 24, 2016.
- BROWN, Josefina, “El aborto como bisagra entre los derechos reproductivos y los derechos sexuales”, en PECHENY, Mario, FIGARI, Carlos y JONES, Daniel (comps.), *Todo sexo es político*, Buenos Aires, El Zorzal, 2008.
- BROWN, Josefina, “El aborto en el Congreso Nacional. Los proyectos del activismo conservador religioso en diputados (Argentina, 2004-2014)”, *Descentrada*, 1 (2), 2017.
- Campaña Nacional por el Derecho al Aborto, Legal, Seguro y Gratuito, “Garantizar derechos no es delito”, 2017, disponible en: <http://www.abortolegal.com.ar/chubut-garantizar-derechos-no-es-delito/>.
- CARBAJALL, Mariana, “El caso *LMR*. Con un fallo de la Corte”, 24 de abril de 2018, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/110282-con-un-fallo-de-la-corte>.
- CEPEDA, Agustina. “Los abortos no punibles: argumentos médico-jurídicos y bioéticos en la Argentina del siglo XX”, *Descentrada. Revista Interdisciplinaria de Feminismos y Géneros*, 1 (2), 2017.
- COLEDESKY, Dora, *Historia de la Comisión por el Derecho al Aborto*, 2007, disponible en: <https://tinyurl.com/ycxb5onx>.
- CSJN, Fallo FAL, medida autosatisfactiva, 2012.
- DOSSO, Daniela, “Consejería pre y post aborto. Efectos de la intervención de la salud integral de las mujeres atendidas en un centro de atención primaria de la salud de la Provincia de Buenos Aires”, *Perspectivas Bioéticas*, año 18, núm. 34, Buenos Aires, FLACSO, 2013.
- EPP, Charles, *Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013.

- FELITTI, Karina y PRIETTO, Sol, “Configuraciones de la laicidad en los debates por la legalización del aborto en Argentina: discursos parlamentarios y feministas (2015 -2018)”, *Salud Colectiva*, 14 (3), 2018.
- FERNÁNDEZ, Sandra, “Políticas públicas difusas: la implementación de las consejerías pre y post aborto en Argentina”, *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 16 (1), 2017.
- FERNÁNDEZ, Sandra y BROWN, Josefina, “From Stigma to Pride: Health Professionals and Abortion Policies in the Metropolitan Area of Buenos Aires”, *Sexual and Reproductive Health Matters*, 27 (3), 2019.
- GALEOTTI, Giulia, *La historia del aborto*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2004.
- GEBRUERS, Cecilia y GHERARDI, Natalia, “El aborto legal en Argentina: la justicia después de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso “F.A.L.””, *REDAAS*, núm. 2, e-book, 2015, disponible en: http://www.redaas.org.ar/archivos-recursos/Doc2_AbortolegalenArgentina_issn.pdf.
- INFOBAE, “El médico de Río Negro que se negó a hacer un aborto fue declarado culpable”, 21 de mayo de 2019”, disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2019/05/21/el-medico-de-rio-negro-que-se-nego-a-hacer-un-aborto-fue-declarado-culpable/>.
- KNIBIEHLER, Yvonne, *Historia de las madres y la maternidad en occidente*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2001.
- MAZUR, Amy Gale y MCBRIDE, Dorothy, “State Feminism since the 1980s: From Loose Notion to Operationalized Concept”, *Politics and Gender*, 3(4), 2007.
- MCREYNOLDS-PÉREZ, Julia, “Abortion as Empowerment: Reproductive Rights Activism in a Legal Restrictive Context”, *BMC Pregnancy and Childbirth*, 17, 2017.
- Ministerio de Salud de la Nación, *Guía para el mejoramiento de la atención post-aborto*, Buenos Aires, Msal, 2005.

- Ministerio de Salud de la Nación, *Guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles*, Buenos Aires, Msal, 2007.
- Ministerio de Salud de la Nación, *Guía técnica para la atención integral de abortos no punibles*, Buenos Aires, Msal, 2010.
- Ministerio de Salud de la Nación, *Guía para la atención integral de mujeres que cursan un aborto*, Buenos Aires, Msal, 2014.
- Ministerio de Salud de la Nación, *Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a una interrupción legal del embarazo*, Buenos Aires, Msal, 2015.
- MIRANDA MONTECINOS, Alejandro, “El principio del Doble Efecto y su relevancia en el razonamiento jurídico”, *Revista Chilena de Derecho*, 35(3), 2008.
- MONTE, María Eugenia y VAGGIONE, Juan Marco, “Cortes irrumpidas. La judicialización conservadora del aborto en Argentina”, *Revista Ruptura*, 9 (1), 2019.
- MORÁN FAÚNDES, José Manuel, “El desarrollo del autodenominado movimiento Provida”, *Revista Mexicana de Sociología*, 77, núm. 3, 2015.
- NOËLE-NEUMAN, Elisabeth, *La espiral del silencio*, Buenos Aires, Paidós, 1995.
- O'DONNELL, Guillermo, “Epílogo”, en SIEDER, Rachel, SHJOLDEN, Line y ANGELL, Alan (eds.), *La judicialización de la política en América Latina*, Colombia, Universidad de Externado, 2008.
- OLSSON, Jan y HYSING, Erik, “Theorizing Inside Activism: Understanding Policymaking and Policy Change from Below”, *Planning Theory & Practice*, 13:2, 2012.
- PECHENY, Mario, JONES, Daniel y ARIZA, Lucía, “Sexual Politics and Religious Actors in Argentina”, *Religion and Gender*, vol. 6, núm. 2, 2016.
- PECHENY, Mario, LUCACCINI, Mirna y ZAIDAN, Lucas, “Qué nos dice el debate sobre aborto en 2018 sobre la clase política y el espacio público en la Argentina”, en MAFFIA, Diana, GÓMEZ,

- Patricia y MORENO, Aluminé (comps.), *Miradas feministas sobre los derechos*, Buenos Aires, Jusbairens, 2019.
- PEÑAS DEFAGO, María Angélica y MORÁN FAÚNDES, José Manuel, “Conservative Litigation Against Sexual and Reproductive Health Policies in Argentina”, *Reproductive Health Matters*, vol. 22, núm. 44, noviembre de 2014.
- PETCHESKY, Rosalind, “Fetal Images: the Power of Visual Culture in the Politics of Reproduction”, en STANWORTH, Michelle (ed.), *Reproductive Technologies: Gender, Motherhood and Medicine*, Mineápolis, Polity Press and the University of Minnesota, 1987.
- PETRACCI, Mónica, *Comunicación y salud*, Buenos Aires, Paidós, 2004.
- RUIBAL, Alba, “Federalism, Two-Level Games and the Politics of Abortion Rights Implementation in Subnational Argentina”, *Reproductive Health Matters*, 26:54, 2018.
- RUIBAL, Alba y FERNÁNDEZ ANDERSON, Cora, “Legal Obstacles and Social Change: Strategies of the Abortion Rights Movement in Argentina”, *Politics, Groups, and Identities*, 2018.
- SEGATO, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Buenos Aires, Prometeo, 2003.
- SIEDER, Rachel, SHJOLDEN, Line y ANGELL, Alan (eds.), *La judicialización de la política en América Latina*, Colombia, Universidad de Externado, 2008.
- SMULOVITZ, Catalina, “La política por otros medios: judicialización y movilización legal en Argentina”, *Desarrollo Económico*, vol. 48, núm. 190-191, 2008.
- SMULOVITZ, Catalina, “Petición y creación de derechos: la judicialización en Argentina”, en SIEDER, Rachel, SHJOLDEN, Line y ANGELL, Alan (eds.), *La judicialización de la política*, Colombia, Universidad de Externado, 2008.
- TABBUSH, Constanza, DÍAZ, María Constanza, TREBISSACE, Catalina y KELLER, Victoria, “Matrimonio igualitario, identidad

de género y disputas por el derecho al aborto. Política sexual durante el kirchnerismo (2003-2015)”, *Sexualidad, Salud y Sociedad*, núm. 22, 2016.

TARROW, Sidney, *Power in Movement. Social Movements and Contentious Politics*, Londres, Cambridge University Press, 1998.

ZICAVO, Eugenia, ASTORINO, Julieta y SAPOROSI, Lucas, “Leyes que son cuerpos/cuerpos que son leyes: proyectos de ley de aborto en Argentina”, *Estudios Feministas*, 25 (3), 2017.

ABORTO: MIRADAS DESDE LA AUTONOMÍA SEXUAL DE LAS MUJERES

María del Pilar GONZÁLEZ BARREDA

SUMARIO: I. *Ideas preliminares*. II. *Derecho y aborto*. III. *Autonomía sexual y aborto*. IV. *Apuntes finales*. V. *Bibliografía*.

I. IDEAS PRELIMINARES

El reconocimiento legal de la capacidad de las mujeres, niñas y adolescentes para poder tomar decisiones en torno a su vida sexual y reproductiva es todavía débil en América Latina. Este ensayo gira en torno a la pregunta ¿cómo se relacionan la autonomía y la movilización por el aborto legal en México? Las organizaciones de mujeres trazan rutas para controlar sus propios procesos reproductivos que no necesariamente están ligadas al ámbito jurídico. Además, una constante en la movilización mexicana es que en los últimos cinco años la toma de la palabra no proviene de una fracción hegemónica que represente a la colectividad, hay una marcada pluralidad de mujeres que han tomado el espacio público.

Frente a la nula o deficiente actuación del Estado, las madres mexicanas exigen justicia en las calles por el feminicidio de sus hijas; mujeres universitarias denuncian socialmente el acoso y hostigamiento sexual dentro de las aulas; colectivas de mujeres toman los congresos locales para demandar discusiones par-

lamentarias sobre la despenalización del aborto o se organizan para difundir información sobre salud sexual y reproductiva.

Estas ideas buscan ser un hilo conductor en las siguientes páginas para enunciar que la movilización de las mujeres por el aborto legal sólo puede ser entendida de manera interrelacionada con las violencias que viven las mujeres latinoamericanas, incluyendo las formas en las que el derecho ha participado en la sanción y control de su sexualidad.

II. DERECHO Y ABORTO

Aborto es un vocablo que no es exclusivo del campo jurídico y, a pesar de ello, se asocia de manera persistente con la ley penal. El derecho penal fue la herramienta empleada en la construcción de los Estados modernos para proteger los bienes jurídicos de los hombres que eran propietarios. En él aparece representado un modelo de lo humano, el masculino, mientras que las mujeres aparecen en tanto seres tutelados por los hombres. La sexualidad que no se ceñía a la prevista por la ley penal, aquella que se ejercía fuera del matrimonio, fue objeto de sanciones porque atentaba contra el patrimonio, como sucedió con delitos como el adulterio, el rapto, el estupro o el aborto. La ley penal incorporó por décadas vocablos que hacían referencia a la sexualidad de las mujeres: mala fama, castidad, pureza, doncellez. Hoy en día estos vocablos han desaparecido prácticamente de la ley, con algunas excepciones.¹

Cuando me refiero al aborto legal hago referencia a la permisón normativa jurídica de la interrupción del embarazo en un plazo determinado o por alguna de las causales previstas en cada

¹ Para profundizar en un análisis desde la perspectiva de género sobre el derecho penal positivo en México, véase González Barreda, María del Pilar, *La indisolubilidad jurídica del binomio sexualidad y reproducción para las mujeres mexicanas: crítica desde las teorías de género y feministas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tesis para obtener el grado de doctora en derecho, diciembre de 2020, disponible en: <https://tesiunam.dgb.unam.mx/>.

código penal del país. En nuestro país, únicamente la Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo y Veracruz han reconceptualizado el tipo penal de aborto, para reconocer un periodo (las primeras 12 semanas completas de gestación) en el que la interrupción del embarazo no es un delito. Este periodo sale del ámbito penal y se traslada sin lugar a dudas a la atención en materia de salud. En todo el país se encuentra reconocido el derecho a la interrupción del embarazo consecuencia del delito de violación. Además, cada entidad federativa cuenta en su código penal con una serie de causales de aborto legal. A pesar de lo anterior, la mayor parte de entidades federativas perpetúan el mandato de la maternidad en la ley, cobijan la prohibición de las mujeres de tomar decisiones libres, informadas y seguras sobre sus procesos reproductivos y son un reflejo del derecho como dispositivo de control de la sexualidad.

El que exista un derecho reconocido en la ley no es garantía de su cumplimiento: a pesar de que la causal violación está plasmada en el marco jurídico nacional y en todas las entidades federativas, la negativa de la atención ha sido ampliamente documentada.² No todas las mujeres podrán acceder a la atención prevista por las normas jurídicas. Incluso cuando es legal, para la mayoría de las mujeres, el acceso a servicios reproductivos, tecnologías y opciones se determinará por cuestiones de riqueza, educación, religión, edad, estado migratorio, conexiones, redes y movilidad práctica y/o financiera.³

Los derechos reproductivos pueden ser considerados principios de inclusión/exclusión.⁴ Esta afirmación es aplicable en países como México en donde existe el reconocimiento legal de

² Véase CIDH, *Informe Núm. 21/07 Petición 161-02 Solución Amistosa Paulina del Carmen Ramírez Jacinto*, México, 9 de marzo de 2007, y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparos en Revisión 601/2017 y 1170/2017*.

³ Cfr. Deutscher, Penélope, *Crítica de la razón reproductiva. Los futuros de Foucault*, Buenos Aires, Eterna Cadencia Editora, 2019, p. 303.

⁴ *Ibidem*, p. 309.

los derechos sexuales y los derechos reproductivos; sin embargo, estas medidas normativas no se reflejan en el plano material para toda la población, particularmente para las mujeres en condiciones de mayor vulnerabilidad. Organizaciones de la sociedad civil han documentado que el personal de salud denuncia a las mujeres que asisten a hospitales con sintomatología de aborto, lo cual vulnera el derecho a la confidencialidad de las pacientes y el secreto profesional, o que niegan el acceso al aborto aunque haya una causa legal que ampare la decisión de la mujer, como lo es el embarazo consecuencia del delito de violación.⁵ Las denuncias por abortos u homicidios agravados en razón del parentesco se han incrementado⁶ debido a la confusión entre el personal de salud, al confrontar el mensaje de las normas locales que protegen la vida desde la concepción, las causales de aborto legal previstas en los códigos penales y las normas de salud aplicables.

El aborto como delito, las normas constitucionales que protegen la vida desde la concepción, o figuras como la objeción de conciencia, además de toda la movilización mediática que se da en torno a su aprobación, generan no sólo confusión en el personal de salud, sino que también provocan que resulte extremadamente complejo identificar la regulación del aborto en cada entidad federativa. En otras palabras, si el aborto es pensa-

⁵ Amezcuca, Melissa y Peralta, Montserrat, “«Aquí no se aborta», dijeron médicos en hospital a víctima de violación”, *El Universal*, 3 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/tortuoso-el-aborto-legal-tras-violacion>.

⁶ Véase Altamirano, Claudia, “La mitad de los estados mexicanos considera el aborto un homicidio”, *El País*, 3 de febrero de 2016, disponible en: https://elpais.com/internacional/2016/02/04/mexico/1454547990_468683.html; Kadner, Marién, “Más de 4,200 personas fueron denunciadas por aborto en México en una década”, *El País*, España, 30 de agosto de 2018, disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/08/30/mexico/1535643890_900520.html; Ángel, Arturo, “En México se abrieron más de 2 mil casos penales por aborto, desde 2015”, *Animal Político*, 8 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/03/mexico-casos-penales-aborto/>.

do como ilegal, las mujeres pueden desistir de su práctica o recurrir a prácticas de aborto inseguro que pongan en riesgo su vida.

Desde las organizadas especializadas en derechos sexuales y reproductivos, académicas, feministas y legisladoras aliadas, tribunales (especialmente las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), el aborto legal se posiciona en el ámbito público. Es el resultado de estrategias de agendas feministas lideradas por organizaciones que se cuelan en las agendas de los congresos estatales o en los tribunales de justicia. Aunque los códigos penales continúan tipificando el delito de aborto, desde la defensa de los derechos humanos de las mujeres, se posiciona en distintos espacios que la atención a la salud sexual y reproductiva incluye la atención de interrupciones del embarazo en condiciones seguras y de acuerdo con los más altos estándares científicos a través de medicamentos o procedimientos ambulatorios no invasivos.

En mayo de 2019, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoció que uno de los componentes esenciales de los derechos sexuales y reproductivos lo constituye el derecho de las mujeres a la autodeterminación reproductiva, con fundamento en el principio de dignidad de las personas y sus derechos a la autonomía e intimidad.⁷ Este precedente fue motivado por el caso de una mujer que demandó a la institución de salud de la cual era derechohabiente por la negativa de interrumpir su embarazo a pesar de que su salud se encontraba en riesgo. La SCJN colocó en el centro de la discusión a la autonomía reproductiva, desde la protección del derecho a la salud integral.

En el derecho internacional de los derechos humanos se habla del aborto como un asunto de salud y de justicia social, pero además se reivindica la autonomía de las mujeres en todos los aspectos, incluyendo su sexualidad.

⁷ Cfr. Primera Sala de la SCJN, Amparo en Revisión 1388/2015, párr. 109.

III. AUTONOMÍA SEXUAL Y ABORTO

El concepto de autonomía se asimiló a la ciudadanía activa de los varones, sustentada en los ideales de racionalidad e independencia, mientras toda manifestación de irracionalidad, emotividad o dependencia se desplazó hacia la ciudadanía pasiva de las mujeres.⁸ Los hombres (rationales e independientes) son los sujetos autónomos que merecen ser ciudadanos, aquellos que pueden auto-legislarse, las mujeres (irrationales y dependientes) son incapaces de hacerlo.

Abordaré la relación de este concepto con los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, concretamente en el aspecto negativo de éstos, es decir, en el que la sexualidad de las mujeres no está vinculada a su reproducción, en otras palabras, a los derechos sexuales en su dimensión no reproductiva.⁹

Se entiende por autonomía al valor jurídicamente reconocido que demanda la existencia de un contexto o condiciones que hagan posible “la elección y la deliberación”, sin las cuales el sujeto no puede autodeterminarse.¹⁰ En las siguientes páginas retomaré un enfoque más amplio de la autonomía al problematizarla no sólo como la capacidad de una persona para legislarse a sí misma, sino también desde la importancia de dimensionar la diversidad de circunstancias que operan alrededor de la toma de decisiones. Debido a la construcción sociocultural de la diferen-

⁸ Cfr. Rodríguez Ruiz, Blanca, “¿Identidad o autonomía? La autonomía relacional como pilar de la ciudadanía democrática”, *AFDUAM*, núm. 17, 2013, p. 78, disponible en: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/662579>.

⁹ Véase Brown, Josefina, “Los derechos (no) reproductivos y sexuales en los bordes entre lo público y lo privado. Algunos nudos del debate en torno a la democratización de la sexualidad”, *Sexualidad, Salud y Sociedad. Revista Latinoamericana*, núm. 2, 2009, Centro Latino-Americano em Sexualidade e Direitos Humanos, Río de Janeiro, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2933/293322969002.pdf>.

¹⁰ Cfr. Álvarez Medina, Silvina, *La autonomía de las personas. Una capacidad relacional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018, p. 42.

cia sexual, mejor conocida como género, la capacidad que cada ser humano tiene para tomar decisiones libres en todos los aspectos de su vida, tiene distintos matices. El análisis se complejiza al evidenciar que no sólo el género opera como factor que crea desigualdades, la edad, la condición económica, la orientación sexual, la identidad sexo-genérica, etcétera, tienen relevancia al momento de pensarnos como seres habilitados para autolegislarnos. Si hombres y mujeres estamos desigualmente situados en cuanto al género, nuestras posibilidades de consentir y de negociar la sexualidad no son igualitarias.¹¹ Las decisiones que tomamos respecto a la sexualidad se ubican dentro de contextos particulares condicionados por mandatos de género.

Desde la *bioética feminista* se ha cuestionado el modelo de autonomía liberal que se basa en un sujeto androcéntrico.¹² En este análisis, entra la categoría de *autonomía relacional* que hace posible superar el modelo de individualidad, al exigir identificar, establecer y reforzar vínculos, la “capacidad para autolegislarnos puede nutrirse sólo del contexto de relaciones con los otros”.¹³

Silvina Álvarez señala que la autonomía tiene dos elementos: racionalidad e independencia. La primera es una tarea que implica coherencia interna en las distintas acciones de un individuo, dotándolo de la capacidad crítica para realizar deducciones e inferencias, desentrañar conflictos y discernir y evaluar la posibilidad de actuación.¹⁴ Por otro lado, ser independientes no implica que la persona se aísle, sino que toma en cuenta su con-

¹¹ Cfr. González Prado, Patricia, *Aborto y la autonomía sexual de las mujeres*, Buenos Aires, Didot, 2018, p. 84.

¹² Cfr. Delgado Rodríguez, Janet, *Autonomía relacional: un nuevo enfoque para la bioética*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, tesis para obtener el grado de máster en filosofía teórica y práctica, 2012, p. 21, disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:masterFilosofiaFilosofiaPractica-Jdelgad>.

¹³ Delgado Rodríguez, Janet, “Nuevas perspectivas bioéticas: autonomía relacional”, *ENE. Revista de Enfermería*, vol. 6, núm. 1, abril, 2012, p. 39, disponible en: <http://ene-enfermeria.org/ojs/index.php/ENE/article/view/8>.

¹⁴ Cfr. Álvarez, Silvina, *op. cit.*, p. 17.

texto particular, sus relaciones y la capacidad de reconocer su posición para elegir.¹⁵

Para tomar decisiones se requiere que haya oportunidades (opciones materializadas), pero no basta con la existencia de esas opciones; es indispensable que el agente que decidirá pueda percibirlas (aspecto interno). Para que las opciones se configuren como tales, requieren que las oportunidades sean percibidas como legítimas y viables para sí misma.¹⁶

Esto implica que no basta si las oportunidades existen, la historia de vida de cada persona determinará sus posibilidades para percibirlas como tales. El enfoque interseccional es útil para pensar en el contexto personal de cada persona, vida familiar, situación económica, las violencias que ha sufrido, edad, pertenencia a una comunidad indígena, el acceso a servicios de salud o educación. Sólo desde el entramado de la historia vital de cada persona es que podemos analizar qué significa tener opciones y ser conscientes de las elecciones que hacemos.

La manera en que los seres humanos consentimos sobre nuestra sexualidad está atravesada por nuestra historia de vida producto de la socialización familiar, escolar, comunitaria, en donde los mandatos de género forman parte de los procesos relacionados con la capacidad para tomar decisiones. Los mandatos de género han tenido repercusiones sobre la forma en que las mujeres viven su sexualidad. Estereotipos vinculados con las ideas de castidad, culpa, pecado, virginidad, honestidad, honorabilidad, están todavía protegidos por la cultura patriarcal que sanciona a sus transgresoras, ya sea desde dispositivos sociales, morales, religiosos o incluso jurídicos, como acontece con el mandato de maternidad.

¹⁵ *Ibidem*, p. 45.

¹⁶ Cfr. Álvarez, Silvina, “La autonomía personal de las mujeres. Una aproximación a la autonomía relacional y la construcción de las opciones”, Seminario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, primer borrador, 13 de diciembre de 2012, p. 7, consultado el 15 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.palermo.edu/derecho/pdf/La-autonomia-de-las-mujeres.pdf>.

La autonomía está supeditada a un sistema de creencias que tiene efectos en las decisiones que tomamos. ¿De qué libertad podemos hablar cuando la sociedad mandata que toda mujer debe ser madre? Silvina Álvarez lo explica de la siguiente manera: “la presión que ejercen sobre las mujeres las normas y estereotipos alrededor de la maternidad y su significado para la identidad de las propias mujeres, condicionan lo que ellas perciben como opciones sexuales y reproductivas a su alcance”.¹⁷ Las opciones percibidas por las mujeres en torno a la sexualidad y a la reproducción pueden estar condicionadas por los mandatos de género relacionados con la maternidad. Analizar la autonomía desde la perspectiva de género permite (re) pensar qué tan libres somos para tomar decisiones vinculadas con nuestra reproducción en un contexto cultural que parece privilegiar ciertas elecciones. La maternidad tiene un significado que rebasa la reproducción biológica, involucra una serie de expectativas que una sociedad tiene de ella, se convierte entonces en una maternidad social.¹⁸

Las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en el campo de la sexualidad también producirán que las mujeres no puedan tomar decisiones libres, bajo la presión de compañeros sexuales que imponen su voluntad. Las mujeres históricamente hemos sido objetos de placer, nuestra sexualidad está llena de tabús consolidados por estereotipos que nos colocan en una situación de desventaja, desde el desconocimiento de nuestros cuerpos, el control que le damos a los otros sobre nuestro propio placer o las relaciones sexuales no consentidas.

Esos mandatos no son inamovibles. Las mujeres los rompemos “cuando expresamos la decisión de acceder a métodos contraceptivos, a abortos legales, cuando expresamos deseos lesbianos, cuando rechazamos la maternidad como proyecto vital, en definitiva, cuando rompemos con mandatos de género, sexuali-

¹⁷ Álvarez Medina, *La autonomía de las personas...*, cit., p. 61.

¹⁸ *Ibidem*, p. 108.

dad y clase”.¹⁹ Los mandatos son transgredidos por mujeres de todas las edades. El aborto representa la ruptura al mandato que señala que las mujeres deben ser madres, refleja la posibilidad de tomar decisiones libres e informadas sobre el ejercicio de su sexualidad y defender un proyecto de vida que no incluye la reproducción. Reivindicar la sexualidad, visibilizar la autonomía sexual sin fines reproductivos de las mujeres como sujetas capaces de decidir, requiere al mismo tiempo combatir otros mandatos de género que nos subordinan y violentan.

Como sucede en Argentina, el mayor logro de la movilización feminista es que visibiliza la negación histórica de las mujeres como personas, con deseos y capacidad para tomar decisiones. La reforma legislativa sobre la despenalización del aborto en ese país pasó a segundo plano, cuando el debate fue colocado en el terreno público. Las argentinas sacaron el vocablo aborto de los espacios privados para resignificarlo, para dotarlo de nuevos sentidos que llevaron a que, por primera vez, las mujeres tomaran las calles de forma masiva para nombrarlo.

En esta parte le doy un giro a la autonomía hacia su dimensión relacional para hablar de la reivindicación de subjetividades negadas, la apropiación de nuestros sentires y repensar a la autonomía desde lo colectivo. La autonomía individual se ve interpelada por la colectividad porque, si bien la toma de la palabra recae en la sujeta que decide, las mujeres crean colectividad ante una prohibición histórica; la toma de decisiones no sucede de forma aislada.

La autonomía se coloca en un espacio mucho más amplio, en el que emerge la apropiación de algo históricamente arrebatado. La toma colectiva de la palabra transgrede esa subordinación y la hace visible al quebrantar el mandato de maternidad. Cuando una mujer transgrede al sistema normativo (jurídico, religioso, moral) que impone la maternidad como destino y vocación natural, toma una decisión que detona los mandatos de género

¹⁹ González Prado, Patricia, *op. cit.*, p. 107.

impuestos sobre toda la colectividad. La autonomía sexual es entonces una fuerza disruptiva entre un destino presentado como inevitable y la posibilidad de decidir.

En México fueron importantes los pronunciamientos de mujeres como Hermila Galindo o Elvia Carrillo Puerto que se movilizaron en contra del modelo de feminidad de inicios del siglo XX que enarbolaba el papel de esposa y madre. En 1920, la discusión sobre la sexualidad era inmoral, porque dar a las mujeres información sobre sexo y control de la natalidad saboteaba el culto a la maternidad.²⁰ En los años treinta hubo un auge para las organizaciones políticas de mujeres.²¹ En 1953 se reconoció la calidad de ciudadanía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, el derecho al voto para elecciones federales. El feminismo de la segunda ola construyó un programa feminista que situó las cuestiones de la agresión sexual, la violencia contra las mujeres y el control reproductivo en el mismo nivel que las preocupaciones de las mujeres por tener casa, comida, tierra, atención médica y buenas condiciones laborales.²² Desde el movimiento de liberación de la mujer se criticó la desigualdad en la vida cotidiana, en la moral sexual y en el trabajo doméstico.²³ Hacia finales de la década de los setenta, la despenalización del aborto fue la demanda que aglutinó los mayores esfuerzos de las feministas de clase media con altos niveles de educación formal y paralelamente se desplegaron acciones de denuncia de la violencia y el hostigamiento sexual.²⁴ En la década

²⁰ Cfr. Buck, Sarah A., “El control de la natalidad y el día de la madre: política feminista y reaccionaria en México, 1922-1923”, *Signos Históricos*, núm. 5, enero-junio de 2001, pp. 9-53.

²¹ Cfr. Cano, Gabriela, “Más de un siglo de feminismo en México”, *Debate Feminista*, México, año 7, vol. 14, 1996, p. 352.

²² Cfr. Vaughan, Mary Hay, “Introducción. Pancho Villa, las Hijas de María y la Mujer moderna: el género en la larga Revolución mexicana”, en Cano, Gabriela y Vaughan, Mary Kay, *et al.* (coords.), *Género, poder y política en el México posrevolucionario*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 56.

²³ Cfr. Cano, Gabriela, *op. cit.*, p. 354.

²⁴ *Ibidem*, pp. 355-357.

de los ochenta se realizaron encuentros nacionales en donde participaron trabajadoras y campesinas. Gabriela Cano refiere que este proceso se conoció como feminismo popular, caracterizado por el intento de vincular las demandas feministas de la década anterior con las demandas particulares de mujeres de diversos sectores.²⁵ A finales del siglo XX, las estrategias de organización feminista se reflejaron en la modificación del Código Penal para el Distrito Federal del año 2000, cuando se incorporaron tres causales de aborto legal (alteraciones genéticas o congénitas del producto, afectación grave a la salud e inseminación artificial no consentida).

En el siglo XXI, las movilizaciones de mujeres (en plural) en América Latina combaten la opresión patriarcal a la que se le afinan y crecen nuevos tentáculos, formas que surgen de la base misma de la estructura de opresión (como la derivada de la conquista y sus graves efectos sobre la población indígena y la producida por el sistema capitalista), y que se intensifica por violencias particulares de la región relacionadas con el narcotráfico, la trata de personas, la migración forzada y la explotación de los recursos naturales.

La comprensión interseccional de la violencia vivida por las mujeres latinoamericanas nos permite pensar en las razones por las cuales actualmente su movilización no es uniforme y permite también cuestionar la imposición de agendas que provienen de movimientos feministas más privilegiados que ocupan posiciones institucionales. Voces no hegemónicas hacen uso de la voz y toman la calle para expresar su descontento y repudio a las violencias. Esto muestra la diversidad de las movilizaciones y el fortalecimiento de un movimiento plural que repudia el consumo y desecho de los cuerpos de las mujeres.

El sistema patriarcal tiene raíces fuertes y se alimenta de las anulaciones y silencios, los feminismos implican y exigen resistencia. Los movimientos feministas cuestionan la uniformidad

²⁵ *Idem.*

del *ser mujer*, el *ser* está en movimiento y requiere no permanecer encasillado en el reconocimiento legal. La marcha del 8 de marzo de 2020 mostró la acción conjunta de tomar las calles y podemos suponer que consideró el aborto legal como una de sus demandas. Esta suposición se basa en el uso del pañuelo verde por miles de manifestantes, que es indicio de un movimiento plural que se identifica con el símbolo argentino que reivindica la autonomía sexual. El pañuelo dialoga “con esas formas constitutivas de construcción de la memoria y la justicia en clave feminista”.²⁶

La movilización en otras regiones de América Latina también se ha propagado por el país. Las argentinas no esperaron que el Estado garantizara el derecho al aborto legal, sino que han tejido “desde la ética de un cuidado popular y feminista redes de mujeres, lesbianas, travestis y trans que acompañan a otras en sus abortos medicamentosos”.²⁷ Esto es fundamental en la conformación de espacios feministas desde los cuales las mujeres se han acompañado en abortos seguros con medicamentos. Estas redes de apoyo recorren el país y se han consolidado durante los últimos años. El mayor logro de la movilización feminista argentina es que para las niñas y adolescentes hay una verdad irrefutable: *el cuerpo de las mujeres no se toca*. El trasfondo político de la lucha feminista habilita a las mujeres para tomar la palabra y las calles en defensa de la propia vida. La movilización argentina nombra a las mujeres que han muerto por un aborto inseguro, retoma la defensa de la vida y salud de las mujeres como una motivación para luchar por el aborto legal y visibiliza la negación histórica de las mujeres como personas y sujetas autónomas.

La lucha por el aborto legal es una lucha subversiva, es sin lugar a dudas un profundo cuestionamiento al orden social.²⁸ Los feminismos nos enseñan que la sinergia con lo colectivo se extiende y permea en los espacios públicos. El mayor logro no se en-

²⁶ Alcaraz, María Florencia, *¡Qué sea ley! La lucha de los feminismos por el aborto legal*, Ciudad de Buenos Aires, Editorial Marea, 2018, p. 15.

²⁷ *Ibidem*, p. 24.

²⁸ *Ibidem*, p. 21.

cuentra en el plano legal, sino en el fortalecimiento de la acción colectiva en sociedades donde el sentido de comunidad ha sido fragmentado.

Antes de la pandemia por Covid-19, organizaciones y defensoras de derechos humanos²⁹ han dado cuenta de la reiterada negación a servicios de aborto legal, es decir, a pesar de la existencia de causales reconocidas por la ley. En 2020 los servicios para la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México se redujeron hasta en 44% de atención a mujeres que residen en la capital y de 66% de las provenientes de otros estados. También han documentado que se ha triplicado el número de llamadas de mujeres que buscan información y acompañamiento sobre aborto seguro.³⁰

Esta situación puede atribuirse a circunstancias diversas como el que las mujeres no puedan salir de sus hogares por restricciones de movilidad; tengan un diagnóstico de embarazo de manera tardía; por temor al contagio evitan acudir a unidades de salud o laboratorios; la falta de trabajo impide el acceso a servicios de salud; la violencia dentro de los hogares durante el confinamiento que les hizo imposible salir de casa, etcétera.³¹ La dificultad para trasladarse a la Ciudad de México durante la pandemia, no ha sido impedimento para que las organizaciones y colectivas feministas permanezcan activas en la difusión de información sobre aborto seguro.³² Al contrario, durante la pande-

²⁹ Véase las investigaciones de organizaciones como el Grupo de Información en Reproducción Elegida A. C.; IPAS, México, Las Libres A. C.

³⁰ Ortiz, Delia Angélica, “El aborto seguro cae 44%; las redes ciudadanas de acompañamiento a las mujeres”, *Animal Político*, 23 de octubre de 2020, disponible en: <https://mujeres-covid-mexico.animalpolitico.com/disminucion-aborto-seguro>

³¹ Salomón, Josefina y Alford, Christopher, “Las activistas de Latinoamérica luchan para garantizar el acceso a un aborto sin riesgos en el mundo de la Covid-19”, *Amnistía Internacional*, 7 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/09/activists-latin-america-access-safe-abortion-covid19/>.

³² Ortiz, Delia Angélica, “La sororidad de las doulas de aborto ante la pandemia por Covid-19”, *Animal Político*, 25 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/10/sororidad-doulas-aborto-pandemia-covid/>.

mia, en redes sociales se ha incrementado la información sobre redes de aborto seguro a lo largo de todo el país, desde las cuales se informa sobre el marco jurídico vigente, las rutas de atención en los estados y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para la atención del aborto de manera segura, principalmente con el uso de medicamentos en las primeras semanas de gestación.³³

Estos meses de confinamiento no han impedido que las movilizaciones en los estados continúen, la protesta social persiste en contra de las violencias y la negativa del Estado de actuar en la protección de las mujeres, como la toma de congresos estatales y la movilización legal con la presentación de iniciativas de ley que ponen al centro la defensa de la autonomía sexual.³⁴

¿Cómo pensamos la autonomía sexual en contextos de violencia estructural? México vive un momento importante en la organización de mujeres de todas las edades. Ellas nombran las violencias históricas que nos han negado algo tan fundamental como vivir libres y sin miedo. Se hacen visibles otras formas de organización comunitaria para defender la autonomía y libertad sobre nuestros cuerpos y deseos. Movilizaciones contra los feminicidios, las desapariciones, las violencias dentro de los hogares, el acoso y hostigamiento sexual, tienen en común que combaten la negación de las mujeres como personas con proyectos de vida propios.

³³ Santana, Cristina, “Aborto legal en tiempo de Coronavirus: una necesidad urgente”, *Animal Político*, 24 de abril de 2020, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/de-generando/aborto-legal-en-tiempos-de-covid-una-necesidad-urgente/>.

³⁴ García Martínez, Anayeli, “Feministas de Quintana Roo piden a legisladores participar en análisis para despenalizar el aborto”, *Cimac Noticias*, Periodismo con perspectiva de género, 27 de enero de 2021, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2021/01/27/feministas-de-quintana-roo-piden-a-legisladores-participar-en-analisis-para-despenalizar-aborto>. Redacción Animal Político, “Feministas toman el Congreso de Puebla y Radio BUAP para exigir la despenalización del aborto”, *Animal Político*, 24 noviembre 2020, disponible en: <https://www.animal-politico.com/2020/11/feministas-congreso-puebla-radio-buap-legalizacion-aborto/>.

IV. APUNTES FINALES

En el mandato de maternidad, el proceso biológico de la reproducción se conecta con las significaciones culturales y la sexualidad de las mujeres aparece como inseparable a la reproducción. En este texto problematicé la autonomía como una categoría central en la comprensión de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos de las mujeres, enfocándome en la toma de decisiones relacionadas con el ejercicio de una sexualidad sin fines reproductivos. He querido rescatar esa fuerza colectiva de las mujeres que detona prohibiciones y anulaciones históricas.

La *justicia sexual* no necesariamente se mueve de manera exclusiva en el plano jurídico, reivindicar los espacios negados, hablar de las violencias y acompañarnos en nuestras decisiones es algo que ha salido del espacio privado, de las pláticas secretas; para ser exigida en las calles. Desde las primeras movilizaciones de mujeres a inicios del siglo XX, pasando por la lucha feminista de los años setenta, con mayor fuerza las mujeres mexicanas exigimos una justicia que nos reconozca como seres humanos, el aborto es un asunto de justicia social. La autonomía entendida desde su dimensión colectiva permite visibilizar las demandas subyacentes en la lucha por el aborto legal.

A pesar de la contingencia sanitaria por Covid-19 en el país persiste la organización de las mujeres, no son luchas aisladas, están atravesadas por el hartazgo de la apropiación y aniquilación de toda forma de lo viviente. Aunque me he centrado en una ramificación de la lucha contra la opresión patriarcal, ésta no puede ser entendida sino desde las otras violencias. La autonomía se teje en colectivo con las historias y violencias que nos atraviesan.

Las redes de acompañamiento en el país han sido un recurso invaluable en tiempos de Covid-19 cuando los esfuerzos del Estado mexicano se han concentrado en contener la pandemia. Durante los últimos meses, las redes de acompañamiento de aborto seguro, así como las organizaciones de la sociedad civil en Mé-

xico han continuado su labor en defensa de la salud sexual y reproductiva de mujeres y niñas. Las mujeres se apropian de sus procesos reproductivos y promueven el conocimiento sobre su sexualidad, aspectos que no le incumben al sistema de sanciones previstas por la ley penal.

La fuerza de nuestras decisiones radica en la potencia de aquellas que han transgredido a esta sociedad patriarcal y nos hace apropiarnos de nuestros cuerpos y deseos.

V. BIBLIOGRAFÍA

ALCARAZ, María Florencia, *¡Qué sea ley! La lucha de los feminismos por el aborto legal*, Ciudad de Buenos Aires, Editorial Marea, 2018.

ALTAMIRANO, Claudia, “La mitad de los estados mexicanos considera el aborto un homicidio”, *El País*, 3 de febrero de 2016, disponible en: https://elpais.com/internacional/2016/02/04/mexico/1454547990_468683.html.

ÁLVAREZ MEDINA, Silvina, *La autonomía de las personas. Una capacidad relacional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018.

ÁLVAREZ MEDINA, Silvina, “La autonomía personal de las mujeres. Una aproximación a la autonomía relacional y la construcción de las opciones”, Seminario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, primer borrador, 13 de diciembre de 2012, disponible en: <https://www.palermo.edu/derecho/pdf/La-autonomia-de-las-mujeres.pdf>.

AMEZCUA, Melissa y PERALTA, Montserrat, “«Aquí no se aborta», dijeron médicos en hospital a víctima de violación”, *El Universal*, 3 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/tortuoso-el-aborto-legal-tras-violacion>.

ÁNGEL, Arturo, “En México se abrieron más de 2 mil casos penales por aborto, desde 2015”, *Animal Político*, 8 de marzo de

2019, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/03/mexico-casos-penales-aborto/>.

BROWN, Josefina, “Los derechos (no) reproductivos y sexuales en los bordes entre lo público y lo privado. Algunos nudos del debate en torno a la democratización de la sexualidad”, *Sexualidad, salud y sociedad. Revista Latinoamericana*, núm. 2, 2009, Centro Latino-Americano em Sexualidade e Direitos Humanos, Río de Janeiro, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2933/293322969002.pdf>.

BUCK, Sarah A., “El control de la natalidad y el día de la madre: política feminista y reaccionaria en México, 1922-1923, *Signos Históricos*, núm. 5, enero-junio de 2001.

CANO, Gabriela, “Más de un siglo de feminismo en México”, *Debate Feminista*, México, año 7, vol. 14, 1996.

DELGADO RODRÍGUEZ, Janet, *Autonomía relacional: un nuevo enfoque para la bioética*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, tesis para obtener el grado de máster en filosofía teórica y práctica, 2012, disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned.masterFilosofiaFilosofiaPractica-Jdelgado>.

DELGADO RODRÍGUEZ, Janet, “Nuevas perspectivas bioéticas: autonomía relacional”, *ENE. Revista de Enfermería*, vol. 6, núm. 1, abril de 2012, disponible en: <http://ene-enfermeria.org/ojs/index.php/ENE/article/view/8>.

DEUTSCHER, Penélope, *Crítica de la razón reproductiva. Los futuros de Foucault*, Buenos Aires, Eterna Cadencia Editora, 2019.

GARCÍA MARTÍNEZ, Anayeli, “Feministas de Quintana Roo piden a legisladores participar en análisis para despenalizar el aborto”, *Cimac Noticias*, Periodismo con perspectiva de género, 27 de enero de 2021, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2021/01/27/feministas-de-quintana-roo-piden-a-legisladores-participar-en-analisis-para-despenalizar-aborto>.

GONZÁLEZ BARREDA, María del Pilar, *La indisolubilidad jurídica del binomio sexualidad y reproducción para las mujeres mexicanas: crítica des-*

de las teorías de género y feministas, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tesis para obtener el grado de doctora en derecho, diciembre de 2020, disponible en: <https://tesiunam.dgb.unam.mx/>.

GONZÁLEZ PRADO, Patricia, *Aborto y la autonomía sexual de las mujeres*, Buenos Aires, Didot, 2018.

KADNER, Marién, “Más de 4,200 personas fueron denunciadas por aborto en México en una década”, *El País*, España, 30 de agosto de 2018, disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/08/30/mexico/1535643890_900520.html.

ORTIZ, Delia Angélica, “El aborto seguro cae 44%; las redes ciudadanas de acompañamiento a las mujeres”, *Animal Político*, 23 de octubre de 2020, disponible en: <https://mujeres-covid-mexico.animalpolitico.com/disminucion-aborto-seguro>

ORTIZ, Delia Angélica, “La sororidad de las doulas de aborto ante la pandemia por Covid-19”, *Animal Político*, 25 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/10/sororidad-doulas-aborto-pandemia-covid/>.

Redacción Animal Político, “Feministas toman el Congreso de Puebla y Radio BUAP para exigir la despenalización del aborto”, *Animal Político*, 24 noviembre 2020, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/11/feminsitas-congreso-puebla-radio-buap-legalizacion-aborto/>.

RODRÍGUEZ RUIZ, Blanca, “¿Identidad o autonomía? La autonomía relacional como pilar de la ciudadanía democrática”, *AFDUAM*, núm. 17, 2013, disponible en: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/662579>.

SALOMÓN, Josefina y ALFORD, Christopher, “Las activistas de Latinoamérica luchan para garantizar el acceso a un aborto sin riesgos en el mundo de la Covid-19”, *Amnistía Internacional*, 7 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/09/activists-latin-america-access-safe-abortion-covid19/>.

SANTANA, Cristina, “Aborto legal en tiempo de Coronavirus: una necesidad urgente”, *Animal Político*, 24 de abril de 2020, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/de-generando/aborto-legal-en-tiempos-de-covid-una-necesidad-urgente/>.

VAUGHAN, Mary Hay, “Introducción. Pancho Villa, las Hijas de María y la Mujer moderna: el género en la larga Revolución mexicana”, en CANO, Gabriela *et al.* (coords.), *Género, poder y política en el México posrevolucionario*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

EXPEDIENTE VARIOS 1396: DE LAS VIOLENCIAS INTERSECCIONALES AL ALCANCE DE LAS SENTENCIAS SOBRE LOS CASOS *ROSENDO CANTÚ Y OTRA* *Y FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS*

Claudia A. MENDOZA ANTÚNEZ

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La violencia contra las mujeres reformulada: la interseccionalidad y la colonialidad del poder.* III. *La militarización como violencia simbólica y material en regiones indígenas.* IV. *Inés y Valentina ante la Corte. Las sentencias.* V. *Expediente Varios 1396: la respuesta judicial.* VI. *Cumplimiento.* VII. *Conclusiones.* VIII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

El expediente Varios 1396/2011¹ trata sobre el cumplimiento que debiera dar el Poder Judicial del Estado mexicano ante dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en que resultara responsable en 2010. Estas sentencias dan cuenta de la responsabilidad internacional del Estado mexicano en dos casos emblemáticos relativos a la violencia sexual contra las mujeres, donde la CoIDH da cuenta del carácter impersonal y simbólico de este tipo de violencia contra las mujeres; sobre todo, señala que la

¹ *Semanario Judicial de la Federación*, “Varios 1396/2011”, 11 de mayo de 2015, SCJN, ponente: Alberto Pérez-Dayán, secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo, 25 de septiembre de 2015, Décima Época, Pleno, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25836&Clase=DetalleTesisEjecutorias>.

violencia sexual configura una forma de tortura, donde se usa el cuerpo de las mujeres como instrumento, y cuyas consecuencias trascienden el cuerpo de la víctima. Estas sentencias si bien son el resultado de graves violaciones de los derechos humanos, también son el resultado de la lucha ejemplar que emprendieron dos mujeres, son los casos *Fernández Ortega y otros vs. México* y *Rosendo Cantú y otra vs. México*;² las historias de Inés y Valentina.

Para la comprensión del tema es oportuno hablar del contexto en el que las víctimas vivieron las violaciones a sus derechos humanos, la manera como se construye en este mismo contexto a las víctimas, la manera en que el cuerpo de las mujeres, como objeto de las violencias, se transforma en un símbolo de apropiación, de dominación y, por tanto, de opresión y victoria. En este sentido, comenzaré con un panorama de los casos que dieron origen al expediente Varios 1396,³ para posteriormente abordar su contenido, así como el estado actual del cumplimiento de las sentencias.

El objetivo de este análisis, si bien reviste un análisis jurídico y social de los casos y de la respuesta del Estado mexicano, también tiene como objetivo destacar el empoderamiento de las mujeres, su liderazgo que, como herramientas de lucha,⁴ contribuyeron en la construcción de las *sujetas* de derecho. Paralelamente, es importante seguir visibilizando las violencias que se ejercen sobre el cuerpo de las mujeres, violencias físicas y simbólicas del poder patriarcal como sistema político y cultural.

² CoIDH, caso *Fernández Ortega y otros vs. México*, sentencia del 30 de agosto de 2010, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, y caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*, sentencia del 31 de agosto de 2010, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, disponibles en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm.

³ *Semanario Judicial de la Federación*, “Varios 1396/2011”, SCJN, cit.

⁴ Hernández Castillo, Rosalva Aída, “Entre la justicia comunitaria y litigio internacional: el caso de Inés Fernández ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Sieder, Rachel (coord.), *Exigiendo justicia y seguridad. Mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina*, México, CIESAS-Casa Chata, 2017, p. 52.

II. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES REFORMULADA: LA INTERSECCIONALIDAD Y LA COLONIALIDAD DEL PODER

En 2002, Inés Fernández y Valentina Rosendo Cantú, dos mujeres me'phaa sufrieron actos de tortura sexual por miembros del 41o. Batallón de Infantería, en los municipios de Acatepec y Ayutla de los Libres del estado de Guerrero. Son dos casos que desgraciadamente no son aislados.⁵ Estas violaciones son un aspecto de la violencia que existe en contra de las mujeres, por un lado y, por otro, en contra de los pueblos indígenas. En estos casos, como señala María Lugones, somos testigos de la sistematicidad de las violencias contra las mujeres no blancas, contra las mujeres “víctimas de la colonialidad del poder e, inseparablemente, de la colonialidad del género”.⁶ La interseccionalidad presente en estos casos constata la sistematicidad de la violencia en la que se vive por ser mujer, por ser indígena y por ser pobre.

En este sentido, es indispensable considerar también los patrones de dominación entre las diferentes categorías sociales, donde la colonialidad del poder, en términos de Aníbal Quijano, y que retoma María Lugones, se plasma en el ser indígena, pero también en la explotación del Estado moderno capitalista, que se materializa en la pobreza y en la explotación, en la etnia y en la clase heredera de la esclavitud y de la colonización.⁷

⁵ Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, “Efectos de la militarización y violencia contra las mujeres: casos de tortura sexual en Guerrero”, disponible en: <https://www.tlachinollan.org/wp-content/uploads/2018/07/EFFECTOS-DE-LA-MILITARIZACION-Y-VIOLENCIA-CONTRA-LAS-MUJERES-CASOS-DE-TORTURA-SEXUAL-EN-GUERRERO.pdf>.

⁶ Lugones, María, “Colonialidad y género”, *Tabula Rasa*, Bogotá, núm. 9, julio-diciembre de 2008, p. 75.

⁷ Cfr. Quijano, Aníbal, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, *Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*, Buenos Aires, CLACSO, 2014, disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar>.

En efecto, si se observan las líneas principales de la explotación y de la dominación social a escala global, las líneas matrices del poder mundial actual, su distribución de recursos y de trabajo entre la población del mundo, es imposible no ver que la vasta mayoría de los explotados, de los dominados, de los discriminados, son exactamente los miembros de las “razas”, de las “etnias”, o de las “naciones” en que fueron categorizadas las poblaciones colonizadas, en el proceso de formación de ese poder mundial, desde la conquista de América en adelante.⁸

Esta colonialidad del poder se refleja en los casos que nos ocupan, desde tres momentos, primero, en las situaciones de vulnerabilidad previas a los hechos, en el momento mismo de las violaciones sufridas, y en las consecuencias que tuvieron los hechos violatorios en las vidas de Inés, Valentina, de su familia, de sus comunidades y de las personas que decidieron acompañarlas.

En este sentido, la interseccionalidad de raza, clase, género y sexo muestra la acumulación de situaciones de vulnerabilidad. Esta multiplicidad de factores interpuestos y atravesados, lo que se ha denominado interseccionalidad o teoría interseccional, da cuenta de las maneras en que el ser mujer, indígena, afrodescendiente, pobre, homosexual, como categorías sociales, “se combinan en contextos históricos particulares para producir distintas jerarquías sociales”⁹ y, por tanto, crean conexiones “entre la violencia estructural y las formas interpersonales, de violencia y opresión”.¹⁰

La desigualdad social, por tanto, haciendo uso de la interseccionalidad, no entiende como causa un solo factor sino a las interacciones de varios de ellos. Los casos de Inés y Valentina

⁸ Quijano, Aníbal, “Colonialidad y modernidad/racionalidad”, *Perú Indígena*, 13 (19), 1992, p. 12.

⁹ Sieder, Rachel, “Introducción. Mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina: repensando la justicia y la seguridad”, en Sieder, Rachel (coord.), *Exigiendo justicia y seguridad. Mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina*, cit., p. 22.

¹⁰ *Idem*.

muestran lo que la interseccionalidad como herramienta analítica pretende visibilizar y, por tanto comprender, en los diferentes casos, el peso de las relaciones de opresión y de dominación, de las relaciones de poder, en la vida de ellas y sus comunidades.

III. LA MILITARIZACIÓN COMO VIOLENCIA SIMBÓLICA Y MATERIAL EN REGIONES INDÍGENAS

Los casos de Inés y Valentina se presentan en un ambiente de militarización en la zona, que si bien tuvo un proceso generalizado en la llamada *guerra contra el narcotráfico*, del expresidente Felipe Calderón, el estado de Guerrero tiene antecedentes históricos sobre militarización, que datan desde los años sesenta.¹¹ En su origen, la presencia militar era justificada bajo el discurso del combate al comunismo, entonces se perseguían a todas aquellas organizaciones sociales que tuvieran ideas socialistas/comunistas, hasta llegar a las peores atrocidades, como la desaparición forzada de personas. Posteriormente la justificación fue el combate contra el narcotráfico, cuya influencia se acrecienta donde más pobreza existe, sin embargo, la militarización en la región ha seguido obedeciendo al mandato de control de guerrillas,¹² lo que ha servido también para disuadir procesos de organización comunitaria, considerados como grupos subalternos.

En general, la población indígena se encuentra en una situación de vulnerabilidad reflejada en diferentes ámbitos, como la administración de justicia y los servicios de salud, particularmente, por no hablar español y no contar con intérpretes, por la falta de recursos económicos para acceder a un abogado, trasladarse a cen-

¹¹ Cfr. Gamiño Muñoz, Rodolfo, “Fuerzas armadas, contrainsurgencia y desaparición forzada en Guerrero en la década de los sesenta y setenta”, *Letras Históricas*, México, núm. 17, 2017, pp. 185-207, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/lh/n17/2448-8372-lh-17-185.pdf>.

¹² *Idem.*

tros de salud o a los órganos judiciales y también por ser víctimas de prácticas abusivas o violatorias del debido proceso. Lo anterior ha provocado que integrantes de las comunidades indígenas no acudan a los órganos de justicia o instancias de protección de los derechos humanos por desconfianza o por miedo a represalias, situación que se agrava para las mujeres indígenas puesto que la denuncia de ciertos hechos se ha convertido para ellas en un reto que requiere enfrentar muchas barreras, incluso el rechazo por parte de su comunidad y otras prácticas dañinas tradicionales.¹³

La presencia del Ejército para las comunidades indígenas no solamente es agresiva simbólicamente, sino que va acompañada de acciones intimidantes y otras violatorias de los derechos humanos, como son múltiples eventos de violaciones sexuales y tortura.¹⁴ A lo anterior hay que añadir la discriminación por razón de sexo y de desventaja económica, la impunidad de la justicia toda, en especial de la justicia militar, dado que muchos de estos casos recaen en este ámbito.¹⁵

Como ejemplo de estos horrores, citaremos uno de los casos mexicanos llevados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Es el caso de la violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la protección de la honra y de la dignidad, a los derechos del niño y la niña y a la protección judicial, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que de acuerdo al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,¹⁶ sufrieron las hermanas González Pérez. Las mujeres indígenas del estado de Chiapas, Ana, Beatriz y Celia, así como

¹³ Corte IDH, caso *Fernández Ortega vs. México*, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, *cit.*, párr. 78.

¹⁴ *Cfr.* Amnistía Internacional, México, “Mujeres indígenas e injusticia militar”, 2014, disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/92000/amr410332004es.pdf>.

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe Núm. 53/01, caso 11.565 Ana, Beatriz, y Celia González Pérez”, México, 4 de abril

su mamá, sufrieron las agresiones por parte de militares que estaban en la región ante la presencia zapatista, en 1994, realizando tareas de “seguridad interior”,¹⁷ En el acto de disculpas públicas acontecido en 2019, las hermanas mencionaron en su idioma materno, que fueron “víctimas de una estrategia de guerra contrainsurgente”.¹⁸

En dicho evento oficial, Ana, Beatriz y Celia, rechazaron las disculpas públicas presentadas por el Estado mexicano, ante las violaciones sufridas.¹⁹ Las mujeres indígenas indignadas por la ausencia de representantes del Ejército y por la falta de sanción a los responsables después de 25 años de espera, en ese momento, 18 desde que la Comisión Interamericana emitiera sus recomendaciones al Estado mexicano, la respuesta fue entonces, más que comprensible.²⁰ Si bien la denuncia fue presentada ante la justicia ordinaria, la entonces Procuraduría remitió la averiguación previa a la Procuraduría de Justicia Militar, por ser ésta la competente en razón de la materia. Dentro del procedimiento iniciado por parte de la justicia militar, se desestimaron las evidencias presentadas por las hermanas, entre ellas los exámenes ginecológicos, y se “volvió a convocarlas para que se sometieran a un nuevo examen ginecológico”,²¹ lo que las hermanas rechazaron. Ante esta negativa, el caso fue archivado, debido a la ausencia de interés por falta de comparecencia y porque no se acreditaron los

de 2001, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/mexico11.565.htm>.

¹⁷ *Ibidem*, párr. 18.

¹⁸ Mandujano, Isaín, “El Estado mexicano ofrece disculpa pública a indígenas torturadas y violadas por militares en Chiapas”, *Proceso*, 18 de octubre de 2019, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2019/10/18/el-estado-mexicano-ofrece-disculpa-publica-indigenas-torturadas-violadas-por-militares-en-chiapas-232942.html>.

¹⁹ *Idem*.

²⁰ *Idem*.

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe N1 53/01...”, *cit.*, párr. 69.

elementos de ningún tipo penal, ni la probable responsabilidad de militares.²²

Las pruebas ginecológicas originalmente presentadas por las hermanas González ante la justicia ordinaria, se llevaron a cabo con gran dificultad, de acuerdo con el testimonio de la médica que realizó estos exámenes, después de pasados 20 días de los hechos violatorios.²³ Aquí un extracto del examen realizado a la menor de las hermanas, entonces de 16 años, que muestra el grado de sufrimiento vivido, así como la razón de la negación a presentarse ante el ámbito de la justicia militar para volver a ser revisadas.

Su frecuencia respiratoria aumenta, en ese momento la tranquilizamos, al encontrarse en posición ginecológica se llevó las manos al rostro y se cubrió con ambas manos, se encontró al borde del llanto y por un momento presentó movimientos involuntarios (convulsiones) mientras su frecuencia respiratoria y cardíaca aumentaba... Al término de la revisión presenta crisis depresiva intensa, con llanto espontáneo e incontinente, se canaliza nuevamente al área de apoyo emocional.²⁴

El informe de la médica concluye, entre otras cosas, “que las tres mujeres se encuentran emocionalmente muy deterioradas, y al realizar el examen ginecológico se revivió el trauma durando la consulta de cada una”.²⁵ Al día de hoy se sigue integrando la averiguación previa, ahora en la justicia ordinaria.²⁶

²² *Idem.*

²³ *Ibidem*, párr. 32.

²⁴ *Ibidem*, párr. 36.

²⁵ *Ibidem*, párr. 37.

²⁶ Ante la solicitud de la CIDH, y de las víctimas y de sus representantes, la averiguación previa fue remitida, el 24 de marzo de 2014, a la Dirección General de Atención y Seguimiento de Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República (actual Fiscalía General de la República). En 2016 la investigación fue remitida a la Unidad Especializada para Investigar el Delito de Tortura de la misma institución, donde, al día de hoy, se sigue integrando la investigación CMDPDH,

IV. INÉS Y VALENTINA ANTE LA CORTE. LAS SENTENCIAS

El caso de las hermanas González muestra los elementos que son reproducidos en las acciones militares en regiones indígenas: colonialidad, discriminación, opresión, represión por parte del poder hacia las comunidades, el uso del cuerpo de las mujeres indígenas como medio intimidatorio y como botín de guerra, así como la impunidad y la revictimización. En el caso de Inés y Valentina, ellas participaban en la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM), podríamos pensar que los ataques tenían como objetivo la intimidación a la organización indígena y a las comunidades y, como herramienta para ello, las mujeres.

En este contexto, el 16 de febrero de 2002, Valentina Rosendo Cantú, madre de una bebé de tres meses de nacida y contando con 17 años de edad, fue atacada sexualmente y golpeada por militares, mientras lavaba ropa en el río. Los hechos sucedieron en medio de un interrogatorio en torno a personas encapuchadas pertenecientes a su comunidad.²⁷ Valentina había recibido un golpe en el estómago con el arma de uno de los militares, rasguños en la cara y violación sexual por dos de los elementos. Estos abusos ocurrieron además en presencia —y en medio de las burlas— de media docena de militares.²⁸

A partir de ese momento, Valentina vivió un trayecto lastimoso tanto para recibir atención médica como para acceder a la justicia. Desde caminar varias horas para encontrar la atención médica solicitada después de varios intentos, hasta exponer en repetidas ocasiones lo sucedido, reviviendo el hecho a cada momento.²⁹ Aunque la denuncia fue presentada el 8 de marzo de

“Caso de las hermanas González Pérez”, disponible en: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-hermanas-gonzalez-perez-2/>.

²⁷ CoIDH, caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*, sentencia del 31 de agosto de 2010, *cit.*

²⁸ *Ibidem*, párr. 90.

²⁹ *Ibidem*, párrs. 75-79.

2002 ante la justicia ordinaria, con apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero y con seguimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 30 de octubre de 2009, estando el caso ya ante la CoIDH, la Procuraduría del estado notificó la declinación de su competencia a favor de la Procuraduría de Justicia Militar, dado a que los probables responsables eran militares.³⁰

Además de la falta de diligencia, negligencia y la discriminación por parte de las personas funcionarias del estado, la lucha de la señora Valentina para obtener justicia, tuvo costos muy altos en su vida y en la de su hija. Además del sufrimiento por las violaciones sufridas, su familia se desintegró, debido al abandono de su esposo y tuvo que buscar rehacer su vida junto a su hija, fuera de la comunidad debido al rechazo que vivieron.³¹ El rechazo comunitario, tanto en el caso de Valentina como en el de Inés, si bien está ligado a estereotipos de género al interior de sus comunidades, también fue resultado del riesgo que significaba la presencia intimidante de la milicia, así como de amenazas que sufrían las personas de las comunidades debido a las denuncias de estos casos.

El impacto en su vida comunitaria se vio aparejado con el hecho de que el Ejército seguía teniendo presencia en sus comunidades. Por esta razón, el apoyo comunitario inicial se redujo debido a la falta de resultados y a la presencia misma del Ejército en la zona. Pronto, en sus comunidades se les comenzó a rechazar, tanto por el hecho de hacer pública una situación tan grave y personal, como por temer a las represalias. Posteriormente, fueron víctimas de señalamientos por parte de las comunidades, que pasaron a responsabilizarlas de las agresiones y condenar su persistencia en buscar verdad y justicia. En otras palabras, la impunidad que

³⁰ *Ibidem*, párr. 38, citando a la notificación 344/2009 del 29 de octubre de 2009, dictado en la AP FEIDS VI/002/2009.

³¹ CoIDH, caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*, sentencia del 31 de agosto de 2010, *cit.*, párrs. 133 y 134.

marcó en el nivel nacional su caso se tradujo en falta de credibilidad en lo que ellas decían, al grado de que algunos integrantes de sus comunidades consideraron que eran falsas sus acusaciones.³²

Como nos podemos percatar con este comentario del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, las deficiencias en la administración de justicia, en términos de las obligaciones internacionales sobre derechos humanos, traen múltiples consecuencias. Éstas configuran, a su vez, violaciones a los derechos humanos, que podrían ser evitables o disminuidas en cuanto a su impacto, si las actuaciones de los diferentes órganos del Estado se realizaran de acuerdo con los parámetros y obligaciones establecidas, tanto en la normativa interna como en la internacional.

El caso de la señora Valentina, presentado inicialmente el 10 de noviembre de 2003, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y ante la inactividad del Estado mexicano frente a sus recomendaciones, fue sometido ante la CoIDH el 31 de julio de 2009. Finalmente, el 31 de agosto de 2010, la CoIDH encontró al Estado mexicano responsable de la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, en relación con su deber de respetar los derechos establecidos en la CADH, de acuerdo con los artículos 1.2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura,³³ así

³² Aguilar, María Luisa y Alarcón, Sandra, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, “Rompiendo muros de impunidad con verdad y dignidad: Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú”, *Derecho a la verdad en México. Alcances y limitaciones en casos de violaciones graves de derechos humanos*, Article 19 Oficina para México y Centroamérica, Open Society Foundations, México, 2018.

³³ Artículo 1. Los Estados parte se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención. Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.

como del incumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, relacionado al deber de “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten con esta obligación (artículo 7.a)”³⁴. Asimismo, el Estado fue encontrado culpable en cuanto a la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 8.1 y 25.1 de la CADH), por la violación a los derechos del niño (artículo 19 CADH en relación con el artículo 1.1), dado que Valentina era menor de edad, al momento de acontecidos los hechos violatorios, a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, derechos consagrados en la CADH y relacionados con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el sentido que el Estado incumplió “el deber de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autori-

Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados parte tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.

Los Estados parte se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados parte tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

³⁴ OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

dades se comportaran de conformidad con esta obligación”.³⁵ La CoIDH también encontró al Estado responsable por la violación del derecho a la integridad personal (artículo 5.1 de la CADH, en relación con el artículo 1.1) de la hija de la señora Valentina.³⁶

En esta decisión, un aspecto que se reflejará destacadamente en el expediente Varios 1396, es que tanto en el caso de la señora Valentina como en el de la señora Inés, la CoIDH entiende a la violación sexual sufrida como una forma de tortura. La CoIDH llega a esta determinación dado que el acto comprendió intencionalidad, severidad del sufrimiento y que tuvo como finalidad, al igual que los actos de tortura, ya sea la intimidación, la degradación, la humillación y/o el castigo o control de la víctima que, en el caso de Valentina, se concretaba como finalidad del hecho, el castigo por no haber aportado información.³⁷

Asimismo, otro de los elementos que encontramos en la sentencia de la señora Valentina, y que es importante considerar para los casos de violencia contra las mujeres, es la palabra de la víctima. En sus argumentos frente a la CoIDH, el Estado alegó que la declaración de la víctima sobre la violación sexual no constituía por sí sola prueba plena, así como las denuncias relativas a actos de amenazas, desprecio público y discriminación efectuados por agentes estatales.³⁸ Este argumento ponía en entredicho la palabra de la víctima, lo que Valentina y en su caso también Inés, vivieron desde el momento en que sucedieron los

³⁵ Artículos 5.2, 11.1 y 11.2 de la CADH respectivamente, en relación con los artículos 1.1 y 1, 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como el incumplimiento del deber establecido en el artículo 7 a. de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Discriminación contra la Mujer (Belem do Pará), en cuanto el Estado, de acuerdo a este precepto, no se abstuvo de cometer violencia contra la mujer, y velar por que las autoridades, actuaran en concordancia con esta obligación. CoIDH, *ibidem*, párr. 121.

³⁶ CoIDH, Caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*, sentencia del 31 de agosto de 2010, *cit.*, párrs. 3 al 8 de los puntos resolutivos, pp. 95 y 96.

³⁷ *Ibidem*, párr. 117.

³⁸ *Ibidem*, párrs. 86 y 88.

hechos, en su contexto social, así como por las personas funcionarias del Estado. Ante ello, la CoIDH no pone en duda la credibilidad de las declaraciones de Valentina, ya que identifica a la violación sexual, como “un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores”, por lo que, “la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho”.³⁹ Además de lo anterior, la CoIDH recuerda que su labor no es la de determinar responsabilidades individuales y/o penales.⁴⁰

Al mes siguiente de los hechos violatorios en contra de Valentina, el 22 de marzo, Inés Fernández se encontraba en su casa, mientras su hijo e hijas jugaban en el cuarto de al lado, cuando un grupo de militares entraron a su domicilio amenazándola con las armas que portaban. Como en el caso de Valentina, también Inés fue interrogada y posteriormente atacada sexualmente por uno de los elementos castrenses, en presencia del resto de los militares. Inés no podía responder a los cuestionamientos, pues, además del miedo ante la presencia de los militares apuntándole con sus armas, no hablaba español.⁴¹

Al igual que Valentina, Inés y su esposo vivieron una serie de reproducción de violencias para acceder a los servicios de salud y a la obtención de justicia. En este proceso fueron acompañados desde el inicio por la organización de la cual también forman parte, OPIM (Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco/Me'phaa) y por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero. Los dos casos son muy similares y por ello suelen presentarse juntos; cercanos en cuanto a las fechas, la zona en la que se cometieron dichas violaciones y, en general, del contexto en el cual se cometieron los hechos violatorios de los derechos

³⁹ *Ibidem*, párr. 89.

⁴⁰ *Ibidem*, párr. 105.

⁴¹ CoIDH, Caso *Fernández Ortega y otros vs. México*, cit., párrs. 81 y 82.

humanos tanto de Valentina como de Inés y, por supuesto, del camino revictimizante recorrido.

Al igual que en el caso anterior, si bien la denuncia se presentó en un primer momento ante el Ministerio Público, sería remitido posteriormente al fuero militar. En ambos casos, además de la ausencia de peritos intérpretes en el momento de la denuncia, los agentes del Ministerio Público se negaron en un principio a levantar las respectivas denuncias. En el caso de la señora Valentina, se argumentó que la persona encargada de levantar las denuncias de carácter sexual, no se encontraba;⁴² en el caso de la señora Inés, la persona presente, les diría que “...no tenía tiempo de recibir la denuncia”.⁴³ En ambos casos un visitador de la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero tuvo que intervenir para que estos funcionarios realizaran su trabajo. Aquí me detengo un momento en la narración del caso, para señalar la importancia radical que reviste la observancia del deber de respeto de los estándares internacionales, no sólo para las y los jueces internos, en el ejercicio del control difuso, sino para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias (actual párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General). Así lo ha señalado reiteradamente la CoIDH en diferentes casos, como es el relativo al de *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*: “Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia todas las autoridades y órganos de un Estado parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad”.⁴⁴

En el caso *Rochac Hernández y otros vs. El Salvador*:

⁴² CoIDH, Caso *Rosendo Cantú vs. México*, cit., párr. 77.

⁴³ *Ibidem*, párr. 85.

⁴⁴ CoID, Caso *Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana*, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 28 de agosto de 2014, serie C núm. 282, disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf párrafo 497.

Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control “de convencionalidad” *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.

El objetivo es hacer eficaz, en este caso, la CADH, pero también todas las obligaciones internacionales de tipo convencional, de las que el Estado mexicano sea parte. El objetivo es que en caso de posibles violaciones a los derechos humanos, el orden interno se presente como un guardián de estos derechos. De acuerdo con la OC 21/14, hacer eficaces los derechos humanos del sistema (interamericano) es un compromiso de los Estados, cuya fuente además de la propia CADH, son la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana.⁴⁵

Dicho lo anterior, retomamos los puntos relevantes en el caso de la señora Fernández; aunque son muy similares a los propios del caso de la señora Valentina, destacaremos algunas particularidades que serán retomadas en el expediente Varios 1396. Uno de ellos fue la revisión médica. En primer lugar, ésta fue llevada a cabo de manera incorrecta después de varios intentos para recibir la atención, dilación y obstaculización que por sí mismas son violatorias de los derechos humanos. Dentro de la atención que se brindó, al igual que en el caso de la señora Valentina, hubo ausencia de intérpretes, en el caso de la señora Inés, no había médicas para los exámenes ginecológicos, el examen médico no fue especializado ya que fue realizado finalmente por una médica general, además de que éste no incluyó pruebas psicológicas.⁴⁶

⁴⁵ CoIDH, Opinión consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, serie A núm. 21, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf, párr. 31.

⁴⁶ CoIDH, Caso *Fernández Ortega y otros vs. México*, cit., párr. 184.

Finalmente, los análisis químicos realizados, las “muestras” recabadas, habían sido agotadas al momento de ser analizadas.⁴⁷ En este aspecto, la CoIDH señaló que el Estado no había custodiado las pruebas, como elementos necesarios para la investigación, y la determinación de responsabilidades individuales.⁴⁸

Con relación a las hijas e hijos de la señora Fernández, la CoIDH consideró que éstos habían sufrido las consecuencias de vivir junto con sus padres la búsqueda de justicia. La familia siendo originaria de una comunidad alejada de donde se encontraban los servicios tanto de salud como de justicia más próximos, provocó que los hijos tuvieran que quedarse solos cuando sus padres debían acudir a diligencias propias del proceso que estaban viviendo. Esta situación fue vivida por los menores, en medio del miedo que les generaba la presencia militar, lo que les significó un “profundo sufrimiento”.⁴⁹ Por estos motivos, la CoIDH concluyó que los hechos violatorios sufridos por la señora Inés y los hechos consecuencia de la búsqueda de justicia, llevaron a la violación al derecho a la integridad personal (artículo 5.1 CADH), de su esposo, así como de sus hijas e hijos.⁵⁰

En este sentido, se confirma otro de los elementos de la gravedad del sufrimiento sentido por los hechos violatorios. Las consecuencias de las agresiones sufridas por Inés y del momento mismo en que éstos ocurrieron, se extiende más allá del cuerpo de la víctima, y del tiempo y del espacio en que esto ocurrió. Los familiares de Inés, especialmente las hijas e hijos, siguieron experimentando miedos y angustias, además de ser testigos de los problemas económicos porque sus padres salían de casa para seguir demandando justicia a las diferentes instancias oficiales, además de los problemas familiares que los hechos provocaron.

⁴⁷ *Ibidem*, párrs. 88 y 89.

⁴⁸ *Ibidem*, párrs. 112 y 184.

⁴⁹ *Ibidem*, párr. 146.

⁵⁰ *Ibidem*, párr. 149.

Aquí parte del testimonio de la hija mayor de Inés, quien junto con su hermana, fueron testigos del ataque a su madre.

...a veces yo y mis hermanos nos quedábamos solos y no había nada que comer, porque el poco dinero lo ocupaban para salir a pedir justicia. Luego, cuando mi papá y mi mamá volvían, a veces veía que discutían mucho por lo que habían pasado y se desesperaban. Fue muy difícil todo eso. Yo a veces nada más me quedaba callada o me despertaba en las noches llorando y con miedo. Yo pienso que después de lo que pasó todo cambió para nosotros... me siento enojada o con miedo... Ya ahora hablo español y tuve que venir a Ayutla para estudiar y vuelvo a mi casa... seguido, pero como quiera siento miedo cuando ando sola o cuando veo a los [militares]. Y ya que soy más grande veo que también mi papá, mi mamá y mis hermanos andan con miedo también. Antes... todos vivíamos bien, pero después todo cambió, mis hermanos están muy tristes en la escuela, los otros niños se ríen de nosotros... mis hermanos chiquitos casi no se juntan ni juegan con otros niños, mi hermano Colosio que ahora ya está grandecito hasta se ha peleado con otros niños por lo que dicen de mi mamá.⁵¹

En el caso de Inés, la Corte determinó, el 30 de agosto de 2010, que el Estado mexicano era responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada de Inés (artículos 5.1 y 5.2, 11.1 y 11.2 CADH, en relación con el artículo 1.1), relacionado con la violación a lo dispuesto por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (artículos 1, 2 y 6), del derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su domicilio, así como de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, además de que incumplió el deber de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades se comportaran de conformidad con esta obligación

⁵¹ *Ibidem*, p. 49.

(artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer).

Además de lo anterior, en estos casos se constata que en las comunidades donde hay presencia militar, las personas tienen miedo de salir, de hacer sus actividades cotidianas, incluso las hijas e hijos dejan de asistir a la escuela, por temor a que vivan vejaciones, cuando los *guachos* están ahí. Tal como ocurrió en la familia de Inés, que decidió enviar a sus hijas mayores fuera de la comunidad por temor a que fuera a sucederles lo mismo que a su madre. Más allá de los hechos acontecidos por Inés y Valentina, este temor forma parte de la vida cotidiana de las comunidades donde hay presencia militar, se trata de una memoria histórica, producto de las huellas que ha dejado la militarización de la región desde los años anticomunistas, pasando por la masacre de El Charco y hasta el día de hoy.

Las agresiones a Inés y Valentina se vivieron en sus comunidades más allá de un hecho individual. Para esto me permito citar a la perito Rosalva Aída Hernández, que participó en el caso de Inés Fernández, cuando se dirimía ya en la CoIDH.

Para el pueblo me'phaa, lo individual y lo colectivo se encuentran estrechamente vinculados, por lo cual las experiencias de violencia que sufre un individuo, se viven como una afrenta hacia la comunidad en su conjunto, que trae aparejado un desequilibrio en la estabilidad colectiva. Este desequilibrio se expresa incluso a nivel nosológico, pues los sucesos que causan dolor se manifiestan en una enfermedad llamada *garmitá* o susto, que ha afectado a varias de las mujeres cercanas a Inés.⁵²

Por esta razón, en las reparaciones en este caso, se consideran medidas extensivas hacia su comunidad: "...el Tribunal considera que la obligación de reparar en un caso que involucre

⁵² Hernández Castillo, Rosalva Aída, "Entre la justicia comunitaria y el litigio internacional", *cit.*, pp. 61 y 62, y CoIDH, caso *Fernández Ortega y Otros vs. México*, sentencia del 30 de agosto de 2010, *cit.*, puntos resolutivos, párr. 22.

víctimas pertenecientes a una comunidad indígena, puede requerir de medidas de alcance comunitario”.⁵³

Específicamente un centro comunitario para las mujeres, donde se realicen actividades relativas a los derechos humanos y de las mujeres,⁵⁴ así como un lugar donde puedan hospedarse las jóvenes que se ven obligadas a salir de sus comunidades para continuar con los estudios de secundaria. En estas circunstancias, las jóvenes se ven obligadas a trabajar en casas particulares a cambio de hospedaje y comida, sin respeto de horarios y sin seguridad social.

V. EXPEDIENTE VARIOS 1396: LA RESPUESTA JUDICIAL

Frente a las sentencias, el Estado mexicano vía la SCJN, abrió el expediente Varios 1396/2011, en respuesta a la solicitud de Inés y Valentina. Este expediente tiene como objetivo determinar las obligaciones que surgen de las sentencias de la CoIDH para el Poder Judicial de la Federación, sobre todo porque la jurisprudencia de la CoIDH es vinculante para las y los juzgadores mexicanos.⁵⁵

En este expediente se identifican las obligaciones del Estado mexicano en el siguiente sentido: en cuanto a la obligatoriedad de las sentencias, el control convencional, las restricciones expresas y las medidas administrativas derivadas de las sentencias.

⁵³ *Ibidem*, párr. 223, la CoIDH, cita en este sentido el caso *Aloeboetoe y otros vs. Surinam*, Reparaciones y costas, sentencia del 10 de septiembre de 2008, serie C núm. 191, párr. 110; caso *Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala*, Reparaciones y costas, sentencia del 19 de noviembre de 2004, serie C núm. 116, párr. 86 y caso *Comunidad Moiwana vs. Surinam*, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 15 de junio de 2005, serie C núm. 124, párr. 194.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 62.

⁵⁵ *Semanario Judicial de la Federación*, jurisprudencia P./J.21/2014 (10a.), JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

En primer lugar, la SCJN reafirma el control de convencionalidad y reconoce que no solamente debe tener en cuenta el tratado, sino la interpretación que del mismo haya hecho la CoIDH. Ya sea que el origen de los derechos humanos sea constitucional o convencional, ambos conforman la misma normativa:

...que las fuentes normativas que dan lugar a los parámetros de constitucionalidad y de convencionalidad, son las normas de derechos humanos previstas en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, por lo que ambos parámetros forman parte del mismo conjunto normativo... de modo que hablar de constitucionalidad o convencionalidad implica hacer referencia al mismo parámetro.⁵⁶

En lo relativo a la justicia militar, al principio del análisis de este expediente, se reitera la obligación del Estado mexicano de acatar las sentencias de la CoIDH, la Corte mexicana menciona que se debe analizar la correspondencia entre los derechos humanos que la CoIDH estima vulnerados y el contenido de la Constitución General o de los tratados que haya ratificado el Estado mexicano. Sin embargo, la SCJN considera que, “si alguno de los deberes del fallo implica el desconocimiento de una restricción constitucional, deberá prevalecer ésta”,⁵⁷ reafirmando el criterio de las *restricciones expresas*, de la contradicción de tesis 293/2011, que va en sentido contrario a lo establecido en el expediente Varios 912/2010. Más adelante, la SCJN señala que la interpretación del artículo 13 constitucional deberá hacerse a la luz del artículo 2o. de la CADH, por lo que el artículo 57 fracción II, del Código de Justicia Militar, es incompatible con lo dispuesto en el artículo constitucional en comento. Por tanto, la SCJN considera que “el fuero militar no podrá operar bajo nin-

⁵⁶ *Semanario Judicial de la Federación*, SCJN, Varios 1396/2011, 11 de mayo de 2015. Ponente: Alberto Dayán, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25836&Clase=DetalleTesisEjecutorias>.

⁵⁷ *Idem*.

guna circunstancia frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles”.⁵⁸

Específicamente, la SCJN establece dos restricciones que no permiten una libre configuración legislativa en materia de justicia militar:

- I. Está prohibida la jurisdicción militar sobre personas que no pertenezcan al Ejército, y
- II. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese implicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.⁵⁹

En cuanto a la violación sexual como tortura, la SCJN expresa que

...la violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas de género, ya que es utilizada como forma de sometimiento y humillación y método de destrucción de la autonomía de la mujer, la cual puede derivar en una forma extrema de discriminación agravada por situaciones de especial vulnerabilidad, tales como pobreza y la niñez, lo que implica que en la víctima sufra una intersección de discriminaciones.⁶⁰

Un aspecto fundamental es que retoma lo establecido por la CoIDH, en el sentido de darle valor a la voz de la víctima en estos casos, ya que la violación sexual como un tipo particular de agresión tiene la característica de producirse en ausencia de otras personas, por lo tanto, “no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima es una prueba fundamental sobre el hecho”. En este sentido, los actos de tortura deben seguir un procedimiento específico, la SCJN reafirma las directrices establecidas por la CoIDH

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ *Idem.*

⁶⁰ *Idem.*

para resolver casos que sean de violencia sexual contra la mujer. Las investigaciones deberán ser inmediatas y de oficio, imparciales, independientes y minuciosas; deben garantizar los derechos de la víctima, el aseguramiento de toda prueba, garantizar la independencia del personal médico y de salud; llevarse a cabo con debida diligencia; la carga de la prueba recae en el Estado.⁶¹ De estas directrices, la SCJN destaca que la violencia sexual se subsume en un acto de tortura, cuando el maltrato cumple con los siguientes elementos:

- I. Es intencional;
- II. Causa severos sufrimientos físicos o mentales, y
- III. Se comete con determinado fin o propósito.⁶²

En este orden de ideas, el Pleno de la SCJN estima que para la obtención y valoración probatoria, los juzgadores, entre otras cuestiones y con base en una perspectiva de género, deberán:

- I. Atender a la naturaleza de la violación sexual, la cual por sus propias características, requiere medios de prueba distintos de otras conductas;
- II. Otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales;
- III. Evaluar razonablemente las plausibles inconsistencias del relato de la víctima de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos, así como otros factores que pueden presentarse en caso de que las víctimas sean indígenas, como obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas o interpretaciones en las traducciones;

⁶¹ *Idem.*

⁶² *Idem.*

- IV. Tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, condición social, grado académico o su pertenencia a un grupo históricamente desventajado, a fin de establecer la factibilidad del hecho delictivo y su impacto concreto;
- V. Utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes en los hechos.⁶³

En cuanto al acceso a la jurisdicción por parte de personas indígenas, la SCJN, estableció que tanto

...convencionalmente, como constitucionalmente, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho fundamental de las personas indígenas a contar con un acceso pleno a la tutela jurisdiccional, para lo cual debe implementar y conducir procesos sensibles a tales particularidades, en los que se consideren sus costumbres y especificidades culturales, así como que en todo tiempo sean asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura, atendiendo a criterios jurisdiccionales, así como a la jurisprudencia de la CoIDH.⁶⁴

Adicionalmente se precisan obligaciones reforzadas respecto a la debida diligencia para investigar y sancionar los casos de violencia contra la mujer, así como la adopción de medidas especiales tratándose de niños y niñas.⁶⁵

En adición a dichas obligaciones, se impone el deber a los jueces mexicanos de manera oficiosa, de impartir justicia con base en una perspectiva de género. El objetivo es verificar la existencia de una situación de violencia o vulnerabilidad, que por cuestión de género limite la impartición de justicia. De esta manera se debe:

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ *Idem.*

⁶⁵ *Idem.*

- I. Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventajas provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- V. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas;
- VI. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.⁶⁶

En relación con las medidas administrativas que resultan de las sentencias de la CoIDH, la SCJN resuelve continuar con la capacitación y actualización de manera permanente sobre el sistema interamericano y la jurisprudencia de la CoIDH, con especial atención a la perspectiva de género y la perspectiva cultural.

Es importante destacar que el expediente Varios 1396/2011, cuyo origen son las sentencias de la CoIDH, relativas a los ca-

⁶⁶ *Idem.*

sos de las señoras Rosendo y Fernández, tuvo un impacto en la labor judicial nacional, ya que de este expediente resultaron las siguientes tesis aisladas:

- a. XVIII/2015 (10a.), VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. OBLIGACIONES POSITIVAS DE CARÁCTER ADJETIVO QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO. Pleno, Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015.
- b. XIX/2015 (10a.), VIOLACIONES A DERECHOS DE LA MUJER. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN COLMAR LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO CUANDO AQUÉLLAS SE ACTUALICEN. Pleno, Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015.
- c. XXIV/2015 (10a.), VIOLACIÓN SEXUAL. CASO EN QUE SE SUBSUME EN UN ACTO DE TORTURA. Pleno, Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015.
- d. XXIII/2015 (10a.), TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Pleno, Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015.
- e. XVI/2015 (10a.), SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. DIRECTRICES PARA ESTABLECER Y CONCRETAR LAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN TRATÁNDOSE DE RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES. Pleno, Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015.
- f. XXV/2015 (10a.), INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. OBLIGACIONES QUE, PARA SU PROTECCIÓN, DERIVAN PARA EL ESTADO MEXICANO, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES. Pleno, Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015.
- g. XXII/2015 (10a.), ACTOS DE TORTURA. SU NATURALEZA JURÍDICA. Pleno, Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015.
- h. XXI/2015 (10a.), ACTOS DE TORTURA. OBLIGACIONES

POSITIVAS ADJETIVAS QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO. Pleno, Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015.

- i. XVII/2015 (10a.), ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO TRATÁNDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS. Pleno, Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015.

VI. CUMPLIMIENTO

Han pasado ya 11 años de la emisión de las sentencias de Inés y Valentina, y al día de hoy, el estado de cumplimiento por parte del Estado mexicano es incompleto. De acuerdo con la CoIDH en sus resoluciones sobre la supervisión de cumplimiento del 17 de abril de 2015,⁶⁷ 21 de noviembre de 2014 y 25 de noviembre de 2010, el estado que guarda el cumplimiento de sentencia en el caso *Fernández Ortega y otros vs. México*, es el siguiente.

1. Medidas cumplidas

- a. Adopción de reformas para posibilitar un recurso efectivo de impugnación de competencia, en los casos de personas que sufran afectaciones por la intervención del fuero militar.
- b. Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.
- c. Publicación de la sentencia.
- d. Otorgamiento de tratamiento médico y psicológico a las víctimas.

⁶⁷ CoIDH, “Caso *Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra vs. México*. Supervisión de cumplimiento de sentencia”, Resolución de 17 de abril de 2015, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radilla_17_04_15.pdf.

- e. Acordar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de hijas e hijos de la señora Inés Fernández.
- f. Pagar las cantidades establecidas por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos.⁶⁸

2. *Cumplimiento parcial*

Adopción de reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con la CADH y los estándares internacionales en materia de justicia.⁶⁹

3. *Reparaciones pendientes de cumplimiento*

- a. Llevar el caso ante la jurisdicción ordinaria, con la finalidad de que la investigación lleve a determinar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes, en su caso.
- b. Analizar la conducta que tuvo el agente del Ministerio Público, la cual dificultó la recepción de la querella presentada por la señora Fernández Ortega.
- c. Estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y local, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales de acuerdo con los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las directrices de la Organización Mundial de la Salud.
- d. Capacitación permanente a personas funcionarias federales y locales del estado de Guerrero, sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad.

⁶⁸ CoIDH, “Sistematización de información realizada por la Secretaría de la CoIDH”, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/SCS/mexico/fernandez/fernandezc.pdf>.

⁶⁹ *Idem*.

- e. Implementación de un programa de capacitación, permanente y obligatorio de formación en derechos humanos, dirigido a los miembros de las fuerzas armadas.
- f. Otorgar los recursos necesarios para que la comunidad indígena mep'haa de Barranca Tecoani establezca un centro comunitario, que se constituya como un centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer.
- g. La implementación de medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que realizan estudios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con alojamiento y alimentación, de manera que puedan continuar recibiendo educación.⁷⁰

En el caso de la señora Valentina Rosendo, de acuerdo con la CoIDH en sus resoluciones sobre la supervisión de cumplimiento de sentencias,⁷¹ se destaca lo siguiente.

4. Medidas cumplidas

- a. Llevar a cabo las reformas legislativas que posibiliten que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo para impugnar la competencia militar.
- b. Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.
- c. Publicación de la sentencia y de su resumen oficial.
- d. Otorgar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas.

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ CoIDH, “Caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de sentencia”, Resolución del 12 de marzo de 2020. La CoIDH ha emitido tres resoluciones sobre la supervisión de cumplimiento de la sentencia entre 2010 y 2015. Estas resoluciones están disponibles en: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/busqueda_supervision_cumplimiento.cfm?lang=es.

- e. Proporcionar becas de estudios en beneficio de la señora Rosendo Cantú y de su hija.
- f. Pagar las cantidades establecidas en la sentencia por concepto de daños materiales e inmateriales a favor de las víctimas.
- g. Reintegro de las costas y gastos.⁷²

5. *Cumplimiento parcial*

Adoptar reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con la CADH y los estándares internacionales en materia de justicia al igual que en el caso de la señora Fernández.

6. *Reparaciones pendientes de cumplimiento:*

- a. Continuar con la implementación de medidas que conduzcan a la investigación y el proceso penal en relación con la violación sexual de la señora Rosendo, con la finalidad de determinar responsabilidades penales y las sanciones que correspondan.
- b. Analizar la conducta del agente del Ministerio Público que dificultó la recepción de la denuncia presentada por la señora Rosendo, así como del médico que no dio aviso a las autoridades, por tratarse de una menor de edad.
- c. Seguir con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales.
- d. Implementar programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, con perspectiva de género y etnicidad.

⁷² CoIDH, “Caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de sentencia”, Resolución de 12 de marzo de 2020, *cit.*

- e. Mantener las acciones de capacitación en derechos humanos de integrantes de las fuerzas armadas e implementar un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos dirigido a estos funcionarios.
- f. Continuar con los servicios de tratamiento a mujeres víctimas de violencia sexual por parte del centro de salud de Caxitepec, el cual debe ser fortalecido con recursos materiales y personales.
- g. Asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por el Estado, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación.
- h. Mantener las campañas de concientización y sensibilización de la población en general sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra la mujer indígena.
- i. Disponer que el Estado adopte, en definitiva y a la mayor brevedad posible, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a las reparaciones indicadas.
- j. Disponer que el Estado presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 24 de julio de 2020, un informe sobre las medidas pendientes de cumplimiento.
- k. Disponer que los representantes de las víctimas y la Comisión presenten observaciones al informe del Estado.⁷³

Con relación al artículo 57 del Código de Justicia Miliar, la CoIDH considera este aspecto como cumplimiento parcial, tanto en el caso de la señora Fernández Ortega, como en el de la señora Rosendo Cantú, ya que no cumple con los estándares interna-

⁷³ *Ibidem*, pp. 10 y 11.

cionales en la materia sobre las “limitaciones que debe observar la jurisdicción militar”.⁷⁴ La razón de ello es que el actual artículo 57.II del Código de Justicia Militar, reformado en 2014, permite la intervención del fuero militar cuando la persona pasiva no sea un civil.

La CoIDH retoma el actual texto del artículo 57 del Código en comento en cuanto a que éste señala que:⁷⁵

Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:

...

- I. Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito, en los siguientes supuestos:
 - a. Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

Al respecto, la CoIDH, de acuerdo con los estándares internacionales, considera que la jurisdicción militar no es el fuero competente para conocer de violaciones a los derechos humanos, incluso en casos en los que el sujeto activo o pasivo pertenezca al fuero militar. Los únicos casos en los que la CoIDH considera competente la jurisdicción militar, son aquellos en los que los delitos o faltas, cometidos por militares en activo, “por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar”.⁷⁶

Los parámetros que debe cumplir la ley se refieren a que la justicia militar:

⁷⁴ CoIDH, “Caso *Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra vs. México*. Supervisión de cumplimiento de sentencia”, *cit.*, párr. 13, p. 8.

⁷⁵ *Ibidem*, párr. 15.

⁷⁶ *Ibidem*, punto 7, p. 1.

- a. No es fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de todas las violaciones de derechos humanos;
- b. Sólo puede juzgar a militares en servicio activo, y
- c. Sólo puede juzgar la comisión de delitos o faltas (cometidos por militares activos) que atenten, por su propia naturaleza contra bienes jurídicos propios del orden militar.⁷⁷

Por lo tanto, de la lectura del actual texto del artículo 57 en la fracción comentada, se desprende que si bien la reforma concuerda con el estándar que dicta que la jurisdicción militar no es fuero para investigar, juzgar y sancionar *todas* las violaciones de derechos humanos, resulta parcial en tanto que:

continúa contemplando una redacción que no se adecúa a los referidos estándares porque permite que dicho fuero mantenga competencia para la investigación y juzgamiento de violaciones de derechos humanos cuando el imputado es un militar y la víctima también es militar, así como respecto de delitos en que el imputado sea militar y no sea un civil el sujeto pasivo del delito titular del bien jurídico protegido.⁷⁸

De ello, la CoIDH deduce que las violaciones a los derechos humanos, ya sea que la víctima sea civil o militar, son actos que no están vinculados a las “funciones propias de las fuerzas militares”.⁷⁹ Lo anterior, aunado al control de convencionalidad, orienta a que son las autoridades judiciales, por medio del fuero penal ordinario quienes, en ejercicio de este control, deben de

⁷⁷ *Idem.*

⁷⁸ *Ibidem*, párr. 20.

⁷⁹ *Idem.*

conocer inmediatamente y de oficio de las violaciones a los derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas armadas.⁸⁰

Con respecto a las responsabilidades penales individuales, en 2018 los militares acusados de violentar y torturar sexualmente a Valentina Rosendo fueron condenados a 19 años de prisión en Guerrero. En el caso de los agresores de Inés Fernández Ortega, ellos siguen bajo investigación, reclusos en prisión preventiva en una prisión militar, aunque uno fue asesinado al interior de esta prisión.⁸¹ En cuanto a la investigación contra los servidores públicos, no hay una determinación sobre sus responsabilidades.⁸² Los procesos en el fuero civil se llevan a cabo por los delitos de tortura, violación y abuso de autoridad para el caso de la señora Valentina; en el caso de Inés, se trata de los delitos de tortura, violación, robo, abuso de autoridad y allanamiento de morada, a diferencia de los procesos que se llevaban en el fuero militar por delitos de lesiones y abuso de autoridad.⁸³

Con relación a la creación de un centro comunitario como parte de la reparación comunitaria en el caso de la señora Fernández, donde se brinde apoyo a las jóvenes me'phaa para que realicen sus estudios, entre otros servicios de atención. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), reporta que desde 2016 existen las instalaciones del Centro Comunitario y Albergue para Niñas y Niños en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; sin embargo, no se había “concretado un mo-

⁸⁰ *Ibidem*, párr. 21, en relación con el caso *Fernández Ortega y otros vs. México*, cit., párr. 237, y *Rosendo Cantú y otra vs. México*, cit., párr. 220.

⁸¹ Expediente Varios 1396 y García Martínez, Anayeli, “México cumple a medias sentencias en caso de Inés y Valentina”, 5 de mayo de 2016, *Cimac-noticias*, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/mexico-cumple-a-medias-sentencias-en-caso-ines-y-valentina/>.

⁸² CEJIL, “México: más de una década de impunidad militar”, 31 de agosto 2020, disponible en: <https://www.cejil.org/es/mexico-mas-una-decada-impunidad-militar>.

⁸³ Aguilar, María Luisa y Alarcón, Sandra, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, “Rompiendo muros de impunidad con verdad y dignidad...”, cit., p. 27.

delo de operación incluyente de la cosmovisión, usos, costumbres y bajo responsabilidad y gestión de las mujeres me'phaa de la comunidad".⁸⁴ Sobre esto, en el informe sobre el cumplimiento de la sentencia del caso *Fernández Ortega y otros vs. México*, el Estado señala en 2019, que: "la Secretaría de la Mujer, a través del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, contempla dentro de su Programa Anual 2019 «Guerrero empodera», la operación parcial del Centro Comunitario".⁸⁵

A pesar de que dicho centro estaba en funciones, señala el informe, después de una visita de verificación, fue cerrado con el objetivo de, "retomar el camino de la apertura con apego a la sentencia".⁸⁶ Finalmente, el pasado 17 de septiembre de 2021, se inauguró el Centro Comunitario Gùwa Kúma: la Casa de los Saberes, que será operado por mujeres me'phaa profesionistas en distintas áreas, incluyendo a las hijas de Inés Fernández. En la inauguración con las autoridades de la Secretaría de Gobernación presentes, y toda la presencia gubernamental acostumbrada en estos eventos, la señora Fernández, si bien reconoció el trabajo que actualmente está realizando el Estado mexicano para cumplir con las medidas de reparación establecidas en la sentencia de la CoIDH, en cuanto al Centro Comunitario, mencionó que le faltaban muchas cosas, entre ellas, luz y agua.⁸⁷

⁸⁴ *Idem.*

⁸⁵ CoIDH, "Décimo cuarto informe del Estado mexicano sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia dictada por la CoIDH el 31 de agosto de 2010. Garantías de no repetición", 29 de noviembre de 2019, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/fernandez_ortega_y_otros_vs_mexico/Obs_Edo_29_11_2019.pdf.

⁸⁶ *Ibidem*, párr. 13.

⁸⁷ ONU, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, México, "Inauguración del Centro Comunitario Gùwa Kúma «la Casa de los Saberes», disponible en: <https://hchr.org.mx/multimedia/inauguracion-del-centro-comunitario-guwa-kuma-la-casa-de-los-saberes/>.

VII. CONCLUSIONES

A manera de conclusión, quisiera retomar las palabras de Inés al momento de responder al ofrecimiento de disculpas públicas por parte del Estado mexicano, evento que tuvo lugar en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, por parte del secretario de Gobernación. Estas palabras las dirigió a sus compañeras y compañeros indígenas, en idioma me'phaa, que fue traducido al español de manera simultánea.

Escúchenme todos, hombres, mujeres y niños: los del gobierno, aunque te digan que están de tu lado, no van a cumplir, no les hagan caso. Cometieron ese crimen contra mí porque somos pobres. Y no sólo contra mí, sino contra otras personas... El gobernador, aunque está aquí presente, no va a cumplir. Yo por eso tuve que ir a buscar justicia a otro lado, porque aquí no me atendieron. Que hoy nos diga qué puede hacer y qué no puede hacer. El gobierno no nos deja organizar. Los soldados siguen sin dejarnos mover libremente en nuestras comunidades. Siempre andan cerca, de civil, no necesariamente uniformados. En este momento se encuentran entre nosotros.⁸⁸

Esta parte del discurso de Inés es retomada por Aída Hernández (perito), quien en ese momento comenta que entre los presentes en el parque donde estaban instaladas las bocinas, se encontraban hombres armados vestidos de civil, los cuales habían sido identificados por compañeras de la organización OPIM como paramilitares vinculados con el entonces presidente municipal de Ayutla.⁸⁹

⁸⁸ El acto de reconocimiento de la responsabilidad del Estado mexicano, se llevó a cabo el 6 de marzo de 2012. Citado en Hernández Castillo, Rosalva Aída, “Entre la justicia comunitaria y el litigio estratégico”, *cit.*, p. 74.

⁸⁹ Hernández Castillo, Rosalva Aída, “Entre la justicia comunitaria y el litigio estratégico”, *cit.*, p. 74.

Hasta aquí, tenemos un panorama general de los casos de Inés y Valentina, a 11 años de emitidas las sentencias de la CoIDH, quienes junto con sus familias son el rostro de muchas historias que no salieron a la luz gracias a una sentencia internacional, pero que están ahí y seguirán ocurriendo hasta en tanto el olvido se transforme en respeto y la impunidad en justicia.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, María Luisa y ALARCÓN, Sandra, “Rompiendo muros de impunidad con verdad y dignidad: Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú”, *Derecho a la verdad en México. Alcances y limitaciones en casos de violaciones graves de derechos humanos*, México, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Article 19 Oficina para México y Centroamérica, Open Society Foundation, 2018.
- Amnistía Internacional, “México. Mujeres indígenas e injusticia militar”, 2014, disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/92000/amr410332004es.pdf>.
- CEJIL, “México: más de una década de impunidad militar”, 31 de agosto 2020, disponible en: <https://www.cejil.org/es/mexico-mas-una-decada-impunidad-militar>.
- CENTRO de Derecho Humanos de la Montaña Tlachinollan, “Efectos de la militarización y violencia contra las mujeres: casos de tortura sexual en Guerrero”, disponible en: <https://www.tlachinollan.org/wp-content/uploads/2018/07/EFFECTOS-DE-LA-MILITARIZACION-Y-VIOLENCIA-CONTRA-LAS-MUJERES-CASOS-DE-TORTURA-SEXUAL-EN-GUERRERO.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe núm. 53/01, Caso 11.565 Ana, Beatriz, y Celia González Pérez, México, 4 de abril de 2001, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/mexico11.565.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Fernández Ortega y otros vs. México*, sentencia del 30 de agosto de 2010, Ex-

- cepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm.
- COIDH, Caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*, sentencia del 31 de agosto de 2010, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm.
- COIDH, Opinión consultiva OC-21/14, “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, Opinión consultiva OC-21/14 del 19 de agosto de 2014, serie A núm. 21, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf.
- COIDH, Caso *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 28 de agosto de 2014, serie C núm. 282, disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf.
- COIDH, “Caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*. Supervisión de cumplimiento de sentencia”, resolución del 12 de marzo de 2020, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_supervision_cumplimiento.cfm?lang=es.
- GAMIÑO MUÑOZ, Rodolfo, “Fuerzas armadas, contrainsurgencia y desaparición forzada en Guerrero en la década de los sesenta y setenta”, *Letras Históricas*, México, núm. 17, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/lh/n17/2448-8372-lh-17-185.pdf>.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Anayeli, “México cumple a medias sentencias en caso de Inés y Valentina”, 5 de mayo de 2016, *Cimacnoticias*, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/mexico-cumple-a-medias-sentencias-en-caso-ines-y-valentina/>.
- HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída, “Entre la justicia comunitaria y el litigio internacional: el caso de Inés Fernández ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en SIEDER, Rachel (coord.), *Exigiendo justicia y seguridad. Mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina*, México, CIESAS-Casa Chata, 2017.

LUGONES, María, “Colonialidad y género”, *Tabula Rasa*, Bogotá, núm. 9, julio-diciembre de 2008.

MANDUJANO, Isaín, “El Estado mexicano ofrece disculpa pública a indígenas torturadas y violadas por militares en Chiapas”, *Proceso*, 18 de octubre de 2019, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2019/10/18/el-estado-mexicano-ofrece-disculpa-publica-indigenas-torturadas-violadas-por-militares-en-chiapas-232942.html>.

QUIJANO, Aníbal, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, *Cuestiones y horizontes; de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*, Buenos Aires, CLACSO, 2014, disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar>.

QUIJANO, Aníbal, “Colonialidad y modernidad/racionalidad”, *Perú Indígena*, 13 (19), 1992.

SIEDER, Rachel, “Introducción. Mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina: repensando la justicia y la seguridad”, en SIEDER, Rachel (coord.), *Exigiendo justicia y seguridad. Mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina*, México, CIESAS-Casa Chata, 2017.

ONU, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, México, “Inauguración del Centro Comunitario Gúwa Kúma «la Casa de los Saberes»”, disponible en: <https://hchr.org.mx/multi-media/inauguracion-del-centro-comunitario-guwa-kuma-la-casa-de-los-saberes/>.

COLABORADORES

EMANUELA BORZACCHIELLO. Académica feminista, experta en violencias feminicidas y feminicidio. En su investigación se ocupa de estudiar la violencia feminicida como un trabajo feminista de excavación arqueológica y crear elementos de análisis para la construcción de archivos feministas.

En la actualidad es integrante del Comité Multidisciplinario e Interinstitucional de Seguimiento de la Alerta de Género para la Ciudad de México. Fue curadora de las instalaciones “Constelaciones feministas” y “Las Mujeres y el ’68” ubicadas en el Memorial del 68 y el Museo de los Movimientos Sociales del Centro Cultural Universitario Tlatelolco (CCUT) de la Universidad Nacional Autónoma de México.

JOSEFINA L. BROWN. Licenciada en sociología por la Universidad Nacional de Cuyo y doctora en ciencias sociales en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Realizó diversas especializaciones en género y derechos humanos; cursó la maestría en ciencia política en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Actualmente se desempeña como investigadora en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. Ha participado y dirigido equipos de investigación sobre salud, género, sexualidad y derechos. Su último libro es *Mujeres y ciudadanía en Argentina. Debates teóricos y políticos sobre derechos (no) reproductivos y sexuales (1990-2006)*.

LIVIA DE MEIRA LIMA PAIVA. Licenciada en derecho, maestra en teorías jurídicas contemporáneas y doctoranda por la Universidad Federal do Rio de Janeiro (UFRJ). Profesora e investigadora en el Instituto Federal do Río de Janeiro (IFRJ). Estancia en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM) en 2020.

MASSIMILIANO DOVA. Es investigador en derecho penal en la Universidad de Milán - Bicocca, profesor de la materia Derecho penal comercial y ha realizado investigaciones sobre temas de derecho penal económico, de parte general del derecho penal y del sistema sancionador, dedicando especial interés a las alternativas a la pena de prisión. Ha investigado con carácter monográfico sobre “Pena prescrittiva e condotta reintegratoria y Alterazioni emotive e colpevolezza”, sobre el tema de la legítima defensa de las mujeres. *massimiliano.dova@unimib.it*

MELISSA FERNÁNDEZ CHAGOYA. Es integrante del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt nivel 1, en el área 5, Ciencias Sociales. Fue experta suplente de México ante la “Convención Belém Do Pará” (2014-2017). Es doctora en ciencias sociales con área de concentración en mujer y relaciones de género en la Universidad Autónoma Metropolitana. Cuenta con estudios de máster 2 en género y desarrollo por la Université Diderot-Paris 7. Es maestra en estudios de género y cultura con mención en ciencias sociales por la Universidad de Chile, y es antropóloga social por la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Actualmente es profesora-investigadora en el Colegio de Derechos Humanos y Gestión de Paz, y Derecho, en la Universidad del Claustro de Sor Juana. *m.fernandezc@universidaddelclaustro.edu.mx*

VERÓNICA GAGO. Estudió ciencia política y se doctoró en ciencias sociales por la Universidad de Buenos Aires, donde es docente de Economía internacional y Culturas latinoamericanas. Es docente en Idaes/Unsam. Pasó por varias redacciones: *Página/12*, *El Porteño*, *3 puntos*, *TXT*, *Debate*, *Brecha*, y es miembro de la editorial

independiente Tinta Limón. Publicó los libros *Controversia. Una lengua del exilio* (2012), *La razón neoliberal* (2015) y *La potencia feminista, o el deseo de cambiarlo todo* (2019).

Fue parte de la experiencia de investigación militante Colectivo Situaciones. Es integrante del colectivo NiUnaMenos.

SILVIA GIANNI. Doctora en ciencias lingüísticas, filológicas y literarias; especializada en literaturas latinoamericanas, su principal campo de investigación abarca el desarrollo de las dinámicas culturales y literarias con una atención especial a los fenómenos que atraviesan la región centroamericana y el área caribeña. Ha analizado la renovación narrativa en el área ístmica; la relación entre literatura, historia y memoria; las problemáticas relativas a la configuración de la subjetividad en sus diferentes representaciones, dando especial atención a un enfoque de género. Actualmente investiga sobre duelo, memoria y construcción de la subjetividad desde el punto de vista del afecto, las emociones y el cuerpo.

Profesora de lengua y literaturas española e hispanoamericanas, actualmente trabaja en posgrados y doctorado en la UAM (Universidad Americana) de Managua (Nicaragua) y en el Máster de Formación de Profesores de Español como Lengua Extranjera de la Universidad de Barcelona; es consultora para la formación de docentes de lengua y literaturas hispánicas de la escuela secundaria en Nicaragua. *gianni.silvia@gmail.com*

ANA MARÍA GONZÁLEZ LUNA C. Profesora titular de Lengua y traducción españolas en la Escuela de Economía de la Universidad de Milán – Bicocca. Estudiosa de las literaturas y culturas hispanoamericanas, se ocupa de la relación entre literatura, historia y periodismo en la narrativa mexicana contemporánea, con particular atención al tema de los derechos humanos. Participa actualmente en un proyecto interdisciplinario sobre la criminalidad femenina. Se ha ocupado de la historia del pensamiento mexicano y su expresión literaria y lingüística en los siglos XIX y XX. En ámbito el lingüístico ha trabajado el tema de la traducción de tex-

tos literarios y el papel de la lengua como elemento identitario de la cultura hispanoamericana. anamaria.gonzalez@unimib.it

MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ BARREDA. Doctora en derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM. Integrante del Grupo Interrupción Voluntaria del Embarazo del Programa Universitario de Bioética, UNAM. Sus líneas de investigación son: crítica feminista al derecho, género y derechos humanos, argumentación jurídica con perspectiva de género. mpgonzalezb@derecho.unam.mx

LUCÍA MELGAR PALACIOS. Crítica cultural, profesora de literatura y estudios feministas. Doctora en literatura y maestra en historia por la Universidad de Chicago. Sus líneas de investigación están centradas en literatura y política, representaciones de la violencia y violencia contra las mujeres. Ha publicado numerosos artículos sobre literatura, violencia y derechos de las mujeres. Actualmente es investigadora asociada del Instituto Tecnológico Autónomo de México, columnista de *El Economista* y coordinadora para América Latina de la revista feminista digital *Con la A*. lucia.melgar@gmail.com

CLAUDIA A. MENDOZA ANTÚNEZ. Es licenciada en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM; especialista en derecho internacional por la División de Estudios de Posgrado de dicha Facultad; cursó la maestría en derecho internacional y organizaciones internacionales en la Universidad de París, La Sorbona; es diplomada por el Instituto Internacional de Derechos Humanos René Cassin de Estrasburgo, Francia, tiene estudios de doctorado en el Laboratorio de Antropología Jurídica de la Universidad de París I, La Sorbona, y es doctora en derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Actualmente se desempeña como titular de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

JULIA ESTELA MONÁRREZ FRAGOSO. Es doctora en ciencias sociales con especialización en estudios de la mujer y relaciones de género, por la Universidad Autónoma Metropolitana. Profesora investigadora titular C desde 1995 en El Colegio de la Frontera Norte. En 2009 participó con un affidavit “Peritaje sobre feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez” en el juicio en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos responsabilizó al Estado mexicano por el caso 12.498, *González y otras vs. México, Campo Algodonero*. Becaria del programa Fulbright-García Robles para investigadoras mexicanas 2014-2015, con el proyecto de investigación: *Chicana Epistemologies on Memory and Human Worth on the US-Mexico Border*. Panelista en la sesión 29 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza, 2015. Es autora del libro *Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez* (Premio García Cubas a la mejor obra científica), coeditora de *Cities and Citizenship at the U.S.-Mexico Border: The Paso del Norte Region* y co-coordinadora de *Bordeando la violencia contra las mujeres en la frontera norte. Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez, Geografía de la violencia en Ciudad Juárez y Vidas y territorios en busca de justicia*.

CLAUDIA PECORELLA. Catedrática de derecho penal, enseña en la licenciatura en derecho y en el curso para operadores de servicios sociales del departamento de sociología de la Universidad de Milán - Bicocca; desde hace algunos años ha activado un curso sobre violencia contra las mujeres, dirigido a estudiantes de derecho. Después de ocuparse de delitos informáticos y empresariales, en los últimos diez años ha centrado su investigación en cuestiones de género dentro del derecho penal, así como en cuestiones relacionadas con el sistema de sanciones penales. Participa en la formación de posgrado en la Universidad de Milán - Bicocca, es profesora y miembro del Comité Científico del Curso de Especialización sobre Violencia contra Mujeres y Niños. También es profesora y directora responsable del curso de alta formación sobre

la ejecución de penas y medidas de seguridad. *claudia.pecorella@unimib.it*

LUCÍA RAPHAEL DE LA MADRID. Doctora en literatura comparada y estudios de género por la Universidad París III, Nueva Sorbona, maestra en estudios femeninos y de género por la Universidad de París 8. Realizó la maestría “La persona en el derecho”, en la Escuela de Estudios Superiores en Ciencias Sociales (EHSS), París. Licenciada en derecho por la UNAM. Se ha especializado en temas de crítica cultural y de género al derecho, desde los feminismos y la teoría de género, diversidades y derecho, arte y género. Fundadora y coordinadora del Laboratorio Nacional Diversidades (LND) UNAM-Conacyt 2017-2018. Sus más recientes publicaciones son “Derechos humanos de las mujeres, un análisis desde la ausencia” y “Diversidades. Enseñanza transversal en bioética y bioderecho”, cuadernillos digitales, en coautoría con la doctora Pilar González Barreda. Es escritora y poeta. *lraphael@unam.mx*

Pensar la justicia con perspectiva de género, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 5 de enero de 2023 en los talleres de Gráfica Premier, S. A. de C. V., 5 de febrero 2309, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, 52170 Estado de México, tel. 72 2199 1345. Se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos. En esta edición se empleó papel *book cream* de 60 gramos para los interiores y cartulina couché de 250 gramos para los forros. Consta de 200 ejemplares (impresión digital).

Resultado de trabajos académicos realizados desde la transdisciplina en el análisis crítico de género y cultura de la justicia y sus agentes; desde las leyes y su cumplimiento en el contexto actual, caracterizado por la violencia contra las mujeres; desde la sociedad, la cultura, la crisis de la democracia y el Estado, este libro reflexiona sobre la capacidad de éste para cumplir con su responsabilidad en la protección y la seguridad en territorios donde la vida de las mujeres es "basurizable". Los textos siguen un recorrido crítico que subraya la tendencia a judicializar la problemática de los derechos de las mujeres y sus logros alcanzados en el derecho a decidir sobre el propio cuerpo. Estas investigaciones se interrogan sobre las coordenadas necesarias para alcanzar otra forma de justicia, en donde la sociedad civil y la comunidad expongan las problemáticas diversas que afectan los derechos de las mujeres y nos comprometen al cambio.

Destaca aquí la participación de activistas, académicas, periodistas, impartidoras de justicia, artistas, defensoras de derechos humanos y funcionarias feministas. Se constatan también las posibilidades que genera la reapropiación de las herramientas del derecho desde la argumentación, el litigio estratégico y el pensamiento filosófico. Este proyecto en torno al juzgar con perspectiva de género forma parte de una búsqueda por ampliar el camino a la justicia con libertad de pensamiento.

